



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
PRESUPUESTO MONETARIO
EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA

1. ANTECEDENTES

Por Resoluciones CGR N° 755 de fecha 22 de julio de 2005, y N° 769 de fecha 28 de julio de 2005, la **Contraloría General de la República** ha dispuesto la realización de un Examen Especial en el **Banco Central del Paraguay a la Ejecución Presupuestaria del Programa Monetario Anual aprobado por el Directorio del BCP correspondiente a los Ejercicios Fiscales Años 2002, 2003, 2004 y Primer Semestre del 2005.**

2. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance de nuestro trabajo se halla determinado por la revisión de los Componentes de la Estructura del denominado **Presupuesto Monetario**, que se encuentra aprobada por la Resolución del Directorio del BCP N° 3, Acta N° 112 de fecha 5 de noviembre de 2002, en dos Flujos que a continuación citamos: el denominado Apartado **A) Flujos Neto de Servicios de Instrumentos de Política** y el Apartado **B) Flujo Neto de Producción de Instrumentos de Política**; las registraciones contables y presupuestarias de los gastos efectuados en ambos flujos, la documentación respaldatoria de las erogaciones, y su posterior exposición en el Balance General Consolidado; además del relevamiento de los datos resultantes del Estudio, Evaluación y Comprobación del Sistema de Control Interno, de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", y demás disposiciones legales relacionadas con la misma.

Esta auditoria fue desarrollada conforme a los procedimientos establecidos por la Organización de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (NAGAS) y a las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas para el Sector Gubernamental. Tales normas requieren que planifiquemos y realicemos nuestro trabajo con la finalidad de obtener seguridad de que los estados financieros no presenten errores significativos.

Se aclara que esta Auditoria, en lo referente a los antecedentes del Examen Especial, inserto en el Capítulo I, ha tenido que partir del año 2000, teniendo en cuenta que desde ese año surgen los primeros antecedentes del Presupuesto Monetario, de modo que resulta necesario mencionar las notas y/o dictámenes que han sido tomadas en cuenta para la implementación del mismo.

Las observaciones y conclusiones emitidas en el presente Informe, son resultantes del análisis de los registros y las documentaciones proveídas a ésta auditoria, que constituyen exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones a que estuvieron sujetas.

3. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

- Ley N° 489/95 "Orgánica del Banco Central del Paraguay".
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que



reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 'De Administración Financiera del Estado' y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF".

- Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Resolución del Directorio del BCP N° 3, Acta N° 112 de fecha 5 de noviembre de 2002 "Por la cual se establece la Estructura del Presupuesto Monetario Anual de Ingresos y Gastos relacionados con la Política Monetaria, Crediticia y Cambiaria".
- Demás disposiciones legales y Resoluciones emitidas por el Directorio del Banco Central del Paraguay.

4. OBSERVACIONES REMITIDAS PARA SU DESCARGO

Por nota CGR N° 2416 del 23 de noviembre de 2005, se remitió el informe con las observaciones para su descargo, resultante del Examen Especial en el Banco Central del Paraguay a la Ejecución Presupuestaria del Programa Monetario Anual, aprobado por el Directorio del BCP, correspondiente a los Ejercicios Fiscales Años 2002, 2003, 2004 y Primer Semestre del 2005, dispuesto por Resoluciones CGR N° 755 de fecha 22 de julio de 2005, y N° 769 del 28 de julio de 2005, respectivamente.

El Banco Central del Paraguay, a través de notas independientes, ha presentado contestación a las observaciones realizadas, según el siguiente detalle:

- Expediente CGR N° 5761/05, Informe de la Presidencia del Banco Central del Paraguay, nota BCP/P N° 086/2005 de fecha 7 de diciembre de 2005.
- Expediente CGR N° 5743/05, Informe de Miembros del Directorio del Banco Central del Paraguay, Venicio Sánchez Guerrero, Raúl Ayala Diarte y Diego Martínez Sánchez, según nota conjunta de directores de fecha 7 de diciembre de 2005.
- Expediente CGR N° 5752/05, Informe del Miembro del Directorio del Banco Central del Paraguay, Fernando Silva Facetti, según nota DPD/FSFMTD N° 017/2005 de fecha 7 de diciembre de 2005.

5. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

- Que el Programa Anual Monetario o Presupuesto Monetario este aprobado y elaborado por el Directorio del Banco Central del Paraguay.
- Que el Informe de la Ejecución Presupuestaria del Programa Monetario se haya presentado al Poder Ejecutivo y Congreso Nacional de acuerdo a lo establecido en el Art. 117 de la Ley N° 489/95 "Orgánica del Banco Central del Paraguay".
- Que los criterios utilizados para la Ejecución Presupuestaria Monetaria, estén acordes a los criterios establecidos para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Gastos.
- Que los Gastos que se hayan ejecutado por el Presupuesto Monetario, estén acordes al Régimen de Contrataciones previstas en la Ley de Contrataciones.
- Que no existan omisiones en las partidas correspondientes al período.
- Que los criterios contables utilizados para la registración contable de las partidas presupuestarias estén acordes a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su Decreto Reglamentario N° 8.127/00 y las disposiciones legales relacionadas.



DESCARGO PRESENTADO POR EL MIEMBRO DE DIRECTORIO DEL BCP – DIEGO MARTINEZ SÁNCHEZ (NOTA CONJUNTA DIRECTORES DEL BCP – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5743/05)

Pág. 1, Título 2, el presupuesto monetario surge a partir del año 1995 y no desde el año 2000. Desembolsos extra presupuesto Fiscal que no afectan a resultados se realizaban anterior al año 1995 hasta la fecha (v.g. compra de divisas, pago a ahorristas).

Pág. 1, Título 3: OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

- Que el Programa Anual Monetario o Presupuesto Monetario este aprobado y elaborado por el Directorio del BCP.

Cumplido, ajustado a la Constitución Nacional, a la Ley 489/95 y la Reglamentación del año 2002.

- Que el Informe de la Ejecución Presupuestaria del Programa Monetario se haya presentado al Poder Ejecutivo y Congreso Nacional de acuerdo a lo establecido en el art. 117 de la Ley N° 489/95.

Cumplido, conforme al art.117, se rindió anualmente cuenta, de conformidad a lo que se determina en los art.54, inc. c, y el art.55, inc. c., con la remisión de los Estados Contables de cada ejercicio, como instrumento de rendición.

- Que los criterios utilizados para la Ejecución Presupuestaria Monetaria, estén acordes a los criterios establecidos para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Gastos.

Cumplimiento Parcial, existen diferencias de tratamiento determinados por Ley (v.g. Presupuesto Monetario tiene su Ley especial (489/95), por la cual, entre otros, se determina que el mismo no esta sujeto a ningún tope previo, sujeto al Programa Monetario; en tanto, el Presupuesto Fiscal se rige por su Ley especial (1535/99), donde entre otros, a diferencia, se determinan topes, sujeto a disponibilidad y límite de crédito de la Ley de Presupuesto General de la Nación – no reconoce la emisión como ingreso-; flujo de fondos del Presupuesto Monetario se revela en la variación del Pasivo en Moneda Local o del Activo en Moneda Extranjera, entre otros)

- Que los Gastos que se hayan ejecutado por el Presupuesto Monetario, estén acordes al Régimen de Contrataciones previstas en la Ley de Contrataciones.

Cumplido, incluyendo los casos de excepción, en cuanto a las certificaciones las mismas se soportan en la fuerza de ley del Presupuesto Monetario. El art.2, inc.e, de la Ley 2051, determina la exclusión de dicho ordenamiento a las operaciones relacionadas a la regulación monetaria, cambiaria y financiera. **El art.14, de la Disponibilidad Presupuestaria, determina que “no podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre previsto en el Presupuesto General de la Nación odeterminado en ley...”** concordante con el art.117, de la Ley 489/95, segundo párrafo, sujeto a la rendición de cuentas y el art. 283 de la Constitución que reconoce la vigencia de otros presupuestos a más del Presupuesto General de la Nación. Esta excepcionalidad tiene efecto en el proceso de compra contra crédito del Presupuesto Monetario, en lugar de realizarlos contra créditos del Presupuesto Fiscal, de los componentes indispensables para operativizar la Política Monetaria (v.g. impresión de billetes, canje, desmonetización, mensajería financiera, corresponsalía bancaria).



- Que no existan omisiones en las partidas correspondientes al periodo.
Cumplido, los movimientos del Presupuesto Monetario (extra Presupuesto Fiscal) se hallan revelados en los Estados Contables, contra cuentas de resultados o del activo, según el caso.
- Que los criterios contables utilizados para la registración contable de las partidas presupuestarias estén acordes a lo establecido en la Ley N° 1535/99 y su decreto reglamentario y las disposiciones legales relacionadas.
Cumplido Parcialmente, el art. 115, de la Ley 489/95, determina que el Directorio adoptará para la entidad un régimen contable concordante con los principios de contabilidad generalmente aceptados para el sistema financiero y acorde a la naturaleza de las operaciones de la Banca Central.

DESCARGO PRESENTADO POR MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL BCP – RAÚL A. AYALA DIARTE Y VENICIO SÁNCHEZ GUERREROS. (NOTA CONJUNTA DIRECTORES DEL BCP – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5743/05)

C) OBSERVACIONES PUNTUALES EFECTUADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

“Que el Programa anual Monetario o Presupuesto Monetario esté aprobado y elaborado por el Directorio del BCP”- Página 1, numeral 3 – Objetivos del Examen especial.

Con esto se observa que la primera condición que debe tener el Presupuesto Monetario para la CGR, es que esté sea aprobado por el Directorio. Esta condición existe por mandato de la Resolución N° 3, Acta N° 112 de fecha 5 de noviembre de 2002.

Es importante acotar que la CGR no cuestiona la existencia de un Presupuesto Monetario dentro del BCP, sino que propone como un objetivo de control, “que este sea aprobado por el Directorio”. Esta condición se cumplió formalmente en virtud de la Resolución mencionada.

Si el auditor propone como objetivo de control la existencia de tal condición, como un criterio preestablecido, se concluye que cumplido esta condición, en este punto no hay nada que cuestionar.

CONCLUSIÓN: NO SE CUESTIONA LA EXISTENCIA DEL PRESUPUESTO MONETARIO, SINO QUE SE VERIFICA LA FORMALIDAD EN CUANTO A SU APROBACIÓN.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Se aclara que no existió observación sobre estos puntos, dado que corresponde a una ***Afirmación establecida como uno de los Objetivos de la Auditoría.***

Es importante resaltar que el punto central de toda auditoría al Sector Público, sea esta un Examen Especial o una Auditoría Integral, lo primero que se define es el Objetivo de la Auditoría que consiste en la principal preocupación del auditor en determinar, si los Estados Financieros se presentan de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; determinar, **si** el ente ha cumplido en el desarrollo de sus operaciones por las disposiciones legales que les sean aplicables y sus reglamentos, los estatutos y las decisiones de los órganos de dirección y administración. Por lo que los Miembros del Directorio al considerar a los “OBJETIVOS DEL EXAMEN COMO UNA OBSERVACIÓN”, presentan un desconocimiento de lo que representa un Informe de



Auditoria donde se define el Alcance del trabajo, Objetivos Generales y Particulares y los resultados obtenidos en el desarrollo del mismo.

El Objetivo General al cual hacen mención los Miembros del Directorio, corresponde a Afirmaciones realizadas en forma a priori en la auditoria que deben ser confirmadas o no en el desarrollo del trabajo (de acuerdo al Plan y Programa Aprobado), por lo tanto, se consideran desacertadas las manifestaciones vertidas en los informes de descargo.

Esta aclaración se realiza teniendo en cuenta la interpretación de los señores Miembros del Directorio, Venicio Sánchez Guerrero, Raúl Ayala Diarte y Diego Martínez Sánchez.

6. DESARROLLO DEL EXAMEN ESPECIAL

Para una mejor comprensión se ha desarrollado en los siguientes capítulos:

Consideraciones Generales: Expediente CGR N° 5761/2005 de la Presidencia del Banco Central del Paraguay

CAPITULO I : Presupuesto Monetario – Ejercicio Fiscal Año 2002

CAPITULO II : Presupuesto Monetario – Ejercicio Fiscal Año 2003

CAPITULO III : Presupuesto Monetario – Ejecución Presupuestaria
Ejercicio Fiscal Año 2004

CAPITULO IV : Presupuesto Monetario – Ejecución Presupuestaria
Ejercicio Fiscal Primer Semestre 2005

CAPITULO V : Evaluación y Comprobación del Sistema de Control Interno

CONCLUSIONES FINALES

RECOMENDACIONES FINALES

ANEXOS



CONSIDERACIONES GENERALES: EXPEDIENTE CGR N° 5761/2005 DE LA PRESIDENCIA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Por nota BCP/P N° 086/2005, de fecha 7 de diciembre de 2005, ingresada por expediente CGR N° 5761/2005, la Presidenta y el Encargado de Despacho de la Gerencia General del BCP, se dirigen al Señor Contralor General, a efectos de presentar documentos relacionados con el Examen Especial practicado al Presupuesto Monetario.

Asimismo señalan en la nota que, en las fechas 25 de noviembre de 2005 y 5 de diciembre de 2005, por notas BCP/P N° 078/05, 079/05, 080/05, 081/05, 082/05, 083/05, 084/05 y 085/05, se ha solicitado a los Miembros del Directorio la remisión de sus respectivos descargos a efectos de su presentación a la Contraloría General de la República por la vía institucional establecida en el Art. 20 de la Ley Orgánica del BCP.

Acompañan al presente expediente los siguientes documentos:

Bibliorato Tomo I

- Nota BCP/P N° 037/2005, de fecha 05 de setiembre de 2005, de la Presidencia del BCP al Excelentísimo Señor Presidente del Congreso Nacional, Dr. Carlos Filizzola – Objeto: remitir informe acerca de Presupuestos Monetarios autorizados por el Directorio, en aplicación al artículo 117 de la Ley N° 489/95.
- Nota BCP/P N° 051/2005, de fecha 04 de octubre de 2005, de la Presidencia del BCP al Excelentísimo Señor Senador Nacional, Dr. Carlos Filizzola – Objeto: contestación al pedido de informe que se enumera en Resolución N° 531 del 11 de enero de 2005, de la Honorable Cámara.
- Nota BC/P N° 895, de fecha 28 de noviembre de 2005, de la Presidencia del BCP al Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda, Ernst Bergen – Objeto: incluir el Presupuesto Monetario dentro del Presupuesto Institucional.
- Nota BC/P N° 896, de fecha 28 de noviembre de 2005, de la Presidencia del BCP al Excelentísimo Señor Presidente del Congreso Nacional, Dr. Carlos Filizzola – Objeto: remitir copia autenticada de la nota BC/P N° 895/05
- Nota BC/P N° 897, de fecha 28 de noviembre de 2005, de la Presidencia del BCP al Excelentísimo Señor Presidente de la República, Dr. Nicanor Duarte Frutos – Objeto: remitir copia autenticada de la nota BC/P N° 895/05
- Nota N° 3172, de fecha 29 de noviembre de 2005, del Señor Ministro de Hacienda Ernst Bergen a la Presidencia del BCP – Objeto: contestación a la nota BC/P N° 895/05.
- Nota BC/P N° 0745, de fecha 30 de junio de 2005, de la Presidencia del BCP al Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda, Ernst Bergen – Objeto: contestación a la nota N° 1477 del 24 de junio de 2005.
- Nota de fecha 22 de noviembre de 2005, del Instituto de Estudios “Tesis Nacional” del Presidente Ricardo Franco Lanceta al Excelentísimo Señor Presidente del Congreso Nacional, Dr. Carlos A. Filizzola – Objeto: remitir Aporte Técnico-Jurídico Imparcial – Opinión sobre el Presupuesto Monetario del Banco Central del Paraguay.
- Actas Notariales del 26 y 27 de noviembre de 2005, sobre sesiones del Directorio.



- Telegramas colacionados de la Presidencia del Banco Central del Paraguay a los Miembros del Directorio del BCP.

Bibliorato Tomo II

- Antecedentes históricos de la ESSAP S.A.
- Nota DC N° 117, de fecha 18 de noviembre de 2005, del Departamento de Contabilidad, Referencia: pago de deuda Corposana/ESSAP.
- Memorando GOPI/G N° 0296/2005, del 17 de noviembre de 2005, asunto: informe sobre deuda Corposana/ESSAP – Banque Worms.
- Memorando GEE N° 115/2005, del 18 de noviembre de 2005, asunto: memorando de la Presidencia N° 167/2005.
- Memorando 0030/05, del 18 de noviembre de 2005, de la Unidad Jurídica del BCP, referencia: pago de la deuda de Corposana/ESSAP S.A.

Bibliorato Tomo III

- Pago extra presupuesto flujo A) – Antecedentes históricos.
- Memorándum BCP/GP N° 0165/2005, del 14 de noviembre de 2005, de la Presidencia del BCP, referencia: relevamiento de si existe o no pago extra Presupuesto General de la Nacional del Flujo A).
- Memorándum BCP/GP N° 0174/2005, del 25 de noviembre de 2005, de la Presidencia del BCP, referencia: efectos del Presupuesto Monetario.
- Memorando N° 0033/05, del 01 de diciembre de 2005, de la Unidad Jurídica del Banco Central del Paraguay, referencia: inclusión de gastos de la Política Monetaria en el Proyecto de Presupuesto.



CAPITULO I

I. PRESUPUESTO MONETARIO – EJERCICIO FISCAL AÑO 2002

I.1 PRESUPUESTO MONETARIO FLUJO NETO DE SERVICIOS DE INSTRUMENTO DE POLÍTICA – EJERCICIO FISCAL AÑO 2002

En el Ejercicio Fiscal 2002 correspondiente al Flujo Neto de Servicios de Instrumento de Política – Apartado A) se han verificado y constatado pagos por **G. 263.611.734.805** (Guaraníes doscientos sesenta y tres mil seiscientos once millones setecientos treinta y cuatro mil ochocientos cinco), que consiste en:

Flujo Neto de Servicios de Instrumento de Política – Apartado A)

CUADRO N° 1

CODIGO	DENOMINACION	SALDO S/PRESUP MONETARIO FLUJO A AL 31/12/2002 En G.	SALDO S/BALANCE AL 31/12/2002 En G.	SALDO VERIFICADO S/AUDITORIA En G.
2456251000000	PAGO CON SUBROGACIÓN – LEY N° 1947/02	102.325.104.626	102.325.104.626	102.325.104.626
2456251801015	BANCO ALEMÁN PARAGUAYO S.A.	102.325.104.626	102.325.104.626	102.325.104.626
3151341000000	INTERÉS DEUDA PUBLICA INTERNA	161.286.630.179	161.286.630.179	161.286.630.179
3151341799015	INT. PAG. S/DEP. ENCAJE LEGAL M/N R2.A24F/24/04/92	1.874.015.185	1.874.015.185	1.874.015.185
3151341799024	INT. PAG. S/DEP. ENCAJE LEGAL M/E R.2A 145	227.916.814	227.916.814	227.916.814
3151341799051	INTERESES PAGADOS S/OBLIGACIÓN CALL MONEY	9.863.014	9.863.014	9.863.014
3151341799060	INT. PAG. S/ CARTA DE COMP. SERIE B R4.A97 16/09/02	440.811.032	440.811.032	440.811.032
3151341998023	INT. PAG. S/ DEP. ENCAJE LEGAL M/N R2A24F/24/4/92	16.181.985.466	16.181.985.466	16.181.985.466
3151341998041	INT. PAG. S/DEP. ENCAJE LEGAL M/E R.2.A.145	15.157.515.386	15.157.515.386	15.157.515.386
3151341998050	INTERESES PAGADOS S/ CARTA DE COMPROMISO	29.833.430.124	29.833.430.124	29.833.430.124
3151341998069	NT. PAG. S/ LETRAS DE REGULACIÓN MONETARIA	87.872.135.738	87.872.135.738	87.872.135.738
3151341998078	INTERESES PAGADOS S/OBLIGACIÓN CALL MONEY	7.909.045.205	7.909.045.205	7.909.045.205
3151341998087	INT. PAG. S/ CARTA DE COMP. SERIE B R4.A97 16/09/02	1.779.912.215	1.779.912.215	1.779.912.215
TOTAL		263.611.734.805	263.611.734.805	263.611.734.805

Fuente: Departamento de Contabilidad del BCP.

Cuadro Resumen

- Pagos con subrogación Ley N° 1947/02 G. 102.325.104.626.
- Intereses Deuda Pública Interna G. 161.286.630.179.
- Total G. 263.611.734.805.**

Las partidas que fueron verificadas por esta Auditoria y que se detallan en el cuadro precedente, corresponden a partidas previsibles que **no se incluyó en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Gastos e Ingresos relacionados con la Política Monetaria y para los cuales la Ley no establece topes.**

Si bien el artículo 4° de la ley 1947/02, establece que el **BCP efectuará los pagos de la garantía establecida en esta Ley, con fondos de la entidad intervenida y/o por cuenta y orden del Estado Paraguayo, con recursos provenientes del presupuesto monetario**, los montos destinados para el pago de subrogación estatal debió formar parte del Presupuesto Institucional y por ende ser aprobado por el Congreso Nacional. Al igual que los **Intereses de la Deuda Pública Interna.**



I.2 PRESUPUESTO MONETARIO FLUJO NETO DE PRODUCCIÓN DE INSTRUMENTO DE POLÍTICA – EJERCICIO FISCAL AÑO 2002

El Banco Central del Paraguay, no ha realizado el ante proyecto de presupuesto referente a la Política Monetaria el Flujo Neto de Producción de Instrumentos de Política – Apartado B), si bien ha aprobado la estructura del Presupuesto Monetario de Ingresos y Gastos a través de la Resolución N° 3, Acta N° 112 de fecha 05 de noviembre de 2002. Se puede constatar que el Banco Central, en su oportunidad, no estudio el presupuesto para la política monetaria, teniendo en cuenta la anualidad que requiere la elaboración del presupuesto institucional, tal es el caso de la Resolución N° 8, Acta N° 125 de fecha 19 de diciembre de 2002, en la que el Directorio del Banco Central del Paraguay resuelve “...aprobar las previsiones para el presupuesto monetario del presente ejercicio, correspondiente al apartado B) Flujo Neto de Producción de Instrumentos de Política hasta la suma de **G. 16.500.000.000** (Guaraníes diez y seis mil quinientos millones) para la impresión de billetes...”.

Se ha solicitado a la Banca Central todos los Antecedentes referente a lo establecido en el artículo 117 de la Ley N° 489/95 “Carta Orgánica del Banco Central del Paraguay”, que señala cuanto sigue: **“...El Banco Central del Paraguay elaborará su ante proyecto de presupuesto anual conforme a la legislación vigente en la materia.**

El presupuesto anual de Ingresos y Gastos relacionado con la Política Monetaria no estará sujeto a ningún tope previo, pero se sujetará a las reglas del correspondiente programa monetario.

Una vez ejecutado el presupuesto anual, se rendirá cuenta del mismo al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional anualmente...”.

Cabe agregar que la Resolución N° 8 también dispone en su artículo 2° **“...Instruir a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas la inclusión del monto autorizado... en las previsiones del apartado B) del Presupuesto Monetario, correspondiente al Ejercicio 2003, si no se registrasen obligaciones con cargo al mismo, al cierre del presente año...”.**

Se demuestra en esta Resolución que no se ha tenido en cuenta la elaboración del ante proyecto; no respetándose los atributos necesarios para la presentación del Presupuesto Monetario; agrava esta situación el hecho de que la Carta Orgánica obliga a la anualidad del presupuesto y a la elaboración de “REGLAS” correspondiente al “Programa Monetario”.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 en el TITULO II DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO, CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, en su artículo 5° El Presupuesto General de la Nación, expresa lo siguiente **“...El Presupuesto General de la Nación integrado por los presupuestos de los organismos y entidades mencionados en el artículo 3° de esta Ley, es el instrumento de asignación de recursos financieros para el cumplimiento de las políticas y los objetivos estatales. Constituye la expresión financiera del Plan de trabajo Anual de los organismos y entidades del Estado, en el se preverá la cantidad y el origen de los ingresos, se determinará el monto de los gastos autorizados y los mecanismos de financiamiento. Se elaborará por programas y con técnicas adecuadas para la asignación de los recursos financieros del Estado.**

Como sistema, el presupuesto es el conjunto de normas, técnicas, métodos y procedimientos empleados y de organismos involucrados en el proceso presupuestario, en sus fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, modificación, control y evaluación de los ingresos y egresos y su financiamiento...”.



OBSERVACIÓN

Asignación Presupuestaria

La Resolución N° 8 del Directorio del Banco Central del Paraguay, Acta N° 125 de fecha 19 de diciembre de 2002, que aprobó la inclusión de las previsiones del apartado B) del Presupuesto Monetario, Flujo Neto de Producción de Instrumentos de Política, no dió cumplimiento a la Carta Orgánica del BCP en su artículo 117, en lo referente a la creación de “Regla de Política Monetaria”. Si bien existen desde el año 2002, antecedentes y estudios que relatan, el tratamiento y las ponencias en las diferentes áreas y dependencias responsables del Banco Central, sin que se clarifique cuales serían los componentes del Presupuesto Monetario, independientemente que estos no fijan el tope, en cuanto a la disponibilidad presupuestaria requerida. Se señala que no se dió la proyección y la anualidad que corresponde en el tema tratado y que se halla perfectamente reglado en la Ley N° 1535/99 antes señalada, en el artículo 5°, no respetando los principios presupuestarios en cuanto a la Universalidad, Legalidad, Unidad, Anualidad y Equilibrio (artículo 6°). Asimismo, no se ha tenido en cuenta lo expresado en el artículo 7°, referente a las Normas Presupuestarias.

DESCARGO PRESENTADO POR EL MIEMBRO DE DIRECTORIO DEL BCP – FERNANDO SILVA FACETTI (NOTA DPD / FSF MTD. N° 017/2005 – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5752/05).

De la lectura y consideración de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera”, se colige que no rige para el Presupuesto Monetario, es decir, no se encuentra incluido en el esquema del presupuesto general, conforme se desprende de los siguientes artículos:

En el Art. 7° inciso c) se establece: “*en la ley del Presupuesto General de la Nación no incluirá..., **ni disposiciones ni cláusulas que modifiquen o deroguen a otras leyes de carácter permanente**”.*

Por otra parte el Art. 11° señala en el párrafo segundo que: “... *El clasificador presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la POLITICA FISCAL, así como su ejecución, modificación, control y evaluación del presupuesto..*”, Leyendo los lineamientos expuesto del referido artículo en el inciso b) se dispone “ *las clasificaciones de los ingresos y gastos del Presupuesto servirán para ordenar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la POLITICA FISCAL y la programación, ejecución y control del presupuesto.* Como puede evidenciarse el Presupuesto General de Gastos de la Nación tiene como objetivo la POLITICA FISCAL del Gobierno, en tanto que el Presupuesto Monetario, guarda relación con los OBJETIVOS previstos en el Art. 3° de la Ley N° 489/95, y elaboradas conforme a lo que dispone el Art. 4° Funciones del Banco Central del Paraguay la de formular la POLITICA MONETARIA, diseñando para el efecto un Programa Monetario, se reitera lo que señala el segundo párrafo de dicha ley: “... **contemplando el objetivo constitucional de preservar la estabilidad monetaria y que estará basado en los lineamientos generales de POLITICA ECONOMICA del Gobierno y las previsiones del Presupuesto General de la Nación para el año correspondiente**”.

Así mismo en el Art. 12° inciso a) no establece ni reconoce la **EMISION (potestad del BCP conforme al Art. 4° inciso b) de la Ley N° 489/95) COMO FUENTE DE FINANCIAMIENTO (INGRESOS)** En tal sentido, en el Art. 16 inciso a), se determina que el Presupuesto General de Gastos de la Nación, es un instrumento de POLITICA FISCAL, en concordancia con el Art. 6 inciso b) del mismo cuerpo legal, que establece: “...*Los Gastos autorizados en la Ley de presupuesto constituye el monto máximo a ser*



desembolsado y, en ningún caso podrán ser sobrepasados, **salvo que otra ley así lo establezca**”, concordante con lo establece el Art. 117° de la N° 489/95.

Además, observando el Art. 17° de la Ley N° 1535/99 se dispone: “En el estudio del Proyecto de Ley de Presupuesto – por el Congreso Nacional...” “Las ampliaciones presupuestarias solo podrán destinarse a rubros de inversión y deberán prever específicamente su fuente de financiamiento”.

En base a todo lo expuesto, de manera a emitir el acto administrativo (Resolución) facultado al Banco Central del Paraguay por su carta orgánica, en lo que respecta al Presupuesto Monetario, la Administración del Banco solicitó al MINISTERIO DE HACIENDA por Nota BC/P N° 402, de fecha 09 de noviembre de 1995, **UN DICTAMEN correspondiente al alcance de los Artículos 87° y 88° de la Ley N° 18/64 “Orgánica de Presupuesto”, teniendo en cuenta lo establecido por Art. 285 de la Constitución Nacional y, el Art. 117° de la Ley N 489/95 “Orgánica del Banco Central del Paraguay”.**

En tal sentido, la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda emitió el Dictamen N° 963/95, del 01 de diciembre de 1995, que en su parte final concluye señalando:

“..., compartimos la opinión de la Asesoría Técnica de la Sub Secretaría de Estado de Administración Financiera en el sentido de que la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos del Banco Central del Paraguay, cuando se relaciona con la Política Monetaria, no estando sujeto a topes previos como lo consagra el segundo párrafo del Art. 117 de la Ley N° 489/95, torna inaplicable lo dispuesto en los artículos 87° y 88° de la Ley N° 18/64 “Orgánica de Presupuesto”. Siempre que dicha ejecución se sujete a las reglas del programa monetario en vigencia.”

Asimismo, en el referido Dictamen se expone:

“...La liberación de los “topes previos” consagrada en el segundo párrafo del Art. 117° traduce...una autorización excepcional a favor del Banco Central del Paraguay para obrar en casos justificados de necesidad cuando ello se relaciona con la Política Monetaria dentro del “Programa Monetario” en vigencia. Es decir, no le es necesario una autorización previa...”

Como puede evidenciarse se **admite que el Banco Central del Paraguay, cuenta con autorización Excepcional por su Carta Orgánica la Ley N° 489/95.**

Asimismo, la Administración del Banco ha consultado a la Contraloría General de la República respecto a la viabilidad de ampliar el Presupuesto Monetario, en ese entonces el mencionado Órgano de Control mediante **NOTA C.G.R. N° 5637/02 de fecha 21 de noviembre de 2002** respondió a la misma en los siguientes términos:

“En lo referente a la intención por parte del Banco de realizar modificaciones del Presupuesto Monetario a los efecto de una eficiente estimación de costos de la Política Monetaria, este Organismo Superior de Control señala a la entidad bancaria, que antes de proceder a la misma, deben contar con un Dictamen de la Abogacía del Tesoro al respecto, además de la autorización de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, atendiendo a que la Contraloría General de la República es un Órgano de Fiscalización y Control, y no cuenta con facultades de reglamentar cuestiones presupuestarias.”



Es de recordar, que por imperio del Art. 73° de la Ley 1535/99, el Ministerio de Hacienda es el Órgano facultado expresamente para reglar o determinar los procedimientos uniformes para la Administración de los recursos del Estado. Por delegación expresa de la Ley, los dictámenes de Hacienda constituyen opiniones válidas, aun en materia de Presupuesto Monetario.

Se reitera lo que Ley N° 489/95 "Orgánica del Banco Central del Paraguay" (salvo que otra Ley lo establezca), establece en su Art. 1° **Naturaleza Jurídica que:** "El Banco Central del Paraguay es una persona jurídica de derecho público, con carácter de órgano técnico y **con autarquía administrativa y patrimonial y autonomía normativa en los límites de la Constitución Nacional y las leyes.**"

Igualmente, en el Art. 3° de la Ley N° 489/95 se dispone: "**Objetivos:** Son objetivos fundamentales del Banco Central del Paraguay **preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia y estabilidad del Sistema financiero.**

En el Art. 4. en lo concerniente a las Funciones el Inciso a) señala que: "...**el Banco Central del Paraguay diseñará un programa monetario anual**, contemplando el objetivo constitucional de preservar la estabilidad monetaria." Asimismo, en el Art. 5° **Potestad Reglamentaria y de Decisión**, se dispone que: El Banco Central dictará normas reglamentarias de su Competencia para el cumplimiento de sus funciones, el Banco Central del Paraguay contará con los recursos propios y la colaboración de todas las entidades dependientes del Estado.

Prosiguiendo, encontramos que el Art. 19° **Atribuciones y Deberes del Directorio:** Son atribuciones y deberes del Directorio: inciso b) En consonancia con el Art. 4 Inciso a) de esta ley, **ejecutar los programas monetarios anuales y establecer directrices, mecanismos e instrumentos para tal efecto;** inciso c) **Aprobar programas monetarios anuales y establecer directrices, mecanismos e instrumentos para su ejecución.**

En el Art. 117° de la Ley N° 489/95 señala que: "El Banco Central del Paraguay, elaborará su anteproyecto de presupuesto anual conforme a la legislación vigente en la materia. **El Presupuesto anual de Ingresos y Gastos relacionado con la política Monetaria no estará sujeta a ningún tope previo, pero se sujetará a las reglas del correspondiente programa monetario. Una vez ejecutado el presupuesto anual, se rendirá cuenta del mismo al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional Anualmente.**"

Y finalmente observando el Art. 119° Competencia de la Contraloría General de la República, dispone que:

"El Control de la gestión administrativa, financiera y operativa será ejercido por la Contraloría General de la República. La observancia por el Banco Central del Paraguay de las disposiciones de esta Ley Orgánica y demás normas aplicables será fiscalizada por un síndico designado por la Contraloría General de la República."

En tal sentido, **se concluye y evidencia que para el Presupuesto Monetario las normas jurídicas que la rige es la Constitución Nacional y, la Carta Orgánica del Banco Central del Paraguay.**



DESCARGO A.

En la página 5 – OBSERVACION – ASIGNACION PRESUPUESTARIA

- esa contraloría expuso cuánto sigue:

“...Se señala que no se dio la proyección y la anualidad que corresponde en el tema tratado y que se halla perfectamente reglado en la Ley N° 1535/99 antes señalada, en el Art. 5°, no respetando los principios presupuestarios en cuanto a la Universalidad, Legalidad, Unidad, Anualidad y Equilibrio (Artículo 6). Asimismo no se ha tenido en cuenta lo expresado en el Art. 7°, referente a las Normas Presupuestarias.”

En contestación a lo expresado por el Órgano Superior de Control, **se reitera** lo manifestado en el punto “C, Bases Jurídicas el Presupuesto Monetario” y que a continuación se extracta:

De la lectura y consideración de la Ley N° 1.535/99, se colige que la misma no rige para el Presupuesto Monetario, es decir, no se encuentra incluido en el esquema del Presupuesto General de la Nación, para ello basta observar lo que se dispone en los siguientes artículos:

- El Art. 7° inciso c) establece que: **“en la Ley del Presupuesto General de la Nación no incluirá ..., ni disposiciones ni cláusulas que modifiquen o derroquen a otras leyes de carácter permanente”**
- El Art. 11° en el segundo párrafo determina que: *“... El clasificador presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y **facilitar el análisis de la POLITICA FISCAL**, así como su ejecución, modificación, control y evaluación del presupuesto..”* y leyendo el inciso b) del referido artículo se establece que: *“las clasificaciones de los ingresos y gastos el Presupuesto servirán para ordenar las transacciones financieras y facilitar **el análisis de la POLITICA FISCAL** y la programación, ejecución y control del presupuesto.*
- El Art. 12° inciso a) no establece ni reconoce la **EMISION (potestad del BCP conforme al Art. 4° inciso b) de la Ley N° 489/95) COMO FUENTE DE FINANCIAMIENTO (INGRESOS).**
- El Art. 16 determina en su inciso a): **“una exposición sobre la POLITICA FISCAL**, los objetivos y las metas que se propone alcanzar, así como la metodología y los fundamentos técnicos utilizados para la estimación de los ingresos y para la determinación de los créditos presupuestarios”, como puede evidenciarse, “El Presupuesto General de Gastos de la Nación” es un instrumento de **POLITICA FISCAL**, en tal sentido el Art. 6 inciso b) del mismo cuerpo legal dispone que: “ los gastos autorizados en la ley de presupuesto constituye el monto máximo a ser desembolsado y, en ningún caso, podrán ser sobrepasados , **salvo que otra ley así lo establezca**”, la que se encuentra en concordancia con lo que establece el Art. 117° de la Ley N° 489/95 “Orgánica del Banco Central el Paraguay”.

Como puede evidenciarse el Presupuesto General de Gastos de la Nación tiene como objetivo básico y primordial la **POLITICA FISCAL**, en tanto, el Presupuesto Monetario, tiene como finalidad la **POLITICA MONETARIA**, la cuál guarda relación con lo dispuesto en el Art. 3° de la Ley 489/95 que determina:



“Son objetivos fundamentales del Banco Central del Paraguay preservar y velar por la estabilidad de la moneda y preservar la eficacia y estabilidad del sistema financiero”

Por lo tanto, se reitera que “El Presupuesto Monetario” está elaborado conforme a lo que dispone el Art. 117° segundo párrafo de la Ley N° 489/95, y en concordancia a que dispone el Art. 4° inciso a) segundo párrafo que determina: “Para el efecto, el Banco Central del Paraguay contempla **el objetivo constitucional de preservar la estabilidad monetaria y que estará basado en los lineamientos generales de la POLÍTICA ECONOMICA del Gobierno y las previsiones del Presupuesto General de la Nación** para el año correspondiente “ y en el Art. 19° inciso b) que establece: “ En concordancia con el artículo 4° inciso a) de esta ley, ejecutar los programas monetarios anuales y establecer las directrices, mecanismos e instrumentos para el efecto.”

DESCARGO PRESENTADO POR EL MIEMBRO DE DIRECTORIO DEL BCP – DIEGO MARTINEZ SÁNCHEZ (NOTA CONJUNTA DIRECTORES DEL BCP – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5743/05).

pág. 4, título 1.2, el art.5° de la Ley 1535, no le es aplicable al Presupuesto Monetario, ya que el mismo no integra el Presupuesto Fiscal, pues el art.117, determina que “no estará sujeto a ningún tope previo”, siendo la experiencia del año 1996, determinante, ya que el Parlamento eliminó los montos y los rubros de los Costos de Política Monetaria, siendo el criterio de la Dirección General de Presupuesto del MH que se debía ejecutar el mismo y luego rendir cuentas, descartándose una ampliación. Desde entonces los Costos de Política Monetaria se ejecutan fuera del presupuesto Fiscal (desembolsos que afectan a la composición de activos desde antes de 1995 se realizan fuera del Presupuesto Fiscal). Consistente con el art.285 (exclusividad de la emisión en función de la estabilidad de precios) y 283 (varios presupuestos, discriminando Banco Central del Presupuesto General de la Nación) de la constitución Nacional.

DESCARGO PRESENTADO POR MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL BCP – RAÚL A. AYALA DIARTE Y VENICIO SÁNCHEZ GUERREROS (NOTA CONJUNTA DIRECTORES DEL BCP – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5743/05).

“...Se señala que no se dió la proyección y la anualidad que corresponde en el tema tratado y que se halla perfectamente reglado en la Ley N° 1535/99 antes señalada, en el artículo 5°, no respetando los principios presupuestarios en cuanto a la Universalidad, Legalidad, Unidad, Anualidad y Equilibrio (artículo 6°). Asimismo, no se ha tenido en cuenta lo expresado en el artículo 7°, referente a las Normas Presupuestarias”.

En respuesta a lo expresado por ese órgano de control se expone cuanto sigue:

La **Ley N° 1.535/99** “De la Administración Financiera del Estado”, se refiere en el TITULO II “Del Sistema de Presupuesto” al presupuesto General de la Nación por lo que **sus consideraciones no afectarían a la operativa de funcionamiento de la ejecución del Presupuesto Monetario.**

El Presupuesto General de Gastos de la Nación es un instrumento de **POLÍTICA FISCAL**, en tal sentido el Art. 6 inciso b) del mismo cuerpo legal dispone que: “...Los gastos autorizados en la Ley de presupuesto constituye el monto máximo a ser desembolsado y, en ningún caso, podrán ser sobrepasados, **salvo que otra ley así lo establezca**”, que se encuentra en concordancia con lo que establece el Art. 117° de la Ley N° 489/95 “Orgánica del Banco Central del Paraguay”.



Como puede evidenciarse el Presupuesto General de Gastos de la Nación tiene como objetivo básico y primordial la **POLÍTICA FISCAL**, en tanto, el Presupuesto Monetario, tiene como finalidad la **POLÍTICA MONETARIA**.

Como la misma Ley lo establece, el Banco Central en consonancia con el Art. 1º de la Ley N° 489/95 es un... *“organismo técnico y con autarquía administrativa y patrimonial y autonomía normativa en los límites de la Constitución Nacional y las leyes”* y el Art. 4º *“El Banco Central del Paraguay ejercerá las siguientes funciones: a) Participar con los demás organismos técnicos del Estado en la formulación de la política monetaria, crediticia y cambiaria, siendo responsable de su ejecución y desarrollo. Para ese contemplando el objetivo constitucional de preservar la estabilidad monetaria y que estará basado en los lineamientos generales de la política económica del Gobierno Nacional y las previsiones del Presupuesto General de la Nación para el año correspondiente...”* (los subrayados son nuestros) no tiene más que llevar adelante el objetivo constitucional de preservar la estabilidad de la moneda y eficacia y estabilidad del sistema financiero.

¿Cómo prevé la Ley la eficacia del BCP en ese rol?

Atendiendo a la característica del Presupuesto General de Gastos de la Nación, que el Art. 6º inciso b) de la Ley N° 1535/99 dispone que: *“...Los gastos autorizados en la Ley de presupuesto constituye el monto máximo a ser desembolsado y, en ningún caso, podrán ser sobrepasados, salvo que otra ley así lo establezca.”*, surge la necesidad de facilitar la creación de un presupuesto sin tope, para hacer frente a eventualidades económicas coyunturales, las que se encuentran establecidas en el Art. 117º de la Ley N° 489/95 *“Orgánica del Banco Central del Paraguay”*. **Esto, mediante la realización de un programa monetaria y la determinación de los rubros que lo componen haciendo uso de las facultades que le son conferidas y así reconocidas por la abogacía del tesoro y la propia Contraloría General del Estado.**

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Esta auditoria se ratifica en todos los términos relacionados en la observación: Asignación Presupuestaria, teniendo en cuenta que los Miembros del Directorio mencionan que el “El Presupuesto General de Gastos de la Nación es un instrumento de la política fiscal”, si bien es cierto, no se tiene en cuenta de que el Presupuesto General de la Nación dentro del artículo 3º - Ámbito de Aplicación, señala que las disposiciones de esta Ley N° 1535/99 se aplicará en los siguientes organismos y entidades del Estado: inciso b) Banca Central del Estado. Cabe agregar, que la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” tiene como principal fundamento en el sistema integrado de administración financiera, la obligatoriedad para todos los organismos y entidades del Estado, englobando a todas las actividades de los componentes, como asimismo a todas las políticas sin hacer mención a ninguna y mucho menos excluyendo a ninguna de ellas, por lo que se fundamenta que no podemos considerar **“AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN COMO UNA POLÍTICA FISCAL NADA MAS”**. La Ley N° 1535/99 en el Capítulo I de las Disposiciones Generales, en el artículo 5º - el Presupuesto General de la Nación, integrado por los presupuestos de los organismos y entidades mencionados en el artículo 3º de esta Ley, señala claramente **“...ES EL INSTRUMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS Y LOS OBJETIVOS ESTATALES...”** “...En él se preverá la cantidad y el origen de los ingresos, se determinará el monto de los gastos autorizados y los mecanismos de



financiamientos. Se elaborará por programas y con técnicas adecuadas para la asignación de los recursos financieros del estado...”.

Por todo lo expresado precedentemente los señores Miembros del Directorio interpretan las disposiciones de la Ley N° 489/95, en las partes pertinentes el manejo del Presupuesto General de la Nación, sin considerar las normas, técnicas, métodos y procedimientos empleados por los organismos integrados en el proceso presupuestario, no dando cumplimiento a las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación de los ingresos y egresos y su financiación. Si bien la Carta Orgánica de la Banca Central le faculta al Directorio a diseñar un programa monetario anual, contemplando los objetivos constitucionales de preservar la estabilidad monetaria basándose en los lineamientos generales de la política económica del gobierno nacional, y las previsiones del presupuesto general de la nación para cada año, en ningún caso le excluye al Banco Central del Paraguay de la presentación a las autoridades constitucionalmente responsables de autorizar las políticas y objetivos estatales.

Los Miembros del Directorio han interpretado la carta orgánica para aprobar los gastos que ocasiona la política monetaria, en forma unilateral, sin considerar la sujeción del Banco Central del Paraguay a la Ley N° 1535/99, artículo 3° y 5° ya mencionados.

En lo referente a lo relacionado a la **Política Fiscal** y a la **Política Monetaria**, por Constitución Nacional ambas forman parte de la **Política del Estado**, estos presupuestos instrumentan los recursos financieros estatales para su cumplimiento, por lo que están sujetas a ser expuestas y controladas por los organismos competentes, por las bases del diseño del Presupuesto General de la Nación.

A todo lo expresado precedentemente, el Directorio del Banco Central haciendo uso de la Ley N° 489/95, artículo 117 – Presupuesto Anual del Banco, que entre otras cosas dice “...El Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos relacionados con la Política Monetaria no estará sujeto a ningún tope previo, pero se sustentará a las reglas del correspondiente programa monetario...”, en este párrafo no se hallan términos relacionados a la interpretación dada por esta auditoría en base a las Disposiciones Generales de la Ley N° 1535/99. Es decir, de que los artículos mencionados de la Ley N° 1535/99, no están en contraposición de lo que establece la Carta Orgánica del Banco Central del Paraguay en este artículo, sino que más bien justifica y fundamenta que todas las políticas, sin excepción deban estar incorporadas y previstas dentro del Presupuesto General de la Nación, sin que esto signifique la posibilidad dada en la Ley N° 489/95, que habla “...NO ESTARÁ SUJETO A NINGÚN TOPE PREVIO...”. Debemos remarcar que no le excluye al Banco Central del Paraguay la presentación de los componentes que deben ser sujetos del Presupuesto Monetario.

Asimismo, los Miembros del Directorio no han tenido en cuenta los párrafos segundo y tercero del Dictamen de la Abogacía del Tesoro N° 963 del 1 de diciembre de 1995, que textualmente dice “...Al respecto, somos de opinión que los tres párrafos del artículo 117 de la Ley N° 489/95 “Orgánica del Banco Central del Paraguay” transcritos igualmente en el mismo MEMORANDUM regulan lo siguiente: el primer párrafo consagra los lineamientos que deben ser tomados en cuenta por el Banco Central del Paraguay para elaborar su ante proyecto de presupuesto y, en dicho sentido dice que lo hará “...conforme a la legislación vigente en la materia...”. Es decir, dispone que el proyecto debe estructurarse conforme a la técnica denominada “PRESUPUESTO POR PROGRAMA” (artículo 2°) que las entidades como el Banco Central del Paraguay presentaran al Ministerio de Hacienda antes del 15 de julio de cada año su proyecto de presupuesto (art. 74). etc...”.



A su vez hacemos nuestro los párrafos subsiguientes del mencionado dictamen, que expresan: "...el artículo 117 otorga un margen amplio de operatividad legal al Banco Central del Paraguay para obrar en los casos que afecte a la Política Monetaria a su cargo y, obviamente, para los casos de dificultades o crisis, ya que ello importa una problemática del propio Estado enfrentado al indispensable requerimiento de resolver dicha eventualidad con carácter de excepcionalidad, pero, con la limitación de ajustarse a las reglas del Programa Monetario que formula conjuntamente con los demás organismos técnicos del Estado, conforme se establece en el artículo 285 de la Constitución Nacional. La liberación de los "topes previos" consagrada en el segundo párrafo del artículo 117 traduce a nuestro juicio una autorización excepcional a favor del Banco Central del Paraguay para obrar en casos justificados de necesidad cuando ello se relaciona con la Política Monetaria dentro del "Programa Monetario" en vigencia.

Es decir, no le es necesaria una autorización previa, ya que en el tercer párrafo consagra la posibilidad de la ratificación parlamentaria (y del propio Ejecutivo), habida cuenta que tales decisiones se hallan vinculados con desembolsos presupuestarios, que constituyen materia cuyo tratamiento y determinaciones competen o pertenecen originariamente al Congreso...".

Además, es importante señalar que la Contraloría General de la República a través de la nota CGR N° 5637/02, recomendó lo siguiente: **"...En lo referente a la intención del Banco de realizar una modificación del Presupuesto Monetario...Este Organismo Superior de Control, señala a la Entidad Bancaria, que antes de proceder a la misma deben contar con un dictamen de la Abogacía del Tesoro al respecto, además de la autorización de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, atendiendo a que la Contraloría General de la República es un órgano de fiscalización y control, y no cuenta con facultades de reglamentar cuestiones presupuestarias..."**

"...Por ultimo se recuerda a la institución bancaria acerca de la "responsabilidad personal y solidaria", de las autoridades en sus actuaciones, así como de las consecuencias sobrevinientes...".

Al respecto, cabe mencionar que en el descargo presentado por el Abog. Fernando Silva Facetti, Miembro del Directorio del BCP (Expediente CGR N° 5752/05 – foja 10 de 33), en el párrafo quinto hace mención a ésta nota CGR, sin haber tenido en cuenta el último párrafo que remarca **"...LA "RESPONSABILIDAD PERSONAL Y SOLIDARIA", DE LAS AUTORIDADES EN SUS ACTUACIONES, ASÍ COMO DE LAS CONSECUENCIAS SOBREVINIENTES..."**.

Por otra parte se hace mención a la nota CGR N° 7176/03, sobre contratación directa vía administrativa de los servicios ofrecidos por la firma Bloomberg, que expresaba **"...esta Contraloría General informa que toma conocimiento de las mismas...con relación a las observaciones realizadas por este Órgano de Control, referente a no comprometer pagos que no se encuentren previstos en el Presupuesto General...es que deben contar con todos los recaudos pertinentes en cuanto a presentación en forma correcta, ordenada y en tiempo oportuno de toda la documentación respaldatoria y que hacen a todas y cada una de las contrataciones incluyendo las relativas al Flujo de Servicios de Instrumentos de Política..."**.



Antecedentes de la elaboración del Presupuesto Monetario

Esta Auditoria, ha considerado importante realizar un resumen de los antecedentes relacionados con el Presupuesto Monetario, para determinar las áreas involucradas y con los diferentes pareceres, en relación a la etapa previa de la toma de decisión por parte del Directorio del BCP.

A continuación se realiza un comentario referente a las participaciones de las diferentes Gerencias y Departamentos, involucrados en el proceso de la elaboración, programación y ejecución del Ante Proyecto de Presupuesto Monetario, con las diferentes opiniones surgidas que dieron fundamento al Directorio del BCP.

- La Gerencia de Contabilidad y Finanzas, en fecha 17/04/2000 realizó una propuesta referente a la Política Monetaria, para que el Banco Central solicite al Ministerio de Hacienda la reestructuración del Presupuesto de Gastos del Banco Central del Paraguay a partir del Ejercicio del 2001.

El Proyecto del Presupuesto de la Política Monetaria, incluyó el Proyecto del Clasificador Presupuestario para la Actividad Monetaria, haciendo hincapié a su aprobación en consideración a lo previsto en el artículo 117 de la Ley N° 489/95 “Orgánica del Banco Central del Paraguay”, con lo cual sostiene que permitirá exponer en forma separada los gastos en que incurre el Banco Central para mantener la estabilidad de precios, la estabilidad cambiaria, la estabilidad del sistema financiero.

No se observó la nota por la cual el Banco Central del Paraguay remitió al Ministerio de Hacienda este Ante Proyecto de Presupuesto de la Política Monetaria.

- El Auditor Jefe, Gilberto Rodríguez Garcete, de la Gerencia de Auditoria Interna, se dirige a Edgar Cáceres Vera, Gerente General, donde recomendó no enviar la nota propuesta y emitir la Resolución del Directorio, por la cual se instruye a la Gerencia General la confección del Anteproyecto de Presupuesto Financiero, independientemente del Presupuesto Monetario, por ser la aprobación del mismo exclusiva responsabilidad del Directorio del BCP. Argumentando el mismo que el Presupuesto referente al Programa Monetario debe ser tratado de conformidad al artículo 117 de la Ley N° 489/95, atendiendo a la facultad exclusiva de aprobación del Programa Monetario conferido al Directorio, de conformidad al artículo 19 inciso c) de la Carta Orgánica. (Memorando GAI N° 77/2000).
- Los funcionarios de la Gerencia de Estudios Económicos, señores Raúl Irrazabal y Sixto Morinigo C., en fecha 30/05/2000, se dirigen a Emilio Ortiz Trepowki, Director del Departamento de Estudios Monetarios y Financieros, se adhieren al memorando de la Gerencia de Auditoria Interna (antes mencionado), ***“...en el sentido de no remitir nota alguna al Ministerio de Hacienda, solicitando la reestructuración del Presupuesto del BCP, dado que la Ley N° 1535/99 establece que el presupuesto del Ejercicio 2001 será base cero, lo que implica que el BCP debería elaborar el anteproyecto del presupuesto financiero y remitirlo acompañado del Presupuesto Monetario, quedando la programación del Proyecto de presupuesto global del BCP, conforme a lo previsto en el proyecto de nota...”***, concluyendo en lo siguiente ***“...Cabe destacar que en la Ley N° 489/95, al referirse al presupuesto monetario, no hace mención al anteproyecto o proyectos pudiendo interpretarse que desde el momento que no tenga tope, el proyecto es automáticamente considerado como el presupuesto definitivo. Sin embargo, creemos que el***



presupuesto global del BCP debe ser elaborado por unidad de la Gerencia General...". (Memorándum DEMF/DMF N° 0021/2000).

- El señor Rogelio Cáceres del Departamento de Adquisiciones y Suministros, en fecha 03/08/2000, se dirige a los señores Directores del Departamento de Finanzas, solicitando el informe con relación al rubro presupuestario al cual debe imputarse el llamado a Licitación Pública para impresión de billetes de G. 1.000 y G. 10.000 autorizado por Directorio según Resolución N° 1 Acta N° 62 del 25/05/2000. (Nota DAS. N° 204/2000).
- El Gerente de la Contabilidad y Finanzas y el Director del Departamento de Finanzas, Jorge A. Espínola y Rafael R. Quiñónez Benítez, respectivamente, señalan que **"...las erogaciones correspondientes a la impresión de billetes y la acuñación de monedas sean imputadas como costo de Política Monetaria, por consiguiente no afectará el Presupuesto de Gastos aprobado para el BCP-Ejercicio 2000, coherente con proyecto de presupuesto formulado para el Ejercicio 2001..."**. (Nota G.C.F. N° 184 del 09/08/2000).
- El Departamento Jurídico, en fecha 05/10/2000 y 23/10/2000, se dirige al Departamento de Finanzas y al Departamento de Adquisiciones y Suministros, respectivamente, referente a la impresión de billetes de G. 1.000 y G. 10.000, **"...El BCP, como persona jurídica del derecho público, en lo que refiere a las adquisiciones, y contrataciones públicas debe ajustar su actuar a las disposiciones legales que tratan la materia (Ley de Organización administrativa, Leyes 25/91, 26/91, 1534/99 y 1535/99)... El programa monetario debería ser el instrumento en el cual se definen los componentes de la política monetaria, donde se deberían incluir los gastos de ella, que no esté sujeto a tope previo, no implica que no forme parte del Presupuesto General del BCP y que no deba adecuarse a "...la legislación vigente en la materia..." Consideramos que cualquier modificación, en lo que refiere a las partidas presupuestarias, haría inviable la adjudicación de la presente licitación, debiendo ella declararse desierta, caso contrario, en lo que refiere al presente ejercicio harían incurrir en lo dispuesto en el Art. 83 de la ley 1535 de Administración Financiera del Estado, que tipifica claramente las acciones que cometidas constituyen infracciones de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 incisos a), c) y f). Estos señalan como infracciones el incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos, comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción a lo dispuesto en la Ley de presupuesto vigente y cualquier otro acto o resolución con infracción a esta Ley o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos...En conclusión, en estas condiciones, la eventual adjudicación implicaría el comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito correspondiente, situación prohibida en la Ley..."** (sic). (Memorando N° 822 y N° 880).

Nota aclaratoria: El presente informe no incluye los datos relativos a la publicación de la Licitación Pública mencionada, teniendo en cuenta el alcance de las Resoluciones CGR N° 755/05 y 769/05. Si bien incluimos como parte del informe como base de los antecedentes de la Ejecución del Presupuesto Monetario.

- Los funcionarios Rafael R. Quiñónez y Toribio Oscar Cáceres, Director Interino del Departamento de Finanzas y Jefe de División de Programación Presupuestaria, respectivamente, en fecha 04/09/2001, se dirigen al Señor Gerente de Contabilidad y Finanzas (no especifica nombre), a fin de recordar cuanto sigue: **"...2. En el**



Presupuesto Monetario, se habían incluido algunos gastos de funcionamiento del BCP, las que tenían relación con su función macroeconómica. Ejemplo: Impresión de billetes, acuñación de monedas, informaciones financieras y económicas, gastos de funcionamiento de la Tesorería... Este proyecto el Directorio había aprobado en general... Sin embargo no se pudo ejecutar por falta de instrumentación...", asimismo sugería lo siguiente **"...al Señor Gerente, solicitar a donde corresponda, que los costos de la impresión de billetes y la acuñación de monedas, instrumentos que no se recomienda su tope presupuestario, se incluyan como costo de Política Monetaria..."** (sic). (Nota DP. N° 0130/2001).

- El señor José H. Maciel, Director del Departamento de Adquisiciones y Suministros en fecha 05/02/2002, se dirige al señor Rogelio Cáceres, Gerente de Servicios Administrativos, a fin de solicitar instrucciones acerca del procedimiento para adquisición de billetes y monedas para la Tesorería, considerando que en las partidas presupuestarias autorizadas para el BCP en la Ley N° 1857 del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2002, no fueron incluidas la suma de G. 10.500.000.000 (diez mil quinientos millones) para la adquisición de billetes y monedas.

Hace mención también que se requeriría una ampliación presupuestaria para el BCP, que debería ser autorizada por el Congreso Nacional. (Memorando DAS N° 025/2002).

- El funcionario Rogelio Cáceres, Gerente de Servicios Administrativos, en fecha 12/02/2002, se dirige al Gerente General Interino, Jorge A. Espínola, con copia al Gerente de Operaciones Nacionales y a la Tesorería, José Bogado Méndez y Sixto C. Morinigo, respectivamente, recomienda iniciar los trámites legales a fin de encontrar solución al problema planteado, presentando la siguiente alternativa:

- **"Gestionar una ampliación del presupuesto aprobado para el BCP, incorporando partidas para la licitación de billetes y monedas, conforme al requerimiento de Tesorería.**
- **De incorporar la adquisición de billetes y monedas al costo de la política monetaria, tal como se ha intentado en años anteriores, se debe definir o modificar cuanto antes, los aspectos legales pertinentes, que exima al BCP, la presentación de todas las documentaciones requeridas para cualquier licitación pública, en especial lo que se refiere a la Certificación Presupuestaria"** (sic). (Nota GSA/P N° 0062/2002).

- Las funcionarias Edith M. Serafiní de Rojas, Liza González de Sandoval y Ligzzi Morales de Patiño, (no aclara dependencia), Jefa Sección Liq. y Conc. Precios, Jefa División de Adquisiciones, respectivamente, en fecha 25/04/2002, se dirigen al Director del Departamento de Adquisiciones y Suministros, José H. Maciel, expresando lo siguiente **"...resulta conveniente que el Banco Central del Paraguay, defina la forma de encarar la presente adquisición, ya sea con cargo al presupuesto general del Banco, o al Presupuesto del Programa Monetario..."**, asimismo manifiestan que:

- **"...Analizando un poco, la problemática que se nos plantea y el alto costo de la impresión y acuñación de billetes y monedas, consideramos que sería conveniente optar por la segunda alternativa sugerida, pues**



estaríamos liberando un rubro importante del presupuesto general de gastos del BCP.

- **También se podrían incluir dentro del presupuesto monetario los siguientes objetos:**
 - a) **Equipos de Tesorería.**
 - b) **Programas informáticos para la oficina de Mercado Abierto.**
 - c) **Programa informático para la oficina de Administración de Reservas.**

Además que el Departamento Jurídico, ya se expidió sobre este tema en los Memorando N° 822 y 880 del 5 y 23 de octubre del 2000, respectivamente, la Gerencia de Auditoria Interna, el 8 de mayo del 2000, emitió su opinión, y así también lo hizo la Gerencia de Estudios Económicos... En lo que al proceso de adquisición se refiere, este deberá adecuarse a lo que se encuentra establecido en las Leyes Administrativas...” (sic). (Nota N – SLPYCP N° 0328/02).

- El señor Gerente de Servicios Administrativos, Rogelio Cáceres, en fecha 29/04/2002, se dirige al Señor Gerente General (no especifica nombre), manifestó cuanto sigue: **“...atento a las opiniones citadas precedentemente, sugerimos el siguiente curso de acción:**

- a) **Considerar como parte del presupuesto monetario, además de los billetes y monedas, los equipos de tesorería, programas informáticos de los departamentos de Mercado Abierto y Administración de Reservas, por ser considerados estos objetos, afines a la administración de la Política Monetaria.**
- b) **Siendo requisito la aprobación de un programa monetario, que contemple el costo de los distintos componentes citado más arriba, es necesario que la Gerencia de estudios económicos tramite en la mayor brevedad posible, la obtención del citado documento aprobado por el Directorio de la Institución.**
- c) **Solicitar a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas la revisión o actualización de los documentos obrantes en el expediente, fundamentalmente, si los componentes del costo de la política monetaria deben incluirse, o no dentro del presupuesto global del Banco Central del Paraguay, o cual sería el tratamiento presupuestario o de Certificación de las partidas, a medida que sean ejecutadas...” (sic). (Nota GSA/P N° 0158/02).**

- El señor Luis Enrique Salgueiro B. Sub Tesorero de Operaciones y Valores, y el Tesorero, Sixto C. Morinigo C., del Departamento de Tesorería, en fecha 21/05/2002, se dirige a la Gerencia de Operaciones Nacionales, expresando lo siguiente: **“...se sugiere extremar las medidas a fin de preservar la facultad y competencia del Directorio, para definir la naturaleza de los ingresos y egresos imputables al presupuesto de la política monetaria...En este sentido es necesario:**

1. **Reglamentar el Art. 117° de la Ley 489/95, referente al Presupuesto de la Política Monetaria que incorpora la definición y componentes del presupuesto monetario (Se anexa proyecto de resolución).**
2. **Instruir a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas con referencia al reordenamiento de la nomenclatura del plan de cuentas vigente, conforme a la resolución de reglamentación del presupuesto de la**



Política Monetaria, que incorporan los costos directos e Indirectos de la misma.

3. **Aprobación por parte del Directorio del BCP de la resolución del Presupuesto Monetario, definidos por costos directos e indirectos, para el ejercicio 2002.**
4. **Poner a conocimiento del Ministerio de Hacienda la reglamentación del Presupuesto Monetario conforme al Art. 117 de la Ley 489/95...**
5. **Solicitar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, de conformidad con el decreto reglamentario N° 16.244 y caso por caso, la certificación presupuestaria en base al presupuesto monetario, aprobado por el Directorio del BCP..."** (sic). (Informe DTES/STOV N° 002/02).

- El señor Carlino S. Velázquez M., de la División de Estudios Monetarios, en fecha 21/05/2002, se dirige al Director del Departamento de Estudios Monetarios y Financieros, José Aníbal Insfrán Pelozo, de acuerdo a lo expresado en la presente nota, se resalta especialmente lo siguiente: **"...Con respecto a los gastos que pueden ser imputados como costo de la Política Monetaria, el Art. 117 de la Ley N° 489/95 'Orgánica del Banco Central del Paraguay', no es específico, en cuanto a que tipo de partidas pueden ser imputadas dentro del presupuesto monetario. Sin embargo, existen partidas que tienen relación directa al manejo de la política monetaria, las cuales por su carácter de 'imprevisibles', en el momento de la elaboración del presupuesto de gastos de la institución, la ley no establece topes presupuestarios para las mismas. Las partidas que forman parte directamente del manejo de la política monetaria y que por lo tanto representan costos directos en la ejecución de la misma deben ser incluidos dentro del presupuesto monetario, por ejemplo, los intereses pagados por la colocación de IRM, las remuneraciones sobre los encajes legales, etc.**

Existen sin embargo, otros gastos que enfrenta el BCP por la administración de los activos, que en definitiva forman parte de la política monetaria, pero que hasta hoy no se han incluido dentro del presupuesto monetario, debido a que las mismas serían mas previsibles en el momento de la elaboración del presupuesto de gastos de la institución. Tales partidas podrían ser consideradas como costos indirectos de la política monetaria como ser los gastos relacionados a los servicios de la tesorería (canje de billetes y acuñación de monedas). En este sentido, estos últimos serían menos previsibles en la medida en que ocurra en la economía algún hecho en la que la política monetaria deba ser flexible y actuar rápidamente, por ejemplo incrementando la emisión y con ello la necesidad de una mayor sustitución de billetes emitidos anteriormente..."

Aparte de todo lo mencionado, este informe señala en sus conclusiones lo siguiente: **"...Es necesaria la emisión de una resolución del Directorio que reglamente el artículo 117 de la Ley 489/95 a fin de especificar, además de los costos "directos" de la política monetaria (remuneración de IRM y del encaje legal), otros que se considerarían también de esta naturaleza..."** (sic). (Memorando DEMF/DEM N° 0023/02).

- Los funcionarios Elizabeth O. de Centurión y Toribio O. Cáceres, del Departamento de Finanzas y División de Programación Presupuestaria, respectivamente, en fecha 30/05/2002, se dirigen al Gerente de Contabilidad y Finanzas, Jorge Espínola, se



refieren a los componentes del costo de la política monetaria, si deben o no incluirse dentro del presupuesto global del BCP, y dicen:

- ***“...Buscando una solución al inconveniente que surge todos los años con los recortes presupuestarios en las distintas instancias, el Departamento de Finanzas, ha planteado la creación de una actividad específica al cual se imputarían los gastos que afectan directamente a la función exclusiva del BCP, tales como la impresión de billetes, acuñación de monedas, servicios de informaciones económicas, adquisición de equipos para la tesorería, Administración de reservas, etc...”.***
 - ***“...Es parecer del Departamento de Finanzas, que los gastos que incurre el BCP, en cumplimiento de su misión específica de banca central, no sean incluidos en el Presupuesto Administrativo, sí que forme parte del Programa Monetario, sin tope previo y reglado por la Ley N° 489/95 ‘Orgánica del Banco Central del Paraguay’...”*** (sic). (Nota DP. N° 157/2002).
- Los funcionarios José Maciel Jara, Director de Departamento de Adquisiciones, y Ligzzi Morales, Jefa de División de Adquisiciones, en fecha 18/05/2002, se dirigen a la Gerencia de Servicios Administrativos, Rogelio Cáceres, expresando su parecer, de acuerdo a lo mencionado por el Memorando DTS/STBC N° 0023/02 y GSA/P N° 062/02 (ya mencionados) concluyendo de la siguiente forma: ***“...Por tanto sería conveniente elevar al Directorio del BCP, a los fines de determinar los objetos de gastos que forman parte de la Política Monetaria...”*** (sic). (Memorando DA N° 21/2002).
- El funcionario Rogelio Cáceres, Gerente de Servicios Administrativos, en fecha 19/06/2002, se dirige al Gerente General, Gilberto Rodríguez Garcete, expresando: ***“...Al respecto, cabe señalar que el Art. 117° de la Ley 489, establece en la segunda parte, que el presupuesto anual de ingresos y gastos relacionados con la Política Monetaria no estará sujeta a ningún tope previo, pero se sujetará a las reglas del correspondiente programa monetario, y una vez ejecutado el presupuesto anual, se rendirá cuenta del mismo al Poder Ejecutivo y Congreso Nacional anualmente...”*** (Nota GSA/P N° 0220/2002).
- En fecha 20/06/2002, el Gerente General, Gilberto Rodríguez Garcete, se dirige al Presidente del Banco Central del Paraguay, sobre el Presupuesto de Programa Monetario, donde eleva la ampliación del Presupuesto Monetario ***“...incluyendo en la misma impresión de billetes, acuñación de monedas, adquisición de equipo de Tesorería, programas informáticos operacionales para las operaciones de mercado abierto y administración de reservas, por tratarse de cuestiones relacionadas al Costo de la Política Monetaria...elevo el expediente por su intermedio al Directorio para su tratamiento correspondiente...”***.
- El funcionario José Bogado Méndez, Gerente de Operaciones Nacionales, en fecha 02/08/2002, eleva al Gerente General, sobre adquisiciones de Billetes y Monedas, y su inclusión en el Presupuesto Monetario, en cantidades que se mencionan en el informe del Memorando BCP/GONA N° 125/2002 y DTES/STBC 0091/02, que señalaba ***“...el costo de adquisición de esos billetes y monedas NO ESTA INCLUIDO EN EL PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO DEL AÑO 2002, en atención de que FORMARIA PARTE DEL COSTO DE LA POLITICA MONETARIA DEL BCP...Solicita se defina que el costo de los Billetes y Monedas FORME***



PARTE DEL COSTO DE LA POLITICA MONETARIA DEL BCP, de modo que pueda iniciarse el llamado a licitación para adquisición de los mismos...” (sic). El Gerente General, eleva en la misma fecha al Presidente del BCP, para su tratamiento en el Directorio, señalando **“...la urgencia del llamado a licitación...”**.

- Los funcionarios José Aníbal Insfrán Pelozo, Director del Departamento de Estudios Monetario y Financieros, y Carlino S. Velázquez, División de Estudios Monetarios y Financieros, en fecha 10/10/2002, remiten el Proyecto de Resolución de Costo de la Política Monetaria, al señor Carlos Gustavo Fernández Valdovinos, Gerente de Estudios Económicos.

En este memorando, realizan comentarios sobre el Proyecto de Resolución, de la siguiente manera:

“...Artículo 1°...El inciso “A” que se refiere al “Flujo Neto de Capitales de Instrumentos de Política”, no debería ser incluido, dado que el artículo 117, segundo párrafo de la Ley 489 expresa que “El presupuesto anual de Ingresos y Gastos relacionado con la Política Monetaria no estará sujeto a ningún tope previo pero se sujetara a las reglas del Programa Monetario. En este sentido, en ese artículo se hace referencia a Ingresos y Gastos, no a movimientos en las Cuentas del Activo o del Pasivo. Además, estos rubros forman parte de la lista de instrumentos considerados en el programa monetario...Respecto al inciso “C”, los comentarios de esta dependencia se hallan expresados en el Informe DEMF/DEM N° 0023/2002 de fecha 21/05/2002...”.

“...Artículo 3° La presencia de este artículo colisiona con el hecho de que el Presupuesto Monetario no tiene límite y solo deberá estar conforme al Programa Monetario. Además, otorga la potestad de realizar Política Monetaria a la Gerencia de Contabilidad y no a la Gerencia de Estudios Económicos que es la dependencia natural para el cumplimiento de esta tarea...”.

“...Comentarios Generales...Finalmente, la resolución debería ser sólo enunciativa de los ítems contenidos en el Inciso “B”, en el costo de Política Monetaria y no limitativa, dado que la Ley misma no le establece ningún límite a excepción de los establecidos en el Programa Monetario. Sin embargo, respecto a los rubros contenidos en el Inciso “C” sería conveniente establecer algún esquema a fin de establecer límites...” (sic). (Memorando DEMF/DEM N° 0060/2002).

- El Síndico del Banco Central del Paraguay, Abog. Fernando Silva Facetti, en fecha 03/09/2002, se dirige al Presidente del BCP, sobre el Presupuesto del Programa Monetario Año 2002, que su último párrafo expresaba: **“...esta Sindicatura es de parecer que todos los costos tengan directa relación con la política monetaria sean incorporados a la misma y RECOMIENDA, que conforme a lo dispuesto en los artículos 4° inc. a), 19 inc. b) y 117 segundo párrafo de la Ley 489/95, las autoridades del Banco definan primeramente lo relativo al Programa Monetario, posteriormente se solicite nuevamente un Dictamen actualizado a la Abogacía del Tesoro y al Órgano de Control la Contraloría General de la República, sobre el mismo...”** (sic). (Nota N.S. N° 168/02).
- El Presidente del Banco Central del Paraguay, Raúl Vera Bogado, y el Gerente General, Gilberto Rodríguez Garcete, en fecha 24/10/2002, se dirigen a la



Contraloría General de la República, donde remite para conocimiento las respuestas proveídas por otros Bancos Centrales sobre modalidad de Contrataciones de los Servicios de **BLOOMBERG, REUTERS, STANDARD & POORS Y MOODY'S**, manifestando lo siguiente: ***“...aclarando que la única variante en los procesos licitatorios comprenderá la certificación presupuestaria, que será emitida por el Órgano Interno de Control, atendiendo que la base para su expedición será el Presupuesto Monetario y no el Administrativo, con base en la autarquía administrativa y patrimonial, y autonomía normativa conferida a la Banca Central, que incluyen las facultades de diseñar, aprobar, ejecutar, desarrollar, establecer directrices, mecanismos e instrumentos para programación monetaria..”*** (sic). (Nota BC/P N° 460/02).

- El Síndico del Banco Central del Paraguay, Abog. Fernando Silva Facetti, en fecha, 29/10/2002, se dirige al Presidente del BCP, y reitera que el presupuesto relacionado al Programa Monetario Año 2002, expresa en su último párrafo ***“...que todos los costos que tengan directa incidencia con la política monetaria sean incorporadas al presupuesto monetario, por lo que reitera a las autoridades del BCP, contar con el Dictamen actualizado de la Abogacía del Tesoro y de la Contraloría General de la República, antes de aprobar el referido proyecto de la Resolución”***. (Nota N.S. N° 213/02).

- Los señores Raúl Vera Bogado, Presidente, Luis Lezcano Pastore, Juan Ortiz Vely, Directores Titulares, en fecha 05/11/2002, aprobaron la ***“...Resolución N° 3 – Acta N° 112, de fecha 05/11/02, por la cual se resuelve:***

1°) Establecer la estructura del Presupuesto Monetario Anual de Ingresos y Gastos, relacionado con la Política Monetaria, Crediticia y cambiaria, estará compuesta por:

A) Flujo Neto de Servicios de Instrumentos de Política:

Comprende las previsiones determinadas para desarrollar operaciones de política monetaria, crediticia y cambiaria. Los montos estimativos inherentes, según la naturaleza de las operaciones, deberán basarse en las metas determinadas en el marco del programa monetario y los mecanismos e instrumentos adoptados para su ejecución.

B) Flujo Neto de Producción de Instrumentos de Política:

Constituidos por la previsiones relacionadas a la producción de Instrumentos de Políticas, físicos y electrónicos, que incluyen Impresión de Billetes e Instrumentos de Regulación Monetaria, Acuñación de Monedas e igualmente los soportes tecnológicos relacionados...”

- El señor Alcibíades Bravo Ferreira, Director del Departamento de Adquisiciones y Suministro, en fecha 15/11/2002, se dirige al señor Rogelio Cáceres, Gerente de Servicios Administrativos, por el que se solicita que el expediente sobre Licitación Pública para la impresión y provisión de billetes de G. 1.000, G. 5.000 y G. 10.000 sea remitido a la Gerencia de Estudios Económicos para informar si dentro del Presupuesto Monetario, esta incluido el costo de impresión de billetes y monedas, y luego a la Gerencia de Auditoria Interna a efecto de la certificación del monto de USD. 2.160.000 (dólares americanos dos millones ciento sesenta mil). (Nota DAS N° 255/02).



- Los señores Raúl Vera Bogado, Presidente, Luis Lezcano Pastore, Juan Ortiz Vely, Directores Titulares, en fecha 19/12/2002, aprobaron la “**...Resolución N° 8 – Acta N° 125, de fecha 19/12/02**, por la cual resolvieron aprobar “**...las previsiones para el Presupuesto Monetario del presente ejercicio, correspondiente al apartado B) Flujo Neto de Producción de Instrumentos de Política, hasta la suma de G. 16.500.000.000 (Guaraníes diez y seis mil quinientos millones) para impresión de billetes y monedas; y se instruye a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas la inclusión del monto autorizado, en las previsiones del apartado B) del Presupuesto Monetario, correspondiente al ejercicio 2003, si no se registrasen obligaciones con cargo al mismo al cierre del presente año...**”.
- El señor Diego Martínez Sánchez, Auditor Jefe del Departamento de Auditoría Interna, en fecha 19/12/2002, suscribe la certificación por el monto total provisionado para la impresión de billetes – Apartado B) – Flujo Neto de Producción de Instrumentos de Política, por la suma de G. 16.500.000.000 (Guaraníes diez y seis mil quinientos millones). (Certificación A.I. Presupuesto Monetario N° 001/2002).

Se constata que la Resolución del Directorio no hace mención a la fuente de financiamiento, partida indispensable para la realización de la estructura presupuestaria, Resolución N° 8, Acta N° 125 del 19/12/2002, por lo que se estaría certificando una disponibilidad inexistente, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley Anual de Presupuesto General de la Nación, como lo establece el Capítulo I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, el artículo 5°. El presupuesto fue aprobado a finales del Ejercicio 2002, dando lugar a que se realicen obligaciones en formas inmediatas a ese año y haciendo mención que en caso de no producirse ninguna erogación podrá ser utilizado en las previsiones del Apartado “B” del Presupuesto Monetario, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003.

- Los señores Ángel Gabriel González Cáceres, Presidente, Luis Lezcano Pastore, Raúl Ayala Diarte, Venicio Sánchez Guerrero, Directores Titulares, en fecha 06/10/2003, aprobaron la “**...Resolución N° 16 – Acta N° 73, de fecha 06/10/03**, por la cual resolvieron aprobar “**...el Programa Monetario correspondiente al presente año, el cual establece metas finales y fija límites relativos al crecimiento nominal de las principales cuentas del balance contable del Banco Central del Paraguay, y establece como meta del Programa Monetario un nivel mínimo para las Reservas Internacionales Netas de Dólares Americanos ochocientos millones (US\$. 800.000.000), a fin del mes de diciembre de 2003. Las Reservas Internacionales Netas (RIN), tal como se publica en las cuentas monetarias del Banco Central del Paraguay, está definida como la sumatoria de a) Oro Monetario; b) Billetes y monedas extranjeras; c) Depósitos en el Exterior como los Depósitos a la vista en bancos corresponsales externos y Depósitos a plazo en bancos corresponsales externos; d) Tenencia de DEG; e) Posición de Reservas en el FMI; f) Cuenta multilateral neta con la ALADI; g) Inversiones en valores extranjeros y h) Otro depósitos en el exterior. A efectos de convertir los valores en dólares americanos a guaraníes se utilizará el tipo de cambio de guaraníes 6.280 por dólar americano, y dispone que la Gerencia de Estudios Económicos eleve a consideración del Directorio un informe mensual de evaluación de la ejecución del Programa Monetario. En lo relativo a las**



operaciones cambiarias y a las de mercado abierto, sujetas a los límites del Programa, el CEOMA informara al directorio de la institución...”.

- El Abogado del Tesoro, Raúl Sapena Giménez, en fecha 09/10/2003, se dirige al señor Ministro de Hacienda, en relación a la nota BC/P N° 283 de fecha 30/09/2003, en donde el Banco Central del Paraguay solicita una ampliación al Dictamen N° 586 de fecha 06 de mayo de 2003, por la cual solicitaron la imputación en el Presupuesto Monetario de los Costos del Seguro Integral Bancario:

“...La calificación de determinadas medidas como de “Política Monetaria” constituye atribución y responsabilidad del Directorio del Banco Central del Paraguay, que deberá expresarla en forma de resolución fundada. La responsabilidad por dicho acto será exclusiva de los Miembros de dicho Directorio...” (Sic). (Dictamen N° 590/2003 de la Abogacía del Tesoro).

OBSERVACIONES

En el Flujo Neto de Producción de Instrumentos de Política – Apartado B), el Directorio del Banco Central del Paraguay por Resolución N° 8 – Acta 125 de fecha 19 de diciembre de 2002, resolvió: “Aprobar las previsiones para el Presupuesto Monetario del presente ejercicio, correspondiente al apartado B) Flujo Neto de Producción de Instrumentos de política hasta la suma de G. 16.500.000.000 (Guaraníes diez y seis mil quinientos millones) para la impresión de billetes” (Artículo 1°).

Asimismo, dio instrucciones a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas con el objeto de incluir el monto autorizado en las previsiones del apartado B) del Presupuesto Monetario, correspondiente al Ejercicio 2003, si no se registrasen obligaciones con cargo al mismo al cierre del presente año (Artículo 2°), es decir, en el Ejercicio Fiscal 2002.

Además, se ha verificado la existencia de la Certificación de Auditoría Interna sobre la Disponibilidad Presupuestaria del Presupuesto Monetario, en fecha 19 de diciembre de 2002, por la suma de G. 16.500.000.000 (Guaraníes diez y seis mil quinientos millones) para la impresión de billetes (Resolución del Directorio N° 3 – Acta 112/2002 y aprobada por la Resolución N° 8 – Acta 125/2002).

Es importante resaltar que en las Resoluciones mencionadas, no especifican la fuente de financiamiento, partida indispensable para la realización de la estructura presupuestaria, por lo que presentado de esta forma se estaría certificando una disponibilidad inexistente, como lo expresamos anteriormente.

La institución no dio cumplimiento a la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en el Capítulo I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, Artículo 5°.

El presupuesto fue aprobado a finales del Ejercicio 2002, dando lugar a que se realicen obligaciones en forma inmediata a ese año y haciendo mención que en caso de no producirse ninguna erogación podrá ser utilizado en las previsiones del Apartado “B” del Presupuesto Monetario, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003.

Esta Auditoría ha procedido a solicitar el Anteproyecto de Presupuesto y la Ejecución Presupuestaria del mismo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2002, con la documentación respaldatoria y el Balance General.

Al respecto, en contestación a lo requerido, la institución presenta el **Memorando GEEI N° 0063/2005 de la Gerencia de Estudios Económicos** que en parte pertinente expresa:



“...El Dpto. de Estudios Monetarios y Financieros de la Gerencia de Estudios Económicos prepara anualmente el Proyecto del Programa Monetario para que este pueda ser considerado por el Directorio del BCP conforme a sus atribuciones contenidas en los Art. 4º, 19º y concordantes de la Ley 489/95 Orgánica del BCP”. La Programación Monetaria implica pronosticar variables tales como: La inflación, el producto Interno Bruto, las cuentas fiscales y sus necesidades de financiamiento, los depósitos bancarios, los volúmenes de encajes legales, entre otros y las diversas partidas del balance del Banco Central que implican un aumento o reducción de la cantidad de los billetes y monedas en circulación... El objetivo central de la Programación Monetaria es mantener en circulación la cantidad de dinero suficiente como para que sea compatible con el crecimiento económico con un nivel adecuado de inflación... Se destaca que entre las partidas de pronóstico y proyección se incluyen los diversos costos e ingresos de la Política Monetaria, entre ellos los Costos de Política Monetaria, tanto los agrupados en el Presupuesto A) como en el B), detallados en el marco de la Res. N° 3 – Acta 112... del Directorio del Banco Central del Paraguay. También, los diversos costos de funcionamiento del Banco Central se incluyen en el Programa Monetario de las partidas otros Activos y Pasivos, de tal forma que las variaciones estimadas en este rubro indican las modificaciones en los costos e ingresos netos del Banco Central.

El marco de programación del Presupuesto Monetario fue establecido por Res. N° 3 – Acta N° 112/02...del Directorio del Banco Central del Paraguay. En este marco la Gerencia de Contabilidad y Finanzas compila tanto el Presupuesto Monetario, Apartado B), como el fiscal, en base a las previsiones de las diversas áreas de la institución para que finalmente el Directorio de la institución considere y apruebe ambos presupuestos. Específicamente, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas compila el Presupuesto Monetario Flujo B).

...con respecto al Programa Monetario del 2002 no se cuenta en esta dependencia con antecedentes de la aprobación del mismo por parte del Directorio del Banco Central del Paraguay, por lo que se sugiere solicitar a la secretaria del Directorio del BCP la verificación de si en el 2002 fue aprobado algún Programa Monetario...”

Cursos Adicionales de acción.

...El Presupuesto Monetario, apartado B, es aprobado por una Resolución individual, diferente al del Programa Monetario, típicamente en forma previa. Estos antecedentes se compilan para la Resolución del Directorio de la Institución, por lo que la fuente mas completa de documentación en la materia se encuentra en la Secretaría del Directorio del Banco Central del Paraguay, como antecedentes de las Resoluciones correspondientes...”

Y en lo referente a la Ejecución Presupuestaria, la institución menciona que no ha realizado ejecuciones presupuestarias con cargo al Ejercicio Fiscal 2002, se transcribe parte de la contestación del **Informe GCF N° 122/2005 de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas** y el **Informe DF/DCEP N° 213/2005**, que expresan cuanto sigue:

“Punto 1: Con relación al Programa anual aprobado del Presupuesto Monetario Ejercicio Fiscal 2002... adjuntamos la Res. N° 3 – Acta 112 de fecha 5 de noviembre de 2002 por la cual se aprueba la Estructura del Presupuesto Monetario...”



“Punto 2:...No se presentaron Ejecuciones Presupuestarias correspondientes al apartado B) Flujo Neto de Producción de Instrumentos de Política en el Ejercicio Fiscal 2002”.

“Punto 3:...No se cuentan con documentaciones respaldatorias de gastos correspondientes al apartado B) Flujo Neto de Producción de Instrumentos de Política en el Ejercicio Fiscal 2002, debido a lo mencionado en párrafo anterior”.

DESCARGO PRESENTADO POR EL MIEMBRO DE DIRECTORIO DEL BCP – FERNANDO SILVA FACETTI (NOTA DPD / FSF MTD. N° 017/2005 – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5752/05).

En tal sentido el Presupuesto Monetario se confecciona sobre la base del Programa Monetario, el cual a su vez, toma como insumo de programación las previsiones del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio correspondiente, por lo que mal podría concebirse los requerimientos del Presupuesto Monetario sin determinarse el Presupuesto General de la Nación y el Programa Monetario.

Se reitera, que el Presupuesto Fiscal no reconoce la EMISION como fuente de financiamiento por lo que los recursos de ingresos computables pueden llevar a la Banca Central a una cesación de pagos en detrimento de sus objetivos constitucionales de preservar la estabilidad monetaria, independientemente de la obligación de rendición de cuentas al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional.

Cabe resaltar y mencionar que, toda la legislación reseñada no hace otra cosa mas que afirmar que el Presupuesto Monetario y el Presupuesto Fiscal o General de la Nación, son dos presupuestos distintos, de naturaleza diferente uno tiene objetivo la **POLITICA FISCAL** y la otra como objetivo la **POLITICA MONETARIA**, elaborados con objetivos y técnicas diferentes, administrados con instrumentos diferentes, aprobados por instancias diferentes y momentos diferentes, pudiendo coexistir sin conflicto, se complementan respetando el **ESTADO DE DERECHO** Y SOMETIDO AL Control del Poder Ejecutivo, Legislativo y la Contraloría General de la República.

Finalmente, resulta sumamente importante recordar que, **“tanto la Contraloría General de la República, el Poder Ejecutivo y el Congreso Nacional, no pueden alegar desconocimiento de la existencia y legalidad del Presupuesto Monetario, pues anualmente conforme a las disposiciones legales se ha remitido los Estados contables (Balance General y Cuadro de Ingresos y Gastos), en donde se visualiza que se ha informado sobre el costo de la política monetaria, pues en el cuadro de Gastos se encuentra expuesto y registrado bajo el rubro de COSTO DE LA POLITICA MONETARIA.”**

Por ultimo, en varias ocasiones la Administración del Banco ha realizado consultas a esa Contraloría sobre la materia y, **en tanto el Congreso Nacional en el mes de junio del año 2002, han aprobado la Ley N° 1947 “Régimen Especial y Transitoria para la Estabilización del Sistema Financiero Nacional”, por la cual se establece que el pago a los ahorristas se realice con recursos provenientes del Presupuesto Monetario.**

Otro hecho que resaltar y, en donde el BCP a través de los apoderados han presentado un escrito de la ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD en fecha 04 de agosto de 2004 (firmado por el Coordinador de la Unidad Jurídica Abog. Amelio Calonga Arce), en donde entre otros puntos, se señala cuanto sigue:



“...Que, la Ley 1626/00, crea facultades..., en contra del principio razonable de la especialidad que debe reservar a todo Órgano Administrativo con Autonomía como es el Banco Central del Paraguay. La Banca Central, Institución de rango Constitucional, surge como un organismo responsable de la ejecución y desarrollo de la política a su cargo, así mismo debe mantener la eficacia, estabilidad y solvencia del sistema financiero, según lo establecido en la Ley N° 489/95...”

Sigue señalando el escrito que: *“...de permitirse una SUPERSECRETARÍA, que maneje todos los conflictos suscitados en el seno de la administración Central y descentralizada, ello importaría otorgarle poderes extraordinarios a dicha institución, lo cual atenta contra la separación de los órganos de poder, el cual está consagrado en la propia Constitución Nacional.”*

“...que a criterio de ésta representación, solo el Banco Central del Paraguay, es el organismo executor idóneo y adecuado para administrar los intereses que le fueron confiados...”

UN ÚLTIMO PUNTO IMPORTANTE Y CONCLUYENTE QUE RESALTAR, ES LA RELACIONADA A LA EXCLUSIÓN DEL COSTO DE LA POLÍTICA MONETARIA DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO FISCAL PARA EL EJERCICIO 1997, EN EL AÑO 1996 POR EL CONGRESO NACIONAL. A continuación se expone las actuaciones del caso:

Por Resolución N° 5, Acta N° 133, del 12 de julio de 1996, el Directorio en consideración al Informe DP.DP. N° 1646, de la Gerencia de Contabilidad y Presupuesto, aprobó el Proyecto de Presupuesto del BCP para el ejercicio 1997, incluyéndose en el mismo los siguientes rubros:

700.710.711.30 Intereses de la Deuda con el Sector Público Financiero	G. 7.500 millones
700.710.713.30 Intereses de la Deuda con el Sector Privado	G. 61.500 millones

Conforme se señala en el Informe de Contabilidad y Presupuesto, pág.2, punto 5, estas partidas prevén “los costos de la Política Monetaria por un monto de G. 69.000 millones”. Es decir, en el anteproyecto de Presupuesto Fiscal para el año 1997, preparado en el ejercicio 1996, fueron incluidos los Costos de la Política Monetaria, los cuales posteriormente fueron excluidos por el Congreso Nacional, es decir, en la Ley N° 1.019/96, del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 1997 no se consigna saldo alguno, ni siquiera el rubro, de los créditos relacionados a la Política Monetaria.

Como puede evidenciarse, el criterio de aplicación Parlamentaria fue el de excluir los montos previstos y los mismos rubros, como efecto de la aplicación del Art. 117°, de la Ley 489/95, segundo párrafo, por el cual el Presupuesto anual de Ingresos y Gastos de la Política Monetaria no se halla sujeto a ningún tope previo, pero se sujetará a las reglas del correspondiente programa monetario.

El Congreso Nacional emitió la Ley N° 1.019/96, por la cual se aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 1997, excluyendo los montos y rubros previstos para asumir los Costos de Política Monetaria. Por lo que la actual polémica desatada en cuanto al alcance y tratamiento autónomo de las partidas del Presupuesto Monetario (fuera del Presupuesto Fiscal) ya fue tratado, analizado y resuelto por el propio Congreso Nacional.



Por Resolución del Directorio N° 1, Acta N° 4, del 07 de enero de 1997, se toma conocimiento de la Ley N° 1.019/96, **en donde se evidencia la exclusión de los rubros 711 y 713 correspondiente al costos de la Política Monetaria**, con lo cual el Presupuesto destinado a cubrir el Servicio de la Deuda Pública tuvo una disminución de G. 69.000 millones.

Ante la necesidad de determinar la modalidad de ejecución del Presupuesto Monetario, el Gerente General, solicita entonces la modalidad de ejecución del presupuesto anual relacionado con la Política Monetaria, de forma a agotar una interpretación del Ministerio de Hacienda que señale un trámite alternativo como el de la ampliación presupuestaria, para incorporar los rubros y un monto simbólico como costo de Política Monetaria.

En fecha 05 de febrero de 1997, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Presupuesto-identificado como expediente A.F. N° 212/97-, había manifestado cuanto sigue:

Párrafo segundo: “Que la Ley N° 1019 que “Aprueba los programas del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 1997” no hace referencia al tema planteado; sí lo establece la Ley N° 489/95 “Orgánica del Banco Central del Paraguay”, que en su Art. 117° expresa: “El Banco Central del Paraguay elaborará su ante proyecto de presupuesto anual conforme a la legislación vigente en la materia.”

*Párrafo quinto: **“Por lo tanto, atendiendo a lo expuesto precedentemente la Entidad en lo relacionado al Programa Monetario se halla sujeta a lo prescripto en el Art. 117°, párrafo segundo de la Ley N° 489/ 95, debiendo una vez ejecutado rendir cuenta del mismo al Poder Ejecutivo y Legislativo.”***

Como puede constatarse, ni tan siquiera se sugiere una ampliación para reponer los rubros excluidos con montos simbólicos, por lo que desde entonces los Costos de la Política Monetaria ya no fueron incluidos en los anteproyectos del Presupuesto Fiscal.

Como puede evidenciarse lo mencionado, resulta consistente con el Dictamen N° 963, de la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda, compartido por el Departamento Técnico y de Legislación Presupuestaria de esa Entidad, donde, entre otros puntos concluye que: “La liberación de **los topes previos** consagrado en el segundo párrafo del Art. 117° produce a nuestro juicio una autorización excepcional a favor del BCP para obrar en casos justificados de necesidad cuando ello se relaciona con la Política Monetaria dentro del Programa Monetario en vigencia.”

En tal sentido, puede concluirse sin temores a equívocos, que al Banco Central del Paraguay no le es necesario autorización previa, ya que en el tercer párrafo consagra la posibilidad de la ratificación Parlamentaria y del propio Poder Ejecutivo, habida cuenta que tales decisiones se hallan vinculados con desembolsos presupuestarios, que constituyen materia cuyo tratamiento y determinaciones competen o pertenecen originariamente al Congreso Nacional, concordante con la delegación formulada en el segundo párrafo del Art.117, de la Ley 489/95 “Orgánica del Banco Central del Paraguay”.



DESCARGO B.

IMPRESIÓN DE BILLETES – en la página 15 en los párrafos 4 y 5 esa Contraloría concluye que:

“...en las Resoluciones mencionadas, no se especifica la fuente de financiamiento, partida indispensable para la realización de la estructura presupuestaria, por lo que presentado de esta forma se estaría certificando una disponibilidad inexistente, como lo expresamos anteriormente”

“La Institución no dio cumplimiento a la Ley N° 1.535/99 “De la Administración Financiera del Estado”, en el Capítulo I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, Artículo 5°”

En cuanto a que el Banco Central del Paraguay, no dio cumplimiento a la Ley N° 1.535/99, **se reitera** los argumentos jurídicos expuesto en el punto IV, “DESCARGO A”

Observando el Art. 5° de la mencionada ley se desprende que: “..., es el instrumento de asignación de recursos financieros para el cumplimiento de las políticas y los objetivos estatales...”, en tal sentido observando los Artículos 11° inciso b); 12° inciso a); y 16° inciso a), se desprende que el Presupuesto General de la Nación es un parámetro de información, legal, y técnicamente un instrumento de “LA POLITICA FISCAL Y ADMINISTRATIVA”, normado por el Poder Legislativo.

En tanto, el Art. 5° de la mencionada ley se desprende que: “..., es el instrumento de asignación de recursos financieros para cumplimiento de las políticas y los objetivos estatales...”, en tal sentido, observando los artículos 11° inciso b); 12° inciso a); y 16° inciso a), se desprende que el Presupuesto General de la Nación es un parámetro de información, legal y técnicamente un instrumento de “LA POLITICA FISCAL Y ADMINISTRATIVA” normado por el Poder Legislativo.

En tanto, el Art., 6° inciso b), y el Art., 7° inciso c) de la Ley N° 1.535/99, en concordancia con los Art. 117 de la ley 489/95 “ Orgánica del Banco Central del Paraguay”, esta relacionado con el Programa y el Presupuesto Monetario y, es competencia del Banco Central del Paraguay, con el propósito de cumplir con el objetivo establecido en el Art. 3° de la Ley N° 489/95, **Por lo tanto el Presupuesto Monetario tiene como insumo al presupuesto administrativo y, es un instrumento de la POLITICA MONETARIA.** Que conforme a las disposiciones constituciones – Art. 285, en concordancia con lo establecido en el Art. 4° inciso a) segundo párrafo-, el Banco Central del Paraguay tiene como objetivo y responsabilidad constitucional la preservación de la estabilidad monetaria del país.

En cuanto a que, no se especifica la fuente de financiamiento y, por ende se procedió a una certificación inexistente, al respecto, dado los argumentos expuestos, salta a la vista que la fuente de financiamiento para la impresión de billetes, es mediante la emisión monetaria, la cuál es una fuente de financiamiento sin costos financieros, y facultada con potestad exclusiva al Banco Central del Paraguay. Por otra parte, porque se ha estructurado el presupuesto monetario y, en base la misma se efectuó la previsión con cargo al presupuesto monetario.



DESCARGO PRESENTADO EL POR MIEMBRO DEL DIRECTORIO DEL BCP – DIEGO MARTÍNEZ SÁNCHEZ (NOTA CONJUNTA DIRECTORES DEL BCP – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5743/05).

pág. 14, primer párrafo, se alega que Certificaciones contra Presupuesto Monetario se realizan contra una disponibilidad inexistente, al no contemplarse el crédito dentro de la Ley Anual de Presupuesto, sin embargo la ley 2051/03 determina en su art.2º, inc. e, la exclusión de ese ordenamiento a las operaciones relacionadas a la regulación monetaria, cambiaria y financiera, si bien, el art.14 abre la posibilidad de certificar disponibilidad presupuestaria no solo de las previsiones del Presupuesto General de la Nación, sino también las sustentadas en ley, compatible con el art.117, de la Ley 489/95, concordante con los art.38 y 51, sobre la base de la facultad Constitucional asignada al BCP de la exclusividad de la emisión monetaria. En extremo evidente resulta el propio caso cuestionado en que la se duda de la disponibilidad de recursos para una compra de medios de pagos (impresión de billetes).

DESCARGO PRESENTADO POR MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL BCP – RAÚL A. AYALA DIARTE Y VENICIO SÁNCHEZ GUERREROS (NOTA CONJUNTA DIRECTORES DEL BCP – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5743/05).

“...en las Resoluciones mencionadas, no especifican la fuente de financiamiento, partida indispensable para la realización de la estructura presupuestaria, por lo que presentado de esta forma se estaría certificando una disponibilidad inexistente, como lo expresamos anteriormente.”

“La institución no dió cumplimiento a la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en el Capítulo I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, Artículo 5º”.

El hecho de que en la certificación conste que “... la presente certificación de disponibilidad, no representa una autorización. Aprobación y/o control previo sobre la legalidad y razonabilidad de la operación...”; no implica que la certificación se constituya en un instrumento nulo, ya que, la certificación no tiene por que ser una AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN, o CONTROL SOBRE LA LEGALIDAD Y RAZONABILIDAD DE UNA OPERACIÓN, como bien se aclara en la misma certificación.

La certificación tienen por objeto, como bien su nombre lo dice, certificar la existencia de saldo en el rubro presupuestario al que se refiere la erogación. La certificación de la Auditoría Interna, como estamento de control interno, certifica la disponibilidad de saldos dentro de los montos establecidos por el Directorio, limitándose a los costos indirectos de la Política Monetaria (flujo B) a los efectos de la adquisición de bienes y/o servicios dentro de la Institución.

Otra cosa es cuestionar el financiamiento de las partidas que conforman el Presupuesto Monetario y en este caso, como los ingresos contemplados provienen de la emisión, cuestionar el origen de los ingresos sería cuestionar la existencia del señoriaje y del mismo Programa Monetario.

EN CONCLUSIÓN:

Existe disponibilidad presupuestaria en el Presupuesto Monetario; el mismo principalmente está constituido por los ingresos provenientes de la emisión monetaria; Señoriaje; los que en cada caso corresponde a lo estimado y analizado en el Programa Monetario por la Gerencia de Estudios Económicos; en consonancia con las metas fijadas.



Las certificaciones son válidas; porque las mismas solamente certifican la existencia de saldo en el rubro que compone el Presupuesto Monetario; constituyendo la principal fuente de ingreso La emisión monetaria.

No se puede hablar que la Institución no dio cumplimiento a la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en cuanto a la ejecución del Presupuesto Monetario; porque esta Ley se refiere en el TITULO II “Del Sistema de Presupuesto” al presupuesto General de la Nación por lo que sus consideraciones no afectarían a la operativa de funcionamiento de la ejecución del Presupuesto monetario.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Nos ratificamos en todos los puntos precedentemente señalados, teniendo en cuenta que en la elaboración de las Resoluciones aprobadas por los Miembros del Directorio, correspondiente al Presupuesto Monetario, no se incluye en forma taxativa la fuente de financiamiento, partida indispensable para obtener la disponibilidad presupuestaria; agravándose más aún este hecho dado que los ingresos previstos para la ejecución del presupuesto monetario, están constituidos, según los Miembros del Directorio, por **LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA EMISIÓN MONETARIA**, que al poner en circulación este instrumento representa para la Banca Central un compromiso, es decir “Un Pasivo”. Si bien en la conclusión sobre el punto, los Miembros del Directorio hablan de Señoriaje (ganancias obtenidas), esto no tiene nada que ver con la obligación que ha creado esta emisión monetaria, que en forma errónea se quiere dar a entender que gracias a esto se obtuvieron las ganancias del periodo.

Para mejor comprensión se expresa que los costos de la Política Monetaria representan **“obligaciones”** que el Banco Central del Paraguay **deberá soportar con su Patrimonio Institucional**.

La Ley N° 489/95 artículo 39 Emisión de Billetes y Monedas expresa cuanto sigue ***“Corresponde al Banco Central del Paraguay la facultad exclusiva de emitir billetes y monedas nacionales... Los billetes y monedas emitidos por el Banco Central del Paraguay son medios de pago con fuerza cancelatoria ilimitada en todo el territorio nacional y serán recibidos por su valor nominal... LOS BILLETES Y LAS MONEDAS EMITIDOS SERÁN PASIVOS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY Y ESTARÁN GARANTIZADOS INCONDICIONALMENTE POR EL ESTADO. Los billetes y las monedas que no estén en circulación por encontrarse en poder del Banco Central del Paraguay no se consignarán en su pasivo”.***

Al respecto, la opinión de esta auditoria se sustenta en el párrafo anterior, y por el requerimiento realizado al Gerente de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Banco Central del Paraguay, Lic. Carlos Daniel Benítez Vieira, que señala que la emisión de billetes y monedas desde el punto de vista contable y el impacto afectarían a las cuentas patrimoniales; con relación a este punto la nota BC N° 112/2005 del 07 de noviembre, expresó cuanto sigue **“...se registra en los Estados Contables del Banco Central del Paraguay en la cuenta pasiva “Billetes y Monedas emitidos”, que se acredita por la emisión y se debita además por operaciones tales como la esterilización, desmonetización y reingreso de billetes y monedas y cuyo saldo representa el total de billetes y monedas que se hallan en circulación en poder del público...”**. Asimismo se ha consultado al Gerente de la Gerencia de Estudios Económicos, Emilio Ortiz Trepowski, sobre el impacto en términos técnicos-económicos sobre el patrimonio institucional, señalando cuanto sigue **“...el concepto de emisión es claro tanto en**



términos legales como económicos por diversas operaciones del Banco Central del Paraguay se aumenta o disminuye la emisión de dinero... ...El Banco Central del Paraguay incurre en costo al implementar sus políticas. Por ejemplo cuando la tasa de inflación sube, el Banco Central puede aumentar la tasa de interés con las que remunera a sus instrumentos de deuda. Este aumento de las tasas de interés de política monetaria conduce a un incremento del costo de la política monetaria... no tiene límites presupuestarios para financiar estos costos ya que prima el interés superior de contener la inflación, mantener la tasa de inflación baja tiene un beneficio social mayor que el costo que tiene el Banco Central en pagar una tasa más alta de interés...”.

Sigue diciendo el memorándum del Gerente de Estudios Económicos “**...Hay diversas operaciones propias de la Banca Central que generan utilidades en especial, la inversión de reservas internacionales y su revalorización.**

Se puede realizar la argumentación contraria a la referida que la política monetaria esta sujeta a los límites relacionados a los ingresos del Banco Central, sin que tenga que recurrirse al recurso de la emisión. En este caso, el Banco Central no podrá tener efectividad en la consecución de su fin principal de mantener bajo control la tasa de inflación, ya que no podrá utilizar sus instrumentos de política monetaria por estar constreñido a la existencia de ingresos suficientes para financiar sus costos de políticas monetarias...”.

Por todo lo expresado precedentemente, no se tiene claro la fuente de financiación del Presupuesto Monetario, considerando que existe gastos en moneda nacional y extranjera, tal como lo demuestran las resoluciones de autorización emanadas del Directorio; es decir, no fueron especificadas taxativamente los recursos con los cuales se debió atender los gastos de la política monetaria.

En la contestación realizada por los Miembros del Directorio, se deduce que en la mayoría de los casos, han utilizado la emisión como prueba cancelatoria de los compromisos asumidos. Este hecho tiene como consecuencia afectar directamente al patrimonio institucional, dado que al producirse la emisión se crea el pasivo institucional, que el Banco Central del Paraguay deberá hacer frente, con la consecuente disminución del activo, al producirse la cancelación de la obligación.

Por todo lo expresado precedentemente, este hecho constituiría una disminución del activo, con consecuencia al menoscabo del Patrimonio Institucional, ya que los gastos ocasionados en los periodos año 2002 al primer semestre del 2005, no corresponden a la excepción dada en la Ley N° 489/95 artículo 117, cuya afectaciones directas de erogaciones por la naturaleza de los gastos debieron ser atendidos dentro del Presupuesto Institucional, que en los capítulos siguientes son detalladas.

De lo señalado en el presente informe, este equipo de auditores se ratifica en las observaciones realizadas referentes a:

1. FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA LEY N° 489/95, ARTÍCULO 117°.

- a)** No se establecen claramente las REGLAS del Programa Monetario.
- b)** No se definen los componentes y sus respectivas partidas presupuestarias y contables.
- c)** Anteproyecto del Clasificador Presupuestario del Presupuesto Monetario no aprobado ni autorizado por las autoridades correspondientes.



DESCARGO PRESENTADO POR EL MIEMBRO DE DIRECTORIO DEL BCP – FERNANDO SILVA FACETTI (NOTA DPD / FSF MTD. N° 017/2005 – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5752/05).

DESCARGO C.

En la Página 17 punto c) de la Falta de Cumplimiento de la Ley N° 489/95, Artículo 117°, se manifiesta: “*El Anteproyecto del Clasificador Presupuestario del Presupuesto Monetario no fue aprobado ni autorizado por las autoridades correspondientes*”

Al respecto, el Banco Central del Paraguay ajusto sus actuaciones conforme a las facultades otorgadas en el Art. 1° de la Ley N° 489/95 dispone: “*El Banco Central del Paraguay **es una persona jurídica** de derecho público, con carácter de un **organismo técnico y con autarquía administrativa y patrimonial** y, **AUTONOMIA NORMATIVA en los límites de la Constitución Nacional y las leyes.**”*

A los efectos de tener una interpretación jurídica se trae a colación lo expuesto por la Fiscalía General del Estado con respecto a la AUTONOMIA del Banco Central del Paraguay, el cual ya fue expuesto en el punto II Letra b) del presente informe, y que a continuación se transcribe las conclusiones arribadas por el Ministerio Público al respecto:

“...en conclusión, el Directorio del Banco Central del Paraguay es autónomo para dictar normas” “...resulta evidente entonces que el Banco Central del Paraguay ha sido dotado de autonomía normativa a fin de regular...”

Asimismo, se concluye en el Dictamen que:

“...Sobre el particular conviene atender a la regla general de interpretación que se consagra en el Art. 7° del título preliminar del Código Civil, en cuanto establece: “Las leyes no pueden ser derogadas en todo o en parte, sino por otras leyes. **Las disposiciones especiales no derogan las generales, ni estas a aquellas, salvo que se refieran a la misma materia para dejarla sin efecto...**”

“Así, podemos afirmar – a modo de síntesis - ..., en razón de que **el principio de autonomía normativa posee en nuestra legislación rango legal autorizado por la propia Constitución Nacional (Art. 287 primera parte). A nuestro criterio esta autonomía debe entenderse como el derecho de este organismo del Estado a dirigir, por si mismo todo lo que a El CONCIERNE, por lo que debemos aceptar la PLENA AUTONOMIA NORMATIVA del Banco Central del Paraguay.**”

Como puede evidenciarse la facultad de establecer Políticas, directrices, mecanismos, instrumentos, normas, reglamentos, se encuentra establecido en el Art. 19° “Atribuciones y Deberes del Directorio” de la Ley N° 489/95 “Orgánica del Banco Central del Paraguay, por lo que mal podría decirse que se ha incumplido lo dispuesto en el Art. 117° de la Ley 489/95.

DESCARGO PRESENTADO POR EL MIEMBRO DE DIRECTORIO DEL BCP – DIEGO MARTINEZ SÁNCHEZ (NOTA CONJUNTA DIRECTORES DEL BCP – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5743/05).

pág. 3, título I.1, aclarar que el Presupuesto Monetario se realiza sobre la base del Programa Monetario, es decir, no requiere de anteproyecto aunque sean previsibles las partidas (art.117, Ley 489/95). Reglamentación del 2002 define que las reglas del programa monetario constituyen las metas del mismo. Concordante con el art. 283 de la



Constitución que reconoce la existencia de otros presupuestos (citando al del Banco Central y Municipalidades, entre otros) a más del Presupuesto General de la Nación

pág. 16, título 1, se cuestiona que no se establecen las reglas del Programa Monetario, no se definen los componentes, el clasificador presupuestario no está aprobado por la autoridad correspondiente, sin embargo, la reglamentación del art.113 (R.3, A.112, del 05NOV02), claramente establece que las reglas están definidas por las metas del Programa Monetario, describiendo los componentes, en tanto, por Ley (art.19,inc.c) corresponde al Directorio aprobar el programa monetario: “A) Flujo Neto de Servicios de Instrumentos de Política: Comprende provisiones determinadas para desarrollar operaciones de política monetaria, crediticia y cambiaria. Los montos estimados inherentes, según la naturaleza de las operaciones deberán basarse en las metas determinadas en el marco del programa monetario y los mecanismos e instrumentos adoptados para su ejecución. B) Flujo Neto de Producción de Instrumentos de Política: Constituidos por las provisiones relacionadas a la producción de Instrumentos de Política, físicos y electrónicos, que incluyan Impresión de Billetes e Instrumentos de Regulación Monetaria, Acuñación de Monedas e igualmente los soportes tecnológicos relacionados”.

DESCARGO PRESENTADO POR MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL BCP – RAÚL A. AYALA DIARTE Y VENICIO SÁNCHEZ GUERREROS (NOTA CONJUNTA DIRECTORES DEL BCP – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5743/05).

“Anteproyecto del Clasificador Presupuestario del Presupuesto Monetario no aprobado ni autorizado por las autoridades correspondientes”.

El primer Programa Monetario fue aprobado por el Directorio del BCP en el mes de Octubre de 2003; por lo que mal podría el Directorio del BCP elaborar una anteproyecto de presupuesto anual monetario anteriormente.

En cuanto a que no fue aprobado ni autorizado por las autoridades correspondientes, cabe destacar que cada erogación que se realizó con cargo a la Política Monetaria se materializaba en una resolución debidamente firmada por el Directorio del Banco Central del Paraguay y por lo tanto aprobada y autorizada por el mismo en concordancia con el Art. 19°. Inc. b) y c) de la Ley 489/95 “Orgánica del Banco Central del Paraguay”

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Al respecto, este equipo de auditores se ratifica en las observaciones realizadas en punto 1. incisos a), b) y c) del presente capítulo, teniendo en cuenta el descargo presentado por los Miembros del Directorio, donde hacen mención al primer Programa Monetario que fuera aprobado en el mes de octubre de 2003, sin que a esta contestación acompañen las: “Reglas del Presupuesto Monetario”, “los Componentes y sus respectivas Partidas Presupuestarias y Contables” y “Anteproyecto de Clasificador Presupuestario del Presupuesto Monetario”. Si bien la aprobación que hace mención “Programa Monetario” corresponde a la Resolución N° 3, Acta N° 112 del 5 de noviembre de 2002, donde se resuelve aprobar la **Estructura del Presupuesto Monetario**.

Por todo lo expresado precedentemente, se confirma que no se dio cumplimiento a la Ley N° 489/95, artículo 117, que obliga a la Banca Central en lo siguiente:

“...El Banco Central del Paraguay elaborará su ante proyecto de presupuesto anual conforme a la legislación vigente en la materia.



El presupuesto anual de Ingresos y Gastos relacionado con la Política Monetaria no estará sujeto a ningún tope previo, pero se sujetará a las reglas del correspondiente programa monetario.

Una vez ejecutado el presupuesto anual, se rendirá cuenta del mismo al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional anualmente...”.

2. PARTIDAS PRESUPUESTARIAS PREVISIBLES DEL FLUJO NETO DE PRODUCCIÓN DE INSTRUMENTO DE POLÍTICA.

El apartado B) tiene el carácter de mayor previsibilidad, teniendo en cuenta los siguientes documentos proveídos:

- El Art. 3º de la Res. N° 3 – Acta 112/05 que aprueba la Estructura del Presupuesto Monetario dispone cuanto sigue: ***“...el apartado presupuestario mencionado, por su carácter de mayor previsibilidad, deberá ser presentado anualmente para su aprobación por el Directorio...”***, lo que demuestra fehacientemente que el Directorio del BCP, acepta la característica de previsibilidad de los gastos que integran este Flujo, por lo que todos los gastos ejecutados por el Flujo Apartado B) deberían formar parte del Presupuesto General Institucional, que debe ser aprobado por el Congreso Nacional.
- Además, el Memorando GEEI N° 0063/2005 de la Gerencia de Estudios Económicos en parte pertinente expresa: ***En este marco la Gerencia de Contabilidad y Finanzas compila tanto el Presupuesto Monetario, Apartado B), como el fiscal, en base a las previsiones de las diversas áreas de la institución para que finalmente el Directorio de la institución considere y apruebe ambos presupuestos. Específicamente, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas compila el Presupuesto Monetario Flujo B)...***
- A su vez el Memorando N° 880 del 23/10/00 – Del Dpto. Jurídico al Dpto. de Adquisición y Suministro: ***“...El BCP, como persona jurídica del derecho público, en lo que refiere a las adquisiciones, y contrataciones públicas debe ajustar su actuar a las disposiciones legales que tratan la materia (Ley de Organización administrativa, Leyes 25/91, 26/91, 1534/99 y 1535/99)...El programa monetario debería ser el instrumento en el cual se definen los componentes de la política monetaria, donde se deberían incluir los gastos de ella, que no esté sujeto a tope previo, no implica que no forme parte del Presupuesto General del BCP y que no deba adecuarse a “...la legislación vigente en la materia... Consideramos que cualquier modificación, en lo que refiere a las partidas presupuestarias, haría inviable la adjudicación de la presente licitación, debiendo ella declararse desierta, caso contrario en lo que refiere al presente ejercicio harían incurrir en lo dispuesto en el Art. 83 de la Ley 1535 de Administración Financiera del Estado que tipifica las acciones que cometidas constituye infracciones de conformidad a los dispuesto en el Art. 82, inc. a), c) y f). Estos señalan como infracciones el incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos, comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción a lo dispuesto en la Ley de presupuesto vigente y cualquier otro acto o resolución con infracción a esta Ley o cualquier otro acto o resolución con infracción a esta Ley o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos...En conclusión, en estas condiciones, la eventual adjudicación***



implicaría el comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito correspondiente, situación prohibida en la Ley...” (sic).

DESCARGO PRESENTADO POR EL MIEMBRO DE DIRECTORIO DEL BCP – DIEGO MARTINEZ SÁNCHEZ (NOTA CONJUNTA DIRECTORES DEL BCP – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5743/05).

pág.17, título 2, el grado de previsibilidad de los costos no determina su inclusión en el Presupuesto Monetario, además, se aclara que la Unidad Jurídica en sus memos 822 y 880 no cuestionan la legalidad del presupuesto monetario, se limitan a advertir que previamente deben aprobarse los créditos en el Presupuesto Monetario, sujeto al Programa Monetario, para tramitar las adquisiciones, ya que en el año 2000 tampoco se contaba con crédito en el Presupuesto Fiscal a efectos de licitar la compra de billetes. Los costos componentes del presupuesto monetario no se determinan por su grado de imprevisibilidad, sino por el grado de autonomía necesario de forma a contar con los mismos de manera a ejecutar la política monetaria en forma eficiente, es decir, aún previsibles, si una instancia ajena al BCP determinara condiciones que produzcan la cesación de pagos para cubrir dichos costos (límite al crédito o falta de ingreso), en detrimento del mandato constitucional que confiere la exclusividad de la emisión monetaria al BCP, y la posibilidad de operativizar la Política Monetaria, entonces, dichos costos deben recibir el tratamiento autónomo en el marco del Presupuesto Monetario (v.g. un recorte de los recursos para la impresión de billetes puede paralizar la capacidad de compra de divisas o solventar pagos de costos de esterilización, al momento de ser retirados los recursos de la Tesorería por parte del acreedor).

DESCARGO PRESENTADO POR MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL BCP – RAÚL A. AYALA DIARTE Y VENICIO SÁNCHEZ GUERREROS (NOTA CONJUNTA DIRECTORES DEL BCP – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5743/05).

Previsibilidad de los gastos, según CGR, condición para ser incluidos en el presupuesto fiscal.

La discusión sobre la condición de previsibilidad o imprevisibilidad de una discusión sin sentido, no existe Ley alguna que determine que un gasto es monetario por su previsibilidad, ni tal siquiera en doctrina, por lo que debe interpretarse en razón de la materia, es o no monetario. E inmediatamente nos preguntamos ¿Quién es el encargado de determinar una u otra situación?, la respuesta es simple es el órgano técnico llamado Banco Central del Paraguay. **Existen gastos de Política Monetaria (directos o indirectos) y otros que no lo son, independientemente de su condición de ser previsibles o no.**

Siguiendo la línea de pensamientos de los auditores de la CGR, debería concluir que aquellos gastos previsibles (independientemente de su naturaleza) deberán incluirse indefectiblemente en el presupuesto fiscal. Esta conclusión no se compadece con el hecho de que el propio presupuesto fiscal contiene en el clasificador presupuestario gastos imprevistos (Código 900 – Imprevistos).

Por otro lado, ante una situación macroeconómica extremadamente estable, el BCP podría contar con condiciones favorables de cara a prever con mayor aproximación gastos de esterilización (por ejemplo pago de intereses sobre Instrumentos de Regulación Monetaria) y no por eso, definir dichos gastos como NO MONETARIOS. **Es decir, LA NATURALEZA DE LOS GASTOS SON LOS QUE DEFINEN SI DEBEN INCLUIRSE EN EL PRESUPUESTO MONETARIO O FISCAL Y NO SU CONDICIÓN DE SER PREVISIBLES O NO.**



Fortalece esta conclusión el hecho de que se si incluyeran gastos de política monetaria en el presupuesto fiscal, (de conocimiento público) los agentes económicos y financieros conocerían los recursos del BCP con sus respectivos límites, para hacer frente a ataques especulativos contra el valor de la moneda nacional (tipo de cambio) con lo cual se atentaría contra el objetivo constitucional del BCP cual es el de preservar el valor de la moneda nacional.

Asimismo, no podrían incluirse en el presupuesto fiscal los eventuales recursos que se requieran ante la posible necesidad de intervención y asistencia a una entidad del sistema financiero, que esta exposición (en el presupuesto fiscal) crearía expectativas en la ciudadanía que podrían no compadecerse con la realidad.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Este equipo de auditores se ratifica en todos los términos señalado en la observación precedentemente, los Miembros del Directorio atribuyen a la Contraloría General de la República que esta ha considerado la previsibilidad de los gastos como condición para ser incluido en el Presupuesto Fiscal.

Al respecto, en ninguna disposición emanada de la Contraloría se reglamenta la previsibilidad de las partidas presupuestarias, por lo que mal podría interpretarse que esto surja de la propia Contraloría General de la República, por su naturaleza misma, dentro del ámbito de su competencia.

El presente informe, incluye en el punto 2., como observación, el título de **“PARTIDAS PRESUPUESTARIAS PREVISIBLES DEL FLUJO NETO DE PRODUCCIÓN DE INSTRUMENTO DE POLÍTICA”**, teniendo en cuenta el artículo 3º de la Resolución N° 3 – Acta N° 112/05, que aprueba la estructura del Presupuesto Monetario, por lo que con esto se demuestra la mala interpretación de la observación, por lo que no se da por contestada.

Cabe agregar, que la inclusión en la estructura del presupuesto monetario es exclusiva responsabilidad de los Miembros del Directorio referente al apartado B) Flujo Neto de Producción de Instrumentos de Política, en cuanto a los componentes de los gastos de la Política Monetaria (directos o indirectos) y otros que no lo son, independientemente de su condición de ser previsible o no, debieron en todos los casos ser incluidos expresa y taxativamente en la Regla correspondiente al Programa Monetario; en el Anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y gastos relacionados con la política monetaria e incluidos en el Presupuesto General de Ingresos y Gastos – Institucional, en cumplimiento a la Ley N° 489/95, artículo 117. En concordancia con el artículo 3º, inciso b) de la Ley N° 1535/99.

3. RENDICIÓN DE CUENTAS

La institución ha presentado por Nota BC/G N° 1784 del 12 de setiembre de 2005, que adjunta la Nota DC N° 088/2005 del Departamento de Contabilidad, el Informe requerido que textualmente expresa:

“...Por Nota BC/P N° 79 y Nota BC/P N° 80 del 1º de abril de 2003, el Banco Central del Paraguay cumplió remitir al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional respectivamente los siguientes informes relacionados al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2002.

- **Estados Contables con sus correspondientes Notas.**



- **Dictamen de Auditoría Interna.**
- **Resolución N° 1, Acta N° 21 de fecha 28 de marzo de 2003, por la cual se aprueba los Estados Contables con sus Notas al 31 de diciembre de 2002...** (sic).

De acuerdo a la documentación proporcionada, es parecer de esta Auditoría, que los documentos descriptos precedentemente engloban todas las actividades realizadas por el BCP, sin especificar en forma descripta las erogaciones relacionadas con cargo al Presupuesto Monetario y relacionadas a la Política Monetaria.

Esto se evidencia claramente en el Dictamen de Auditoría Interna correspondiente al Ejercicio 2002 Apartado 3° que expresa: ***“...Los Estados Financieros referidos en el párrafo 1°, presentan en forma razonable, los aspectos importantes de la situación patrimonial y financiera del B.C.P. al 31 de diciembre de 2002, de conformidad con: -las disposiciones de tratamiento contable establecidas en la Carta Orgánica –el Régimen Contable fijado por el Directorio y... las Normas Internacionales de Contabilidad”.***

Además destacamos que, la rendición de cuentas comprende diversos aspectos que conjugan para arribar a un resultado final que es la aprobación de las cuentas.

Para ser aprobada la Rendición de Cuentas, debe realizarse una revisión y control puntual y preciso de cada comprobante y erogación, con la sola presentación de los Estados Contables, **no se tiene por efectuada una rendición de cuentas.**

El Banco Central del Paraguay, no rindió cuenta en el presente Ejercicio Fiscal – Año 2002, sobre las erogaciones del Presupuesto Monetario.

DESCARGO PRESENTADO POR EL MIEMBRO DE DIRECTORIO DEL BCP – FERNANDO SILVA FACETTI (NOTA DPD / FSF MTD. N° 017/2005 – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5752/05).

DESCARGO D.

RENDICION DE CUENTAS – esa Contraloría ha manifestado que conforme a lo informado por el Departamento de Contabilidad se evidencia cuanto sigue:

Página 18 – “Por Nota BC/P N° 79 y Nota BC/P N° 80 del 1° de abril de 2003.... Cumplió en remitir al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional respectivamente los siguientes informes relacionados al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2002:”

- Estado Contables con sus correspondientes Notas
- Dictamen de Auditoría Interna
- Resolución N° 1, Acta N° 21 de fecha 28 de marzo de 2003, por la cuál se aprueba los Estados Contables con sus notas al 31 de diciembre de 2002.

Que conforme a las documentaciones expuestas esa Contraloría concluye:

“...es parecer de esta Auditoría, que los documentos descriptos precedentemente engloban todas las actividades realizadas por el BCP, sin especificar en forma descripta las erogaciones relacionadas con cargo al Presupuesto Monetario y relacionadas a la Política Monetaria.”



En cuanto a la Rendición de Cuentas, esa Contraloría expuso:

“...la rendición de cuentas comprende diversos aspectos que conjugan para arribar a un resultado final que es la aprobación de las cuentas”.

“...para ser aprobada la rendición de Cuentas, debe realizarse una revisión y control puntual y preciso de cada comprobante y erogación, con la sola presentación de los Estados Contables, no se tiene por efectuada una rendición de cuentas”.

Para finalmente concluir que:

“El Banco Central del Paraguay, no rindió cuenta en el presente Ejercicio Fiscal – Año 2002, sobre las erogaciones del Presupuesto Monetario.”

En primer término, a los efectos de comprender a que se refiere cuando hablamos de rendición de cuentas, se incorpora algunas de las tantas conceptualizaciones relacionadas al tema. Así se tiene que una de ellas la define como sigue:

“Rendición de Cuenta” es el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario público en un periodo determinado. Toda persona que contabilice o registre activos, pasivos, ingresos, egresos, costos o gastos de las entidades o personas deberá rendir cuentas a los organismos que las normas legales las establezcan. En ese sentido los responsables de rendir cuentas deberán presentar anualmente los correspondientes órganos señalados en sus respectivas legislaciones, **los estados financieros consolidados con todos sus anexos, una vez estos sean aprobados por las autoridades competentes para ello según la naturaleza de la entidad.**

Otra definición señala que: “Rendición de cuentas”, es un término que traduce de manera limitada el significado de la palabra anglosajona *accountability*, que en inglés significa “el estado de ser sujeto a la obligación a la obligación de reportar, explicar o justificar algo, *Accountability* se deriva de *account*, que significa **“descripción oral o escrita de eventos o situaciones particulares,** explicación de una conducta a un superior ...razones, sustentos...**Balance de ingresos y gastos...registros financieros.”**

Analizando lo expuesto con las disposiciones legales vigentes para el Banco Central del Paraguay, surge cuanto sigue:

El Art. 117° de la Ley N° 489/95, último párrafo se establece: “Una vez ejecutado el presupuesto anual, se rendirá cuenta del mismo al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional anualmente”, lo expuesto se encuentra en concordancia con el Art. 19° inciso w) del mismo cuerpo legal, determina que el Directorio del BCP: “Previo informe técnico de la auditoría interna, aprobar los **estados contables** y la memoria anual del Banco Central del Paraguay para su remisión a la Contraloría General de la República y a otros organismos competentes”, los mencionados estados contables fueron conforme a los fines estipulados en el Art. 54° de la Ley N° 1.535/99.

Como puede evidenciarse, el Banco Central del Paraguay procedió a dar cumplimiento a los procedimientos legales enunciados, es decir, elaboró las informaciones financieras y procedió a remitirlas a los organismos competentes de control fijados por la legislación vigente, tal como lo afirma esa propia Contraloría.

En ese sentido, complementando lo manifestado en el párrafo segundo del Informe Especial de la Contraloría, con respecto a los Estados Contables, se incorpora algunos



conceptos y definiciones expuestos por “El Instituto Mexicano de Contadores Públicos”, con el fin de tener una visión completa respecto los estados contables, señalados en la propia Carta Orgánica del BCP, como instrumento de rendición de cuentas, al respecto se transcribe lo siguiente:

Estados Contables o Estados Financieros, que la razón de ser de los estados financieros surge de **UNA NECESIDAD DE INFORMACION**. Los interesados en esa información corresponde primeramente a los administradores y posteriormente a terceros interesados, a las autoridades gubernativa y al público en general,

El objetivo de los estados financieros básicos es la de informar sobre la situación financiera de la entidad en cierta fecha y los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera por el periodo contable terminado en dicha fecha,

De lo expuesto, se desprende que los estados contables o financieros básicos comprenden el balance general, los estados de resultados (ingresos y egresos), los estados de variación en el patrimonio y de cambios en la situación financiera y las notas que son parte integrante de los mismos.

Asimismo, reúnen ciertas características tales como Utilidad, Confiabilidad y Provisionalidad, en otras palabras, la información contenida en los Estados Contables debe ser significativo, relevante, veraz, comparable, deben ser estables, objetivos y verificables, etc.

Como puede verse, los Estados Contables, con sus correspondientes notas e informes de auditoría interna, constituye el resumen de las informaciones de todo lo actuado por el Banco Central del Paraguay, es decir es un instrumento legal definido por la propia Carta Orgánica de cómo debe presentarse la rendición de cuentas. En cuanto a que no se ha especificado en forma descripta las erogaciones relacionadas al Presupuesto Monetario y relacionada a la Política Monetaria, se manifiesta, que observando el Estado de Resultado o Cuadro de Ingresos y Egresos o Estado de Pérdidas y Ganancias, se puede apreciar el rubro identificado y expuesto en la misma bajo el título de COSTO DE LA POLITICA MONETARIA y su correspondiente saldo, es decir, el Banco Central del Paraguay informó de la misma.

Asimismo, teniendo en cuenta el Art. 37° de la Ley N° 489/95, y en concordancia con el Art. 64° de la Ley N° 1.535/99 en la que se dispone: “Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 63 de la presente ley,... podrán contratar auditorías externas independientes, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en sus respectivas cartas orgánicas y en cláusulas contractuales de convenios internacionales” el Banco Central del Paraguay sometió los Estados Contables que concluyen los activos, pasivos, ingresos y egresos, relacionadas a sus operaciones y gestiones administrativas y monetarias, al CONTROL de una Auditoría Externa Internacional contratando por licitación pública internacional y **con la intervención de la Contraloría General de la República**, a continuación se informa que en cumplimiento de lo señalado en cada uno de los ejercicios mencionados en el informe especial, el Banco Central del Paraguay sometió a las siguientes revisiones externas:

- Para el ejercicio fiscal 2003 a la Auditora Externa KPMG – Uruguay; y
- Para el ejercicio fiscal 2004 a la Auditora Independiente DELOITTE – Chile

En cuanto a lo observado en el párrafo cuatro y quinto, compartimos la opinión de que la rendición de cuentas, debe ser aprobada. Al efecto **se reitera**, que conforme al procedimiento establecido en el Art. 19° inciso w), la Administración del Banco procedió a la aprobación de la memoria y los estados contables y sus respectivas notas aclaratorias



y procedió a informar a la Contraloría General de la República y a los organismos competentes, fijados en la propia carta orgánica.

En lo que respecta a que debe realizarse una revisión y control puntual, y preciso de cada comprobante y erogación, entendemos que la misma es una atribución y función competente a la Contraloría General de la República, tal como lo dispone la Ley N° 1.535/99 en su Art. 65° "Examen de Cuentas", en la que dispone: *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición de cuentas de los organismos y entidades del Estado..., y se basará, principalmente en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas."*

"Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

En cuanto a lo expuesto en la Página 33 – *"Por Nota BC/P N° 214 del 12 de junio de 2004 y Nota BC/P N° 216 del 13 de Julio de 2003,... cumplió en remitir al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional respectivamente los siguientes informes relacionados al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2003: "*, cuyos argumentos son similares a lo expuesto precedentemente, reiteramos los argumentos técnicos y jurídicos expuestos precedentemente, en la que conforme a las disposiciones legales, el Banco Central del Paraguay procedió a aprobar la rendición de cuentas (Estados Contables) definidos en el Art. 19° inciso w) de la Ley N° 489/95 y en concordancia con el Art. 54° de la Ley N° 1.535/99 y a informar a la Contraloría General de la República y a los organismos competentes, fijados por la Carta Orgánica. Y es competencia de la Contraloría General de la República a lo establecido en el Art. 283 numeral 1) y 2) de la Constitución Nacional.

La Rendición de Cuentas, correspondiente al Ejercicio 2004, esa Contraloría señala que la Gerencia de Contabilidad y Finanzas por Nota DC N° 88/2005 de fecha 15 de setiembre de 2005 expuso cuánto sigue : *"...Con relación al ejercicio financiero 2004, que la misma no ha sido todavía enviada al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional, ya que los Estados Contables del Banco Central del Paraguay al 31/12/04 se encuentran pendiente de "Aprobación" por parte de la Máxima Autoridad Administrativa del Banco Central del Paraguay al 31 de diciembre de 2004, los mismos serán presentados ante el Congreso Nacional y Poder Ejecutivo..."*

"Concluyendo esa Contraloría General que no se ha realizado aún la rendición de cuentas ante el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo en cumplimiento al Art. 117 de la Ley 489/95 correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004".

En tal sentido, se informa que en fecha 15 de setiembre de 2005 el Directorio ha emitido la Resolución N° 3, Acta N° 91 en cumplimiento del Art. 19 inciso w), aprobando estados contables, las cuáles fueron remitidas por Nota BC/P N° 0871 del 19/09/2005 a la Contraloría General de la República, por Nota BC/P N° 0821 al Poder Ejecutivo y Nota N° BC/P N° 0822 del 23/09/2005 al Congreso Nacional respectivamente y, por Nota BC/P N° 0824 del 27/09/2005 al Ministerio de Hacienda. Se adjunta notas respectivas.



DESCARGO PRESENTADO POR EL MIEMBRO DE DIRECTORIO DEL BCP – DIEGO MARTINEZ SÁNCHEZ (NOTA CONJUNTA DIRECTORES DEL BCP – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5743/05).

pág.18, título 3, la rendición de cuentas se realizó con el instrumento determinado por Ley. Las rendiciones de cuentas de las ejecuciones de gastos y desembolsos extra Presupuesto Fiscal se realizaron mediante la presentación de los Estados Contables ante la CGR, MH, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, ya que el art.54 y 55, incisos c., respectivamente, determinan que la información contable es el instrumento válido a efectos de cumplir con la obligación constitucional de rendición de cuentas, ya que el mismo incorpora las operaciones presupuestarias, movimientos de fondos, crédito y deuda pública. Estos Estados Contables fueron tramitados ante el Congreso para su aprobación estando pendiente el correspondiente al ejercicio 2004 (con aprobación de Diputados).

DESCARGO PRESENTADO POR MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL BCP – RAÚL A. AYALA DIARTE Y VENICIO SÁNCHEZ GUERREROS (NOTA CONJUNTA DIRECTORES DEL BCP – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5743/05).

“El Banco Central del Paraguay, no rindió cuenta en el presente Ejercicio Fiscal – Año 2002, sobre las erogaciones del Presupuesto Monetario.”

Conforme a lo que establece la reglamentación vigente:

El Art. 117° de la Ley N° 489/95, último párrafo se establece: *“Una vez ejecutado el presupuesto anual, se rendirá cuenta del mismo al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional anualmente”*, en concordancia con el Art. 19° inciso w) del mismo cuerpo legal, que determina que el Directorio del BCP: *“Previo informe técnico de la auditoria interna, aprobar los estados contables y la memoria anual del Banco Central del Paraguay para su remisión a la Contraloría General de la República y a otros organismos competentes.”*, los mencionados estados contables fueron conforme a los fines estipulados en el Art. 54° y 55° de la Ley N° 1.535/99, no existiendo otro mecanismo legal que exija una rendición diferente. Asimismo, la resolución CGR N° 0183 *“Por la cual se establecen plazos y los informes financieros, patrimoniales y anexos a ser presentados por las instituciones de la administración central, entes descentralizados de economía mixta, municipalidades, Gobernaciones y Entidades Binacionales se reglamenta su presentación en informes trimestrales, cuatrimestrales y de cierre de ejercicio”* de fecha 30 de marzo de 2001. Es dable destacar que ninguna entidad de control haya requerido información adicional a la enviada desde su implementación a la fecha y es la primera vez que se dice que no es suficiente la rendición de cuenta realizada.

El Banco Central del Paraguay, procedió a dar cumplimiento a los procedimientos legales enunciados, es decir, elaboró las informaciones financieras y procedió a remitirlas a los organismos competentes de control fijados por la legislación vigente tal como lo afirma esa propia Contraloría.

Por Nota BC/P N° 79 y BC/G 80 del 1° de abril de 2003, transcribiendo lo siguiente: **“con lo cual el Banco Central del Paraguay cumplió en remitir al Poder Ejecutivo y el Congreso Nacional respectivamente los siguientes informes:**

- **Estados contables con sus correspondientes notas.**
- **Dictamen de Auditoria Interna.**
- **Resolución 2, acta 21 del 28 de marzo de 2003 por la cual se aprueban los estados contables con sus notas al 31/12/2002...”**



En tal sentido la contraloría señala: ***“...que los documentos descritos precedentemente engloban todas las actividades realizadas por el BCP, sin especificar en forma descrita las erogaciones relacionadas con cargo al Presupuesto Monetario y a la Política Monetaria...”***

Es importante puntualizar que la propia CGR concluye que dichos documentos **“engloban todas las actividades realizadas por el BCP”** DEBEMOS CONCLUIR QUE EL BCP NO OCULTÓ NADA A LA CONTRALORÍA NI A LOS PODERES DEL ESTADO, NI A LA CIUDADANÍA, MUY POR EL CONTRARIO, CONFORME A LA PROPIA CONTRALORÍA, **INCLUYÒ EN SU RENDICIÓN DE CUENTAS TODAS SUS ACTIVIDADES** EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE TRANSPARENCIA DEL BCP.

En cuanto a que la no se ha especificado en forma descripta las erogaciones relacionas al Presupuesto Monetario y relacionada a la Política Monetaria, se puede apreciar el rubro identificado y expuesto en el Estado de Resultados bajo título de COSTO DE LA POLÍTICA MONETARIA y sus correspondiente saldo.

Por otro lado la CGR expresa: ***“Para ser aprobada la Rendición de Cuentas, debe realizarse una revisión y control puntual y preciso de cada comprobante y erogación, con la sola presentación de los Estados Contables **no se tiene efectuada una rendición de cuentas**”***

Con respecto a la condicionalidad expresada por la CGR en cuanto a que ***“una Rendición de Cuentas, no es Rendición de Cuentas hasta tanto no esté aprobada”***, debemos disentir en esta apreciación, ya que con ese enfoque, ante la hipótesis de que la aprobación de una rendición de cuentas tarde 3 o 4 años en formalizarse, estaríamos señalando a una institución del Estado ***“NO HA RENDIDO CUENTAS”*** por la falta de aprobación por parte del ente contralor, cuando que en realidad, la Institución **sí ha rendido cuentas de manera documentada conforme lo establece la propia ley 1.535 de administración financiera del estado.**

Por otro lado, EL PODER EJECUTIVO AL INFORMAR AL CONGRESO SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, BASAMENTA SU RENDICIÓN DE CUENTAS EN LOS INFORMES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRA EL BCP (Art. 68º de la ley 1535).

Además de la rendición de cuentas que se realiza cada año con la presentación al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional de los estados contables del BCP, que son aprobados por su Directorio, ***también se realiza rendición de cuentas a la ciudadanía con la presentación de la Memoria Anual de la Institución.***

De igual manera se expresa la Contraloría con respecto a la rendición de cuentas del año 2003 ***“No se visualiza el informe de rendición de cuentas de la ejecución presupuestaria relacionados en forma específica sobre los componentes y partidas que afectan al Programa Monetario.”***

Los argumentos son similares a los expuesto más arriba, por cuanto que solo nos queda reiterar que el Banco Central dio cumplimiento a la normativa vigente; por cuanto que presentó los documentos que les son exigidos, como dice en el mismo informe de la Contraloría ***“Por Nota BC/P N° 214 del 12 de junio de 2004 y Nota BC/P N° 216 del 13 de julio de 2003,... cumplió en remitir al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional respectivamente los siguientes informes relacionados al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2003:”***



En lo que corresponde a la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2004, esa Contraloría señala que *“la Gerencia de Contabilidad y Finanzas por Nota DC N° 88/2005 de fecha 15 de septiembre de 2005 expuso cuanto sigue: “...Con relación al ejercicio financiero 2004, que la misma no ha sido todavía enviada al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional, ya que los Estados Contables del Banco Central del Paraguay al 31/12/04 se encuentran pendientes de “Aprobación” por parte de la Máxima Autoridad Administrativa del Banco, de conformidad al Art. 19 inciso w) de La ley N° 489/95...”*.

“...tan pronto se cuente con la Aprobación de los Estados Contables del Banco Central del Paraguay al 31 de diciembre de 2004, los mismos serán presentados ante el Congreso Nacional y Poder Ejecutivo...” y en tal sentido, *“no se han realizado aún las rendiciones de cuentas ante el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo en cumplimiento al Art. 117 de la Ley N° 489/95, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004”*.

El Directorio del Banco Central del Paraguay, en cumplimiento del Art. 19 inciso w) ha aprobado la memoria y estados contables, según Resolución N° 3, Acta N° 91 del 19/09/05. Por lo que en cumplimiento de la ley 489/95 “Orgánica de Banco Central”, Art. 21° Atribuciones. *Le corresponderá al Presidente del Banco Central del Paraguay, sin perjuicio de las demás funciones que encomienda la Ley.. inciso c) “Firmar la memoria, las comunicaciones oficiales y las correspondencias del Directorio; refrendar los balances y demás estados contables del Banco Central del Paraguay junto con el Gerente General y con el funcionario responsable del área respectiva”* la Presidencia de la Institución habrá realizado las comunicaciones a la Presidencia de la República, el Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Este equipo de auditores se ratifica en todo los términos señalado en la observación precedentemente, considerando que la sola presentación de los Estados Contables, sin los documentos respaldatorios relacionados con la Política Monetaria, son insuficientes teniendo en cuenta el grado de excepcionalidad que otorga la Ley N° 489/95, que en el último párrafo del artículo 117 establece **“...una vez ejecutado el presupuesto anual, se rendirá cuenta del mismo al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional anualmente...”**.

El fundamento esgrimido en el cuerpo del presente informe, explica claramente el alcance dado a la observación, que en forma errónea los Miembros del Directorio dan por cumplido la rendición de cuenta del Presupuesto Monetario, con la presentación de los Balance Consolidados (saldos de cuentas al cierre del ejercicio), que engloban todos los componentes y actividades propias de la Banca, sin que a esto acompañe el soporte documental (Ejecución Presupuestaria).



CAPITULO II

II. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA - EJERCICIO FISCAL AÑO 2003

II.1 PRESUPUESTO MONETARIO FLUJO NETO DE SERVICIOS DE INSTRUMENTO DE POLÍTICA – EJERCICIO FISCAL AÑO 2003

En el Ejercicio Fiscal 2003 correspondiente al Flujo Neto de Servicios de Instrumento de Política – Apartado A). Se ha verificado y constatado pagos por **G. 416.459.621.561** (Guaraníes cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y nueve millones seiscientos veinte y un mil quinientos sesenta y uno), que consiste en:

Flujo Neto de Servicios de Instrumento de Política – Apartado A)

CUADRO N° 2

CODIGO	DENOMINACIÓN	SALDO S/PRESUP MONETARIO FLUJO A AL 31/12/2003	SALDO S/BALANCE AL 31/12/2003	SALDO VERIFICADO S/AUDITORIA
2456251000000	PAGO CON SUBROGACIÓN – LEY N° 1947/02	202.907.651.417	202.907.651.417	202.907.651.417
2456251801015	BANCO ALEMÁN PARAGUAYO S.A.	83.232.901.952	83.232.901.952	83.232.901.952
2456218360014	MULTIBANCO S.A. EMISORA DE CAPITAL ABIERTO	107.964.294.629	107.964.294.629	107.964.294.629
2456251917016	AGROCENTER S.A. DE FINANZAS	11.710.454.836	11.710.454.836	11.710.454.836
3151000000000	SERVICIOS DE INSTRUMENTOS DE POLITICA	213.607.991.644	213.607.991.644	213.551.970.144
3151319000000	HONORARIOS	912.431.310	912.431.310	912.431.310
3151319750019	HONOR, COMPROMET. ACUERDO STAND BY-FMI	912.431.310	912.431.310	912.431.310
3151341000000	INTERÉS DEUDA PUBLICA INTERNA	210.193.209.242	210.193.209.242	210.193.209.242
3151341799015	INT. PAG. S/DEP. ENCAJE LEGAL M/N R2.A24 F/24/04/92	1.634.225.492	1.634.225.492	1.634.225.492
3151341799024	INT. PAG. S/DEP. ENCAJE LEGAL M/E R.2A 145	156.205.421	156.205.421	156.205.421
3151341799079	INT. PAG. CTAS. CTES. ESP. R1 A 110 F/01/11/02.	16.731.390	16.731.390	16.731.390
3151341998023	INT. PAG. S/DEP. ENCAJE LEGAL M/N R2.A24 F/24/04/92	13.333.569.275	13.333.569.275	13.333.569.275
3151341998041	INT. PAG. S/DEP. ENCAJE LEGAL M/E R2.A145	10.637.798.341	10.637.798.341	10.637.798.341
3151341998050	INTERESES PAGADOS S/ CARTA DE COMPROMISO	18.159.706.347	18.159.706.347	18.159.706.347
3151341998069	INT. PAG. S/ LETRAS DE REGULACIÓN MONETARIA	150.445.691.133	150.445.691.133	150.445.691.133
3151341998078	INT. PAG. S/OBLIGACIÓN CALL MONEY	5.482.293.155	5.482.293.155	5.482.293.155
3151341998087	INT.PAG.S/CARTA DE COMP. SERIE B R4.A97.F/16/09/02	551.430.965	551.430.965	551.430.965
3151341998096	INT. PAG. CTAS. CTES. ESP. R.1.A.110 F/01/11/02.	593.794.309	593.794.309	593.794.309
3151341999013	INT. PAG. S/ CARTA DE COMP. S. C R. 1 F/21/09/03	9.181.763.414	9.181.763.414	9.181.763.414
3151346000000	SERVICIOS DE TRANSPORTE Y OTROS GASTOS	1.708.677.023	1.708.677.023	1.708.677.023
3151346750012	COSTO DE IMPORTACIÓN DE DÓLARES	784.017.494	784.017.494	784.017.494
3151346750021	COSTO DE REMESA DE DÓLARES	108.690.750	108.690.750	108.690.750
3151346999013	TRANSP. DE RECAUD. DE TRIBUTOS ADUANEROS	815.968.779	815.968.779	815.968.779
3151347999011	SUSCRIPCIÓN A EMPRESAS DE INFORMACIÓN	793.674.069	793.674.069	737.652.569
TOTAL		416.515.643.061	416.515.643.061	416.459.621.561

Fuente: Departamento de Contabilidad del BCP.

La diferencia corresponde al tipo de cambio, que hace referencia punto E. Servicio de Información Especializada, Cuadro N° 4 y 5.

Cuadro Resumen del BCP

• Pagos con subrogación Ley N° 1947/02	G. 202.907.651.417.
• Servicios de Instrumentos de Política	G. 213.607.991.644.
Total	G. 416.515.643.061.

Se han verificado las partidas que incluyen el cuadro de gastos, cuyos componentes son: Pagos con subrogación Ley N° 1947/02, habiendo visualizado los Movimientos Diarios, Asientos Diarios con la Planilla de Liquidación de Pago a Ahorristas coincidiendo los saldos expuestos en el informe; Servicios de Instrumentos de Política; Servicios de Transporte y Otros Gastos; y, Servicios de Información Financiera y Económica, totalizando la suma de **G. 416.459.621.561** (Guaraníes cuatrocientos dieciséis mil



cuatrocientos cincuenta y nueve millones seiscientos veinte y un mil quinientos sesenta y uno). De los cuales se han observado que las documentaciones respaldatorias corresponden a las erogaciones exceptuando los pagos realizados en rubro Servicios de Transporte y Otros Gastos, específicamente en concepto de Transporte de Recaudación de Tributos Aduaneros por **G. 815.968.779** (Guaraníes ochocientos quince millones novecientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y nueve), y Servicios de Información Financiera y Económica en concepto de Suscripción a Empresa de Información por **G. 737.652.569** (Guaraníes setecientos treinta y siete millones seiscientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y nueve). Esta diferencia entre el Balance del Banco Central del Paraguay y Auditoría, se aclara en el CUADRO N° 5 – ítem E – Servicios de Información Especializada.

A. PAGOS CON SUBROGACIÓN LEY N° 1947/02

Esta Auditoría ha verificado los pagos realizados en los Bancos intervenidos conforme a lo establecido en la Ley N° 1947/02 *“Por la cual se establece un régimen especial y transitorio para la estabilización del Sistema Financiero Nacional”* en los Bancos: Alemán S.A, Agrocenter S.A. de Finanzas y Multibanco S.A.E.C.A., habiéndose cotejado las Planillas de Liquidación por pago a los Ahorristas con los registros contables y presupuestarios.

Es importante resaltar que en el presente informe no se ha analizado la consistencia de las liquidaciones para el pago a Ahorristas, dado que en su oportunidad por Resoluciones de la Contraloría General de la República se ha informado, en cada caso sobre las actuaciones de los Agentes Interventores del Banco Central del Paraguay en estas entidades fallidas. A continuación pasamos a detallar las resoluciones:

- Por Resoluciones CGR N° 616 de fecha 01 de julio de 2002, y su ampliatoria N° 640 de fecha 5 de julio de 2002, la Contraloría General de la República dispuso ***“La supervisión de las gestiones del Banco Central del Paraguay en el Banco Alemán S.A., y la realización de un examen especial a la asistencia crediticia otorgada por la Banca Central del Estado, a los efectos de la comprobación del pleno cumplimiento de las leyes Nos. 489/95, 861/96, y 1947/02”***.
- Por Resolución CGR N° 1074 de fecha 11 de octubre de 2002, la Contraloría General de la República dispuso ***“La verificación del Listado de Personas y monto a ser pagados a titulares de Cuenta del Banco Alemán Paraguayo S.A. (en liquidación), conforme a la garantía establecida por la Ley N° 1947/02”***.
- Por Resolución CGR N° 405 de fecha 07 de mayo de 2003, ***“se dispuso la Verificación del listado de Ahorristas de Agrocenter S.A. de Finanzas, para el pago de la Garantía Estatal conforme a lo establecido en la Ley N° 1947/02 correspondiente al periodo, en el cual se establece un “Régimen Especial y Transitorio para la Estabilización del Sistema Financiero”***.
- Por Resolución CGR N° 547 de fecha 16 de junio de 2003, la Contraloría General dispone ***“la Verificación del listado de pagos efectivizados a ahorristas de Multibanco S.A.E.C.A. (en proceso de intervención), beneficiados con la garantía estatal establecida en la ley N° 1947/02 “Por la cual se establece un régimen especial y transitorio para la estabilización del sistema Financiero Nacional”***.



- Por Resolución CGR N° 1486 de fecha 16 de diciembre de 2003, por la cual la Contraloría General de la República designa funcionarios para ***“la verificación del Listado de Beneficiarios de Ahorristas de Multibanco S.A.E.C.A. (en Proceso de Liquidación), que percibieron la garantía estatal establecida en la Ley N° 1947/02 “Por la cual se establece un régimen especial y transitorio para la estabilización del Sistema Financiero Nacional”***.

B. SERVICIOS DE INSTRUMENTOS DE POLÍTICA - HONORARIOS

Se visualizó la Resolución de Pago N° 1, Acta N° 99 de fecha 12 de diciembre de 2003, en concepto de Honorarios Comprometidos Acuerdo Stand By por la que se autoriza a debitar en la cuenta que tiene el Banco Central del Paraguay en el Fondo Monetario Internacional el monto correspondiente al primer año del acuerdo **G. 912.431.310** (Guaraníes novecientos doce millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos diez).

C. SERVICIOS DE INSTRUMENTOS DE POLÍTICA -INTERESES DEUDA PÚBLICA INTERNA

Intereses Deuda Pública Interna, se visualizó Asientos Contables, Movimientos Diarios y Planillas de la División Análisis y Procesamiento del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, por **G.210.193.209.242** (Guaraníes doscientos diez mil ciento noventa y tres millones doscientos nueve mil doscientos cuarenta y dos).

SERVICIOS DE TRANSPORTE Y OTROS GASTOS

D. SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAUDALES ADUANEROS

Esta auditoria ha verificado a través de los siguientes documentos: Resoluciones, contratos, órdenes de pago, facturas, recibos, asientos contables los pagos realizados a la **Empresa GUARDIÁN S.A.** por contratación directa, por un valor total en el Ejercicio Fiscal 2003, de **G. 692.005.442** (Guaraníes seiscientos noventa y dos millones cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos).

Además se ha verificado los pagos realizados a la **Empresa PROSEGUR PARAGUAY S.A.** por contratación directa a través de los siguientes documentos: Resoluciones, Contratos, Ordenes de Pago, facturas, recibos y asientos contables, por un valor total en el Ejercicio Fiscal 2003, de **G. 123.963.337** (Guaraníes ciento veinte y tres millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta y siete).

CUADRO N° 3

EMPRESA	Montos según cuadro de Gastos del Presupuesto Monetario del BCP		Montos verificados según Auditoria
	Presupuesto	Gastos Año 2003	Gastos Según Auditoria
GUARDIAN S.A.	1.000.000.000	815.968.779	692.005.442
PROSEGUR S.A.	60.000.000	-	123.963.337
TOTAL	1.060.000.000	815.968.779	815.968.779

D.1. CONTRATACIONES REALIZADAS CON GUARDIÁN S.A.

Antecedentes

Por Resolución de la Presidencia N° 6 de fecha 28 de marzo del 2003, El Banco Central del Paraguay, resuelve realizar la contratación directa vía administrativa, a la Firma Guardián S.A. con el objeto de prestar servicio de Transporte de Caudales



provenientes de las recaudaciones del cobro de tributos aduaneros y otros, desde las Oficinas de la Dirección General de Aduanas distribuidas en el territorio de la República hasta la Tesorería del BCP, por la suma de **G. 55.000.000** (Guaraníes cincuenta y cinco millones) mensuales más costos adicionales por Prestaciones de Servicios desde Pedro Juan Caballero y Salto del Guairá más IVA, por el término de 6 meses prorrogables a partir del 5 de abril del 2003. Esta Resolución dispone imputar al Presupuestario Monetario, sin aclarar si es el Flujo Apartado A) o Apartado B); o a que tipo de Objeto del Gasto pertenece, según su naturaleza.

Por Resolución del Directorio N° 3, Acta N° 37 de fecha 06 de junio del 2003, se ratifican las resoluciones de la Presidencia del BCP N° 6 del 28/03/03, sobre la Contratación Directa de la Firma Guardián S.A.

Por Resolución del Directorio N° 8, Acta N° 44 del 09 de julio del 2003, se resuelve modificar el Art. 1° de la Resolución de la Presidencia N° 6 de fecha 28 de marzo del 2003 quedando de la siguiente manera: ***“...por la suma de G. 55.000.000 (Guaraníes Cincuenta y Cinco Millones) mensuales más costos adicionales por prestación de Servicios desde Pedro Juan Caballero y Salto del Guairá más IVA a partir del 05 de abril del 2003 y además la suma de G. 15.000.000 (guaraníes quince millones) mensuales más IVA a partir del 05 de mayo del 2003 desde la Dirección de Grandes Contribuyentes – Asunción, Ciudad del Este, Encarnación, Dirección General de Medianos Contribuyentes – Asunción y Dirección General de pequeños Contribuyentes (Tesorería) – Asunción.***

Es importante destacar que esta Resolución aprueba en su artículo 2° las Previsiones de Gastos atribuidos para el Presupuesto Monetario del presente ejercicio, correspondiente al apartado A), hasta la suma de **G. 1.000.000.000** (guaraníes un mil millones) para la contratación de Servicios de Transporte de Caudales.

Por Resolución del Directorio N° 24, Acta N° 74 de fecha 9 de octubre de 2003, se prorroga desde el 6 de octubre hasta el 6 de noviembre de 2003 la vigencia del contrato autorizado por Res. N° 6 de la Presidencia de la Institución de fecha 28 de marzo de 2003, suscrito entre el Banco Central del Paraguay y la firma Guardián S.A. para prestación de Servicio de Transporte de Caudales.

Por Resolución del Directorio N° 8, Acta N° 87 del 17 de noviembre de 2003, se prorroga desde el 7 al 21 de noviembre de 2003 la vigencia del contrato autorizado por Resolución N° 6 de la Presidencia de la Institución de fecha 28 de marzo de 2003, suscrito entre el Banco Central del Paraguay y la firma Guardián S.A. para la prestación del servicio de transporte de Caudales.

Por Resolución del Directorio N° 2, Acta N° 99 de fecha 12 de diciembre de 2003, se adjudica por Licitación Pública Nacional nuevamente a la firma Guardián S.A. el Servicio de Transporte y Custodia de Valores provenientes de las recaudaciones del cobro de tributos aduaneros desde las distintas oficinas de la Dirección General de Aduanas en todo el territorio de la República del Paraguay; así como de la Dirección de Grandes, Medianos y Pequeños Contribuyentes por la suma de **G. 137.500.000** (Guaraníes ciento treinta y siete millones quinientos mil) mensuales incluido el IVA, por el término de un año a partir, del 15 de diciembre de 2003. Además se aprueban previsiones para el Presupuesto Monetario del ejercicio 2004 correspondiente al apartado A) Flujo Neto de Servicios de Instrumentos de Política, hasta la suma de **G. 2.000.000.000** (Guaraníes dos mil millones) para la contratación de Servicios de Transporte de Caudales.



D.2. CONTRATACIONES REALIZADAS CON PROSEGUR PARAGUAY S.A.

Antecedentes

Por Resolución de la Presidencia N° 5 de fecha 28 de marzo del 2003, resuelve contratar a la Firma Prosegur Paraguay S.A. con el objeto de prestar servicio de Transporte de Caudales provenientes de las recaudaciones de tributos aduaneros y otros, desde la Oficinas de la Dirección General de Aduanas distribuidas en el territorio de la República hasta la Tesorería del Banco Central del Paraguay, por la suma de **G. 60.000.000** (Guaraníes sesenta millones) incluido el impuesto al valor agregado, mas costos adicionales por prestación del servicio de transporte de caudales desde el interior del país, desde el 5 de marzo hasta el 4 de abril de 2003.

Por Resolución del Directorio N° 3 - Acta N° 37 de fecha 06 de junio del 2003, se ratifican las resoluciones de la Presidencia N° 5 del 28/03/03 sobre la Contratación Directa de la Firma Prosegur Paraguay S.A.

OBSERVACIONES

Inicialmente se ha realizado las previsiones en el Presupuesto Monetario para la contratación de Servicios de Transporte de Caudales por **G. 1.000.000.000** (Guaraníes un mil millones), con las firmas Guardián S.A. y Prosegur Paraguay S.A., por parte del Banco Central del Paraguay, para realizar el servicio de transporte provenientes de las recaudaciones del cobro de tributos aduaneros y otros, desde las oficinas de la Dirección General de Aduanas, distribuidas en todo el territorio de la República, hasta la Tesorería del Banco Central del Paraguay.

Si bien, los Decretos del Poder Ejecutivo N° 20.511/03, 20.999/03 y 21.290/03, señalaban que **“...Dispónese que todas las recaudaciones, provenientes del cobro de los Tributos Aduaneros correspondientes a Despachos Aduaneros procesados a través del Sistema Informático SOFIA, en las oficinas de la Dirección General de Aduanas distribuidas en el territorio de la República, sean depositadas directamente en el Banco Central del Paraguay a partir del 3 de marzo de 2003...”** (Artículo 1° - Decreto N° 20.511/03), **“...Dispónese que todas las recaudaciones de la Dirección General de Grandes Contribuyentes del Ministerio de Hacienda, sean depositadas directamente en el Banco Central del Paraguay a partir del 5 de mayo de 2003...”** (Artículo 1° - Decreto N° 20.999/03), **“...Dispónese que todas las recaudaciones de la Dirección General de Recaudaciones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda, en el territorio de la República, con excepción de la que se efectúa a través de la Red Bancaria, sean depositadas directamente en el Banco Central del Paraguay a partir del 9 de junio de 2003...”** (Artículo 1° - Decreto N° 21.290/03).

En los mencionados Decretos, no se especifica que estas erogaciones tengan que ser absorbidas por el Banco Central del Paraguay, teniendo en cuenta que las Instituciones involucradas en las guardas y custodias de las recaudaciones son las que generan estos ingresos, la Dirección General de Aduanas y por ende el Ministerio de Hacienda. No se ha observado contrato sobre la absorción de estos costos entre el Banco Central del Paraguay y el Ministerio de Hacienda – Subsecretaría de Estado de Tributación – Dirección General de Grandes Contribuyentes – Dirección General de Aduanas.

“Sí”, se le faculta al Ministerio de Hacienda y al Banco Central del Paraguay a realizar actos de disposición y administración más convenientes para su implementación.



El Banco Central del Paraguay, realizó en forma directa – vía administrativa la contratación de las firmas Guardián S.A. y Prosegur Paraguay S.A. argumentando lo establecido en el artículo 193, inciso N° 1 y 2 de la Ley 25/91 y Decreto-Ley N° 7/90 y la Ley 26/91 que disponen cuanto sigue:

“Podrá recurrirse también a la contratación directa por vía Administrativa autorizada expresamente por el Poder Ejecutivo en los siguientes casos: Cuando habiendo urgencia evidente y no hubiere tiempo para esperar el resultado de la licitación o concurso de precios sino con grave perjuicio del servicio público, cuando las operaciones de la administración por su carácter especial tiene que ser reservada”.

Estas operaciones, no constituyen la urgencia requerida para la justificación de la contratación directa, considerando que el Transporte de Caudales realizado corresponde a la Subsecretaría de Estado de Tributación, Dirección General de Grandes Contribuyentes, Dirección General de Aduanas (Ministerio de Hacienda), según lo expresado en cada una de las resoluciones verificadas.

Además, no se han observado previsiones en el Presupuesto General de la Institución, tampoco se justifica el hecho de cargar al Presupuesto Monetario, sin haber visualizado informe alguno sobre su impacto.

Al respecto, se ha visualizado el Dictamen N° 586 de la Abogacía del Tesoro, de fecha 06 de mayo de 2003, que transcribe los términos del informe N° 107 de fecha 02 de abril de 2003, de la Asesoría Legal de la Dirección General de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Hacienda, que menciona ***“...Que analizado desde el punto de vista presupuestario, por la naturaleza de los gastos que serán originados en virtud del Decreto 20.511 del 28 de febrero de 2003...corresponden a gastos de funcionamiento o costos operativos de la Entidad. Y que en virtud del principio de universalidad vigente por el Art. 6°, Inc. a) de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, se establece que “todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del estado deben estar expresamente presupuestados”. Y por lo tanto los gastos requeridos para el cumplimiento del citado Decreto deberán estar contemplados o aprobados dentro del Presupuesto 2003 del Banco Central del Paraguay. Sin embargo, la consulta debe ser estudiada dentro del marco de las disposiciones de la Ley N° 489/95 “ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY”, Art. 117°, (segundo párrafo),...con el Art. 71°...y las disposiciones concordantes y aplicables en la materia. Asimismo, dentro de la motivación del hecho del Decreto N° 20.511/2003...Por lo tanto, es nuestro parecer que en cuanto a lo expresado en el párrafo anterior, sea estudiada jurídicamente por la Abogacía del Tesoro, con previo informe técnico de las reparticiones competentes de la Sub Secretaría de Estado de Economía e Integración...”.***

El Banco Central del Paraguay, no teniendo Presupuesto Institucional para absorber los gastos que ocasionaron el transporte de los caudales del Ministerio de Hacienda, utilizó la figura del Presupuesto Monetario en virtud a su Ley Orgánica, amparadas por las Resoluciones del Directorio N° 3, Acta N° 112 del 5 de noviembre de 2002, y N° 8, Acta N° 44 del 09 de julio de 2003, afectando al Flujo Neto de Servicios de Instrumentos de Política – Apartado A. En este caso es importante resaltar que no se especificaron las fuentes de financiamiento para hacer frente a estos gastos.

El Auditor Jefe, Diego Martínez Sánchez, realiza la Certificación A.I. Presupuesto Monetario N° 003/2003, sin tener en cuenta las normativas relacionadas a las



certificaciones presupuestarias en donde se debe remarcar la **“DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA”** considerando como punto de partida la fuente de financiamiento que da origen a la disponibilidad, para posteriormente considerar el gasto al cual se hace referencia, y que en forma específica remarca el monto de **G. 1.000.000.000** (Guaraníes un mil millones), para la provisión de servicios de transporte de caudales.

Por último, se ha constatado que los gastos afectados al Presupuesto Monetario del Banco Central por Servicios de Transporte de Recaudaciones Aduaneros con las firmas Guardián S.A. y Prosegur S.A. totalizan **G. 692.005.442** (Guaraníes seiscientos noventa y dos millones cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos) y **G. 123.963.337** (Guaraníes ciento veintitrés millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta y siete), respectivamente.

DESCARGO PRESENTADO POR EL MIEMBRO DE DIRECTORIO DEL BCP – FERNANDO SILVA FACETTI (NOTA DPD / FSF MTD. N° 017/2005 – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5752/05).

DESCARGO E.

En cuanto a lo expuesto en el Informe Especial relacionados a los Servicios de Transporte de Caudales Aduaneros, Seguro Integral Bancario, Servicio de Información Especializada, Adquisición de Equipos de Tesorería, ese Contralor concluye entre otros puntos cuanto sigue:

- a) “Inicialmente se ha realizado las previsiones en el Presupuesto Monetario para la contratación de transportes de caudales por G. 1.000.000.000, con las mencionadas firmas...”
- b) “...En los Decretos del Poder Ejecutivo N° 20.511/03; 20.999/03 y 21.990/03,...no se especifica que estas erogaciones tengan que ser absorbidas por el Banco Central, teniendo en cuenta que las Instituciones involucradas...son las que generan estos ingresos...”
- c) “...No se ha observado contrato sobre la absorción de estos costos entre el Banco Central del Paraguay y el Ministerio de Hacienda...”
- d) “...Estas operaciones no constituyen urgencias requerida para la justificación de la contratación directa...”

En varias partes que se relacionan a los puntos mencionados esa Contraloría concluye que: *“se ha verificado que la certificación presupuestaria suscripta por el auditor jefe...,realiza certificación A.I. Presupuesto Monetario...sin tener en cuenta las normativas relacionadas a las certificaciones presupuestarias en donde se debe remarcar la Disponibilidad Presupuestaria...”*

En base a lo expuesto, y a la lectura de los antecedentes relacionado al caso, no se evidencia que la Contraloría haya considerado las siguientes situaciones u hechos relacionados al tema:

Por Nota BC/9 N° 45 de fecha 01 de marzo de 2003, se expuso entre cuanto sigue: *“En el Decreto del Poder Ejecutivo N° 20.511/03 del 28 de febrero de 2003..., se dispone que el BCP oficie de banquero depositario de recaudaciones de tributos aduaneros procesados a través del Sistema SOFIA, a partir del 3 de marzo de 2003...**Además atendiendo la aclaración del Vice Ministerio de Economía de que el rol de banquero incluye la recepción y transporte desde las respectivas principales oficinas recaudadoras**”*



“... en el visto del Decreto citado Expresa la necesidad de disminuir la especulación monetaria y cambiaria con los fondos públicos, a los efectos de poder implementar una política monetaria y cambiaria que permita estabilizar las finanzas del Estado...., que el Presupuesto General de Gastos no prevé recursos para atender la absorción de los costos afines a medidas de política monetaria, relacionado a la implementación del Decreto mencionado...” “por lo tanto, consultamos la viabilidad de aplicar presupuestariamente como gastos relacionados con la política monetaria, en el marco del Art. 117,... junto con los demás rubros del Programa Monetario...”

Como puede evidenciarse, el BCP comunica por un lado que no dispone de recursos presupuestarios, y por otro lado el Vice Ministro de Economía señala que el rol de banquero incluye la recepción y transporte desde las respectivas oficinas recaudadoras, en tal sentido, se solicito que se estudie la viabilidad de aplicar el presupuesto monetario con los demás rubros del programa monetario, en tal sentido la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda emitió el Dictamen N° 586 del 6 e mayo de 2003, en donde, entre otras cosas se expuso y concluyó:

Primeramente hace mención a las conclusiones realizada por la Asesoría Legal de la Dirección General de Presupuesto, que se ha expedido en los términos del INFORME N° 107 de fecha 2 de abril de 2003 que señala: “,...Sin embargo, la consulta debe ser estudiada dentro del marco de las disposiciones de la Ley N° 489/95,...Art. 117° segundo párrafo,...con el Art. 71° y las disposiciones concordantes y aplicables en la materia. Asimismo dentro de la motivación del hecho del Decreto N° 20.511/2003...Por lo tanto, es nuestro parecer que en cuanto a lo expresado en el párrafo anterior, sea estudiada jurídicamente por la Abogacía del Tesoro, con previo informe técnico de las reparticiones competentes de la Sub Secretaría de Estado y Economía e Integración....”

Asimismo incorpora el Memorando SSEEI N° 240 de fecha 9 de abril de 2003, de la Sub Secretaría de Estado de Economía e Integración, en la cual señala: “...6. Cuando el BCP aplica su política monetaria debe hacer uso de determinados instrumentos que pueden ocasionar instrumentos que pueden ocasionar costos a la Autoridad Monetaria como por ejemplo el pago de intereses por operaciones de mercado abierto... 7.... Por lo cual **evidentemente el Decreto 20.511/03 provee al Estado de un instrumento más para preservar el valor de la moneda y su aplicación se realiza dentro del ámbito de la Política Monetaria.** Atendiendo a las argumentaciones precedentes es opinión de esta Subsecretaría de Estado de Economía e Integración, **que los costos que originan la aplicación del Decreto 20.511/2003 y que fueron señalados en el punto 1 del presente Memorando, están enmarcados dentro del ámbito de aplicación de la política monetaria, por lo que corresponde que dichas erogaciones sean incorporadas con los demás rubros del Programa Monetario...**”

“Sobre las disposiciones aplicables al presente caso mencionamos:

1. La Constitución Nacional en su Artículo 285°
2. La Ley N° 489/95 en sus Artículos 117° y 71°
3. El Decreto N° 20.511 del 28 de febrero de 2003

“Por su parte, el Decreto N° 20.511/03 dispone que todas las recaudaciones por cobro de tributos aduaneros sean depositados en el Banco Central del Paraguay. Esta decisión tiene su fundamento en la necesidad de disminuir la especulación monetaria y cambiaria con los fondos públicos...”



Finalmente la Abogacía del Tesoro en su Dictamen concluye que:

“EN CONCLUSION, esta Abogacía del Tesoro considera que es competencia del Banco Central del Paraguay calificar los costos derivados de la aplicación del Decreto N° 20.511/03 como componente del Programa Monetario.”

Asimismo, en fecha 30 de setiembre por Nota BC/P N° 283, se solicita una ampliación del Dictamen de la Abogacía del Tesoro N° 586 de fecha 6 de mayo de 2003. Además de lo mencionado se expuso:

“...En el marco señalado, a efectos de la imputación al Presupuesto Monetario de los costos del seguro integral bancario, que cubre una parte de las operaciones realizadas en cumplimiento del Decreto N° 20.511/03, y de los demás relacionados con las recaudaciones, al igual que las operaciones relativas a la administración de las reservas internacionales y la custodia de las reservas liquidas del sistema financiero, emisión y regulación del medio circulante, se requiere la ampliación del Dictamen solicitado en el primer párrafo, de manera a implementar el tratamiento uniforme, en el marco del Presupuesto Monetario...”

En contestación a la mencionada Nota del Banco Central del Paraguay, el Ministerio de Hacienda por Nota N° 404 de fecha 10 de octubre de 2003, por la cual comunica que la Abogacía del Tesoro ha emitido el Dictamen N° 590 de fecha 9 de octubre de 2003, por la cual se reafirma plenamente a los términos del Dictamen N° 583/03.

De la lectura del Dictamen N° 590 de fecha 9 de octubre de 2003, se observa cuánto sigue:

“EN CONCLUSION: Esta Abogacía del Tesoro se reafirma plenamente en los términos del Dictamen N° 583/03, al cual nos remitimos in extenso.

“La calificación de determinadas medidas como de Política Monetaria” constituye atribución y responsabilidad del Directorio del Banco Central del Paraguay, que deberá expresarla en forma de resolución fundada...”

En fecha 27 de febrero de 2004 por Nota N.S. N° 22/04 por la cual el Sindico de la Contraloría General de República por la cual se expuso cuanto sigue:

“Cabe mencionar que la Contraloría General de la República a través de su NOTA CGR N° 7176 de fecha 10/12/2003, ante una situación similar, realizó algunas observaciones, con las que esta Sindicatura coincide plenamente, sugiriendo que las mismas sean tomadas en cuenta para lo cuál se procede a transcribir a continuación:

- ✓ **No comprometer pagos que no se encuentren previstos en el Presupuesto General**
- ✓ **Es atribución y responsabilidad del BCP la ejecución y desarrollo de la Política Monetaria.**
- ✓ **Teniendo en cuenta el rol de la Entidad Bancaria en la economía nacional, es que deben contar con todos los recaudos pertinentes en cuanto a presentación en forma correcta, ordenada y en tiempo oportuno la documentación respaldatoria y que hacen a todas y cada una de las contrataciones, incluyendo las relativas al Flujo de Servicios de Instrumentos de Política.”**

En base a los antecedentes y argumentos expuestos, se concluye que en todos los casos se ha tenido opiniones técnica y jurídica, por las cuales se reconoce la realización



de un programa monetario y la determinación de los rubros que lo componen haciendo uso de las facultades que le son conferidas y así reconocidas por el Ministerio de Hacienda a través de la Abogacía del Tesoro y por la propia Contraloría General de la República.

En lo que respecta a la Certificación por la Auditoria Interna, es de mencionar que la misma no implica que la certificación se constituya en un instrumento nulo, ya que, la certificación no tiene por que ser una autorización, aprobación, o control sobre la legalidad y razonabilidad de una operación, como bien se aclara en la misma certificación.

Las certificaciones, tiene por objeto certificar la existencia de saldo en el rubro presupuestario al que se refiere la erogación. La certificación de la auditoria interna, como estamento de control interno, certifica la disponibilidad de los montos establecidos por el Directorio, limitándose a los costos indirectos de la Política Monetaria (Flujo B) a los efectos de la adquisición de bienes y/o servicios dentro de la Institución.

Una cosa es cuestionar el financiamiento de las partidas que conforman el Presupuesto Monetario y en este caso, como los ingresos contemplados provienen de la emisión, cuestionar el origen de los ingresos sería cuestionar la existencia del señoriaje y del mismo Programa Monetario, las que se encuentran comprendidas en los Art. 4° incisos a) y b) de la Ley N° 489/95 “Orgánica del Banco Central del Paraguay”, las que se encuentran en concordancia con los objetivos previstos en el Art. 3° del mismo cuerpo legal y en cumplimiento al mandato establecido en la Constitución Nacional en los Art. 285° y 287°.

DESCARGO PRESENTADO POR MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL BCP – RAÚL A. AYALA DIARTE Y VENICIO SÁNCHEZ GUERREROS (NOTA CONJUNTA DIRECTORES DEL BCP – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5743/05).

Transporte de Caudales

Es importante señalar en este punto que por Decreto del Poder Ejecutivo N° 20015 se ordena a las instituciones públicas depositar sus rentas en el BCP. Este decreto surgió de la necesidad de frenar la escalada del tipo de cambio, o sea, que respondió a necesidades de Política Monetaria.

Cuando se presento el problema del pago de la transportadora de caudales, el Banco Central realizó una comparación entre el costo de esterilización mediante el pago de intereses por instrumentos de regulación monetaria o asumir los costos de las transportadoras de caudales como medio alternativa de contracción monetaria, resultando esta ultima más conveniente a los intereses del Banco Central.

En la página 26 de su informe especial, la CGR expresa cuanto sigue:

“Estas operaciones, no constituyen la urgencia requerida para la justificación de la contratación directa, considerando que el Transporte de Caudales realizado corresponde a la Subsecretaría de Estado de Tributación, Dirección General de Grandes Contribuyentes, Dirección General de Aduanas (MH)”

“Además, no se han observado previsiones en el Presupuesto General de la Institución, tampoco se justifica el hecho de cargar al Presupuesto Monetario, sin haber visualizado informe alguno sobre su impacto”.

En tal sentido podemos exponer lo que taxativamente establece el Art. 76° de la ley 489 orgánica del BCP **“Servicio de Recaudaciones de Rentas Públicas”**: **“El Banco**



Central del Paraguay podrá recaudar directa o indirectamente las rentas públicas según los convenios que celebre con el Poder Ejecutivo”.

El Banco Central realiza el estudio de la conveniencia de esterilizar vía recaudación pública o vía Letras de Regulación Monetaria, el resultado del estudio refleja la conveniencia de hacerlo vía pago de transporte de caudales, por el monto y la cantidad de días que el Tesoro mantenía estos depósitos en el Banco Central, cuando anteriormente lo hacía en un Banco Privado.

Por otro lado, la definición de la “urgencia” del caso debe ser privativa del BCP, en cuanto que la inestabilidad del tipo de cambio a esa fecha atentaba de manera inminente y riesgosa sobre el poder adquisitivo de la población. Habría que recurrir al histórico del tipo de cambio y ver sus efectos inmediatos, el dólar ha descendido de una manera drástica que justifico con creces el decreto creado y los gastos de transporte.

El resultado está a la vista, se pudo contener el brote inflacionario y en el análisis costo/beneficio se puede observar que los beneficios para el país superaron ampliamente los costos.

En el año 2003, se realiza la contratación de las empresas de transporte de caudales Prosegur Paraguay S.A. y Guardián S.A. para el transporte de las recaudaciones de tributos aduaneros de toas las aduanas del país y de la Dirección de Contribuyentes del Ministerio de Hacienda. Por decretos Nros. 20.511/03, 20.999/03 y 21.290/03 del Poder Ejecutivo se dispone que todas estas recaudaciones sean depositadas en el BCP a partir del 3.03.03. Por otra parte, en atención a lo que dispone el mencionado Art. 76º de su Carta Orgánica, el Directorio establece que el costo de las transportadoras de caudales será ejecutado con cargo a los recursos del Presupuesto Monetario del BCP.

Teniendo en cuenta la inminencia de la entrada en vigencia de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en fecha 28.03.03 por resoluciones de la Presidencia del BCP (posteriormente ratificadas por el Directorio) se resolvió la contratación directa de la empresa Prosegur Paraguay S.A. para prestar el servicio por un mes y de la empresa Guardián S.A. para prestar el servicio por 6 meses, imputándose el pago correspondiente al Presupuesto Monetario. Posteriormente, se resolvió incluir la previsión de hasta G. 1.000.000.000 para la contratación del servicio de transporte de caudales para todo el 2003. El contrato suscrito con Guardián S.A. fue prorrogado en dos oportunidades, hasta el 17.11.03, mientras se preparaban las bases y condiciones para realizar un llamado a licitación pública nacional

Por Res. N° 2, Acta N° 99 del 12.12.03, se resuelve adjudicar la licitación pública a la firma Guardián S.A. por el término de un año, hasta el 15.12.04. Asimismo, se aprueba la inclusión de hasta Gs. 2.000.000.000 en las previsiones para el Presupuesto Monetario para el 2004 para el servicio de transporte de caudales.

La justificación para realizar la contratación directa de las firmas mencionadas se basó en la urgencia de contar con esos servicios a partir de la promulgación de los decretos del Poder Ejecutivo. Al respecto, se necesitan aproximadamente 4 meses para llevar adelante un proceso de contratación basado en una licitación pública nacional (plazo mínimo establecidos en la ley para aprobación de pliegos de bases y condiciones y adjudicación), por lo cual era absolutamente imposible llevar a cabo una licitación.



Por otra parte, la determinación adoptada por el Poder Ejecutivo, de depositar todas las recaudaciones aduaneras en el BCP, era de cumplimiento inmediato y no existía posibilidad de una rápida ampliación presupuestaria que incorpore este gasto en el presupuesto del Ministerio de Hacienda o del BCP. Debido a los motivos expuestos, y en consideración que el gasto de transporte de caudales estaba relacionado con una medida de política monetaria (Art. 76° Ley 489/95), se decidió su incorporación dentro del Presupuesto Monetario del BCP.

Sin embargo, la CGR no encuentra la urgencia requerida para justificar la contratación directa, considerando que las otras entidades involucradas debían ser las responsables de su pago (Pág. 24). La CGR tampoco observa que se hayan hecho las provisiones correspondientes en el Presupuesto General del BCP. Con respecto a estas observaciones, se debe tener en cuenta que la decisión adoptada por el Ejecutivo fue una decisión de política monetaria que no pudo ser anticipada al momento de elaborar el presupuesto para el 2003, cuyo anteproyecto se prepara con mucha antelación (junio 2002). Esta circunstancia impide su previsión tal como desea la CGR. Por otra parte, la urgencia de la contratación está dada en la medida de la urgencia con que se tomó la decisión de depositar en el BCP todas las recaudaciones aduaneras del país, en tiempo record. Por lo que la medida de excepción para la contratación directa está perfectamente justificada y sus resultados también.

Cabe destacar que para la contratación del servicio de transporte de caudales para el año 2004, se resuelve llamar a licitación pública nacional, adjudicándose nuevamente el servicio a la firma Guardián S.A. con cargo al Presupuesto Monetario de la Institución.

En fecha 10.02.05, se resuelve la contratación directa de la firma Guardián S.A. por el término de 2 meses, a partir del 16.02.05, para realizar el servicio de transporte de caudales para el BCP. Dicha contratación fue prorrogada por el término de 20 días hábiles. **Estas contrataciones directas se realizaron como consecuencia que el BCP ya no tenía previsto continuar con este servicio, pero se vio obligado a continuar con los mismos por expreso pedido de la Dirección General de Aduanas, motivo por el cual la contratación fue decidida con carácter de urgencia (motivo de excepción previsto en la Ley 2051/03 para la contratación directa).**

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Aduanas aún no estaba en condiciones de realizar el servicio de transporte de caudales, se resolvió realizar una nueva licitación pública nacional para la provisión del servicio, por el término de 6 meses. Por Res. N° 1, Acta N° 35 del 5.05.05, dicha licitación fue adjudicada a Prosegur Paraguay S.A. con cargo a los fondos del Presupuesto Monetario, por los mismos motivos expuestos para la contratación del servicio en el 2003 y 2004.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Este equipo de auditores se ratifica en todo los términos señalado en la observación precedentemente, considerando que el Decreto del Poder Ejecutivo N° 20015 de fecha 7 de enero de 2003, "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INVERSIÓN DE EXCEDENTES TEMPORARIOS DE CAJA DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO", dispone que todos los Organismos y Entidades del Estado realicen la colocación de los **"EXCEDENTES TEMPORARIOS DE RECURSOS"** sean transferidos e ingresados en cuentas habilitadas en el Banco Central del Paraguay.



En ningún caso, en el mencionado Decreto le responsabiliza al Banco Central a que utilice sus recursos para sufragar los costos que representan transportar los valores excedentes de los Organismos del Estado.

Los argumentos esgrimidos por los Miembros del Directorio, referentes al problema del pago de “Transportadores de Caudales”, señalan que el Banco Central realizó “...una comparación entre el costo de esterilización mediante el pago de intereses por instrumentos de regulación monetaria o asumir los costos de las transportadoras de caudales, como medio de contracción monetaria, resultando esta última más conveniente a los intereses del Banco...”.

Este mecanismo no ha sido tenido en cuenta para otras instituciones recaudadoras; llamativamente, se argumenta en este caso por las recaudaciones generadas en la Dirección General de Aduanas, mencionando un **informe técnico** del Banco Central del Paraguay, que **no acompaña al presente descargo**. El hecho de la contratación por la vía de la excepción en forma directa alza de punto, teniendo en cuenta que estamos hablando de las recaudaciones diarias, no así a los excedentes temporales, por lo que nuevamente se estaría usando en forma incorrecta la Ley N° 489/95, artículo 117 Presupuesto Anual del Banco.

Las contrataciones de Empresa Transportadoras de Caudales por el Banco Central del Paraguay con cargo al Presupuesto Monetario, no se ve justificado, ni fundamentado, habida cuenta que son gastos que deben ser cargados a las cuentas de las instituciones generadoras de estos recursos.

No se ha presentado en el descargo de los Miembros de Directorio, el Convenio por el cual el Banco Central del Paraguay, se compromete ante el Ministerio de Hacienda y con la Dirección General de Aduanas, en donde éste asume los costos relativos a transporte de caudales; el reconocimiento por parte del Directorio sobre la determinación adoptada por el Poder Ejecutivo, de depositar todas las recaudaciones aduaneras en el Banco Central ...no existía posibilidad de una rápida ampliación presupuestaria que incorpore este gasto en el Presupuesto del Ministerio de Hacienda o del BCP. Haciendo hincapié a que el gasto de transporte de caudales estaba relacionado con una medida de política monetaria no escrita (Decreto N° 20.015).

Por otro lado las erogaciones causadas por los servicios contratados en forma indebida, causan una disminución en sus activos y un menoscabo al Patrimonio Institucional, por haber asumido en forma unilateral una obligación que no corresponde a ésta institución, agravando la situación al utilizar argumentos de política monetaria que no tienen absolutamente nada que ver con los procedimientos de recaudación, guarda y custodia de los mismos, responsabilidad exclusiva de las entidades recaudadoras.

Por lo tanto estos fondos no serán recuperados por la Banca Central, produciéndose así un daño al Patrimonio Institucional, por asumir gastos de terceros, sin las correspondientes autorizaciones del Congreso Nacional.

Asimismo hacen mención en el descargo, la nota CGR N° 7176/03 remitida por la Contraloría General de la República, en contestación a la nota BC/P N° 310 de fecha 15 de octubre de 2003, y BC/P N° 371 de fecha 21 de noviembre de 2003, sobre contratación directa vía administrativa de los servicios ofrecidos por la firma Bloomberg, que en su parte pertinente expresaba “...**esta Contraloría General informa que toma conocimiento de las mismas...con relación a las observaciones realizadas por este Órgano de Control, referente a no comprometer pagos que no se encuentren previstos en el Presupuesto General...es que deben contar con todos**



los recaudos pertinentes en cuanto a presentación en forma correcta, ordenada y en tiempo oportuno de toda la documentación respaldatoria y que hacen a todas y cada una de las contrataciones incluyendo las relativas al Flujo de Servicios de Instrumentos de Política...”. Esto no da lugar a la interpretación errónea de los señores Miembros del Directorio a que la Contraloría General reconozca y autorice sobre los costos que deba realizar la Banca Central acorde al Programa Monetaria, y mucho menos a la determinación de rubros por parte de éste Organismo Superior de Control, teniendo en cuenta que esto no es **“MATERIA DE SU COMPETENCIA”**. Mal podría considerarse a la Contraloría General de la República como un órgano que autorice los gastos referentes al Presupuesto Monetario.

SERVICIOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y ECONÓMICA

E. SERVICIO DE INFORMACIÓN ESPECIALIZADA

Esta auditoria ha verificado a través de los siguientes documentos: Resoluciones, Contratos, facturas, asientos contables, swift, los pagos realizados a las Empresas de Servicio de Información Financiera **REUTERS, MOODY’S, BLOOMBERG Y STANDAR & POORS** por **USD. 118.982,90** (Dólares Americanos ciento dieciocho mil novecientos ochenta y dos, con noventa centavos), y su equivalente **G. 737.652.569** (Guaraníes setecientos treinta y siete millones seiscientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y nueve), existiendo una diferencia de **USD. 9.600,00** (Dólares Americanos nueve mil seiscientos con cero centavos).

CUADRO N° 4

EMPRESA	Montos según cuadro de gastos BCP			Montos verificados según Auditoria		
	Presupuesto en USD (A)	Presupuesto Res. 18 en G. (B)	Gastos En G. (C)	Gastos s/Auditoria En USD (D)	Gastos s/Auditoria En G. (E)	Diferencia s/Auditoria En G. (C-E)
REUTERS, BLOOMBERG, MOODYS & POORS	139.100,00	1.356.225.000	793.674.069	118.982,90	737.652.569	56.021.500
TOTAL	139.100,00	1.356.225.000	793.674.069	118.982,90	737.652.569	56.021.500

CUADRO N° 5

EMPRESA	Provisión			Pago		
	Crédito en USD (A)	Monto En G. (B)	Tipo de Cambio (C)	Monto En G. (D)	Tipo de Cambio (E)	Diferencia (B – D)
REUTERS	6.430,00	39.030.100	6.070	40.123.200	6.240	-1.093.100
REUTERS	6.430,00	39.030.100	6.070	40.187.500	6.250	-1.157.400
MOODYS	9.600,00	58.272.000	6.070	---	---	58.272.000
TOTAL	22.460,00	136.332.200	---	80.310.700	---	56.021.500

Antecedentes

Por Resolución del Directorio N° 18 – Acta N° 41 de fecha 26 de junio de 2003, se autoriza la inclusión en el Presupuesto Monetario anual de Ingresos y Gastos los costos de las contrataciones directas vía administrativa de los servicios de las empresas **REUTERS, MOODY’S, BLOOMBERG Y STANDAR & POORS**. A su vez por estas resoluciones se aprueban previsiones para el Presupuesto Monetario del presente ejercicio, correspondiente al apartado A) Flujo Neto de Servicio de Instrumentos de Política, hasta la suma de **G. 1.356.225.000** (Guaraníes un mil trescientos cincuenta y seis millones doscientos veinte y cinco mil), para la contratación de servicio de información especializada, por el término de un año a partir del vencimiento de los



respectivos contratos por el monto de **USD 139.100,00** (Dólares Americanos ciento treinta y nueve mil cien, con cero centavos), más las retenciones impositivas.

En relación a la contratación directa vía administrativa realizada por el Banco Central del Paraguay, por los servicios contratados por la firma **BLOOMBERG**, por un monto total de **USD. 32.991,52** (Dólares Americanos treinta y dos mil novecientos noventa y uno, con cincuenta y dos centavos), solicitó dictamen a la Contraloría General de la República por nota CGR N° 5998, de fecha 15 de octubre de 2003, expresa lo siguiente ***“...de acuerdo al Banco Central del Paraguay el principio de “economía y eficiencia” establecido en la Ley N° 2051 “De Contrataciones Públicas” el cual señala en el artículo 4° “Principio Generales: a) Economía y Eficiencia” “...Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar su requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad, y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria...”***.

OBSERVACIONES

Es importante resaltar que la diferencia determinada por los pagos realizados por la Institución se deben a la diferencia de tipo de cambio en los compromisos contraídos con la firma, que según los registros contables se habrían provisionado al tipo de cambio (columna C), y al tipo de cambio (columna E) al momento en que se produce la cancelación de la obligación, además, se ha constatado una diferencia sin justificar de **G. 56.021.500** (Guaraníes cincuenta y seis millones veinte y un mil quinientos), se solicito aclaración que a la fecha de presentación del Informe, no se ha contestado.

Se constata que la institución utilizaba el Presupuesto Administrativo para el pago de estos servicios y que en forma resolutive, en el ejercicio 2003, pasan a formar parte del Presupuesto Monetario. Así por ejemplo se ha visualizado la orden de pago N° 214/03, autorizando pagos por Resolución N° 2, Acta N° 96 de fecha 12 de setiembre de 2002, a la firma **REUTERS LTD.** según factura N° 101172 del 01 de enero de 2003, afectado al presupuesto administrativo, en el presente ejercicio, imputado al rubro de Servicios Técnicos y Profesionales la suma de **USD. 6.430,00** (Dólares Americanos seis mil cuatrocientos treinta con cero centavos), pagos en concepto de provisión de informaciones sobre cotizaciones de divisas, tasas de intereses y otros, correspondiente al mes de enero del 2003;

Cabe agregar, que se han verificado Órdenes de Pago en concepto de erogaciones efectuadas a la Firma **REUTERS Y STANDAR & POORS** hasta la suma de **USD. 53.053,34** (Dólares Americanos cincuenta y tres mil cincuenta y tres, con treinta y cuatro centavos), no pudiendo ser identificadas las cuentas presupuestarias a las cuales fueron imputadas. Además, los documentos y la registración contable no han sido proveídas, a la fecha de cierre del presente informe.

La certificación presupuestaria correspondiente al monto señalado en la Resolución N° 18 – Acta N° 41 de fecha 26 de junio de 2003, por **G. 1.356.225.000** (Guaraníes un mil trescientos cincuenta y seis millones doscientos veinte y cinco mil), el Auditor Jefe, Diego Martínez Sánchez, realizó la Certificación A.I. Presupuesto Monetario sin número, sin tener en cuenta las normativas relacionadas a las certificaciones presupuestarias en donde se debe remarcar la **“DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA”** considerando como punto de partida la fuente de financiamiento que da origen a la disponibilidad, para posteriormente considerar el gasto al cual se hace referencia.



Se ha constatado la existencia de una diferencia de **USD. 9.600,00** (Dólares Americanos nueve mil seiscientos con cero centavos), que no fue documentada y que correspondería a pagos a la firma **MOODY'S**.

DESCARGO PRESENTADO POR MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL BCP – RAÚL A. AYALA DIARTE Y VENICIO SÁNCHEZ GUERREROS (NOTA CONJUNTA DIRECTORES DEL BCP – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5743/05).

Servicios de información especializados

En la página 26 de su informe especial, en sus observaciones la CGR indica “se constata que la institución utilizaba el Presupuesto Administrativo para el pago de estos servicios y que en forma resolutive, en el ejercicio 2003, pasan a formar parte del Presupuesto Monetario”. Asimismo, en la página 43 de su informe, la CGR menciona “*Por todo lo expresado precedentemente se demuestra la discrecionalidad en el manejo del presupuesto institucional, en relación a que **gastos previsibles** que se hallan autorizados por el Congreso Nacional son migrados con cargos a los gastos del presupuesto monetario autorizado por los Miembros del Directorio. Es nuestro parecer que los servicios de información pagados con Presupuesto Monetario corresponden al Presupuesto Institucional*”.

En los años 2003, 2004 y 2005, la contratación de los servicios de información proveídos pro Reuters, Moody's, Bloomberg y Standard & Poor's fueron incluidos en el Presupuesto Monetario teniendo en cuenta que el objeto de su contratación está relacionada a la ejecución del programa monetaria. **En este sentido, el artículo 50° de la Ley 489/95 establece la normativa relacionada con las operaciones del Mercado Libre de Cambios, disponiendo entre otras cosas, que el BCP puede intervenir para atenuar las fluctuaciones estacionales, así como los movimientos erráticos que pueda registrar el tipo de cambio. Igualmente, los artículos 60° y 61° de la Carta Orgánica del BCP, establecen que el Directorio del BCP determinarán los términos y condiciones en que se manejarán las reservas monetarias internacionales.** Para el cumplimiento de estas disposiciones, es necesario contar con información especializada, la cual es proveída por prestigiosas firmas de servicios internacionales.

Asimismo, por la naturaleza del servicio proveído, estas condiciones no pueden ser licitadas. La información que se requiere contratar es la que proveen estos medios (que son de reconocida trayectoria y renombre internacional) y no la de ningún otro, por lo que la medida de excepción para justificar su contratación directa también se halla justificada.

La CGR expresa que se ha tenido discrecionalidad en el manejo del presupuesto institucional puesto que **gastos previsibles, otra vez la contraloría una el criterio de previsibilidad para determinar gastos de la política monetaria**, hecho no aceptado por lo que contestemos este informe, han sido migrados del presupuestos administrativo al presupuesto monetario. **En este punto, se insiste que la decisión de migrar los gastos de servicios de información especializados de uno a otro presupuesto, se realiza en base a su relación con la ejecución del programa monetario, y no en base a su grado de previsibilidad.**



EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Este equipo de auditores se ratifica en todo los términos señalado en la observación precedentemente, considerando que la institución no ha dictado las Reglas del Programa Monetario, como ya lo mencionáramos en la Evaluación realizada al punto 2. de la observación del Capítulo I. agravando este hecho al no constatar la existencia del Programa Monetario, el cual hace mención la Carta Orgánica, Ley N° 489/95, artículo 117 Presupuesto Anual del Banco.

II.2 PRESUPUESTO MONETARIO FLUJO NETO DE PRODUCCIÓN DE INSTRUMENTO DE POLÍTICA – EJERCICIO FISCAL AÑO 2003

A. SEGURO INTEGRAL BANCARIO

Se ha verificado los pagos a la Firma El Comercio Paraguay S.A. afectando al Presupuesto Monetario Flujo Neto de Producción de Instrumento de Política – Apartado B, producto del llamado a Licitación Pública para la contratación de Seguro Integral Bancario, por la suma de **USD. 682.550,00** (Dólares Americanos seiscientos ochenta y dos mil quinientos cincuenta).

CUADRO N° 6

EMPRESA	Montos según cuadro de gastos BCP			Montos verificados según Auditoria	
	Presupuesto en USD. (A)	Presupuesto en G. (B)	Gastos En G. (C)	Gastos s/Auditoria En USD (D)	Gastos s/Auditoria En G. (E)
EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.	682.550,00	4.800.000.000	4.184.031.502	682.550,00	4.184.031.502
TOTAL	682.550,00	4.800.000.000	4.184.031.502	682.550,00	4.184.031.502

Antecedentes

Por Resolución del Directorio N° 3 , Acta N° 49 de fecha 29 de julio del 2003, se resuelve adjudicar, la cobertura del Seguro Integral Bancario para el Banco Central del Paraguay por el término de un año a partir del 31 de julio de 2003 a la firma **EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.**, Compañía de Seguros Generales, por un premio anual de **USD 682.550,00** (dólares americanos seiscientos ochenta y dos mil quinientos cincuenta, con cero centavos), con un capital asegurado de **USD 10.000.000** (dólares americanos diez millones con cero centavos). Por la Presente Resolución se autoriza a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas el pago del premio establecido, en concepto de costo de seguro adjudicado.

Se dispone, además, en el Art. 5º, la imputación de la presente erogación autorizada por esta Resolución, al Rubro “Servicios Técnicos y Profesionales”, código 260.30.001 del Programa de Actividades Centrales – 001 – Presidencia – Gastos Corrientes.

Por Resolución del Directorio N° 3, Acta N° 76 de fecha 14 de octubre del 2003, se resuelve aprobar las previsiones para el Presupuesto Monetario del presente ejercicio correspondiente al Apartado B) Flujo Neto de Producción de Instrumentos de Política Monetaria hasta la suma de **G. 4.800.000.000** (Guaraníes cuatro mil ochocientos millones) para solventar los costos del Seguro Integral Bancario. Se autoriza la inclusión en el Presupuesto Monetario Anual de Ingresos y Gastos los costos de la contratación del Seguro Integral Bancario, adjudicado según Resolución N° 3 – Acta N° 49/2003 dejando sin efecto lo establecido en el Art. 5º de la citada resolución.



Se decide además imputar los costos derivados de lo dispuesto por la presente resolución al Presupuesto Monetario del ejercicio en curso.

OBSERVACIONES

De acuerdo a las resoluciones precedentes, se observa que por Resolución N° 3 – Acta 49/2003 se imputa el gasto en concepto de Seguro Integral Bancario al Presupuesto General de Gastos aprobado para el BCP, procediéndose posteriormente por Resolución N° 3 – Acta N° 76/2003 a migrar el mismo gasto al Presupuesto Monetario del Ejercicio correspondiente al Apartado B), por **G. 4.800.000.000** (Guaraníes cuatro mil ochocientos millones).

Por memorándum A.I. N° 282/2003, los señores Diego A. Martínez Sánchez, Auditor Jefe, y Carlos D. Benítez Vieira, Auditor Financiero, en fecha 15 de setiembre de 2003, se dirigen al señor Ángel Gabriel González Cáceres, Presidente del BCP, a fin de recomendar lo siguiente:

- ***“...Al Directorio, en caso de que la ampliación presupuestaria se constituya en una alternativa no viable, se sugiere con base en las previsiones de las áreas que operan con los instrumentos de política, y a los lineamientos de la Programación Monetaria, analizar las posibilidades de migraciones del presupuesto fiscal las erogaciones que por su naturaleza directa o indirectamente puedan ser elegibles para ser consideradas en el Presupuesto Monetario Anual (Seguro Integral, que cubra el manejo de las Reservas Internacionales, Tesorería, etc.)...”***
- ***“...A la GCF, Iniciar los tramites administrativos y presupuestarios para contar con el acto administrativo del Directorio a los efectos de definir los gastos directos e indirectos que deban formar parte del Presupuesto anual de gastos relacionados con la Política Monetaria los que no estarán sujeto a ningún tope previo, pero se sujetarán a las reglas del correspondiente programa monetario. Asimismo, en el caso que proceda, gestionar ante el Ministerio de Hacienda la anulación de la Certificación Presupuestaria N° 107/03 solicitada en oportunidad del proceso de contratación del Seguro Integral Bancario, y obtener la certificación presupuestaria correspondiente, para proceder al pago de las facturas en cuestión, con su pertinente afectación al Presupuesto Fiscal...”***

El Auditor Jefe, Diego Martínez Sánchez, realizó la Certificación A.I. Presupuesto Monetario (sin número y fecha), sin tener en cuenta las normativas relacionadas a las certificaciones presupuestarias en donde se debe remarcar la **“DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA”** considerando como punto de partida la fuente de financiamiento que da origen a la disponibilidad, para posteriormente considerar el gasto al cual se hace referencia. La certificación presupuestaria correspondiente al monto señalado en la Resolución N° 3 – Acta N° 76 de fecha 14 de octubre del 2003, por **G. 4.800.000.000** (Guaraníes cuatro mil ochocientos millones),.

Los gastos afectados al Presupuesto Monetario del Banco Central por Servicios Integral Bancario con la firma El Comercio Paraguay S.A., totalizan la suma de **G. 4.184.031.502** (Guaraníes cuatro mil ciento ochenta y cuatro millones treinta y un mil quinientos dos).

Al respecto señalamos, que en su Art. 106, la Ley N° 1535/99 de “Administración Financiera del Estado”, dispone: **“Los ordenadores de gastos o los funcionarios que**



por delegación cumplen funciones y el habilitado pagador serán responsables personal y solidariamente con sus bienes por los compromisos, obligaciones y pagos realizados fuera del presupuesto o el incumplimiento de las especificaciones técnicas determinadas para cada programa, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley del Funcionario Público y la acción penal que correspondiere”.

DESCARGO PRESENTADO POR MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL BCP – RAÚL A. AYALA DIARTE Y VENICIO SÁNCHEZ GUERREROS (NOTA CONJUNTA DIRECTORES DEL BCP – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5743/05).

Seguro integral bancario

En el informe especial de la CGR, en las páginas 28 y 29 se realizan algunas observaciones puntuales acerca de la migración de las provisiones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2003 para la contratación del seguro integral bancario. Si bien en el año 2003, la contratación del seguro integral bancario estaba prevista en un principio dentro del presupuesto administrativo del Banco, al igual que en el caso de provisión de servicios de información especializados, su inclusión dentro del Presupuesto Monetario se decidió teniendo en cuenta su relación con la ejecución de la política monetaria. **Al igual que los gastos por servicios de información especializados, el costo de la póliza del seguro integral bancario es un costo relacionado con la administración de las reservas monetarias internacionales (artículos 60° y 61° de la Ley 489/95).**

En este caso, el Directorio decidió migrar las partidas correspondientes al seguro integral bancario, del presupuesto administrativo al presupuesto monetario. Independientemente de la fuente de ingresos para la adquisición de la póliza, debe mencionarse que la contratación se llevó a cabo a través de una licitación pública nacional, siendo la compañía adjudicada El Comercio Paraguay S.A.

En el año 2004, la contratación de la póliza de Seguro Integral Bancario estaba incluida en el Presupuesto Monetario, a través de una licitación pública nacional. La póliza fue adjudicada a un consorcio integrado por Aseguradora Yacyreta S.A. y Rumbos S.A. de Seguros.

Como se observa, las adjudicaciones mencionadas se han enmarcado dentro de los procesos de contratación establecidos por la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Este equipo de auditores se ratifica en todo los términos señalado en la observación precedentemente, considerando que los aspectos que guardan relación con **la migración de las obligaciones del Presupuesto Institucional con cargo al Presupuesto Monetario**. Los Miembros del Directorio manifestaron en el descargo, que en éste periodo se incluyó dentro del Presupuesto Monetario teniendo en cuenta con la Ejecución de la Política Monetaria.

Al respecto, **no existe un informe técnico** que amerite el cambio de política en lo referente a la migración del Presupuesto Institucional al Presupuesto Monetario, que así lo determine.

Si bien, se ha incluido en el cuerpo del presente Examen Especial, el Memorándum A.I. N° 282/03, de fecha 15 de setiembre del 2003, suscripto por los Señores Diego A. Martínez Sánchez, Auditor Jefe y Carlos D. Benítez Vieira, Auditor Financiero, en el que



recomiendan al Directorio sobre el caso, diciendo que: ... **la ampliación presupuestaria se constituya en una alternativa no viable, se sugiere con base en las previsiones de las áreas que operan con los instrumentos de Política, ... analizar las posibilidades de migraciones del presupuesto fiscal las erogaciones que por su naturaleza directa o indirectamente puedan ser elegibles para ser consideradas en el Presupuesto Monetario Anual... Iniciar los tramites administrativos y presupuestarios para contar con el acto administrativo del Directorio a los efectos de definir los gastos directos e indirectos que deban formar parte del presupuesto anual de gastos relacionados con la política monetaria...Asimismo, en el caso que proceda, gestionar ante el Ministerio de Hacienda la Anulación de la Certificación Presupuestaria N° 107/2003, solicitada en oportunidad de proceso de contratación del Seguro Integral Bancario y obtener la Certificación Presupuestaria correspondiente...**

De acuerdo a lo expresado precedentemente, se estaría ante un hecho irregular en la Ejecución del Presupuesto Institucional, teniendo en cuenta que en su oportunidad **las autoridades responsables han presentado los justificativos para la obtención de este rubro presupuestario ante el Congreso Nacional**, que ha autorizado por Ley su aplicación; por lo tanto los recursos liberados fueron utilizados en otros fines para lo cual fueron creados, asumiendo el Directorio la responsabilidad discrecional y unilateral de afectar al Presupuesto Monetario.

II.3 PRESUPUESTO MONETARIO – SIN ESPECIFICACIÓN DE APARTADO A) O B) EJERCICIO FISCAL AÑO 2003

A. IMPRESIÓN DE BILLETES

Se han verificado los pagos a las Firmas **CICCONE CALCOGRAFICA S.A.** y **FRANCOIS CHARLES OBERTHUR**, afectados al Presupuesto Monetario, producto del llamado a Licitación Pública Internacional para la **“Impresión y Provisión de Billetes de las denominaciones de G. 1.000, G. 5.000 y G. 10.000”**, por la suma de **USD. 564.270,00** (Dólares Americanos quinientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta con cero centavos), y **USD. 265.800,00** (Dólares Americanos doscientos sesenta y cinco mil ochocientos con cero centavos), respectivamente.

CUADRO N° 7

EMPRESA	Montos según cuadro de gastos BCP		Montos verificados según auditoria		
	Presupuesto En USD.	Gastos En G.	Gastos s/Auditoria En USD	Gastos s/Auditoria En G.	Diferencia
CICCONE CALCOGRAFICA S.A.	564.270,00	3.583.114.500	564.270,00	3.436.399.428	146.715.072
FRANCOIS CHARLES OBERTHUR	265.800,00	1.634.670.000	265.800,00	1.629.354.000	5.316.000
TOTAL	830.070,00	5.217.784.500	830.070,00	5.065.753.428	152.031.072

Fuente: Asientos Diarios de los Registros Contables.

Tipo de Cambio:

G. 6.350 apertura de carta de crédito, G. 6.090 cancelación – Ciccone Calcográfica S.A.
G. 6.150 apertura de carta de crédito, G. 6.130 cancelación – Francois Charles Oberthur.

Nota Aclaratoria

Es importante resaltar que las diferencias determinadas por los pagos realizados por la institución, se debe a la diferencia de cambio en los compromisos contraídos con la firma Ciccone Calcográfica S.A. y Francois Charles Oberthur en la Apertura de Carta de Crédito,



y al momento en que se produce la cancelación de la obligación, arrojando una diferencia de **G. 152.031.072** (Guaraníes ciento cincuenta y dos millones treinta y un mil setenta y dos).

A.1. CICCONE CALCOGRAFICA S.A.

Antecedentes

Por Resolución del Directorio N° 9 – Acta N° 125 de fecha 19 de diciembre de 2002, se aprueba el pliego de bases y condiciones para la impresión y provisión de billetes de las denominaciones de G. 1.000 (Guaraníes un mil), G. 5.000 (Guaraníes cinco mil) y G. 10.000 (Guaraníes diez mil).

Por Resolución del Directorio N° 4 – Acta N° 25 de fecha 3 de abril del 2003, se resuelve: Adjudicar por vía Licitación Pública Internacional a la Firma **CICCONE CALCOGRAFICA S.A.** la impresión y provisión de 9.000.000 (nueve millones) de unidades de billetes con la denominación de G. 5.000 (Guaraníes cinco mil) y 15.000.000 (quince millones) de unidades de billetes con la denominación de G. 10.000 (Guaraníes diez mil).

Se autoriza a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas el pago de la suma de **USD. 564.270,00** (Dólares Americanos quinientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta con cero centavos).

A.2. FRANCOIS CHARLES OBERTHUR.

Antecedentes

Por Resolución del Directorio N° 9 – Acta N° 125 de fecha 19 de diciembre de 2002, se aprueba el pliego de bases y condiciones para la impresión y provisión de billetes de las denominaciones de G. 1.000 (Guaraníes un mil), G. 5.000 (Guaraníes cinco mil) y G. 10.000 (Guaraníes diez mil).

Por Resolución del Directorio N° 3 – Acta N° 25 de fecha 3 de abril de 2003, se resuelve adjudicar a la Firma **FRANCOIS CHARLES OBERTHUR** la impresión y provisión de 12.000.000 (doce millones) de unidades de billetes con la denominación de G. 1.000 (Guaraníes un mil). Autorizándose a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas el pago de la suma de **USD 265.800,00** (Dólares Americanos doscientos sesenta y cinco mil ochocientos con, cero centavos).

OBSERVACIONES

El Banco Central del Paraguay ha contratado a las mencionadas firmas para la provisión e impresión de billetes de las denominaciones G. 1.000, G. 5.000 y G. 10.000. Afectándose a la Resolución del Directorio N° 3, Acta N° 112 del 5 de noviembre de 2002, y aprobado por la Resolución N° 8, Acta N° 125 del 19 de diciembre de 2002, que mencionamos en el Capítulo I – Antecedentes.

El Directorio del Banco Central del Paraguay no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en lo referente a la elaboración del anteproyecto de presupuesto y la aprobación del mismo.

Al respecto, no se han incluido en las Resoluciones mencionadas las partidas presupuestarias relacionadas a los recursos que van a ser utilizados para hacer frente a los gastos por la impresión y emisión de billetes. Para tal efecto el Directorio no elaboró



las reglas establecidas en la Carta Orgánica, que ha utilizado como fundamento para la autorización de estos gastos.

Por todo lo expresado precedentemente, el Directorio del Banco Central del Paraguay afectó al costo de la Política Monetaria, erogaciones que, conforme a los antecedentes señalados, fueron incluidas en las partidas del Presupuesto General de la Nación de ejercicios anteriores, autorizadas por el Congreso Nacional; asumiendo la responsabilidad en virtud a la Ley N° 489/95, habiendo transcurrido aproximadamente 8 (ocho) años de su promulgación. Todos los datos relacionados a los pagos, se encuentran en los anexos del presente informe.

Cabe agregar, que los miembros del Directorio han encomendado a la Auditoria Interna la certificación del gasto, sin tener en cuenta el significado de lo que representa esta certificación; establecida en la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, en el artículo 14 “Disponibilidad Presupuestaria”, que expresa: **“...No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre expresamente previsto en el Presupuesto General de la Nación o en el Presupuesto Municipal respectivo o determinado en la ley u ordenanza posterior. Sólo podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria, salvo autorización previa del Ministerio de Hacienda o la Junta Municipal, según corresponda, en cuyo caso, se deberá señalar en los pliegos de bases que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente...”**.

Si bien, en el considerando de la Resolución, justifica que estas erogaciones corresponden a la Política Monetaria, éste no es el caso, teniendo en cuenta lo manifestado por los propios funcionarios del BCP, en el Informe DEMF/DEM N° 0023/02, el Sr. Carlino S. Velázquez M., de la División de Estudios Económicos del BCP, expresó cuanto sigue:

“...Con respecto a los gastos que pueden ser imputados como costo de la Política Monetaria, el Art. 117 de la Ley N° 489/95 ‘Orgánica del Banco Central del Paraguay’, no es específico, en cuanto a que tipo de partidas pueden ser imputadas dentro del presupuesto monetario. Sin embargo, existen partidas que tienen relación directa al manejo de la política monetaria, las cuales por su carácter de ‘imprevisibles’, en el momento de la elaboración del presupuesto de gastos de la institución, la ley no establece topes presupuestarios para las mismas. Las partidas que forman parte directamente del manejo de la política monetaria y que por lo tanto representan costos directos en la ejecución de la misma deben ser incluidos dentro del presupuesto monetario, por ejemplo, los intereses pagados por la colocación de IRM, las remuneraciones sobre los encajes legales, etc.

Existen sin embargo, otros gastos que enfrenta el BCP por la administración de los activos, que en definitiva forman parte de la política monetaria, pero que hasta hoy no se han incluido dentro del presupuesto monetario, debido a que las mismas serían mas previsibles en el momento de la elaboración del presupuesto de gastos de la institución. Tales partidas podrían ser consideradas como costos indirectos de la política monetaria como ser los gastos relacionados a los servicios de la tesorería (canje de billetes y acuñación de monedas). En este sentido, estos últimos serían menos previsibles en la medida en que ocurra en la economía algún hecho en la que la política monetaria deba ser flexible y actuar rápidamente, por ejemplo incrementando la emisión y con



ello la necesidad de una mayor sustitución de billetes emitidos anteriormente...”.

Además, es importante destacar que el artículo 117 de la Ley N° 489/95. Presupuesto Anual del Banco establece lo siguiente **“...El Banco Central del Paraguay elaborará su ante proyecto de presupuesto anual conforme a la legislación vigente en la materia. El presupuesto anual de Ingresos y Gastos relacionado con la Política Monetaria no estará sujeto a ningún tope previo, pero se sujetará a las reglas del correspondiente programa monetario...”.**

Al respecto, la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en el artículo 3° establece que **“...el Banco Central, es una entidad componente del Presupuesto General de la Nación...”.**

En tal sentido, no se ha dado cumplimiento a los principios de legalidad de la misma Ley que rige para el Presupuesto, el artículo 6° inciso a) establece **“...todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del estado deben estar expresamente presupuestados...”.**

Asimismo, en concordancia con la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas relacionadas con las adquisiciones de bienes y servicios con cargo a los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto institucional del Banco Central del Paraguay esta estrechamente vinculado a ésta disposición, que textualmente en el artículo 1° establece: **“...OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN...La presente ley establece el Sistema de Contrataciones del Sector Público y tiene por objeto regular las acciones de planeamiento, programación, presupuesto, contratación, ejecución, erogación y control de las adquisiciones y locaciones de todo tipo de bienes, la contratación de servicios en general, los de consultoría y de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, que realicen: a)...b) los gobiernos departamentales; las universidades nacionales; los entes autónomos, autárquicos, de regulación y de superintendencia; las entidades públicas de seguridad social; las empresas públicas y las empresas mixtas; las sociedades anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario; las entidades financieras oficiales; la Banca Central del Estado, y las entidades de la Administración Pública Descentralizada; y,... Los organismos, las entidades y las municipalidades se abstendrán de celebrar cualquier clase de acto jurídico, independientemente del nombre con el que se lo identifique, que evada el cumplimiento de esta ley...”.**

La certificación presupuestaria correspondiente al monto señalado en las Resoluciones N° 3 – Acta N° 112 de fecha 5 de noviembre de 2002, y aprobada por la Resolución N° 8 – Acta N° 125 de fecha 19 de diciembre de 2002, por **G. 16.500.000.000** (Guaraníes diez y seis mil quinientos millones), suscrita por el Auditor Jefe, Diego Martínez Sánchez, quien emite la Certificación A.I. Presupuesto Monetario N° 001/02, para la Licitación Pública de las Impresiones de Billetes, sin tener en cuenta las normativas relacionadas a las certificaciones presupuestarias en donde se debe remarcar la **“DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA”** considerando como punto de partida la fuente de financiamiento que da origen a la disponibilidad, para posteriormente considerar el gasto al cual se hace referencia.

Entre las documentaciones analizadas de las Firmas **CICCONE CALCOGRAFICA S.A.** y **FRANCOIS CHARLES OBERTHUR**, no se han visualizado las facturas comerciales visadas por el Consulado Paraguayo en Argentina, conocimiento de embarque, packing



list, certificado de origen, correspondiente a las Cartas de Crédito N° 003 y 004, de las firmas antes mencionadas.

DESCARGO PRESENTADO POR MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL BCP – RAÚL A. AYALA DIARTE Y VENICIO SÁNCHEZ GUERREROS (NOTA CONJUNTA DIRECTORES DEL BCP – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5743/05).

Impresión y provisión de billetes

La CGR, en la página 30 de su informe especial, indica *“El Directorio del Banco Central del Paraguay no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en lo referente a la elaboración del anteproyecto de presupuesto y la aprobación del mismo.”* Asimismo, continua *“Al respecto, no se han incluido en las resoluciones mencionadas las partidas presupuestarias relacionadas a los recursos que van a ser utilizados para hacer frente a los gastos por la impresión y emisión de billetes. Para tal efecto el Directorio no elaboró las reglas establecidas en la Carta Orgánica, que ha utilizado como fundamento para la autorización de estos gastos”.*

Tal como ya fuera mencionado, el Presupuesto Administrativo aprobado por el BCP en el 2002, no incluyó los recursos para la compra de billetes y monedas. Por tanto, para evitar situaciones de esta naturaleza que restringen e impiden el cumplimiento del rol primordial de la banca central, cual es la de emitir monedas y billetes para el desarrollo normal de la economía, y considerando que los costos derivados de las adquisiciones de billetes y monedas son inherentes a la ejecución de la política monetaria, se decidió incorporar esta adquisición como componente del Presupuesto Monetario del 2002, y a partir de entonces, en los presupuestos monetarios de los siguientes ejercicios.

La compra de billetes en el 2003, fue realizada a través de una licitación pública internacional, por medio de la cual fueron adjudicadas las empresas Ciccone Calcográfica S.A. (Argentina) y Francois Charles Oberthur (Francia) por un total de US\$ 830.070, para la provisión de billetes de G.1000, G.5.000 y G.10.000. Su inclusión dentro del Presupuesto Monetario obedece a su relación directa con la ejecución del programa monetario de la institución, decisión que ya fue adoptada en el año 2002.

La CGR, en las páginas 32 de su informe especial, indica *“Entre las documentaciones analizadas de las Firmas Ciccone Calcográfica S.A. y Francois Charles Oberthur, no se han visualizado las facturas comerciales visadas por el Consulado Paraguayo en Argentina, conocimiento de embarque, packing list, certificado de origen, correspondiente a las Cartas de Crédito N° 003 y 004, de las firmas antes mencionadas”.* Igual mención hace en su página 40 respecto a las cartas de crédito abiertas a favor de De la Rue (Inglaterra) y Royal Canadian Mint (Canadá), mencionado entre otros documentos faltantes *“las facturas comerciales visados por el Consulado Paraguayo en Argentina”.* En primer lugar cabe señalar que ninguna de estas operaciones se realizan en la Argentina, por lo que mal podría exigirse la presentación de una factura visada por el Consulado Paraguayo en dicho país.

La CGR argumenta en su informe que no se ha dado cumplimiento a lo que establece la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en lo referente a la elaboración del Ante Proyecto de presupuesto. Desde el momento que dicha compra se encuentra programada en el Plan Anual de Contrataciones del BCP, la cual es publicada en la Pág. Web del BCP, comunicada a la Dirección General de Contrataciones del MH y publicada en el Portal de Contrataciones Públicas www.contratacionesparaguay.gov.py, es porque su contratación se ha incluido en un ante proyecto de presupuesto, el cual fue elaborado



por el Departamento de Adquisiciones y Suministro y el Departamento de Finanzas del Banco.

Entre otros aspectos, los siguientes artículos de la Ley 489/95 “Carta Orgánica” del Banco Central del Paraguay, establecen una relación entre estas contrataciones que fueron incluidas como componentes del presupuesto Monetario y la actividad que desarrolla el BCP como parte de la ejecución de su Política Monetaria. En su artículo 39° establece la facultad exclusiva del BCP para emitir billetes y monedas; el artículo 40° habla de la facultad de canje y circulación que tiene el BCP con respecto a los billetes y monedas emitidos por la entidad; los artículos 42 y 43 establecen los procedimientos para desmonetización y destrucción de billetes y monedas, los cuales son de exclusivas responsabilidad del BCP; el artículo 67° establece la potestad del BCP para la emisión la títulos valores de cualquier naturaleza (letras de regulación monetaria) como medida de Política Monetaria

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Este equipo de auditores se ratifica en todo los términos señalado en la observación precedentemente, considerando que en el descargo presentado por los Miembros del Directorio, reconocen que ***el Presupuesto Administrativo aprobado por el Congreso Nacional para el B.C.P. en el 2002, no incluyó los recursos*** para la compra de billetes y monedas. Por lo que siguen señalando...***Por tanto, para evitar situaciones de esta naturaleza que restringen e impiden el cumplimiento del rol primordial de la Banca Central, cual es la de emitir monedas y billetes para el desarrollo normal de la economía, y considerando que los costos derivados de las adquisiciones de billetes y monedas son inherentes a la ejecución de la Política Monetaria, se decidió incorporar esta adquisición como componente del Presupuesto Monetario del 2002, y a partir de entonces, en los presupuestos monetarios de los siguientes ejercicios.***

Por lo tanto, los recursos utilizados en este rubro el Directorio asume la responsabilidad discrecional y unilateral de afectar al Presupuesto Monetario.

Se aclara que en relación al cuarto párrafo del descargo presentado por los Miembros del Directorio, satisfacen a los requerimientos de la observación realizada.

En relación al ante penúltimo párrafo, nos ratificamos en que el Banco Central del Paraguay debió realizar el Ante Proyecto del Presupuesto Monetario establecidos en la Ley 489/95, Artículo 117 Presupuesto Anual del Banco, en concordancia con la Ley 1535/99 “De Administración Financiera”. Artículo 3° Ámbito de Aplicación, inciso b) y Artículo 15° Formulación de los Ante Proyectos y Proyectos del Presupuesto. El Hecho de realizar las Publicaciones en el portal de Contrataciones Publicas no significa que se haya elaborado y autorizado el Ante Proyecto en cuestión, habida cuenta que la presentación de un detalle de futuras contrataciones elaboradas por los Departamento de Adquisiciones y Suministros y el Departamento de Finanzas del Banco, incorporadas en la pagina web no define su autorización, ya que la misma debe estar documentada por Ley, es decir autorizadas por el Congreso de la Nación, esto no se dio por lo manifestado inicialmente por los Miembros del Directorio en el presente descargo.



II.4 RENDICIÓN DE CUENTAS

Con relación a la rendición de cuentas correspondiente al Presupuesto Monetario, del presente Ejercicio Fiscal 2003, hemos recibido la Nota BC/G N° 1784 del 12 de setiembre de 2005, que adjunta la Nota DC N° 088/2005 del Departamento de Contabilidad la cual textualmente en parte expresa:

“...Por Nota BC/P N° 0214 del 12 de junio de 2004 y Nota BC/P N° 0216 del 13 de julio de 2003, nuestra institución cumplió en remitir al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional respectivamente los siguientes informes relacionados al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2003:

- ***Estados Contables con sus correspondientes Notas.***
- ***Dictamen de los Auditores Externos “KPMG Ltda.” (Uruguay).***
- ***Resolución N° 9, Acta N° 55 de fecha 3 de junio de 2004, por la cual se aprueba los Estados Contables con sus Notas al 31 de diciembre de 2003...”***
(sic.)

De acuerdo a la documentación proporcionada, es parecer de esta Auditoria, que los presentes documentos descriptos precedentemente engloban en forma general todas las actividades realizadas por el BCP, no especificando claramente los gastos efectuados y cargados al denominado Presupuesto Monetario. Por tanto no se visualiza el informe de rendición de cuentas de la ejecución presupuestaria relacionados en forma específica sobre los componentes y partidas que afectan al Programa Monetario, de conformidad a lo establecido en el artículo 117° de la Ley N° 489/95. Por lo tanto, no se ha realizado la Rendición de Cuentas, como ya señalamos en el Capítulo I sobre Rendición de Cuentas.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Este equipo de auditores se ratifica en todo los términos señalado en la observación precedentemente, considerando que la sola presentación de los Estados Contables, sin los documentos respaldatorios relacionados con la Política Monetaria, son insuficientes teniendo en cuenta el grado de excepcionalidad que otorga la Ley N° 489/95, que en el último párrafo del artículo 117 establece **“...una vez ejecutado el presupuesto anual, se rendirá cuenta del mismo al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional anualmente...”**.

El fundamento esgrimido en el cuerpo del presente informe, explica claramente el alcance dado a la observación, que en forma errónea los Miembros del Directorio dan por cumplido la rendición de cuenta del Presupuesto Monetario, con la presentación de los Balance Consolidados (saldos de cuentas al cierre del ejercicio), que engloban todos los componentes y actividades propias de la Banca, sin que a esto acompañe el soporte documental con la implicancia (impacto del costo de la Política Monetaria) que acarrea las decisiones tomadas por las autoridades de la Banca Central, en la ejecución del presupuesto monetario.

La presentación de la partida contable incluida en los Estados Financieros como Costo de la Política Monetaria, con sus saldos correspondientes expresados específicamente en el Estado de Resultados, no implican la rendición de cuenta; puesto que se esta hablando de la ejecución presupuestaria del Presupuesto Monetario, y el soporte documental de estos, con las correspondientes imputaciones realizadas al mismo. Situación omitida en el informe elevado al Congreso Nacional y al Poder Ejecutivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

CAPITULO III

III. PRESUPUESTO MONETARIO – EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO FISCAL AÑO 2004

III.1 PRESUPUESTO MONETARIO FLUJO NETO DE SERVICIOS DE INSTRUMENTO DE POLÍTICA – EJERCICIO FISCAL AÑO 2004

La Ejecución Presupuestaria en el Ejercicio Fiscal 2004 correspondiente al Flujo Neto de Servicios de Instrumento de Política – Apartado A), se han verificado y constatado pagos por **G. 339.372.338.133** (Guaraníes trescientos treinta y nueve mil trescientos setenta y dos millones trescientos treinta y ocho mil ciento treinta y tres), que consiste en:

Flujo Neto de Servicios de Instrumento de Política – Apartado A)

CUADRO N° 8

CODIGO	DENOMINACIÓN	SALDO S/PRESUP MONETARIO FLUJO A AL 31/12/2004	SALDO S/BALANCE AL 31/12/2004	SALDO VERIFICADO S/AUDITORIA
2325108000000	CUENTAS POR COBRAR EN EUROS.	6.608.182,84	6.608.182,84	6.608.182,84
23251088600055	EX. CORPOSANA – R 1. A.31, F06/04/04 EN EUROS	5.507.775,24	5.507.775,24	5.507.775,24
23251088600064	EX. CORPOSANA – R.3,A.49,F/24/05/05-INT. COM. EN EUROS	1.100.407,60	1.100.407,60	1.100.407,60
2456251000000	PAGO CON SUBROGACIÓN LEY N° 1947/02 EN G.	177.183.458.706	177.183.458.706	177.183.458.706
2456251801015	BANCO ALEMÁN PARAGUAYO S.A.	74.860.549.746	74.860.549.746	74.860.549.746
2456251833017	BANCO PLUS S.A. DE INVERSIÓN Y FOMENTO	5.714.030	5.714.030	5.714.030
2456218360014	MULTIBANCO S.A. EMISORA DE CAPITAL ABIERTO	90.414.759.740	90.414.759.740	90.414.759.740
2456251917016	AGROCENTER S.A. DE FINANZAS	11.902.435.190	11.902.435.190	11.902.435.190
3151000000000	SERVICIOS DE INST. DE POLÍTICA. EN G.	162.188.879.427	162.188.879.427	162.188.879.427
3151319000000	HONORARIOS	943.301.814	943.301.814	943.301.814
3151319750019	HONORARIOS COMPROMET. ACUERDO STAND BY-FMI	943.301.814	943.301.814	943.301.814
3151341000000	INTERÉS DEUDA PUBLICA INTERNA	161.245.577.613	161.245.577.613	161.245.577.613
3151341799015	INT. PAG. S/DEP. E. LEG. M/N R2 A 24, F/24/04/92	1.230.340.108	1.230.340.108	1.230.340.108
3151341799024	INT. PAG. S/DEP. ENCAJE LEG. M/E R2 A145	341.568.054	341.568.054	341.568.054
3151341799042	INT. PAG. S/LETRAS DE REGULACIÓN MONETARIA.	1.326.092.567	1.326.092.567	1.326.092.567
3151341799079	INT. PAG. CTAS. CTES. ESP. R1 A 110 F/1/11/02.	15.750.377	15.750.377	15.750.377
3151341998023	INT. PAG. S/DEP. ENCAJE LEGAL M/N R2,A24,F24/04/92	6.466.852.922	6.466.852.922	6.466.852.922
3151341998041	INT. PAG. S/DEP. EMCAJE LEGAL M/E R.2 A 145	12.683.258.143	12.683.258.143	12.683.258.143
3151341998050	INT. PAG. S/CARTA DE COMPROMISO	1.777.514.276	1.777.514.276	1.777.514.276
3151341998069	INT. PAG. S/LETRAS DE REGULACIÓN MONETARIA.	126.936.974.739	126.936.974.739	126.936.974.739
3151341998096	INT. PAG. CTAS. CTES. ESP. R1 A 110 F/1/11/02.	383.354.149	383.354.149	383.354.149
3151341999022	INT. PAG. S/CARTA DE COMP. S/C. R6 A 82 F/03/11/03	10.083.872.278	10.083.872.278	10.083.872.278
TOTAL		339.372.338.133	339.372.338.133	339.372.338.133

Fuente: Departamento de Contabilidad del BCP.

Cuadro Resumen del BCP

Moneda Extranjera – Euros

• Cuentas por Cobrar en Euros – Ex. CORPOSANA	€ 6.608.182,84.
Total	€ 6.608.182,84.

Moneda Nacional – Guaraníes

• Pagos con subrogación Ley N° 1947/02	G. 177.183.458.706.
• Servicios de Instrumentos de Política	G. 162.188.879.427.
Total	G. 339.372.338.133.



CUENTAS POR COBRAR EN EUROS

A. DEUDA EXTERNA DE LA CORPORACIÓN OBRAS SANITARIAS/ESSAP

Por Resoluciones del Directorio del Banco Central del Paraguay N° 1 – Acta N° 31 de fecha 6 de abril de 2004, y N° 3 – Acta N° 49 de fecha 24 de mayo de 2004, se autorizan los pagos tanto de capital como de intereses, de la deuda externa que mantenía la **CORPORACIÓN OBRAS SANITARIAS/ESSAP** a favor del **NATEXIS BANQUE POPULAIRES** de Paris, en carácter de aval por cuenta del Ministerio de Hacienda.

Los montos pagados según registros contables ascienden a: **FRF 36.128.637,26** (Francos Franceses treinta y seis millones ciento veinte y ocho mil seiscientos treinta y siete, con veinte y seis centavos) equivalentes a **€ 5.507.775,24** (Euros cinco millones quinientos siete mil setecientos setenta y cinco con veinte y cuatro centavos) **en concepto de cuotas de capital** correspondientes al periodo del 16 de agosto de 1999 al 17 de febrero de 2003; y **en concepto de intereses** la suma de **€ 1.100.407,60** (Euros, un millón cien mil cuatrocientos siete, con sesenta centavos) correspondiente a vencimientos semestrales a partir del 15 de agosto de 1999 hasta el vencimiento del préstamo el 15 de febrero de 2003. Estos pagos fueron autorizados por Decretos del Poder Ejecutivo N° 2.017 del 18 de marzo de 2004 y N° 2.142 de fecha 21 de abril de 2004.

OBSERVACIONES

Las Resoluciones aprobadas por el Directorio, autorizan a la Gerencia de Operaciones Internacionales a realizar el pago al **NATEXIS BANQUE POPULAIRES** de Paris, sin especificar las partidas presupuestarias a ser utilizadas. **Sí**, estas se hallan incluidas en el Presupuesto General del Banco Central del Paraguay, aprobado por el Congreso Nacional.

No se observan trámites sobre ampliaciones presupuestarias para hacer frente a éstos compromisos, de acuerdo a lo establecido en los Decretos del Poder Ejecutivo por lo que se autorizaba el pago al Banco Central del Paraguay como aval del Convenio de Crédito suscrito entre la Corporación de Obras Sanitarias (CORPOSANA) y el Banque Worms, sancionada por el Congreso Nacional, por Ley N° 1103 en fecha 20 de diciembre de 1984, que Aprueba el protocolo entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Francesa, por FF. 125.000.000 (ciento veinte y cinco millones de francos), y el Convenio de aplicación del protocolo entre el Credit National de Francia y la Corporación de Obras Sanitarias (CORPOSANA).

Sí bien, en el último párrafo del artículo 1° de la Resolución N° 1 – Acta N° 31 de fecha 6 de abril de 2004, y de la Resolución N° 3 – Acta N° 49 de fecha 24 de mayo de 2004, mencionan que esta erogación es **“...con cargo al Presupuesto Monetario...”**, resaltamos que en los Decretos del Poder Ejecutivo, no hacen mención al mecanismo, que debió realizar el Banco Central del Paraguay, conjuntamente con el Ministerio de Hacienda. Para obtener la aprobación correspondiente al Presupuesto Monetario. Por lo que es de responsabilidad exclusiva del Directorio del Banco Central del Paraguay la afectación a dicho presupuesto.

No se ha constatado la emisión de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria por estos montos.

Asimismo, autorizó al Banco Central del Paraguay y al Ministerio de Hacienda a realizar los trámites pertinentes (Artículo 2°).



La CORPORACIÓN OBRAS SANITARIAS/ESSAP, ha efectuado una operación de cambio de Deuda Externa con la contratación de una Deuda Interna con el Banco Central del Paraguay, con intervención del Ministerio de Hacienda, sin embargo esta auditoria no ha visualizado el contrato suscrito por éstos Organismos del Estado.

El Banco Central del Paraguay, no ha presentado a esta auditoria el pedido de ampliación presupuestaria correspondiente, teniendo en cuenta que no contaba con la disponibilidad requerida en el Presupuesto Institucional.

Sin embargo, el Banco Central del Paraguay, haciendo uso del **“Artículo 124 – Deuda Interna”**, de su Carta Orgánica que expresa **“...El Directorio del Banco Central del Paraguay conjuntamente con el Ministerio de Hacienda deberán reestructurar y documentar el saldo de la deuda pública interna contraída con anterioridad a la promulgación de esta ley en lo referido a plazo y condiciones de pago...”**, realizó las negociaciones para la reestructuración de esta deuda interna, **“convirtió una operación de crédito en un gasto”**.

La Gerencia de Contabilidad y Finanzas del BCP, contradice a la Resolución del Directorio, registrando en la cuenta **“CUENTAS POR COBRAR-CORPORACIÓN OBRAS SANITARIAS/ESSAP”**, en contrapartida a **“DEPÓSITOS A LA VISTA EN BANCOS DE CORRESPONSALÍA EN EL EXTERIOR-DRESDNER BANK A.G.”**, según registro contable por la suma de **€ 5.507.775,24** (Euros cinco millones quinientos siete mil setecientos setenta y cinco con veinte y cuatro centavos) en concepto de capital y **€ 1.100.407,60** (Euros, un millón cien mil cuatrocientos siete, con sesenta centavos) en concepto de intereses, que de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad y a las técnicas contables para el sector público representan cuentas Patrimoniales del Activo. Asimismo han realizado los asientos contables en Cuentas de Orden Deudoras **“AVALES OTORGADOS-POR DEUDA PÚBLICA EXTERNA AVALADA EN FRANCO FRANCESES”**, en contrapartida a **“AVALES OTORGADOS-CORPORACIÓN DE OBRAS SANITARIAS/ESSAP”**, según registro contable por la suma de **FRF 36.128.637,26** (Francos Franceses treinta y seis millones ciento veinte y ocho mil seiscientos treinta y siete, con veinte y seis centavos) en concepto de capital.

A la fecha, no hemos constatado pagos por la CORPORACIÓN OBRAS SANITARIAS/ESSAP en concepto de amortización de la deuda contraída con el Banco Central del Paraguay, no se ha visualizado el calendario de pagos por la amortización por no acceder al contrato, que en el caso de que los compromisos hayan decaído, este hecho podría constituir una pérdida contra el patrimonio del Banco Central del Paraguay, en donde los Miembros del Directorio serían los responsables conforme al **artículo 16 de la Ley N° 489/95 Responsabilidad de los Directores “...Cuando las resoluciones del Directorio contravinieren las disposiciones legales, sus miembros incurrirán en responsabilidad personal y solidaria, salvo aquel que hiciese constar en el acta respectiva su voto en disidencia...”**.

El monto total asumido por el Banco Central del Paraguay de la Deuda Externa por cuenta de la Ex CORPOSANA asciende a **USD. 11.507.966,28** (Dólares Americanos once millones quinientos siete mil novecientos sesenta y seis, con veintiocho centavos), expresados en los estados contables en moneda extranjera.

Por Expediente CGR N° 3505/05, el Abogado Fernando Alberto Silva Facetti, presenta el Informe de Gestión, por nota del 29 de julio de 2005, que expresa lo siguiente **“...En fecha 24.05.2004 se realiza la sesión del Directorio del Banco Central del Paraguay estando presentes Ángel Gabriel González Cáceres – Presidente y los miembros titulares: Luis Gerardo Lezcano Pastore, Mario Héctor Pastore**



Barreiro, Raúl Antonio Ayala Diarte y Venicio Adolfo Sánchez Guerreros y él síndico de la Contraloría General de la República ante el BCP Fernando Alberto Silva Facetti, según Acta N° 49, asimismo, participaron de la sesión el Jefe de Auditoría Interna Diego A. Martínez y el Gerente de Contabilidad y Finanzas Carlos Benítez Viera.

En el punto 9 de la Sesión del Directorio, según Acta N° 49, se considera el pago de intereses contractuales vencidos de la Ex Corporana al Natexis Banques Populaires, ex Banque Worms de Francia. Al respecto:

- **El Síndico menciona que no está previsto dicho pago, en el Presupuesto de Gasto de la Nación.**

“En el tratamiento del punto de cuestión esta Sindicatura dejó constancia de su oposición expresada en sesión del Directorio BCP de la fecha, señalando que no debería pagarse tanto el capital como intereses, si el mismo no se encuentra establecido en el Presupuesto de la Institución, y tampoco debería abonarse con cargo al Presupuesto Monetario”...” (a fojas 10/30 y 11/30).

Cabe agregar, que en este Acta N° 49 de fecha 24 de mayo de 2004, el señor Mario Pastore, no suscribe la presente Resolución por el fundamento expuesto en la consideración del punto.

DESCARGO PRESENTADO POR EL MIEMBRO DE DIRECTORIO DEL BCP – FERNANDO SILVA FACETTI (NOTA DPD / FSF MTD. N° 017/2005 – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5752/05).

III PAGO DE DEUDA ESSAP S.A. EX CORPORACIÓN DE OBRAS SANITARIAS (CORPOSANA)

A los efectos de tener una visión exacta y completa sobre el pago efectuado con respecto a la deuda de la ESSAP S.A. y, que fuera autorizado por el Poder Ejecutivo, a continuación se detalla cronológicamente los antecedentes relacionados a las actuaciones de los diversos sectores que han participado (Banco Central del Paraguay – Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda – Contraloría General de la República):

- ✱ El 20 de diciembre de 1984, por Ley N° 1.103/84 se aprueba el protocolo entre los gobiernos de la República del Paraguay y la República Francesa por un crédito en Franco Francés de 125.000.000. En la mencionada Ley se dispuso en el Art. 7° lo siguiente: *“Los créditos otorgados al Paraguay en aplicación del presente protocolo gozan de la garantía de pago y de transferencia del Gobierno del Paraguay concedida directamente o por intermedio del Banco Central del Paraguay.”*
- ✱ **En fecha 11 de mayo de 2001 por Decreto del Poder Ejecutivo N° 13.129** se autoriza al Banco Central del Paraguay a pagar al Banque Worms, de Francia, las cuotas números 13, 14, 15 y 16 por un monto de Franco Francés de 23.278.195,33 más los intereses punitivos.
- ✱ El 29 de octubre de 2001, el Banco Central del Paraguay por Nota BC/P N° 413, dirigida al señor Jean Pierre Lafosse, Embajador Plenipotenciario de la República de Francia en el Paraguay, se manifestó: *“...Para dar cumplimiento a esta instrucción del Poder Ejecutivo el Banco Central del Paraguay se halla gestionando el tratamiento presupuestario pertinente, lo cual le permitirá honrar la referida deuda, a buen valor, conforme a la Ley N° 1535/99 del 31.12.1999, que en su Art. 6° inciso b. Principio de*



Legalidad, establece, entre otros, que los gastos autorizados en la Ley de Presupuesto constituye el monto máximo a ser desembolsado y, en ningún caso, podrán ser sobrepasados, salvo que otra Ley así lo establezca. Para el caso en particular, **el presupuesto del ejercicio 2001 no contempla la partida para saldar la deuda.**

- * En fecha 30 de mayo de 2002 el miembro titular del Directorio Fernando Paciello – expediente N° 645 -, solicita informes para proceder al pago de la deuda de la Corposana con el Banque Worms, y de la cual el Banco Central del Paraguay es avalista.
- * El 17 de Junio del 2002 el Departamento de Auditoria Interna a través del Informe A.I. N° 182/02, realiza una descripción de los antecedentes, efectúa algunos comentarios y, eleva las siguientes recomendaciones:

“A la Gerencia General (GG), sugerimos instruir a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas (GCF) el informe del crédito presupuestario pertinente (administrativo o monetario), cuantificando a la fecha de corte actualizada dicho crédito, para proceder al pago correspondiente al Banque Worms de Paris, Francia.

“A la Gerencia General (GG), reiteramos la recomendación inserta en el informe N° 32 de fecha 14/12/2001, en cuanto: “Instruir al Departamento Jurídico, la iniciación de gestiones pertinentes de reconocimiento por parte de la Corposana a nivel extra judicial y/o judicial, por las transferencias realizadas por el BCP a favor del Banque Worms, de Paris, Francia, por la deuda vencida e impaga. Se recuerda que el marco valido para otorgar financiamiento es el establecido en el Art. 124 de la Ley N° 489/95 Orgánica del Banco Central del Paraguay (Reestructuración mediante), por lo que aquellos financiamientos a la Corposana donde no haya documentado la deuda el Ministerio de Hacienda, se deberá considerar con plazo vencido, salvo parecer en contrario del Departamento Jurídico”

- * En fecha 14 de julio de 2003, la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda emite el Dictamen N° 1089, en la que se expuso cuanto sigue:

“Por Memorándun SSEI N° 200 del 18 marzo de 2003 de la Sub Secretaria de Estado de Economía e Integración se eleva a consideración del señor Ministro de Hacienda el borrador de Decreto titulado “Por el cual se autoriza al BCP a pagar al Banque Worms..., por las obligaciones vencidas e impagas de la ex Corporación de Obras Sanitarias(Ex Corposana), con la Garantía del Banco Central del Paraguay.”

“..., cabe expresar que si bien entre los deudores (Banco Central del Paraguay y la ESSAP SA) devienen aplicable supletoriamente las disposiciones del Art. 45° de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”,”

“Por tal motivo, esta Abogacía del Tesoro se adhiere al tenor del Memorandun N° 200 del 18.03.2003 del la Sub Secretaria de Estado de Economía e Integración, dependiente del Ministerio de Hacienda, en el sentido de que corresponde honrar los compromisos asumidos con el Banque Worms de Francia,...”

- * En fecha 25 de febrero de 2004 por Nota BC/P N° 056, remitida al Ministro de Hacienda Dionisio Borda, se le comunica cuanto sigue:

*“...cabe señalar **la existencia del Decreto del Poder Ejecutivo N° 13.129** de fecha 11 de mayo de 2001, que autoriza al Banco Central del Paraguay a pagar al Banque Worms de Paris, Francia, la suma de FR.FR. 23.278.195,33...”*



Por otra parte se señaló:

“...que a la fecha no fue desembolsada por falta de asignación en el Presupuesto Fiscal, en el marco de la Ley 1.535/99 y ante la falta de la debida instrumentación por parte de las entidades responsables (v.g. en los Decretos 9.565/95 y 2.126/99, se contempla la garantía del MH)...”

Finalmente la nota concluye señalando y solicitando:

“Es intención..., cancelar el referido préstamo, para lo cual solicitamos la emisión de un Decreto del Poder Ejecutivo que autorice a esta Institución el pago del saldo de la deuda con cargo al Presupuesto Monetario y se expida a su favor la garantía del Tesoro Nacional...”

- * En fecha 12 de marzo del 2004 la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda emite el Dictamen N° 219, en la que se expone cuanto sigue:

*“...Por Memorandum SSSI N° 199 de fecha 8 de marzo del 2004, la Sub Secretaría de Estado de Economía e Integración **eleva el borrador del Decreto titulado** “Por el cual se autoriza al BCP, a pagar al Banque Worms...”*

*“La misiva de referencia en su parte concluyente determina que:”...en concordancia con el Memorando GC N° 4/2004 se eleva a consideración la solicitud de autorización de pago del BCP al Banque Worms, en su carácter de garante, **mediante la emisión del Decreto del Poder Ejecutivo con cargo al Presupuesto Monetario y la expedición de Garantía del Tesoro Nacional** en el Marco de la Ley N° 1.103/84, ante la transformación legal de la entidad deudora...” (sic)*

Asimismo, sigue mencionando el Dictamen que:

“..., esta Abogacía del Tesoro informa que se ha expedido sobre la cuestión planteada en los términos del dictamen N°1.089 de fecha 14 de julio de 2003, al cual nos remitimos in extenso...”

“Por lo tanto, al tiempo de reafirmarnos en los términos del citado dictamen, nos adherimos al tenor del Memorandum N° 199/04 de la Sub Secretaría de Estado de Economía e Integración, en el sentido de concluir que corresponde honrar los compromisos asumidos con el Banque Worms...”

Finalmente se concluye:

“..., entendemos precedente la expedición del Proyecto de Decreto (con el tenor propuesto), ..., toda vez que se medie Resolución favorable del Equipo Económico Nacional, al cual deberán ser elevados éstos antecedentes.”

- * En fecha 17 de marzo de 2004 el **EQUIPO ECONOMICO NACIONAL**, atento a lo expuesto en el **Dictamen N° 219 del 12 de marzo del 2004**, en sesión conforme consta en Acta N°5, **se ha expedido favorablemente para el pago de la deuda de ESSAP, con cargo-al presupuesto monetario, tal como lo recomendara la Sub Secretaría de Economía e Integración en su Memorandum N° 199 de 8 de marzo de 2004.**
- * En fecha 18 de marzo del 2004 se emite el Decreto N° 2.017 (**firmado por entonces miembros integrantes del Equipo Económico Nacional señores José Alberto Alderete, Dionisio Borda, Ernst Bergen, etc. y, el Dr. Nicanor Duarte Frutos – Presidente de la República**):



“ Por el cual se autoriza al Banco Central del Paraguay, en su carácter de Garante, a pagar al BANQUE WORMS DE FRANCIA la suma de dieciocho millones setenta y cuatro mil trescientos dieciocho con 64/100 francos franceses (18.064.318,64), equivalente a dos millones setecientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y siete con 62/100 euros (E 2.753.387,62), más intereses, intereses moratorios y otros cargos financieros aplicables, por las obligaciones vencidas e impagas de la ex Corporación de Obras Sanitarias (Ex Corposana), asumidas por la empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay Sociedad Anónima (ESSAP S.A.)”

En fecha 21 de abril de 2004 por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2.142, se modifica los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 2.017 del 18 de marzo de 2004 (Firmada por los Ministros integrantes del Equipo Económico Nacional y Dr. Nicanor Duarte Frutos – Presidente de la República). Asimismo, se incorpora en el **“Considerando”** la conformidad expuesta por el Equipo Económico Nacional según Acta N° 5 de fecha 17 de marzo del 2004.

- ✱ En fecha 26 de abril de 2004 la Gerencia de Operaciones Internacionales emite el Informe GOPI/G N° 0044/04 C.S.:RESERVADA (firmado por Rolando Arrellana – Ex Gerente de Operaciones Internacionales y actual Gerente General Interino del BCP), por la cual se informa sobre las gestiones efectuadas con los representantes de la Dirección del Tesoro del Ministerio Francés de Economía, Finanzas e Industria, con relación al pago pendiente de regularización de nuestro país con Francia, en tal sentido se concluye cuanto sigue:

“..., los intereses moratorios representaban al 31.03.2004 unos EUR 2,3 millones, de las respuestas obtenidas a los sucesivos planteamientos queda claro que los acreedores descontarían algo de los intereses moratorios, pero cuanto está por verse, y que el 100% está descartado.”

“Ante este escenario, ésta Gerencia considera que no se justifica demorar el pago de los intereses contractuales vencidos que suman unos EUROS 1.100.407,60. Solicitamos en consecuencia al Directorio, por su intermedio, se sirva disponer por Resolución el citado pago a favor del NATEXIS BANQUES POPULAIRES, en el marco de los Decretos N° 2.017 y 2.142 de fecha 18.03.2004 y 21.04.2004 respectivamente”.

- ✱ En fecha 05 de mayo de 2004 el Departamento de Auditoría Interna emite el Informe N° 325/04, en atención a la providencia de fecha 04.05.2005 del Gabinete de la Presidencia, relacionado con el pago de intereses compensatorios al Natexis Banque Populaires, Francia, planteado y recomendado por la Gerencia de Operaciones Internacionales en su informe GOPI/G N° 0044/04 del 26.04.2004, se concluye cuanto sigue:

“Al Directorio, sugerimos la prosecución del acto administrativo para la firma de la autorización a la GOPI, del pago de los intereses compensatorios al NATEXIS BANQUE POPULAIRES, de París, Francia, por EUR 1.100.407,60, con base en el Decreto N° 2.142/2004, que textualmente dice: ...Autorizar al Banco Central del Paraguay a pagar al Natexis Banques Populaires...en concepto de cuotas de capital...así como a negociar y proceder al pago de los intereses compensatorios, intereses moratorios y otros cargos financieros aplicables, relacionados con el Convenio de Crédito entre la Corposana y el Banque Worms,...”

- ✱ En fecha 24.05.2004 y conforme al Acta N° 49 se realiza la sesión del entonces Directorio del Banco Central del Paraguay. En el Punto 9 de la Sesión del Directorio,



se considera el pago de intereses contractuales vencidos de la ex Corposana al Natexis Banques Populaires, ex Banque Worms de Francia. Al respecto:

_ El Síndico de la Contraloría ante el Banco Central del Paraguay, Sr. Fernando Silva Facetti, menciona que no está previsto dicho pago, en el Presupuesto de Gasto de la Nación.

_ El Auditor Interno señala que la deuda referida así como también el pago de los intereses compensatorios está ratificada por Ley de la Nación y el Decreto N° 2.142.

_ Luego se considera el Informe de la Auditoría Interna A.I. N° 325/04 y no habiendo consenso sobre el punto, se somete a votación. Votando la mayoría de los miembros titulares a **favor de autorizar el pago** al Natexis Banques Populaires, ex Banque Worms, de Francia, en concepto de cuotas de intereses contractuales vencidos, **vota en disidencia el señor Mario Pastore Barreiro, porque a su entender al no estar incluido en el Presupuesto de Gastos de la Nación, no se puede asumir dicho compromiso.** concluyendo el mismo por mayoría de cuatro votos contra uno y se emite la resolución, **con la no suscripción por parte del miembro titular Mario Pastore Barreiro, por el fundamento expuesto.**

Como puede evidenciarse, conforme a la Nota BC/P N° 056 de fecha 25 de febrero de 2004, **el propio Banco Central informa que debido a la FALTA DE ASIGNACIÓN EN EL PRESUPUESTO FISCAL, en el marco de la Ley N° 1.535/99, aún no se había pagado la deuda de la ESSAP S.A.** autorizado a pagar por Decreto del Poder Ejecutivo N° 13.129 de fecha 11 de mayo de 2001.

Al mismo tiempo, se solicita la emisión de un Decreto del Poder Ejecutivo, que autorice al Banco Central del Paraguay el pago del saldo de la deuda con cargo al Presupuesto Monetario y, se expida las garantías del Tesoro Nacional.

En tal sentido, el Síndico de la Contraloría ante el BCP y uno de Miembro del Directorio, según consta en el Acta N° 49 de la Sesión del Directorio de fecha 24 de mayo de 2004, **ha sentado postura en cuanto a que se opusieron al pago de la mencionada deuda, pues el Banco Central del Paraguay no poseía crédito presupuestario, conforme al Art. 45° de la Ley N° 1535/99,** que dispone:

“El servicio de la deuda pública comprenderá las amortizaciones o pagos de capital, intereses, comisiones y otros cargos contemplados en los respectivos contratos o convenios, que serán atendidos según las normas y procedimientos establecidos y las previsiones del presupuesto. El Banco Central del Paraguay, en su carácter de agente financiero del Estado, actuará en todas las gestiones de transacción y operaciones relacionadas con el servicio de la deuda pública.”

Posterior a la sesión del Directorio en la misma fecha, el Síndico de la Contraloría General de la República ante el BCP, por nota N.S. N° 66/04 – Ref. Exp. 601 – Pago de capital e intereses al Natexis Banque Populaires, Ex Banque Worms, de París, Francia, **reitera la posición expuesta en la sesión del Directorio, de no pagarse la mencionada deuda, pues no se encuentra incluido en el presupuesto de la institución, y tampoco debía pagarse con cargo al Presupuesto Monetario.**

Por lo tanto, como puede evidenciarse **el pago de la deuda de la ESSAP S.A. fue realizado en contravención a lo que dispone el Art.44 “Servicio de la Deuda Pública” de la Ley N° 1.535/99,** la mencionada disposición establece claramente que todo pago de la deuda pública externa (capital, intereses, comisiones y otros cargos



contemplados), **deben estar incluidos o previstos en el Presupuesto Fiscal que el Congreso Nacional aprueba anualmente, con autorización y conocimiento del EQUIPO ECONOMICO NACIONAL Y DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, tal como puede evidenciarse en los antecedentes mencionados precedentemente.**

Por otra parte, la Contraloría General de la República en su INFORME EXAMEN ESPECIAL, en el CAPÍTULO III, punto I. PRESUPUESTO MONETARIO – EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA – EJERCICIO FISCAL AÑO 2004, se observa en el punto A. DEUDA EXTERNA DE LA CORPORACION DE OBRAS SANITARIAS / ESSAP, que se ha manifestado la siguiente conclusión en la parte OBSERVACIONES de la Pág. 34:

*“Si bien, en el último párrafo del artículo 1° de la Resolución N°1, Acta N° 31 de fecha 6 de abril de 2004, y la Resolución N° 3, Acta N° 49 de fecha 24 de mayo de 2004, mencionan que esta erogación es”...con cargo al Presupuesto Monetario...”, **resaltamos que en los Decretos del Poder Ejecutivo, no hacen mención al mecanismo, que debió realizar el Banco Central del Paraguay, conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, para obtener la aprobación correspondiente al Presupuesto Monetario;** Por lo que es responsabilidad exclusiva del Directorio del Banco Central del Paraguay la afectación de dicho presupuesto.”*

En atención a lo expuesto, y observando los documentos emitidos por el Banco Central del Paraguay y de la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se evidencia cuanto sigue:

- ✱ Por Nota BC/P N° 056 del 25 de febrero de 2004 el Banco Central del Paraguay **solicita la emisión de un Decreto del Poder Ejecutivo que autorice el pago de la deuda con cargo al presupuesto monetario** y se expida la garantía del Tesoro Nacional.
- ✱ En fecha 18 de marzo de 2004 se emite el Decreto N° 2.017 por la cual se autoriza al BCP, a pagar al BANQUE WORMS de Francia la suma de dólares 2.753.887,62 **observando en el considerando del mencionado DECRETO**, se puede visualizar las fundamentaciones (bases técnicas y jurídicas) del porque de su emisión y, que a continuación se exponen:
 - 1) ***Acuerdo Stand-By suscripto en fecha 15/Dic/2003 con el Fondo Monetario Internacional***, por el cual el Gobierno Nacional se comprometió a regularizar el pago de la deuda pública externa con los respectivos acreedores y en los Términos de Referencia del Club de París.
 - 2) ***Dictamen N° 1.089 y N° 219 de la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda***, de fecha 14 de julio de 2003 y 12 de marzo de 2004 respectivamente , lo que observando los mencionados dictámenes se evidencia lo siguiente:
Dictamen N° 1.089/2003 en la misma se concluye:

“.....esta Abogacía del Tesoro se adhiere...., en el sentido de que corresponde honrar los compromisos asumidos con el Banque Worms de Francia, sin juicio de preverse por gestión independiente los mecanismos administrativos, presupuestarios y financieros necesarios para oportunamente reponer al BCP los recursos afectos por las obligaciones solidarias...”



Dictamen N° 219/2004 en donde se señala:

*“... Por Memorando SSSI N° 199 de fecha 8 de marzo de 2004, la Sub Secretaría de Estado de Economía e Integración eleva el borrado del Decreto Titulado “Por el cual se autoriza al BCP, a pagar al Banque...” “La misiva de referencia en su parte concluyente determina que: en concordancia con el Memorando GC N° 4/2004 se eleva a consideración la solicitud de autorización de pago del BCP al Banque Worms, en su carácter de garante, **mediante la emisión del Decreto del Poder Ejecutivo con cargo del Presupuesto Monetario y la expedición de Garantía del Tesoro Nacional** en el Marco de la Ley N° 1.1.03/84, ante la transformación legal de la entidad deudora...”*

Como puede observarse, en los antecedentes que respaldan el mencionado Decreto, **en la misma se hace hincapié al presupuesto monetario**, por lo que **el Presidente de la República no puede desconocer cual iba a ser el mecanismo de pago (fuente de pago)** y, procede a autorizar firmando conjuntamente con los miembros del Equipo Económico Nacional, el Decreto respectivo.

- *Posteriormente, en fecha 21 de abril de 2004 se emite el Decreto N° 2.142, por la cuál se modifica los artículos 1° y 2° del Decreto N° 2.017 de fecha 18 de marzo de 2004, por la cuál se autoriza al Banco Central del Paraguay a pagar la suma de dólares 2.753.887,62 más intereses moratorios y otros cargos financieros al Banque Worms de Francia París.*

En el mencionado Decreto nuevamente se vuelve a mencionar en el considerando como antecedentes y base de su emisión los siguientes documentos que sustentan o fundamentan su emisión:

- 1) El Acuerdo Stand – By de fecha 15/Dic/2003.
- 2) Dictámenes de la Abogacía del Tesoro números 1.089 y 219 de fecha 14 de julio de 2003 y del 12 de marzo de 2004.
- 3) Y se incorpora el pronunciamiento favorable del Equipo Económico Nacional, que fue tratado en sesión de fecha 17 de marzo de 2004, y que consta en él propio Decreto en el Acta N° 5.

Se reitera y se concluye que los Decretos del Poder Ejecutivo fueron suscriptos por el Presidente de la República y los integrantes del Equipo Económico Nacional en forma unánime, tal como puede evidenciarse en los documentos mencionados, conociendo el procedimiento a ser utilizado y, su autorización correspondiente para obrar en consecuencia (*incluye la nota de solicitud de autorización de pago por parte del Banco Central del Paraguay, Decretos del Poder Ejecutivo que autoriza el pago al banco de Francia y los Dictámenes de la Abogacía del Tesoro*).

DESCARGO PRESENTADO POR EL MIEMBRO DE DIRECTORIO DEL BCP – DIEGO MARTINEZ SÁNCHEZ (NOTA CONJUNTA DIRECTORES DEL BCP – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5743/05).

pág.35, título Observaciones, el pago de la deuda avalada por Ley 1.103/84, de la CORPOSANA, se realizó extra presupuesto Fiscal, encomendándose al MH la reposición al BCP de los recursos, en el marco del Memorando de Entendimiento MH/BCP (Decreto 1835/2004), condicionado por el FMI, es decir, el MH deberá prever los recursos en el Presupuesto Fiscal para el pago pertinente (Decreto 2142/2004, art.2°). Operaciones de Política Monetaria que no afectan a resultado, desde antes de 1995, se realizan extra presupuesto Fiscal. En cumplimiento de la deuda en mora permitió al país superar la



calificación desfavorable de país con cesación selectiva de pagos y por tanto posibilitó el beneficio de créditos internacionales a la República, con sus efectos positivos sobre la Balanza de Pagos. La instrumentación de la deuda garantizada por el Tesoro se halla en suspenso atendiendo la vigencia del A.I. N° 225, del 26MAY2005, por el cual se dispone la prohibición de innovar sobre la relación crédito-débito entre BCP y el MH.

DESCARGO PRESENTADO POR MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL BCP – RAÚL A. AYALA DIARTE Y VENICIO SÁNCHEZ GUERREROS (NOTA CONJUNTA DIRECTORES DEL BCP – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5743/05).

PAGO DE DEUDA ESSAP S.A.
EX CORPORACIÓN DE OBRAS SANITARIAS (CORPOSANA)

En cuanto a la deuda de ESSAP S.A manifiestan que:

“...sí bien, en el último párrafo del artículo 1° de la Resolución N° 1 – Acta N° 31 de fecha 6 de abril de 2004, y de la Resolución N° 3 – Acta N° 49 de fecha 24 de mayo de 2004, mencionan que esta erogación es “...con cargo al Presupuesto Monetario...”, resaltamos que en los Decretos del Poder Ejecutivo, no hacen mención al mecanismo, que debió realizar el Banco Central del Paraguay, conjuntamente con el Ministerio de Hacienda. Para obtener la aprobación correspondiente al Presupuesto Monetario. Por lo que es de responsabilidad exclusiva del Directorio del Banco Central del Paraguay la afectación a dicho presupuesto”

Los hechos:

En fecha 25 de febrero de 2004, por Nota BC/P N° 056 remitida al Ministro de Hacienda Dionisio Borda, que da origen al expediente, atendiendo al **Decreto del Poder Ejecutivo N° 13.129** de fecha 11 de mayo de 2001, que autoriza al Banco Central del Paraguay a pagar al Banque Worms, de París, Francia, la suma de FR.FR. 23.278.195,33, se señala. “...que a la fecha no fue desembolsada por falta de asignación en el Presupuesto Fiscal, en el marco de la Ley N° 1.535/99 y ante la falta de la debida instrumentación por parte de las entidades responsables (v.g. en los Decretos 9.565/95 y 2.126/99, se contempla la garantía del MH)...”

Se solicita la emisión de un Decreto del Poder Ejecutivo que garantice a esta Institución el repago de la deuda avalada y que sería desembolsada con cargo al Presupuesto Monetario y se explica a su favor la garantía del Tesoro Nacional.

En fecha 12 de marzo de 2004 la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda emite el Dictamen N° 219, en el que manifiesta haberse expedido ya sobre el asunto mediante el dictamen N° 1089 del 14 de julio de 2003, reafirmandose en los términos de mismo. “...esta Abogacía del Tesoro se adhiere..., en el sentido de que corresponde honrar los compromisos asumidos con el Banque Worms de Francia, sin juicio de preverse por gestión independiente los mecanismos administrativos, presupuestarios y financieros necesarios para oportunamente reponer al BCP los recursos afectos por las obligaciones solidarias...”

Asimismo, manifiestan adherirse al tenor de memorando N° 199/04 de la Subs Secretaria de Estado de Economía e Integración; en cuanto a que corresponde honrar los compromisos asumidos con el Banque Worms de Francia.

En fecha 17 de marzo de 2004 el **EQUIPO ECONÓMICO NACIONAL**, atento a lo expuesto en el **Dictamen N° 219 del 12 de marzo de 2004**, en sesión conforme consta en Acta N° 5, se ha expedido favorablemente para el pago de la deuda de la



ESSAP, con cargo al presupuesto monetario, tal como lo recomienda la Sub Secretaria de Economía e Integración en su Memorándum N° 199 del 8 de marzo del 2004.

En fecha 18 de marzo de 2004 se emite del Decreto N° 2.017, solicitada en fecha 25 de febrero de 2004, por Nota BC/P N° 056 remitida al Ministerio de Hacienda Dionisio Borda, **(firmada por Ministros Integrantes del Equipo Económico Nacional Sr. José Alderete, Dionisio Borda, Erns Bergen, etc. Y Dr. Nicanor Duarte Frutos – Presidente de la República):** *“Por el cual se autoriza al Banco Central del Paraguay, en su carácter de Garante, a pagar al BANQUE WORMS DE FRANCIA la suma de dieciocho millones setenta y cuatro mil trescientos dieciocho con 64/100 francos franceses (18.064.318,64), equivalente a dos millones setecientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y siete con 62/100 euros (E 2.753.387,62), más intereses, intereses moratorios y otros cargos financieros aplicables, por las obligaciones vencidas e impagas de la ex Corporación de Obras Sanitarias (Ex Corporosana), asumidas por la empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay Sociedad Anónima (ESSAP S.A)”*. Recordemos que la nota que da origen a la solicitud expresa que no se cuenta con presupuesto fiscal y se solicita del tesoro la Garantía para pagarla del Presupuesto Monetario. Con la emisión del decreto y los dictámenes correspondientes queda claro la fuente de financiamiento.

En fecha 21 de abril de 2004, por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2.142, se modifica los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 2.017 del 18 de marzo de 2004 (Firmada por los Ministros Integrantes del Equipo Económico Nacional y Dr. Nicanor Duarte Frutos – Presidente de la República). Asimismo, se incorpora en el **“Considerando”** la conformidad expuesta por el Equipo Económico Nacional según Acta N° 5 de fecha 17 de marzo de 2004.

Consideraciones:

El Banco Central mismo evidencia mediante nota BC/P N° 056 mencionada más arriba la **falta de asignación presupuestaria para el pago de la deuda de la ESSAP S.A.** ya autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 13129, también antes mencionado; por lo cual solicita un Decreto del Poder Ejecutivo que autorice el pago con cargo al Presupuesto Monetario. Por lo que el Presidente de la República ni el Equipo Económico desconocía cual iba a ser el mecanismo de pago y, procede a autorizar firmando conjuntamente con los miembros del equipo Económico Nacional. Este tipo de autorización raramente trae consigo la referencia del recurso a ser utilizado, ya que esto corresponde a partidas presupuestarias de carácter técnico.

Que el ***Acuerdo Stand-By suscrito en fecha 15/Dic/2003 con el Fondo Monetario Internacional***, por el cual el Gobierno Nacional se comprometió a regularizar el pago de la deuda pública externa con los respectivos acreedores y en los Términos de Referencia del Club de París figura como parte del considerando de los Decretos N° 2017 y N° 2142.

Los Decretos del Poder Ejecutivo que autorizan el Pago de la deuda con ESSAP fueron suscritos por el Presidente y los miembros del Equipo Económico en conocimiento de que el mismo debía ser cargado al presupuesto monetario y la suscripción de los mismo implica una autorización para operar en consecuencia.

Adicionalmente, señalamos que el pago de la deuda de la ESSAP responde al compromiso contraído por el Estado Paraguayo con la garantía del Banco Central del Paraguay con el Banque Worms de París por la Ley 1103/84, ley anterior a la vigencia de la actual Constitución Nacional y la Carta Orgánica del BCP. **Que la Pirámide de Kelsen plasmada en el Art. 137° de la Constitución:** *“La Ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior*



*jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado...” **establece que el cumplimiento de los acuerdos internacionales aprobados y ratificados están por encima de las Leyes.***

Así mismo, desde el punto de vista contable, el pago de la deuda en cuestión, no representó gasto alguno para el BCP, atendiendo a que el mismo representa simplemente un cambio dentro de la composición del Activo (deuda externa por deuda interna).

En cuanto a las imputaciones realizadas por el BCP relacionadas a la política monetaria y que hace al pago de la deuda de ESSAP cabe apuntar cuanto sigue: **el BCP es avalista del crédito**; la condición de avalista faculta al acreedor a perseguir el cobro del avalado o del avalista independiente y a criterio del acreedor. Siendo el BCP avalista y estando el avalado en situación de default, la obligación de pago de parte del BCP surge de la propia situación.

El pago no puede imputarse a otro rubro que no sea al presupuesto monetario, primero porque **el BCP no tiene dicho pago como previsto en el Presupuesto Fiscal y además es su función de Banco del Estado Garante de la operación**; puesto que el pago del mismo debe estar en presupuesto que la ESSAP o el Ministerio de Hacienda remiten al congreso, caso contrario habría una duplicación de deuda en el Presupuesto General de la Nación y segundo porque **la política monetaria sigue el delineamiento del gobierno en su formulación**; este delineamiento esta plasmado entre otras cosas en el acuerdo Stand-By suscrito con el Fondo Monetario Internacional, el cual exigía que el estado no se encuentre en mora en sus compromisos internacionales; la cuenta representaba deuda al Club de París por lo que con su cancelación se han habilitado las líneas de crédito con el Banco Mundial y BID, que permitieron al país cancelar sus deudas y salir de la calificación que ostentaba. Hoy nadie puede discutir los beneficios del acuerdo con el FMI, obtenido gracias al pago de la deuda con el Banque Works.

Actuar de otra manera implicaría hacer caer al país en default ; gatillar los mecanismos que el acreedor tiene para exigir el cumplimiento forzoso de la obligación; arriesgando el crédito y la imagen del país y por ende el acuerdo suscrito. Se volvería el servicio de dicha deuda, más oneroso aún puesto que el pago en estas condiciones implicaría gastos causídicos que en toda jurisdicción es extremadamente onerosa. Alguien en su

CONCLUSIÓN: El pago de la deuda de la ESSAP fue realizada en función del aval prestado por el Banco Central del Paraguay a razón de que el deudor principal no la pagó, todo esto en consonancia con los lineamientos de la Política Monetaria; establecida en los acuerdos Stand-By suscritos con el FMI. El Decreto del Poder Ejecutivo suscrito además por los integrantes del Equipo Económico que respalda la operación es la garantía para la fuente de repago al BCP con fondos del Ministerio de Hacienda; en conocimiento de todos los autores de que la fuente de financiamiento para este pago surge del Presupuesto Monetario y dentro de las facultades del BCP.

“no hemos constatado pagos por la CORPORACIÓN OBRAS SANITARIAS/ ESSAP en concepto de amortización de la deuda contraída con el Banco Central del Paraguay, no se ha visualizado el calendario de pagos”

Por resolución N° 14, Acta N° 24 de fecha 30 de marzo de 2005, en su Art. 2º) se faculta al Presidente y al Gerente General de la Institución a formalizar con el Ministerio de Hacienda los pagos realizados por el BCP en su carácter de aval del préstamo otorgado a ESSAP por el Banque Worms en el marco de la Ley 1103/84, conforme al contrato



financiero de arreglo de deudas y acreencias entre el Banco Central del Paraguay, el Ministerio de Hacienda y ESSAP. El proyecto mencionado fue remitido al Presidente de la ESSAP (BC/P N° 674 del 31/05/05) y al Ministerio de Hacienda (BCP N° 0675 del 31/05/05). Existe hoy día una resolución que autoriza a la Presidente y Gerente General a seguir gestionando la documentación de la deuda.

EN CONCLUSIÓN: No existe aún calendario de amortizaciones porque la firma del contrato esta pendiente a instancias del Ministerio de Hacienda y el Presidente de la ESSAP.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Este equipo de auditores se ratifica en todo los términos señalados en la observación precedente, considerando que los Miembros del Directorio no adjuntan el contrato suscrito entre el Banco Central del Paraguay, Ministerio de Hacienda y ESSAP; acompañan al descargo un contrato que no se halla firmado por las autoridades respectivas, por lo que no se puede dar validez al documento en cuestión.

Asimismo, hacen mención a *“...la Resolución N° 14, Acta N° 24 del 30 de marzo de 2005, donde se faculta al Presidente y al Gerente General de la institución a formalizar con el Ministerio de Hacienda los pagos realizados por el BCP en su carácter de aval del préstamo otorgado a ESSAP, por el Banque Worms en el marco de la Ley N° 1103/84, conforme al contrato financiero de arreglo de deudas y acreencias entre el Banco Central del Paraguay, el Ministerio de Hacienda y ESSAP. El proyecto mencionado fue remitido al Presidente de la ESSAP (BC/P N° 0674 del 31/05/05) y al Ministerio de Hacienda (BC/P N° 0675 del 31/05/05), existe hoy día una Resolución que autoriza a la Presidente y Gerente General a seguir gestionando la documentación de la deuda...”*.

EN CONCLUSIÓN: No existe aún calendario de amortizaciones porque la firma del contrato esta pendiente a instancias del Ministerio de Hacienda y el Presidente de la ESSAP.

Por lo expresado precedentemente, los Miembros del Directorio reconocen que **no existe ningún calendario de pago** de amortizaciones, porque **la firma del contrato esta pendiente**, a instancias del Ministerio de Hacienda y la ESSAP. Esta situación hace que el Banco Central del Paraguay no tenga ninguna certeza de que los recursos financieros utilizados para honrar la deuda de la Ex Corposana, sea reconocida por el Ministerio de Hacienda y/o la ESSAP.

Por lo tanto esta Auditoria concluye que los pagos realizados de **€ 6.608.182,84** (Euros seis millones seiscientos ocho mil ciento ochenta y dos con ochenta y cuatro centavos) por el Banco Central del Paraguay al Banque Worms en el marco de la Ley N° 1103/84, autorizado por los Miembros del Directorio, no se tiene ninguna certeza del recupero de estos montos, por lo que constituiría un menoscabo al Patrimonio Institucional y una disminución en su Activo.

En lo referente a la interpretación dada por los Miembros del Directorio, sobre el Decreto del Poder Ejecutivo, nos ratificamos que en la parte resolutive, no se hace mención expresa y taxativamente a que se utilice el Presupuesto Monetario. Por lo que es de responsabilidad exclusiva de los Miembros del Directorio del Banco Central del Paraguay, la afectación a dicho presupuesto.



Si bien, el artículo 2º del Decreto N° 2142 del 21 de abril de 2004, menciona al Memorándum de Entendimiento suscrito en fecha 27 de febrero de 2004, se resalta que el mismo señala en sus compromisos 3º y 4º, lo siguiente:

“...El Ministerio de Hacienda **no realizará ajustes al Anteproyecto** de Presupuesto del Banco Central del Paraguay, **en forma previa a su inclusión en el proyecto de Presupuesto General de la Nación**, para su remisión al Congreso Nacional, en cuanto la Banca Central **se adecue a las disposiciones de la Ley N° 1535/99**, sus reglamentaciones y el Decreto de lineamiento dictado para tal efecto para cada ejercicio fiscal. Con relación al Plan Financiero, se regirá en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley N° 1535/99 y su reglamentación...”.

“...El Banco Central del Paraguay se encargará de la implementación de la política monetaria, crediticia y cambiaria, en el marco de la Constitución Nacional y la Ley N° 489/95, el Banco Central del Paraguay elaborará su anteproyecto de presupuesto anual conforme a la legislación vigente en la materia. El Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos relacionados con la política monetaria no estará sujeto a ningún tope previo, pero se sujetará a las reglas del correspondiente programa monetario...”.

En todos los casos, se asume la responsabilidad de acatar lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 y sus reglamentaciones. Sin embargo, el compromiso 5º del mismo, expresa lo siguiente:

“...la emisión de los certificados de disponibilidad presupuestaria referente al Presupuesto Fiscal del Banco Central del Paraguay deberá ser realizado de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 1535/99, la Ley Anual de Presupuesto General de la Nación y sus respectivas reglamentaciones, mientras que la certificación en materia de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos relacionado con la Política Monetaria, deberán gestionarse de conformidad a la Ley N° 489/95 y sus reglamentaciones. **La gestión de ambos Presupuestos deberá ceñirse a las disposiciones de la Ley N° 2.051/03. En materia de la gestión de créditos presupuestarios fiscales**, siempre que la **Ley Anual de Presupuesto contemple los créditos respectivos**, la Unidad de Administración y Finanzas del Banco Central del Paraguay emitirá los certificados correspondientes, salvo que la Ley establezca lo contrario...”.

De lo señalado precedentemente, se ha observado en el cuerpo del informe del Examen Especial, que no se ha visualizado el cumplimiento del compromiso 5º, al no realizarse la certificación presupuestaria por parte de la Banca Central, como la inclusión en el Presupuesto Anual Institucional, en forma específica los cargos relacionados al Presupuesto Monetario.

Además el Memorándum de Entendimiento en ningún caso menciona que el Directorio del BCP, podrá hacer uso discriminado del Presupuesto Monetario, sin tener en cuenta a la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”. Es más, se realiza el compromiso y la obligación dada en los puntos, tercero y cuarto del memorándum, para que se ajusten los procedimientos administrativos a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en las Leyes N° 489/95 “Orgánica del BCP” y N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.

Entre otros puntos, cabe resaltar que el memorándum de entendimiento es de carácter general para todas las operaciones que realiza en forma conjunta el Banco Central del Paraguay y el Ministerio de Hacienda, en el marco del Acuerdo Stand-By aprobado por el Fondo Monetario Internacional, suscrito por Don Dionisio Borda, Ministro de Hacienda, Don Ángel Gabriel González Cáceres, Presidente del Banco Central del Paraguay, Don



Gilberto Rodríguez Garcete, Gerente General del Banco Central del Paraguay, en fecha 27 de febrero de 2004.

B. PAGOS CON SUBROGACIÓN LEY N° 1947/02

Esta Auditoria ha verificado los pagos realizados en los Bancos intervenidos conforme a lo establecido en la Ley N° 1947/02 “Por la cual se establece un régimen especial y transitorio para la estabilización del Sistema Financiero Nacional” en los Bancos: Alemán S.A., Banco Plus S.A. de Inversión y Fomento, Agrocenter S.A. de Finanzas y Multibanco S.A.E.C.A., habiéndose cotejado las Planillas de Liquidación por pago a los Ahorristas con los registros contables y el cuadro del Presupuesto Monetario Apartado A), por un total de **G. 177.183.458.706** (Guaraníes ciento setenta y siete mil ciento ochenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos seis).

Es importante resaltar que en el presente informe no se ha analizado la consistencia de las liquidaciones para el pago a Ahorristas, que en su oportunidad por Resoluciones de la Contraloría General de la República, se ha informado en cada caso sobre las actuaciones de los Agentes Interventores del Banco Central del Paraguay en estas entidades fallidas.

C. SERVICIOS DE INSTRUMENTOS DE POLÍTICA - HONORARIOS

Se ha visualizado la registración contable por la provisión por cargos e intereses, con el Fondo Monetario Internacional en concepto de comisión de compromiso del Acuerdo STAND BY, por la suma de **G. 943.301.814** (Guaraníes novecientos cuarenta y tres millones trescientos un mil ochocientos catorce).

D. SERVICIOS DE INSTRUMENTOS DE POLITICA – INTERESES DEUDA PUBLICA INTERNA

Intereses Deuda Pública Interna, se visualizó Asientos Contables, Movimientos Diarios y Planillas de la División de Análisis y Procesamiento del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, por **G. 161.245.577.613** (Guaraníes ciento sesenta y un mil doscientos cuarenta y cinco millones quinientos setenta y siete mil seiscientos trece).

III.2 PRESUPUESTO MONETARIO FLUJO NETO DE PRODUCCIÓN DE INSTRUMENTO DE POLÍTICA – EJERCICIO FISCAL AÑO 2004

Por Resolución del Directorio N° 1, Acta N° 19 del 26 de febrero de 2004, se resuelve aprobar las previsiones para el Presupuesto Monetario del Banco Central del Paraguay, para el Ejercicio Financiero 2004, correspondiente al Apartado B) Flujo Neto de Producción de Instrumentos de Política, por **G. 29.662.612.960** (Guaraníes veinte y nueve mil seiscientos sesenta y dos millones seiscientos doce mil novecientos sesenta).



Flujo Neto de Producción de Instrumento de Política – Apartado B)
CUADRO N° 9

CONCEPTO	En USD.	En G.
Acuñación de Monedas e Impresión de Billetes	2.020.472	12.688.564.160
Impresión de Letras de Regulación Monetaria	-	75.000.000
Adquisición de Equipos de Tesorería	1.131.150	7.103.622.000
Servicios de Información REUTERS	77.160	484.564.800
Servicios de Información BLOOMBERG	32.400	203.472.000
Servicios de Información MOODY'S	10.250	64.370.000
Servicios de Información STANDARD & POORS	21.500	135.020.000
Servicios de Corresponsalías	60.000	376.800.000
Usufructo de Sistema de pagos SWIFT	40.000	251.200.000
Seguro Integral Bancario	1.000.000	6.280.000.000
Servicio de Transporte de Caudales	-	2.000.000.000
Total		29.662.612.960

Fuente: Resolución N° 1, Acta N° 19/2004 – BCP.

Se ha verificado la Ejecución Presupuestaria de gastos del Presupuesto Monetario, Apartado B), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004 proveída por la institución, la cual asciende a **G. 24.427.407.464** (Guaraníes veinte y cuatro mil cuatrocientos veinte y siete millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos sesenta cuatro).

Conforme al análisis realizado por la auditoría, se detallan las cuentas verificadas con las documentaciones respaldatorias de gastos, cuyo resultado se expone a continuación:

CUADRO N° 10 (EN GUARANÍES)

Cuenta Contable	Denominación	Presupuesto Definitivo	Pag. s/ Ejec.Presup. (A)	Pagado s/ Auditoría (B)	Diferencia (A-B)	Saldo No Ejecutado
3152349750015	Gastos de Impresión de Billetes	12.688.564.160	11.796.995.600	11.796.995.600	0	891.568.560
3152349750024	Imp. de Letras de Reg. Monet.	75.000.000	64.410.300	64.410.300	0	10.589.700
2895205750326	Adq. de Equipos de Tesorería	7.103.622.000	6.453.256.385	6.453.256.385	0	650.365.615
3152347750019	Serv. de Inform. Reuters	484.564.800	456.980.100	456.980.100	0	27.584.700
3152347750028	Serv. de Informac. Moody's	81.590.020	81.590.020	81.590.020	0	0
3152347750037	Serv. de Infor. Standard & Poors	176.443.354	176.443.354	183.624.208	-7.180.854	0
3152347750046	Serv. de Infor. Bloomberg	251.262.000	251.262.000	251.262.000	0	0
3152350999022	Gastos de Corresponsalía	376.800.000	341.822.491	264.498.417	77.324.074	34.977.509
3152350999031	Usufructo del Sist. de pagos Swift	251.200.000	125.697.939	203.022.013	-77.324.074	125.502.061
8111935750048	Seguro Integral Bancario	6.280.000.000	2.680.142.850	2.680.142.850	0	3.599.857.150
3152346750011	Transp. de Recaud. de Trib. Ad.	2.000.000.000	1.998.806.425	1.998.806.425	0	1.193.575
Totales		29.769.046.334	24.427.407.464	24.434.588.318	-7.180.854	5.341.638.870

A. GASTOS DE IMPRESIÓN DE BILLETES

Se ha verificado la contratación con la Firma **DE LA RUE**, a través de los siguientes documentos: Resoluciones, contratos, asientos contables, certificaciones presupuestarias, por la apertura de la Carta de Crédito, para la impresión de billetes por la suma de **USD. 1.546.360,00** (Dólares Americanos un millón quinientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta con cero centavos), y su equivalente en **G. 9.448.259.600** (Guaraníes nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos).

Además, se ha verificado la contratación, con la Firma **ROYAL CANADIAN MINT**, los siguientes documentos: Resoluciones, contratos, asientos contables, certificaciones presupuestarias, por la apertura de la Carta de Crédito, para la acuñación de monedas por la suma de **USD. 394.440,00** (Dólares Americanos trescientos noventa y cuatro mil



cuatrocientos cuarenta, con cero centavos), y su equivalente en **G. 2.346.918.000** (Guaraníes dos mil trescientos cuarenta y seis millones novecientos diez y ocho mil).

Asimismo se ha constatado que los Gastos de Corresponsalía han sido imputados a **Gastos de Impresión de Billetes y Acuñación de Monedas**, por valor de **G. 1.818.000** (Guaraníes un millón ochocientos diez y ocho mil) referente a la Carta de Crédito abierta por el BCP para acuñación de monedas.

Antecedentes

Por Resolución del Directorio N° 19 – Acta N° 61 del 5 de julio de 2004, se resuelve adjudicar, a la firma **DE LA RUE**, representada por **DIESA S.A.**, correspondiente a Licitación Pública Internacional para la Impresión y Provisión de 20.000.000 (veinte millones) de unidades de billetes con la denominación de G. 1.000 (Guaraníes un mil) y 18.000.000 (diez y ocho millones) de unidades de billetes con la denominación de G. 10.000 (Guaraníes diez mil) y 12.000.000 (doce millones) de unidades de billetes con la denominación de G. 100.000 (Guaraníes cien mil). Por la Presente Resolución se autoriza a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas el pago de la suma total de **USD. 1.546.360,00** (Dólares Americanos un millón quinientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta con cero centavos), a la orden de la firma **DE LA RUE** representada por **DIESA S.A.** Se imputa la presente erogación al Presupuesto Monetario, Ejercicio 2004, Apartado B), Flujo Neto de Producción de Instrumentos de Política, conforme a la Certificación N° 002/2004, de Auditoría Interna de fecha 5 de marzo de 2004.

Por Resolución del Directorio N° 18 – Acta N° 61 del 5 de julio de 2004, se resuelve adjudicar, a la firma **ROYAL CANADIAN MINT**, representada por **S.A. COMERCIAL AUGUSTO BEDOYA**, correspondiente a Licitación Pública Internacional para la Acuñación y Provisión de 12.000.000 (doce millones) de unidades de monedas con la denominación de G. 100 (Guaraníes cien). Por la presente Resolución se autoriza a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas el pago de la suma total de **USD. 394.440,00** (Dólares Americanos trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta con cero centavos), a la orden de la firma **ROYAL CANADIAN MINT**, representada por **S.A. COMERCIAL AUGUSTO BEDOYA**. Se imputa esta erogación al Presupuesto Monetario, Ejercicio 2004, Apartado B), Flujo Neto de Producción de Instrumentos de Política, conforme a la Certificación N° 002/2004, de Auditoría Interna de fecha 5 de marzo de 2004.

OBSERVACIONES

Se ha visualizado que la certificación presupuestaria suscrita por el Auditor Jefe, Diego Martínez Sánchez, realiza la Certificación A.I. Presupuesto Monetario N° 002/2004, señala la Resolución N° 3 – Acta N° 112 de fecha 5 de noviembre de 2002, y la Resolución N° 1 – Acta N° 19 de fecha 26 de febrero de 2004, y a la nota MH N° 404 del 10 de octubre de 2003, por **G. 12.688.564.160** (Guaraníes doce mil seiscientos ochenta y ocho millones quinientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta), para la Impresión de Billetes y Acuñación de Monedas, sin tener en cuenta las normativas relacionadas a las certificaciones presupuestarias en donde se debe remarcar la “**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA**” considerando como punto de partida la fuente de financiamiento que da origen a la disponibilidad, para posteriormente considerar el gasto al cual se hace referencia.

Entre las documentaciones analizadas, no se han visualizado las facturas comerciales visadas por el Consulado Paraguayo en Argentina, conocimiento de embarque, packing



list, certificado de origen, correspondiente a la Cartas de Crédito N° 004 y 008, de las firmas antes mencionadas.

B. IMPRESIÓN DE LETRAS DE REGULACIÓN MONETARIA

Se ha verificado pagos a la Empresa **DIESA S.A.**, según los siguientes documentos visualizados son: Orden de Pago, factura, certificación presupuestaria y asientos contables, en concepto de impresión de 3.000 (tres mil) unidades de Letras de Regulación Monetaria, por un valor de **USD. 9.825,54** (Dólares Americanos nueve mil ochocientos veinte y cinco con cincuenta y cuatro centavos), y su equivalente en **G. 64.410.300** (Guaraníes sesenta y cuatro millones cuatrocientos diez mil trescientos), no habiendo visualizado la Resolución del Directorio que autorice esta erogación.

OBSERVACIÓN

Se ha visualizado que la certificación presupuestaria suscrita por el Auditor Jefe, Diego Martínez Sánchez, realiza la Certificación A.I. Presupuesto Monetario N° 001/2004, señala la Resolución N° 3 – Acta N° 112 de fecha 5 de noviembre de 2002, y la Resolución N° 1 – Acta N° 19 de fecha 26 de febrero de 2004, por **G. 75.000.000** (Guaraníes setenta y cinco millones), para la Impresiones de Letras de Regulación Monetaria, sin tener en cuenta las normativas relacionadas a las certificaciones presupuestarias en donde se debe remarcar la “**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA**” considerando como punto de partida la fuente de financiamiento que da origen a la disponibilidad, para posteriormente considerar el gasto al cual se hace referencia.

C. ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE TESORERÍA

Se ha verificado a través de los siguientes documentos: Apertura de la Carta de Crédito, Contratos, Certificaciones presupuestarias, Asientos Contables la registración por la compra de la Firma **HARD AND SOFT S.A.**, representante en el País de la Firma **GIESECKE & DEVRIENT AMERICA INC.**, en concepto de compras de Equipos para la Tesorería por valor de **USD. 1.060.315,01** (Dólares Americanos un millón sesenta mil trescientos quince con un centavo), y su equivalente en **G. 6.319.477.460** (Guaraníes seis mil trescientos diez y nueve millones cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta).

Además, se ha verificado el pago realizado a la Firma **DE LA RUE LIMITED**, a través de los siguientes documentos: Orden de Pago, transferencia de divisas, Contrato y Asientos Contables, en concepto de provisión de compras de Equipos para la Tesorería por valor de **USD. 21.735,00** (Dólares Americanos veinte y un mil setecientos treinta y cinco, con cero centavos), y su equivalente en **G. 133.778.925** (Guaraníes ciento treinta y tres millones setecientos setenta y ocho mil novecientos veinte y cinco).

Antecedentes

Por Resolución del Directorio N° 26 – Acta N° 53 del 1 de junio de 2004, se resuelve adjudicar, a la Firma **HARD AND SOFT S.A.** representante en el País de la Firma **GIESECKE & DEVRIENT AMERICA INC.**, el **ITEM V: 1** Máquina Clasificadora / destructora de Billetes BPS 1040S/20 con 4 unidades de fajado, 1 zunchador y 1 desmenuzador, por un monto de **USD. 1.009.752,80** (Dólares Americanos un millón nueve mil setecientos cincuenta y dos con ochenta centavos), y el ítem **X: 1** (una) máquina Troqueladora de Billetes BC 40 A, por un monto de **USD. 50.562,21** (dólares



americanos cincuenta mil quinientos sesenta y dos, con veinte y un centavos) conforme a las especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 8, Acta N° 19 de fecha 26 de febrero de 2004.

Por Resolución del Directorio N° 27 – Acta N° 53 del 1 de junio de 2004, se resuelve adjudicar a la Firma **DE LA RUE LIMITED., EL ITEM III; 5** Maquinas contadoras de Billetes desfajados 8672UVMG, por un monto de **USD 21.735,00** (Dólares Americanos veinte y un mil setecientos treinta y cinco con cero centavos), conforme a las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 8, Acta N° 19 de fecha 26 de febrero de 2004. Se autoriza a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas el pago de la suma de **USD. 21.735,00** (Dólares Americanos veinte y un mil setecientos treinta y cinco, con cero centavos) y su imputación al Presupuesto Monetario Ejercicio 2004, Apartado B). Flujo Neto de Producción de Instrumentos de Política conforme a la Certificación N° 3 de la Auditoria Interna del BCP de fecha 8 de marzo de 2004.

OBSERVACIONES

Se ha visualizado que la certificación presupuestaria suscrita por el Auditor Jefe, Diego Martínez Sánchez, realiza la Certificación A.I. Presupuesto Monetario N° 003/2004, señala la Resolución N° 3 – Acta N° 112 de fecha 5 de noviembre de 2002, y la Resolución N° 1 – Acta N° 19 de fecha 26 de febrero de 2004, por **G. 7.103.622.000** (Guaraníes siete mil ciento tres millones seiscientos veintidos mil), para la Adquisición de Equipos de Tesorería, sin tener en cuenta las normativas relacionadas a las certificaciones presupuestarias en donde se debe remarcar la **“DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA”** considerando como punto de partida la fuente de financiamiento que da origen a la disponibilidad, para posteriormente considerar el gasto al cual se hace referencia.

Es importante resaltar que la puesta en funcionamiento de ésta máquina se realizó el 11 de febrero de 2005, por Acta de Destrucción de Billetes Deteriorados N° 001/2005, en presencia de la Escribanía Mayor de Gobierno y la Auditoria Interna del BCP; en fecha 10 de junio de 2005, según Acta de Destrucción de Billetes Deteriorados N° 015/2005, se ha realizado por ultima vez la destrucción de los billetes deteriorados en ésta máquina, quedando hasta la fecha del presente informe sin volverse a utilizar la misma.

DESCARGO PRESENTADO POR EL MIEMBRO DE DIRECTORIO DEL BCP – DIEGO MARTINEZ SÁNCHEZ (NOTA CONJUNTA DIRECTORES DEL BCP – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5743/05).

pág.41, título Observaciones, el uso de la maquina desmonetizadota/destructora de billetes fue discontinuada por los rezagos en la provisión de billetes, tras la decisión de migración de estos costos del Presupuesto Monetario al Presupuesto Fiscal. Como era de esperarse el uso alternativo de procesos manuales tubo como perjuicio la perpetración de un fraude que fue denunciado en el transcurso del año. La implementación del canje automatizado permite proveer medios de pagos en la cantidad, calidad y denominación necesarios atendiendo la velocidad de circulación de los mismos y su vida útil, minimizando la circulación de billetes falsos al fomentar la calidad de numerario en poder del público, motivando el uso de la moneda local, inclusive a través de cajeros automáticos y otras máquinas procesadoras.



DESCARGO PRESENTADO POR MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL BCP – RAÚL A. AYALA DIARTE Y VENICIO SÁNCHEZ GUERREROS (NOTA CONJUNTA DIRECTORES DEL BCP – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5743/05).

“la puesta en funcionamiento de ésta máquina se realizó el 11 de febrero de 2005, por Acta de Destrucción de Billetes Deteriorados N° 001/2005, en presencia de la Escribanía Mayor de Gobierno y la Auditoría Interna del BCP; en fecha 10 de junio de 2005, según Acta de Destrucción de Billetes Deteriorados N° 015/2005, se ha realizado por ultima vez la destrucción de los billetes deteriorados en ésta máquina, quedando hasta la fecha del presente informe sin volverse a utilizar la misma”.

La compra de la Máquina para la tesorería fue realizada en respuesta de numerosos estudios realizados sobre su conveniencia en concordancia con los Arts. N°s 42° y 43° de la ley 489/95, licitación pública de por medio; por lo que al percatarse de la NO UTILIZACIÓN de la misma el MTD. Lic. RAUL AYALA DIARTE remitió los memorandos D.RAD.M.Nos. 0026/2005 y 0029/2005 de fechas 18/08/05 y 23/08/05 respectivamente al Tesorero de la institución solicitando información al respecto y mencionando el carácter urgente de la solicitud; la que a la fecha no ha sido atendida. Por lo mismo, mediante memorando D.RAD. M No.00034/05, se solicita al Presidente de la Institución incluir el tema en la próxima sesión del Directorio; solicitud que tampoco tuvo eco hasta la fecha, por lo que MTD Raúl A. Ayala Diarte, deslinda toda responsabilidad y responsabiliza al Tesorero y Gerente General de la Institución de la omisión de información. Copias de los memos se ajuntan.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Este equipo de auditores se ratifica en todos los términos señalados en la observación precedente, considerando que a la fecha dicha máquina no es utilizada; teniendo en cuenta que la misma representó un alto costo para el BCP sin haber realizado un estudio previo técnico-económico en relación al costo-beneficio de la misma.

D. SERVICIOS DE INFORMACIÓN ESPECIALIZADA – REUTERS, MOODY’S, BLOOMBERG, STANDARD & POOR’S

Se han verificado los pagos realizados, en depósito a la vista en Bancos Corresponsales del Exterior, a las Empresas **REUTERS, MOODY’S, BLOOMBERG Y STANDARD & POOR’S**, a través de los siguientes documentos: Resoluciones que autorizan la Contratación Directa Vía Administrativa, Facturas de Crédito y Asientos Contables, en concepto de Servicios de Información Financiera y Económica, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 11

Cuenta Contable	Denominación	Presupuesto Definitivo	Pagado s/Ejecución Presup. (A)	Pagado s/ Auditoria (B)	Diferencia (A-B)
3152347750019	Serv. de Inform. Reuters	484.564.800	456.980.100	456.980.100	0
3152347750028	Serv. de Inform. Moody’s	81.590.020	81.590.020	81.590.020	0
3152347750037	Serv. de Inform. Standard & Poor’s	176.443.354	176.443.354	183.624.208	-7.180.854
3152347750046	Serv. de Inform. Bloomberg	251.262.000	251.262.000	251.262.000	0
TOTALES		993.860.174	966.275.474	973.456.328	-7.180.854



Antecedentes

Por Resolución del Directorio N° 7 – Acta N° 32 del 12 de abril de 2004, se autoriza la Contratación Directa Vía Administrativa de los Servicios de las Empresas **REUTERS**, hasta la suma de **USD. 77.160,00** (Dólares Americanos setenta y siete mil ciento sesenta, con cero centavos), **MOODY'S**, hasta la suma de **USD. 10.250,00** (Dólares Americanos diez mil doscientos cincuenta, con cero centavos), **BLOOMBERG**, hasta la suma de **USD. 32.400,00** (Dólares Americanos treinta y dos mil cuatrocientos, con cero centavos), y **STANDARD & POOR'S**, hasta la suma de **USD. 21.500,00** (Dólares Americanos veinte y un mil quinientos, con cero centavos), mas las retenciones impositivas, en los casos que correspondan, por el término de un (1) año a partir del vencimiento de los respectivos contratos. Se autoriza a la Gerencia de Operaciones Internacionales a transferir los montos correspondientes, en dólares americanos a las empresas **REUTERS, MOODY'S, BLOOMBERG Y STANDARD & POOR'S** e imputar los costos derivados de lo dispuesto por la presente Resolución, al Presupuesto Monetario del presente ejercicio.

OBSERVACIONES

Se ha visualizado que la certificación presupuestaria suscrita por el Auditor Jefe, Diego Martínez Sánchez, realiza la Certificación A.I. Presupuesto Monetario N° 004/2004, que señala la Resolución N° 3 – Acta N° 112 de fecha 5 de noviembre de 2002, y la Resolución N° 1 – Acta N° 19 de fecha 26 de febrero de 2004, por **G. 887.426.800** (Guaraníes ochocientos ochenta y siete millones cuatrocientos veinte y seis mil ochocientos), por Servicios de Información Especializada, sin tener en cuenta las normativas relacionadas a las certificaciones presupuestarias en donde se debe remarcar la **“DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA”**, considerando como punto de partida la fuente de financiamiento que da origen a la disponibilidad, para posteriormente considerar el gasto al cual se hace referencia.

La diferencia detallada en el cuadro precedente de **G. 7.180.854** (Guaraníes siete millones ciento ochenta mil ochocientos cincuenta y cuatro), corresponde a un pago **“POR INCREMENTO EN EL COSTO DEL SERVICIO”** que fue imputado en el rubro presupuestario Servicios Técnicos y Profesionales, del Presupuesto Institucional – Administrativo, Meta 2, Ejercicio control, inspección, vigilancia y examen de entidades del sistema Financiero, según Nota Departamento de Contabilidad y Finanzas.

Nota aclaratoria

Se verificó un importe de **G. 70.908.000** (Guaraníes setenta millones novecientos ocho mil), (Provisión) para el pago a la Firma **BLOOMBERG**, correspondiente a un Servicio Informativo y de Análisis, desde el 23 de diciembre de 2004 hasta el 22 de marzo de 2005, afectándose dicho monto al Ejercicio Fiscal del Presupuesto Monetario 2005, según Nota DF/DCEP N° 00232/04 del 31 de diciembre de 2004.

Por todo lo expresado precedentemente se demuestra la discrecionalidad en el manejo del presupuesto institucional, en relación a que gastos previsibles que se hallan autorizados por el Congreso Nacional son migrados con cargos a los gastos del presupuesto monetario autorizado por los Miembros del Directorio. Es nuestro parecer que los servicios de información pagados con Presupuesto Monetario corresponden al Presupuesto Institucional.



DESCARGO PRESENTADO POR MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL BCP – RAÚL A. AYALA DIARTE Y VENICIO SÁNCHEZ GUERREROS (NOTA CONJUNTA DIRECTORES DEL BCP – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5743/05).

Servicios de información especializados

En la página 26 de su informe especial, en sus observaciones la CGR indica “se constata que la institución utilizaba el Presupuesto Administrativo para el pago de estos servicios y que en forma resolutive, en el ejercicio 2003, pasan a formar parte del Presupuesto Monetario”. Asimismo, en la página 43 de su informe, la CGR menciona “*Por todo lo expresado precedentemente se demuestra la discrecionalidad en el manejo del presupuesto institucional, en relación a que **gastos previsibles** que se hallan autorizados por el Congreso Nacional son migrados con cargos a los gastos del presupuesto monetario autorizado por los Miembros del Directorio. Es nuestro parecer que los servicios de información pagados con Presupuesto Monetario corresponden al Presupuesto Institucional*”.

En los años 2003, 2004 y 2005, la contratación de los servicios de información proveídos pro Reuters, Moody’s, Bloomberg y Standard & Poor’s fueron incluidos en el Presupuesto Monetario teniendo en cuenta que el objeto de su contratación está relacionada a la ejecución del programa monetaria. **En este sentido, el artículo 50° de la Ley 489/95 establece la normativa relacionada con las operaciones del Mercado Libre de Cambios, disponiendo entre otras cosas, que el BCP puede intervenir para atenuar las fluctuaciones estacionales, así como los movimientos erráticos que pueda registrar el tipo de cambio. Igualmente, los artículos 60° y 61° de la Carta Orgánica del BCP, establecen que el Directorio del BCP determinarán los términos y condiciones en que se manejarán las reservas monetarias internacionales.** Para el cumplimiento de estas disposiciones, es necesario contar con información especializada, la cual es proveída por prestigiosas firmas de servicios internacionales.

Asimismo, por la naturaleza del servicio proveído, estas condiciones no pueden ser licitadas. La información que se requiere contratar es la que proveen estos medios (que son de reconocida trayectoria y renombre internacional) y no la de ningún otro, por lo que la medida de excepción para justificar su contratación directa también se halla justificada.

La CGR expresa que se ha tenido discrecionalidad en el manejo del presupuesto institucional puesto que **gastos previsibles, otra vez la contraloría una el criterio de previsibilidad para determinar gastos de la política monetaria**, hecho no aceptado por lo que contestemos este informe, han sido migrados del presupuestos administrativo al presupuesto monetario. **En este punto, se insiste que la decisión de migrar los gastos de servicios de información especializados de uno a otro presupuesto, se realiza en base a su relación con la ejecución del programa monetario, y no en base a su grado de previsibilidad.**

EVOLUCIÓN DEL DESCARGO

Este equipo de auditores se ratifica en todo los términos señalado en la observación precedentemente, considerando lo ya expresado en el punto E. Servicios de Información Especializada del Capítulo II.

Además, en ésta observación se ha considerado los aspectos que guardan relación con la migración de las obligaciones del Presupuesto Institucional con cargo al Presupuesto



Monetario, por lo manifestado en el descargo presentado por los Miembros del Directorio, en éste periodo se tiene en cuenta que éste gasto puede ser considerado en la Ejecución del Presupuesto Monetario sin que exista un informe técnico que así lo determine por lo que estaríamos ante un hecho irregular en la Ejecución del Presupuesto Institucional, teniendo en cuenta que en su oportunidad las autoridades responsables han presentado los justificativos para la obtención de este presupuesto ante el Congreso Nacional, que ha autorizado por Ley su aplicación, asumiendo la responsabilidad discrecional y unilateral de afectar al Presupuesto Monetario. En lo referente a la previsibilidad esta auditoria ya ha sentado su posición en el punto 2. de la observación del Capítulo I.

E. GASTOS DE CORRESPONSALÍA

Se ha verificado pagos realizados en concepto de Gastos por Corresponsalía en el Exterior, del Banco Central del Paraguay, a través de los Asientos Contables, por la suma de **G. 264.498.417** (Guaraníes doscientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos diez y siete).

De acuerdo a los documentos analizados se ha constatado la siguiente diferencia que a continuación detallamos:

CUADRO N° 12

Cuenta Contable	Denominación	Presupuesto Definitivo	Pagado s/ Ejec. Presup. (A)	Pagado s/ Auditoría (B)	Diferencia (A-B)
3152350999022	Gastos de Corresponsalía	341.822.491	341.822.491	264.498.417	77.324.074

F. USUFRUCTO DEL SISTEMA DE PAGOS SWIFT.

Se ha verificado pagos realizados en concepto de Gastos por Mantenimientos de Línea del Software de la comunicación Swift, costo por trafico de mensajes, cargos soporte usuario, guía usuario modulo del auto estudio manuales, certificación para oficinas de seguridad del servicio Swift; a través de los siguientes documentos: Facturas de Crédito, Asientos Contables y memorandos, por la suma de **G. 203.022.013** (Guaraníes doscientos tres millones veinte y dos mil trece).

CUADRO N° 13

Cuenta Contable	Denominación	Presupuesto Definitivo	Pagado s/ Ejec. Presup. (A)	Pagado s/ Auditoría (B)	Diferencia (A-B)
3152350999031	Usufructo del Sist. de pagos Swift	251.200.000	125.697.939	203.022.013	-77.324.074

OBSERVACIONES

De acuerdo a los cuadros de Gastos de Corresponsalía por **G. 77.324.074** (Guaraníes setenta y siete millones trescientos veinticuatro mil setenta y cuatro), y de Usufructo del Sistema de pagos Swift por **G. -77.324.074** (Guaraníes menos setenta y siete millones trescientos veinticuatro mil setenta y cuatro), se ha realizado registraciones contables erróneas y que afecta al informe de la ejecución presupuestaria por lo expresado en la diferencia en ambos cuadros por G. 77.324.074 (Guaraníes setenta y siete millones trescientos veinticuatro mil setenta y cuatro), a tal efecto se requirió aclaración requerida al punto, y por Memorándum DAR/DPR N° 065/2005, del Jefe Interino de la División de Procesos, señor Luis F. Zaldivar, en fecha 09 de noviembre de 2005, informa al señor Antonio Planas, Director Interino del Departamento de Administración de Reservas, lo



siguiente “...La diferencia de Gs. 77.750.554 se debe a que algunos gastos fueron contabilizados en la cuenta 3152350.999.02.2 debiendo haber sido en la cuenta 3152350.999.03.1 según Asientos M/N N° 4,5,9,10 de fecha 25-junio-2004. La diferencia de Gs. 426.480 entre el Informe de la Contraloría y la División de Procesos se debe a que dicho monto fue contabilizado en la cuenta 3152350.999.03.1 debiendo haber sido en la cuenta 3152350.999.02.2 según Asientos M/N N° 47 de fecha 6-diciembre-2004 y N° 40 y 41 de fecha 09-diciembre-2004. Adjuntamos antecedentes. Cabe señalar que dichas diferencias originadas por la contabilización de los Gastos de Corresponsalía y los Gastos Swift no fueron detectadas en su oportunidad por los órganos de control interno correspondientes, motivo por el cual los registros contables no fueron regularizados hasta la fecha...”.

No se ha visualizado certificaciones presupuestarias por las disponibilidades presupuestarias en concepto de Gastos de Corresponsalía y de Usufructo del Sistema de pagos Swift, a la fecha de cierre del presente informe.

G. SEGURO INTEGRAL BANCARIO

Se ha verificado pagos realizados en concepto de Seguro Integral Bancario, a través de los siguientes documentos: Resoluciones, pólizas, facturas, recibos, recibos de retenciones de impuestos, actas del comité de evaluación, asientos contables, órdenes de pago y Certificaciones presupuestarias, por la suma de **G. 2.680.142.850** (Guaraníes dos mil seiscientos ochenta millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta)

A continuación detallamos en el siguiente cuadro los saldos expuestos correspondientes a la referida cuenta contable:

CUADRO N° 14

Cuenta Contable	Denominación	Presupuesto Definitivo	Pagado s/ Ejec. Presup. (A)	Pagado s/ Auditoría (B)	Diferencia (A-B)
8111935750048	Seguro Integral Bancario	6.280.000.000	2.680.142.850	2.680.142.850	0

Fuente: Ejecución Presupuestaria Ejercicio Fiscal 2004 - BCP.

Antecedentes

Por Resolución del Directorio del BCP N° 7 , Acta N° 87 de fecha 28 de setiembre de 2004, se resuelve adjudicar, la cobertura del Seguro Integral Bancario para el Banco Central del Paraguay por el término de un año a partir del 29 de setiembre de 2004, al Consorcio integrado por **ASEGURADORA YASYRETA S.A.** y **RUMBOS S.A. DE SEGUROS**, por un premio anual contado con una reinstalación automática, por la suma de **G. 2.680.142.850** (Guaraníes dos mil seiscientos ochenta millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta), con un capital asegurado de **USD. 10.000.000,00** (Dólares Americanos diez millones con cero centavos) excepto tránsito, dinero falso y daños a oficinas, y una franquicia de **USD. 500.000,00** (Dólares Americanos quinientos mil con cero centavos). La cobertura del Seguro Integral Bancario entrará en vigencia a partir de las 12:00 hs. del 29 de setiembre de 2004, por el término de (1) un año. Por la Presente resolución se autoriza a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas el pago del premio establecido, en concepto de costo del Seguro adjudicado, además, se imputa la erogación al Presupuesto Monetario 2004, Apartado B), Flujo Neto de Producción de Instrumentos de Política.



Nota aclaratoria

La institución ha realizado registros presupuestarios en los meses de octubre y noviembre por devengamiento mensual. En la exposición de esta cuenta se ha generado un error en los saldos en el Rubro Presupuestario Seguro Integral Bancario, específicamente en el mes de octubre de 2004 con un saldo acumulado actual de **G. 3.153.943.269** (Guaraníes tres mil ciento cincuenta y tres millones novecientos cuarenta y tres mil doscientos sesenta y nueve), y que en el mes de noviembre de 2004 la institución regulariza con el asiento diario quedando como saldo acumulado anterior en cero.

Además, la institución aclara que el cambio en la cuenta contable 3.1.5.2.350.999.01.3 **Seguro Integral Bancario** correspondiente al mes de octubre de 2004, se debió a la desafectación y reemplazó conforme a la operativa contable SNC/DTC N° 009/2003 por la cuenta contable 8.1.1.1.935.750.04.8 **Seguro Integral Bancario Adquirido en el Ejercicio**, en el saldo del mes de noviembre de 2004.

OBSERVACIÓN

Se ha visualizado la certificación presupuestaria suscrita por el Auditor Jefe, Diego Martínez Sánchez, Certificación A.I. Presupuesto Monetario N° 005/2004, que señala la Resolución N° 3 – Acta N° 112 de fecha 5 de noviembre de 2002, y la Resolución N° 1 – Acta N° 19 de fecha 26 de febrero de 2004, por **G. 6.280.000.000** (Guaraníes seis mil doscientos ochenta millones), para el pago por el Servicio del Seguro Integral Bancario, sin tener en cuenta las normativas relacionadas a las certificaciones presupuestarias en donde se debe remarcar la **“DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA”** considerando como punto de partida la fuente de financiamiento que da origen a la disponibilidad, para posteriormente considerar el gasto al cual se hace referencia.

H. TRANSPORTE DE RECAUDACIONES DE TRIBUTOS ADUANEROS

Se ha verificado pagos realizados en concepto de Servicio de Transporte y Custodia de Valores, a través de los siguientes documentos: Resoluciones, contratos, facturas, recibos, asientos contables, recibos de retención de impuestos, ordenes de pago, por la suma de **G. 1.998.806.425** (Guaraníes un mil novecientos noventa y ocho millones ochocientos seis mil cuatrocientos veinte y cinco).

Detallamos en el siguiente cuadro los saldos expuestos correspondientes a la referida cuenta contable:

CUADRO N° 15

Cuenta Contable	Denominación	Presupuesto Definitivo	Pagado s/ Ejec. Presup. (A)	Pagado s/ Auditoría (B)	Diferencia (A-B)
3152346750011	Transp. de Recaud. de Trib. Ad.	2.000.000.000	1.998.806.425	1.998.806.425	0

Antecedentes

Por Resolución del Directorio del BCP N° 2, Acta N° 99 de fecha 12 de diciembre de 2003, se resuelve adjudicar, a la firma **GUARDIAN S.A.** para realizar el Servicio de Transporte y Custodia de valores provenientes de las recaudaciones del cobro de Tributos Aduaneros desde las distintas oficinas de la Dirección General de Aduanas en todo el



territorio de la República del Paraguay, así como de la Dirección General de Grandes, Medianos y Pequeños contribuyentes y otros, por la suma de **G. 137.500.000** (Guaraníes ciento treinta y siete millones quinientos mil), mensuales incluido el impuesto al valor agregado por el término de un año a partir del 15 de diciembre de 2003. Por la Presente Resolución se autoriza a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas el pago de la suma de Guaraníes citada precedentemente y el adicional proporcional por servicio en el interior del país.

Por la misma resolución se aprueban previsiones para el Presupuesto Monetario del Presente ejercicio correspondiente al Apartado A) Flujo Neto de Servicios de Instrumentos de Política hasta la suma de G. 2.000.000.000 (guaraníes dos mil millones) para la contratación de Servicios de Transporte de Caudales.

Contrato N° 53/03 – ADENDUM, Modifica la cláusula VI, Vigencia del contrato, en el sentido de prorrogar por sesenta días calendario a partir del 15 de diciembre de 2004, el plazo establecido para la vigencia del contrato en las mismas condiciones que las establecidas en el contrato N° 53/03.

OBSERVACIONES

Se ha visualizado que la certificación presupuestaria suscrita por el Auditor Jefe, Diego Martínez Sánchez, y el Director de Auditoría Financiera, Adolfo Bordón López, realizan la Certificación A.I., con cargo al Presupuesto Monetario N° 006/2004, y señala la Resolución N° 3 – Acta N° 112 de fecha 5 de noviembre de 2002, la Resolución N° 1 – Acta N° 19 de fecha 26 de febrero de 2004, y la Nota DA/N° 57/2004 de la G.S.A., por **G. 2.000.000.000** (Guaraníes dos mil millones), para el pago por el Servicio de Transporte de Caudales, sin tener en cuenta las normativas relacionadas a las certificaciones presupuestarias en donde se debe remarcar la **“DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA”** considerando como punto de partida la fuente de financiamiento que da origen a la disponibilidad, para posteriormente considerar el gasto al cual se hace referencia.

Además, la mencionada certificación presupuestaria expresa que: ***“...la presente certificación de disponibilidad, no representa una autorización, aprobación y/o control previo sobre la legalidad y razonabilidad de la operación...”***.

Con esta expresión vertida en el párrafo segundo de la certificación; se constituye en un instrumento nulo, al no llenar los requisitos de legalidad y razonabilidad.

III.3 RENDICIÓN DE CUENTA

Se ha procedido a solicitar los informes anuales de Rendiciones de cuentas presentadas ante el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo en cumplimiento a la última parte del Art. 117 de la Ley N° 489/95, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004, recibándose en contestación la Nota DC/G N° 1784 de fecha 12 de setiembre del 2005, en el cual se adjunta la Nota DC N° 88/2005 de fecha 15 de setiembre de 2005, de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, que a requerimiento de esta auditoría en su oportunidad textualmente en sus últimos párrafos expresó: ***“...Con relación a la información del ejercicio financiero 2004, que la misma no ha sido todavía enviada tanto al Poder Ejecutivo como al Congreso Nacional, ya que los Estados Contables del Banco Central del Paraguay al 31/12/04 se encuentran pendientes de “Aprobación” por parte de la Máxima Autoridad Administrativa del Banco, de conformidad al artículo 19 inciso w) de la Ley 489/95... considero sumamente***



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

importante destacar que si bien es cierto se podrían enviar Informes Contables “Provisorios”, lo ideal seria primero aprobar los referidos Estados Contables para su remisión a los Poderes del Estado... tan pronto se cuenten con la Aprobación de los Estados Contables del Banco Central del Paraguay al 31 de diciembre de 2004, los mismos serán presentados ante el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo...”(sic).

De acuerdo a la información proveída esta auditoria concluye la presente observación expresando que no se han realizado aun las rendiciones de cuentas ante el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo en cumplimiento al Art. 117 de la Ley 489/05, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004.



CAPITULO IV

IV. PRESUPUESTO MONETARIO – EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
EJERCICIO FISCAL AÑO 2005

IV.1 PRESUPUESTO MONETARIO FLUJO NETO DE SERVICIOS DE INSTRUMENTO
DE POLÍTICA – EJERCICIO FISCAL AÑO 2005

En la Ejecución Presupuestaria en el Ejercicio Fiscal 2005. Correspondiente al Flujo Neto de Servicios de Instrumento de Política – Apartado A), se ha verificado y constatado pagos por **G. 227.479.548.732** (Guaraníes doscientos veinte y siete mil cuatrocientos setenta y nueve millones quinientos cuarenta y ocho mil setecientos treinta y dos), que consiste en:

Flujo Neto de Servicios de Instrumento de Política – Apartado A)

CUADRO N° 16

CODIGO	DENOMINACIÓN	SALDO S/PRESUP MONETARIO FLUJO “ A” AL 30/06/2005 EN G.	SALDO S/BALANCE AL 30/06/2005 EN G.	SALDO VERIFICADO S/AUDITORIA EN G.
245625100000	PAGO CON SUBROGACIÓN LEY N° 1947/02	157.842.736.889	157.842.736.889	157.842.736.889
2456251801015	BANCO ALEMÁN PARAGUAYO S.A.	54.848.022.724	54.848.022.724	54.848.022.724
2456251833017	BANCO PLUS S.A. DE INVERSIÓN Y FOMENTO	89.110.478	89.110.478	89.110.478
2456251836014	MULTIBANCO S.A. EMISORA DE CAPITAL ABIERTO	90.785.594.799	90.785.594.799	90.785.594.799
2456251917016	AGROCENTER S.A. DE FINANZAS	12.120.008.888	12.120.008.888	12.120.008.888
315134100000	INTERÉS DEUDA PUBLICA INTERNA	69.636.811.843	69.636.811.843	69.636.811.843
3151341750012	INTERESES PAGADOS S/ CARTA DE COMPROMISO	10.358.881.741	10.358.881.741	10.358.881.741
3151341750021	INT. PAG. S/ LETRAS DE REGULACIÓN MONETARIA.	50.151.244.634	50.151.244.634	50.151.244.634
3151341799015	INT. PAG. S/DEP. ENCAJE LEGAL M/N R.2.A.24.F/24/04/92	246.181.560	246.181.560	246.181.560
3151341799024	INT. PAG. S/DEP. ENCAJE LEGAL M/E R.2 A.145	270.460.217	270.460.217	270.460.217
3151341998023	INT. PAG. S/ DEP. ENCAJE LEGAL M/N R.2 A.24F/24/04/92	1.114.102.012	1.114.102.012	1.114.102.012
3151341998041	INT. PAG. S/DEP. ENCAJE LEGAL M/E R.2 A.145	7.495.941.679	7.495.941.679	7.495.941.679
TOTAL		227.479.548.732	227.479.548.732	227.479.548.732

Fuente: Departamento de Contabilidad del BCP.

Cuadro Resumen

• Pagos con subrogación Ley N° 1947/02	G. 157.842.736.889.
• Intereses Deuda Pública Interna	G. 69.636.811.843.
Total	G. 227.479.548.732.

A. PAGOS CON SUBROGACIÓN LEY N° 1947/02

Esta Auditoria ha verificado los pagos realizados en los Bancos intervenidos conforme a lo establecido en la Ley N° 1947/02 “Por la cual se establece un régimen especial y transitorio para la estabilización del Sistema Financiero Nacional” en los Bancos: Alemán S.A., Banco Plus S.A. de Inversión y Fomento, Agrocenter S.A. de Finanzas y Multibanco S.A.E.C.A., habiéndose cotejado las Planillas de Liquidación por pago a los Ahorristas con los registros contables y el cuadro del Presupuesto Monetario Apartado A), por un total de **G. 157.842.736.889** (Guaraníes ciento cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y dos millones setecientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y nueve).

**B. INTERESES DEUDA PÚBLICA INTERNA**

Se visualizó Asientos Contables, Movimientos Diarios y Planillas de la División Análisis y Procesamiento del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, por **G. 69.636.811.843** (Guaraníes sesenta y nueve mil seiscientos treinta y seis millones ochocientos once mil ochocientos cuarenta y tres).

Es importante resaltar que en el presente informe no se ha analizado la consistencia de las liquidaciones para el pago a Ahorristas en forma individual, porque limitamos a la verificación de los puntos antes señalados; de las actividades realizadas por los Agentes Interventores del Banco Central del Paraguay en estas entidades fallidas, que aún no han sido emitido Resoluciones de la Contraloría General de la República para el presente Ejercicio Fiscal.

IV.2 PRESUPUESTO MONETARIO FLUJO NETO DE PRODUCCIÓN DE INSTRUMENTO DE POLÍTICA – EJERCICIO FISCAL AÑO 2005

Por Resolución del Directorio N° 23 Acta N° 13 de febrero 2005, se resuelve aprobar las previsiones para el Presupuesto Monetario del Banco Central del Paraguay, para el Ejercicio Financiero 2005, correspondiente al apartado B) Flujo Neto de Producción de Instrumentos de Política, por **G. 36.220.585.305** (Guaraníes treinta y seis mil doscientos veinte millones quinientos ochenta y cinco mil trescientos cinco), conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 17

CONCEPTO	En G.
ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE TESORERÍA	1.812.000.000
ADQUISICIÓN DE SOFTWARE PARA TESORERÍA	201.000.000
ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE TESORERÍA	556.100.000
TRANSPORTE DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS	1.500.000.000
SERVICIOS DE INFORMACIÓN – REUTERS	536.000.000
SERVICIOS DE INFORMACIÓN – MOODY'S	107.200.000
SERVICIOS DE INFORMACIÓN – STANDARD & POORS	223.333.311
SERVICIOS DE INFORMACIÓN – BLOOMBERG	321.042.694
GASTOS DE IMP. DE BILLETES, INST. DE REG. MONET. Y ACUÑAC. DE MONEDAS	25.670.909.300
GASTOS DE CORRESPONSALÍA	402.000.000
USUFRUCTOS DEL SISTEMA DE PAGOS SWIFT	301.500.000
SEGURO INTEGRAL BANCARIO	4.355.000.000
STANDARD Y POOR'S S.I.S.	234.500.000
TOTALES	36.220.585.305

Fuente: Resolución N° 23 – Acta N° 13 de fecha 15/02/05

Se ha verificado la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Presupuesto Monetario, Apartado B), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, proveída por la institución, cuyo monto acumulado actual al 30/06/2005, asciende a **G. -1.139.368.725** (Guaraníes menos un mil ciento treinta y nueve millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos veinte y cinco). El monto consignado con signo negativo se debe al sistema de registración contable deficiente del BCP.

Conforme al análisis realizado por la auditoría, se detallan las cuentas verificadas con las documentaciones respaldatorias de gastos, cuyo resultado se expone a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

CUADRO N° 18

Cuenta Contable	Denominación	Presupuesto Definitivo	Pagado s/ Ejec. Presup. (A)	Pagado s/ Auditoría (B)	Saldo No Ejecutado
2.8.9.5.205.750.32.6	Adquisición de Equipos de Tesorería	1.812.000.000	0	0	1.812.000.000
2.8.9.5.210.750.21.8	Adq. de Software para Tesorería	201.000.000	0	0	201.000.000
3.1.5.2.346.750.01.1	Transp. de Recaud. de Trib. Aduaneros	1.500.000.000	-522.524.624	522.524.624	977.475.376
3.1.5.2.347.750.01.9	Serv. De Información Reuters	536.000.000	-198.494.100	198.494.100	337.505.900
3.1.5.2.347.750.02.8	Serv. De Información Moody's	107.200.000	0	0	107.200.000
3.1.5.2.347.750.03.7	Serv. De Inform. Standard y Poor's	223.333.311	0	0	223.333.311
3.1.5.2.347.750.04.6	Serv. De Información Bloomberg	321.042.694	-142.018.962	142.018.962	179.023.732
3.1.5.2.347.750.05.5	Standard Poor's S.I.S.	234.500.000	0	0	234.500.000
3.1.5.2.349.750.03.3	Gastos de Impresión de Billetes instrum. de regulac. Monet. y acuñación de Monedas	25.670.909.300	0	0	25.670.909.300
3.1.5.2.349.750.04.2	Adquisición de Insumos para Tesorería	556.100.000	0	0	556.100.000
3.1.5.2.350.999.02.2	Gastos de Corresponsalia	402.000.000	-120.032.094	120.032.094	281.967.906
3.1.5.2.350.999.03.1	Usufructos del Sistema de Pago Swift	301.500.000	-156.298.945	156.298.945	145.201.055
8.1.1.1.935.750.04.8	Seguro Integral Banc. Adq. en el Ejercicio	4.355.000.000	0	0	4.355.000.000
Totales		36.220.585.305	-1.139.368.725	1.139.368.725	35.081.216.580

Fuente: Ejecución Presupuestaria con signo negativo corresponde a una errónea exposición presupuestaria.

A. TRANSPORTE DE RECAUDACIONES DE TRIBUTOS ADUANEROS.

A.1 GUARDIÁN S.A.

Se ha verificado pagos realizados en concepto de Servicio de Transporte y Custodia de valores a la firma **GUARDIÁN S.A.**, a través de los siguientes documentos: Resoluciones, contratos, facturas, recibos, certificación presupuestaria, asientos contables, recibos de retención de impuestos, órdenes de pago y cuadro de detalle de servicio de transporte de valores, por la suma de **G. 522.524.624** (Guaraníes quinientos veinte y dos millones quinientos veinte y cuatro mil seiscientos veinte y cuatro).

Antecedentes

Por Resolución del Directorio del BCP N° 2, Acta N° 99 de fecha 12 de diciembre de 2003, se resuelve adjudicar, a la firma **GUARDIAN S.A.** para realizar el Servicio de Transporte y Custodia de valores provenientes de las recaudaciones del cobro de Tributos Aduaneros desde las distintas oficinas de la Dirección General de Aduanas en todo el territorio de la República del Paraguay así como de la Dirección General de Grandes, Medianos y Pequeños contribuyentes y otros, por la suma de **G. 137.500.000** (Guaraníes ciento treinta y siete millones quinientos mil), mensuales incluido el impuesto al valor agregado por el término de un año a partir del 15 de diciembre de 2003. Por la presente Resolución se autoriza a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas el pago de la suma de guaraníes citada precedentemente y el adicional proporcional por servicio en el interior del país.

Por la misma resolución se aprueban previsiones para el Presupuesto Monetario del presente ejercicio correspondiente al Apartado A) Flujo Neto de Servicios de Instrumentos de Política hasta la suma de **G. 2.000.000.000** (Guaraníes dos mil millones), para la contratación de Servicios de Transporte de Caudales.

Contrato N° 53/03 – ADENDUM, Modifica la cláusula VI, Vigencia del contrato, en el sentido de prorrogar por sesenta días calendario a partir del 15 de diciembre de 2004, el plazo establecido para la vigencia del contrato en las mismas condiciones que las establecidas en el Contrato N° 53/03.



Por Resolución del Directorio N° 9 Acta 12 de fecha 10 de febrero de 2005, se autoriza la contratación directa vía excepción de la firma **GUARDIÁN S.A.** para realizar el Servicio de Transporte y Custodia de valores provenientes de las recaudaciones del cobro de Tributos Aduaneros desde las distintas oficinas de la Dirección General de Aduanas, hasta la tesorería del BCP, por la suma de **G. 137.500.000** (Guaraníes ciento treinta y siete millones quinientos mil), mensuales incluido el impuesto al valor agregado mas costos adicionales por prestación de servicios de transporte de Caudales, por el término de dos meses a partir del 16 de febrero de 2005. Se dispone además, imputar los costos derivados de la presente contratación al presupuesto monetario del presente ejercicio.

Por Resolución de la Presidencia N° 4 de fecha 14 de abril de 2005, se autoriza la prórroga del Contrato N° 01/05 suscripto entre el Banco Central del Paraguay y la firma **GUARDIAN S.A.** para la prestación de servicios de transporte de caudales provenientes de las recaudaciones del cobro de tributos aduaneros y otros, desde las oficinas de la Dirección General de Aduanas, hasta la tesorería del BCP, por la suma de **G. 61.500.000** (guaraníes sesenta y un millones quinientos mil), incluido el impuesto al valor agregado, por el término de 20 veinte días hábiles, a partir del 16 de abril de 2005, más costos adicionales por prestación de servicios de transporte de caudales al interior y además dispone la imputación de los costos derivados de la presente contratación al Presupuesto Monetario del presente ejercicio.

Por Resolución del Directorio N° 1, Acta 32 de fecha 25 de abril de 2005, por la cual se ratifica la **Resolución N° 4 de fecha 14 de abril de 2005- GUARDIAN S.A.** prórroga del Contrato N° 01/05.

OBSERVACIONES

Se ha visualizado que la certificación presupuestaria suscrita por el Auditor Jefe, Carlos González Escobar, y el Director de Auditoria Financiera, Guillermo Maciel, que realizan la Certificación A.I., con cargo al Presupuesto Monetario N° 002/2005, señala la Resolución N° 3 – Acta N° 112 de fecha 5 de noviembre de 2002, y la Resolución N° 23 – Acta N° 13 de fecha 15 de febrero de 2005, y el memorándum SLCP N° 137/2005, por **G. 1.346.128.238** (Guaraníes un mil trescientos cuarenta y seis millones ciento veinte y ocho mil doscientos treinta y ocho), para el pago por el Servicio de Transporte de Caudales para el BCP, sin tener en cuenta las normativas relacionadas a las certificaciones presupuestarias en donde se debe remarcar la **“DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA”** considerando como punto de partida la fuente de financiamiento que da origen a la disponibilidad, para posteriormente considerar el gasto al cual se hace referencia.

Además, la mencionada certificación presupuestaria expresa que: **“...la presente certificación de disponibilidad, no representa una autorización, aprobación y/o control previo sobre la legalidad y razonabilidad de la operación...”**.

Con esta expresión vertida en el párrafo segundo de la certificación; se constituye en un instrumento nulo, al no llenar los requisitos de legalidad y razonabilidad.

A.2 PROSEGUR PARAGUAY S.A.

Antecedentes

Por Resolución del Directorio del BCP N° 1, Acta N° 35 de fecha 5 de mayo de 2005, se resolvió adjudicar a la firma **PROSEGUR PARAGUAY S.A.** para realizar el



Servicio de Transporte y Custodia de valores provenientes de las recaudaciones del cobro de Tributos Aduaneros desde las oficinas de la Dirección General de Aduanas ubicadas en Asunción, Gran Asunción, Ciudad del Este y Encarnación, hasta la Tesorería del Banco Central del Paraguay; así como de la Dirección General de Grandes, Medianos y Pequeños Contribuyentes y Otros, por la suma de **G. 124.084.840** (Guaraníes ciento veinticuatro millones ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta), mensuales incluido el impuesto al valor agregado por el término de seis meses a partir del 06 de mayo de 2005. Por la presente Resolución se autoriza a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas el pago de la suma de guaraníes citada precedentemente y el adicional proporcional por servicio en el interior del país, y al Presidente y al Gerente General de la Institución a suscribir el Contrato correspondiente.

Asimismo, señala que deberá imputar la erogación autorizada por la Resolución al Presupuesto Monetario del presente ejercicio fiscal.

A tal efecto, en el informe de la Ejecución Presupuestaria de Gastos, al 30 de junio de 2005, proporcionado por la institución, no se halla expuesto esta previsión; habiéndose solicitado todos los antecedentes relacionados a la contratación con esta firma, por memorándum Res. CGR N° 755/05 N° 09, de fecha 16 de agosto de 2005, a la fecha de elaboración del presente informe, no se ha recibido la contestación, por lo que no se puede emitir opinión si esta adjudicación ha sido contratada.

B. SERVICIOS DE INFORMACIÓN ESPECIALIZADA REUTERS, MOODY'S, BLOOMBERG, STANDARD & POOR'S

Se ha verificado pagos realizados a la Empresa **REUTERS**, a través de los siguientes documentos: Resoluciones que autorizan la Contratación Directa Vía Administrativa, Facturas de Crédito, Asientos Contables, Certificación Presupuestaria, en concepto de Servicios de Información por el monto de **G. 198.494.100** (Guaraníes ciento noventa y ocho millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cien).

A su vez se ha verificado el pago a la Empresa **BLOOMBERG** por el mismo concepto mencionado en el párrafo anterior hasta la suma de **G. 142.018.962** (Guaraníes ciento cuarenta y dos millones diez y ocho mil novecientos sesenta y dos).

Antecedentes

Por Res. del Directorio N° 6 – Acta N° 37 del 12 de mayo de 2005, se autoriza la Contratación Directa Vía Administrativa de los Servicios de las Empresas **REUTERS**, hasta la suma de **G. 495.812.500** (Guaraníes cuatrocientos noventa y cinco millones ochocientos doce mil quinientos), **MOODY'S**, hasta la suma de **G. 107.200.000** (Guaraníes ciento siete millones doscientos mil), **BLOOMBERG**, **G. 321.042.694** (Guaraníes trescientos veinte y un millones cuarenta y dos mil seiscientos noventa y cuatro) y **STANDARD & POOR'S**, hasta la suma de **G. 223.333.311** (Guaraníes doscientos veinte y tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos once), para la Superintendencia de Bancos y hasta la suma de **G. 234.500.000** (Guaraníes doscientos treinta y cuatro millones quinientos mil), para la Superintendencia de Seguros por el término de 1 (un) año. Se autoriza a la Gerencia de Operaciones Internacionales a transferir los montos correspondientes, en dólares americanos a las empresas **REUTERS, MOODY'S, BLOOMBERG Y STANDARD & POOR'S** e imputar los costos derivados de lo dispuesto por la presente Resolución, al Presupuesto Monetario del presente ejercicio.



OBSERVACIONES

Se ha visualizado que la certificación presupuestaria suscrita por el Auditor Jefe, Carlos González Escobar, y el Director de Auditoría Financiera, Guillermo Maciel, que realizan la Certificación A.I., con cargo al Presupuesto Monetario N° 003/2005, que señala la Resolución N° 3 – Acta N° 112 de fecha 5 de noviembre de 2002, y la Resolución N° 23 – Acta N° 13 de fecha 15 de febrero de 2005, el memorándum SLCP N° 272/2005, y nota DF/DCEP N° 0084/2005, **REUTERS** por **G. 495.812.500** (Guaraníes cuatrocientos noventa y cinco millones ochocientos doce mil quinientos), **MOODY'S** por **G. 107.200.000** (Guaraníes ciento siete millones doscientos mil), **STANDARD & POOR'S** por **G. 223.333.311** (Guaraníes doscientos veintitrés millones trescientos treinta y tres mil trescientos once), **BLOOMBERG** por **G. 321.042.694** (Guaraníes trescientos veinte y un millones cuarenta y dos mil seiscientos noventa y cuatro), y **STANDARD & POOR'S – S.I.S.** por **G. 234.500.000** (Guaraníes doscientos treinta y cuatro millones quinientos mil), para el pago por el Servicio de Información Especializada, sin tener en cuenta las normativas relacionadas a las certificaciones presupuestarias en donde se debe remarcar la **“DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA”** considerando como punto de partida la fuente de financiamiento que da origen a la disponibilidad, para posteriormente considerar el gasto al cual se hace referencia. El total de estas Certificaciones asciende a **G. 1.381.888.505** (Guaraníes un mil trescientos ochenta y un millones ochocientos ochenta y ocho mil quinientos cinco).

Además, la mencionada certificación presupuestaria expresa que: **“...la presente certificación de disponibilidad, no representa una autorización, aprobación y/o control previo sobre la legalidad y razonabilidad de la operación...”**.

Con esta expresión vertida en el párrafo segundo de la certificación; se constituye en un instrumento nulo, al no llenar los requisitos de legalidad y razonabilidad.

DESCARGO PRESENTADO POR MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL BCP – RAÚL A. AYALA DIARTE Y VENICIO SÁNCHEZ GUERREROS (NOTA CONJUNTA DIRECTORES DEL BCP – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5743/05).

*“sin tener en cuenta las normativas relacionadas a las certificaciones presupuestarias en donde se debe remarcar la **“DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA”** considerando como punto de partida la fuente de financiamiento que da origen a la disponibilidad, para posteriormente considerar el gasto al cual se hace referencia.*

*Además, la mencionada certificación presupuestaria expresa que: **“...la presente certificación de disponibilidad, no representa una autorización, aprobación y/o control previo sobre la legalidad y razonabilidad de la operación...”**.*

Con esta expresión vertida en el párrafo segundo de la certificación; se constituye en un instrumento nulo, al no llenar los requisitos de legalidad y razonabilidad”.

El hecho de que en la certificación conste que “... la presente certificación de disponibilidad, no representa una autorización. Aprobación y/o control previo sobre la legalidad y razonabilidad de la operación...”; **no implica que la certificación se constituya en un instrumento nulo, ya que, la certificación no tiene por que ser una AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN, o CONTROL SOBRE LA LEGALIDAD Y RAZONABILIDAD DE UNA OPERACIÓN, como bien se aclara en la misma certificación.**

Las certificaciones tienen por objeto, como bien su nombre lo dice, certificar la existencia de saldo en el rubro presupuestario al que se refiere la erogación. La certificación de la Auditoría Interna, como estamento de control interno, certifica la disponibilidad de saldos



dentro de los montos establecidos por el Directorio, limitándose a los costos indirectos de la Política Monetaria (flujo B) a los efectos de la adquisición de bienes y/o servicios dentro de la Institución.

Otra cosa es cuestionar el financiamiento de las partidas que conforman el Presupuesto Monetario y en este caso, como los ingresos contemplados provienen de la emisión, cuestionar el origen de los ingresos sería cuestionar la existencia del señoriaje y del mismo Programa Monetario.

EN CONCLUSIÓN:

Existe disponibilidad presupuestaria en el Presupuesto Monetario; el mismo principalmente está constituido por los ingresos provenientes de la emisión monetaria; Señoriaje; los que en cada caso corresponde a lo estimado y analizado en el Programa Monetario por la Gerencia de Estudios Económicos; en consonancia con las metas fijadas.

Las certificaciones son válidas; porque las mismas solamente certifican la existencia de saldo en el rubro que compone el Presupuesto Monetario; constituyendo la principal fuente de ingreso La emisión monetaria.

No se puede hablar que la Institución no dio cumplimiento a la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en cuanto a la ejecución del Presupuesto Monetario; porque esta Ley se refiere en el TÍTULO II “Del Sistema de Presupuesto” al presupuesto General de la Nación por lo que sus consideraciones no afectarían a la operativa de funcionamiento de la ejecución del Presupuesto monetario.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Nos ratificamos en todos los puntos precedentemente señalados, teniendo en cuenta la desprolijidad manifiesta en la elaboración de las Resoluciones aprobadas por los Miembros del Directorio, en la elaboración del presupuesto monetario al no incluir en forma taxativa la fuente de financiamiento, partida indispensable para obtener la disponibilidad presupuestaria agravándose más aún este hecho porque los ingresos previstos para la ejecución del presupuesto monetario están constituidos por los ingresos provenientes de la emisión monetaria que al poner en circulación este instrumento representa para la Banca Central un compromiso, es decir “Un Pasivo”, si bien en la conclusión sobre el punto los Miembros del Directorio hablan de Señoriaje (ganancias obtenidas) esto no tiene nada que ver con la obligación que ha creado esta emisión monetaria, que en forma errática se quiere hacer entender como un respaldo de las ganancias obtenidas en el periodo. Para su mejor comprensión decimos que los costos de la política monetaria representan obligaciones que deben ser soportadas con el patrimonio de la banca central. Como ya lo mencionáramos en el Capítulo I, punto 2 “PRESUPUESTO MONETARIO FLUJO NETO DE PRODUCCIÓN DE INSTRUMENTO DE POLÍTICA – EJERCICIO FISCAL AÑO 2002”.

C. GASTOS DE CORRESPONSALÍA

Se ha verificado los pagos en concepto de Gastos por Corresponsalía en el Exterior, del BCP, a través de Asientos Contables, por la suma de **G. 120.032.094** (Guaraníes ciento veinte millones treinta y dos mil noventa y cuatro).



Antecedentes

Por Resolución de la Presidencia N° 6 del 15 de abril de 2005, se dispone que a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el **Artículo 2° de la Resolución N° 23 – Acta N° 13 de fecha 15 de febrero de 2005**, en los casos de débito automático operado por el corresponsal, la Gerencia de Operaciones Internacionales proceda al registro contable de las partidas debitadas por los corresponsales del BCP en el exterior con cargo a los rubros asignados a los conceptos **Gastos de Corresponsalía y Usufructo del Sistema de Pagos SWIFT**.

D. USUFRUCTO DEL SISTEMA DE PAGOS SWIFT

Esta auditoria ha verificado a través de los siguientes documentos: Facturas de Crédito, Asientos Contables y memorandos los pagos realizados, en concepto de Gastos por Mantenimientos de Línea del Software de la comunicación Swift, costo por tráfico de mensajes, cargos soporte usuario, guía usuario módulo del auto estudio manuales, certificación para oficinas de seguridad del servicio swift, la suma de **G. 156. 298.945** (Guaraníes ciento cincuenta y seis millones doscientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y cinco).

OBSERVACIÓN

No se ha visualizado certificaciones presupuestarias por las disponibilidades presupuestarias en concepto de Gastos de Corresponsalía y de Usufructo del Sistema de pagos Swift, a la fecha de cierre del presente informe.

IV.3 RENDICIÓN DE CUENTAS

Con relación a la rendición de cuentas correspondiente al Presupuesto Monetario, del Ejercicio Fiscal 2005, no se realiza comentario teniendo en cuenta que el alcance de la Resolución es el primer semestre, no habiendo concluido el presente Ejercicio Fiscal.



CAPITULO V

V. EVALUACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

De acuerdo al Cuestionario de Control Interno formulado y aplicado a los funcionarios encargados responsables de los diferentes sectores operativos del Banco Central del Paraguay, se realizan las siguientes observaciones que a continuación se detallan:

V.1 ASPECTOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

➤ CÓDIGO DE ÉTICA

El Banco Central del Paraguay no cuenta con un Código de Ética y Moral que defina los estándares de comportamiento esperados de los funcionarios asignados a cada área específica de la entidad. Los Valores Éticos adoptados por el ente, deben ser comunicados a los funcionarios y estos deberán participar en el desarrollo de estos Valores a través de su desempeño con sentido de pertenencia y motivación.

El Nivel Directivo debe generar acciones y espacios para promover y fortalecer los valores institucionales.

DESCARGO PRESENTADO POR MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL BCP – DIEGO MARTÍNEZ SÁNCHEZ (NOTA CONJUNTA DIRECTORES DEL BCP – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5743/05).

pág.55, título Código de Etica: el Directorio ratifico la Resolución del Presidente Interino N° 9, del 18ABR2005, por el cual se encomendó a la Gerencia de Desarrollo la presentación de un Código de Etica para los funcionarios de la Institución. Por tanto, compartimos la recomendación.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Este equipo de auditores se ratifica en todo los términos señalados en la observación precedentemente, considerando lo expresado por el Miembro del Directorio del Banco Central del Paraguay, que comparte la observación de esta auditoria.

➤ MAPAS DE RIESGO

La institución no cuenta con mapas de riesgos, que valoren e identifiquen los riesgos relevantes e inherentes a su función, su importancia y su ocurrencia, determinando las acciones para manejarlas, a fin de optimizar la administración de recursos humanos y materiales.

DESCARGO PRESENTADO POR MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL BCP – DIEGO MARTÍNEZ SÁNCHEZ (NOTA CONJUNTA DIRECTORES DEL BCP – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5743/05).

pág.55, Mapa de Riesgos y Monitoreo: la auditoria interna contaba con consultores en gestión de riesgos que tenían como herramienta un Mapa de Riesgos y el Monitoreo del mismo. Por tanto, compartimos la recomendación.

DESCARGO PRESENTADO POR MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL BCP – RAÚL A. AYALA DIARTE Y VENICIO SÁNCHEZ GUERREROS (NOTA CONJUNTA DIRECTORES DEL BCP – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5743/05).

Aspectos Generales De la Institución



MAPA DE RIESGOS

Según la CGR “La institución no cuenta con mapas de riesgos, que valoren e identifiquen los riesgos relevantes e inherentes a su función, su importancia y su ocurrencia, determinando las acciones para manejarlas, a fin de optimizar la administración de recursos humanos y materiales.”

Al respecto, en cumplimiento de lo resuelto por Resoluciones N° 2 y N° 3, Acta N° 97 de fecha 1 de noviembre de 2004, el Presidente del Banco Central del Paraguay (BCP) y la Presidenta de Transparencia Paraguay (TP) suscribieron el Acuerdo Marco de Cooperación N° 02/05 y el Acuerdo Específico de Cooperación N° 03/05, en fecha 23 de febrero de 2005. Este Acuerdo tuvo por objetivo la realización de un Mapa de Riesgos del Proceso de Contratación de Bienes y Servicios del Banco Central, así como la aplicación de la herramienta internacional de Transparencia Paraguay conocida como “Compromiso Ético”.

Como resultado del Acuerdo de Cooperación **se elaboró el documento del Mapa de Riesgo en Contrataciones Públicas del Banco Central del Paraguay, el cual fue presentado al público en fecha 26 de julio de 2005.** El documento fue preparado conjuntamente con los funcionarios del área de contrataciones del Banco y los consultores de Transparencia Paraguay, constituyendo una valiosa herramienta para el mejor desempeño y monitoreo de los procesos de compra de la Institución.

Asimismo, la Gerencia de Riesgos dependiente de la Auditoria Interna institucional, que fuera suprimida por la actual administración, estaba en la etapa inicial de relevamiento para la elaboración de mapas de riesgos sectoriales (consta en el plan anual de gestión aprobado por el Directorio). Además, esta instancia había solicitado en la etapa de programación presupuestaria para el ejercicio 2005, la contratación de expertos internacionales a los efectos de relevar los procesos operativos y administrativos del BCP de cara a la elaboración de un mapa general y mapas sectoriales de riesgo en toda la institución. **Esta iniciativa fue dejada de lado por la Presidenta del BCP Mónica Pérez dos Santos a través de la Gerencia General que ordenó la exclusión de estos rubros por considerarlos injustificados.**

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Este equipo de auditores se ratifica en todo los términos señalados en la observación precedente, considerando lo expresado por los Miembros del Directorio del Banco Central del Paraguay, que si bien hubo intención de elaborar Mapa de Riesgo, no se ha concretado.

➤ MONITOREO

La Gerencia de Auditoria Interna no cuenta con los indicadores que midan el impacto del funcionamiento del Sistema de Control Interno frente a los objetivos misionales de la Banca Central, evaluándose periódicamente el plan adoptado para la administración de riesgos y al mismo tiempo contribuir con la implementación de las acciones definidas en el plan para el manejo de riesgos.

➤ INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

El Banco Central del Paraguay, no da a conocer y explicar al público y a sus funcionarios, los procedimientos y las prácticas que rigen los instrumentos y las operaciones de Política Monetaria, además, de las Normas y los Procedimientos que rigen las relaciones y las



transacciones del BCP, con sus contrapartes en lo que se refiere a Operaciones Monetarias y a los mercados en que este opera.

No se anuncia de manera pública y no se explica oportunamente los cambios en los parámetros de los Instrumentos de Política Monetaria.

No se presentan periódicamente al público sus objetivos de Política Monetaria, para especificar entre otras cosas los fundamentos, las metas cuantitativas y los instrumentos, según corresponda.

El Banco Central del Paraguay, no cuenta con un calendario previamente establecido para dar a conocer al público los Estados Financieros en forma detallada con base a normas contables idóneas y documentadas.

DESCARGO PRESENTADO POR MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL BCP – DIEGO MARTÍNEZ SÁNCHEZ (NOTA CONJUNTA DIRECTORES DEL BCP – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5743/05).

pág.55, título Información y Comunicación: compartimos la recomendación en cuanto a dar mayor difusión de los aspectos de la Política Monetaria que no se encuentran comprendidos por el deber de los datos reservados, de manera a minimizar situaciones como la presente en que se cuestiona el Presupuesto Monetario que tiene su sustento legal y técnico, remontándose su práctica a casi 10 años, en lo que hace a costos autónomos que afectan a resultado (los costos que afectan a la composición del activo anterior a 1995 ya se administran fuera del Presupuesto Fiscal)

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Este equipo de auditores se ratifica en todo los términos señalados en la observación precedente, considerando lo expresado por el Miembro del Directorio del Banco Central del Paraguay, que comparte la observación de esta auditoria.

V.2 AREA ECONOMICA

➤ RELACIÓN ENTRE GASTOS IMPUTADOS AL PRESUPUESTO MONETARIO Y POLÍTICA MONETARIA

Se ha preguntado: si los gastos efectuados en el Presupuesto Monetario tiene alguna relación con la Política Monetaria y de que manera se relacionan.

Respuesta: *“...los dos componentes principales de los gastos de la Política Monetaria son: Los pagos de Intereses de Letras de Regulación Monetaria y Remuneraciones por ENCAJE LEGAL; estas dos cuentas se relacionan en estos casos directamente con la implementación del Costo de la Política Monetaria, para las presiones inflacionarias...”*.

“...Los únicos gastos que se relacionan directamente con la Política Monetaria y que se hallan expuestos en el Presupuesto Monetario, son los pagos de Intereses de Letras de Regulación Monetaria y Remuneraciones por encaje legal...”.

Comentario: por todo lo expresado precedentemente Otros Gastos, tales como: Equipos, Software e Insumos de Tesorería, Transporte de Recaudación de Equipos Aduaneros, Servicio de Información Especializada, Gastos de Impresión de Billetes, Seguro Integral Bancario, corresponden a gastos previsibles de funcionamiento los cuales deberían estar



incorporados en el Presupuesto del Banco Central del Paraguay a ser aprobado por el Congreso Nacional.

DESCARGO PRESENTADO POR MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL BCP – DIEGO MARTÍNEZ SÁNCHEZ (NOTA CONJUNTA DIRECTORES DEL BCP – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5743/05).

pág.56, título Relación entre gastos imputados al presupuesto monetario y política monetaria, el interlocutor del BCP que no se identifica, supuestamente define como los únicos gastos que se relacionan directamente con la Política Monetaria los pagos de intereses de Letras de Regulación Monetaria y Remuneraciones de Encaje Legal. Sin embargo debemos advertir que se omite que en el Programa Monetario se contemplan el aumento de las reservas y el consecuente aumento del dinero circulante, en base al crecimiento de la economía, principalmente, vía realización de divisas de exportaciones, con lo cual se provee a la economía de medios de pagos en moneda local, según los requerimientos de la misma. Los costos directos para ejecutar estas operaciones de Política Monetaria constituyen la mensajería financiera, corresponsalías bancarias, servicios de información financiero, impresión de billetes, entre otros. Estos costos de compra de divisas no impactan resultado, siendo práctica, su realización extra presupuesto fiscal.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Este equipo de auditores se ratifica en todo los términos señalados en la observación precedentemente, considerando lo expresado por los señores Econ. José Cantero, Director de Estudio Monetarios, Econ. Emilio Ortiz Trepowki, Gerente de Estudio Económicos.

➤ **PREVISIBILIDAD DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS IMPUTADAS AL APARTADO B) DEL PRESUPUESTO MONETARIO**

Se ha preguntado: sí son previsibles las partidas presupuestarias imputadas al Apartado B) del Presupuesto Monetario.

Respuesta: el Funcionario responsable del Área menciona, que ***“...Sí, el grado de previsibilidad difiere de un ítem a otro, como por ejemplo el pago de Servicio de Información, es previsible...”***.

Comentario: por lo tanto los componentes afectados al Presupuesto Monetario que forman parte del Apartado B), en la mayoría de los casos **“son previsibles”**.

DESCARGO PRESENTADO POR MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL BCP – DIEGO MARTÍNEZ SÁNCHEZ (NOTA CONJUNTA DIRECTORES DEL BCP – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5743/05).

pág.56, título Previsibilidad de partidas presupuestarias, el parámetro para determinar los costos componentes del Presupuesto Monetario, es la razón de la materia y la necesidad de su autonomía de forma a que una banca emisora no se entrampe en una cesación de pagos y no pueda ejecutar con eficiencia la política monetaria a su cargo, en función de la estabilidad de precios, es decir, los costos pueden ser o no previsibles, e igual, componer la estructura de Costos del Presupuesto Monetario.



EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Este equipo de auditores se ratifica en todo los términos señalados en la observación precedentemente, teniendo en cuenta la Ley N° 489/95, artículo 117 Presupuesto Anual del Banco.

➤ EFECTO MONETARIO DEL PRESUPUESTO MONETARIO – FLUJO A) Y B)

Se ha preguntado: cual es el Efecto Monetario del Presupuesto Monetario Flujo A) y B).

Respuesta: el Gerente de Estudios Económicos expresa cuanto sigue **“...el efecto Monetario del Presupuesto Monetario tanto el Apartado A) y B), es la de incrementar la emisión de Billetes...”**.

Además, a nuestro requerimiento hemos solicitado el efecto sobre la emisión de billetes; que por Memorando GEE N° 0109/2005, el Gerente de Estudios Económicos señaló que **“...el Banco Central del Paraguay puede aumentar o reducir la cantidad de dinero, sin que esta regulación necesite estar acompañada de una mayor o menor disponibilidad de oro u otro activo...”**.

“...En concepto de emisión es claro tanto en términos legales como económicos. Por diversas operaciones del Banco Central del Paraguay se aumenta o disminuye la emisión de dinero. Para ejemplificar: 1..., 2..., 3..., 4..., 5. Cuando el Banco Central remunera el encaje legal, aumenta la cantidad de dinero. 6. cuando el Banco Central remunera sus instrumentos de deuda, aumenta la cantidad de dinero. 7. Cuando el Banco Central realiza una transferencia al Ministerio de Hacienda, aumenta la cantidad de dinero...”.

Asimismo afirma su impacto o incidencia en el patrimonio institucional, que **“...El Banco Central del Paraguay incurre en costos al implementar sus políticas. Por ejemplo, cuando la tasa de inflación sube, el Banco Central puede aumentar las tasas de interés con las que remunera a sus instrumentos de deuda. Este aumento de las tasas de interés de política monetaria conduce a un incremento del costo de la política monetaria. Conforme a las disposiciones de la Ley N° 489/95, el Banco Central del Paraguay no tiene límites presupuestarios para financiar estos costos, ya que prima el principio de interés superior de contener la inflación. Mantener la tasa de inflación baja tiene un beneficio social mayor que el costo que tiene el Banco Central en pagar una tasa más alta de interés. Este costo de la política monetaria se financia con emisión de dinero, dentro de las facultades legales del Banco Central. Estas facultades están contenidas en los artículos 4°, inciso b), del 117° y concordantes de la Ley N° 489/95...”**.

“...En contraposición, hay diversas operaciones propias de la banca central que generan utilidades, en especial, la inversión de reservas internacionales y su revalorización...”.

“...Se puede realizar la argumentación contraria a la referida, que la política monetaria esté sujeta a los límites relacionados a los ingresos del Banco Central, sin que tenga que recurrirse al recurso de la emisión. En este caso, el Banco Central no podrá tener efectividad en la consecución de su fin principal de mantener bajo control la tasa de inflación, ya que no podrá utilizar sus instrumentos de política monetaria por estar constreñido a la existencia de ingresos suficientes para financiar sus costos de política monetaria. Dada esta situación, la Ley N° 489/95 ha dispuesto la inexistencia de límites



presupuestarios para la política monetaria y ha dado el recurso exclusivo de la emisión de dinero al Banco Central del Paraguay...”.

Comentario: de lo expresado precedentemente, este equipo de auditores concluye que las partidas previsibles en el Apartado B) y algunas de las partidas del Apartado A) que son imputadas e incorporadas al Presupuesto Monetario, no deberían formar parte del costo de la Política Monetaria por su grado de previsibilidad, por lo que debió incluirse en el Presupuesto General de la Institución para ser aprobado en el Congreso Nacional.

DESCARGO PRESENTADO POR MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL BCP – DIEGO MARTÍNEZ SÁNCHEZ (NOTA CONJUNTA DIRECTORES DEL BCP – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5743/05).

pág. 57, título Efecto Monetario del Presupuesto Monetario flujos A y B,
Comentario: “de lo expresado precedentemente, este equipo de auditores concluye que las partidas previsibles en el Apartado B) y algunas de las partidas del Apartado A) que son imputadas e incorporadas al Presupuesto Monetario, no deberían formar parte del costo de la Política Monetaria por su grado de previsibilidad, por lo que debió incluirse el Presupuesto General de la Institución para ser aprobado por el Congreso Nacional”.
DESTACAMOS QUE LA C.G.R. RECONOCE LA EXISTENCIA Y LEGALIDAD DEL PRESUPUESTO MONETARIO, DISINTIENDO EN EL CRITERIO DE IMPREVISIBILIDAD COMO DETERMINANTE PARA LA ELEGIBILIDAD DE COSTOS ATENDIBLES POR EL PRESUPUESTO MONETARIO.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Este equipo de auditores se ratifica en todo los términos señalados en la observación precedente, se aclara que esta auditoria no se ha expedido en el informe de las observaciones para su descargo, sobre la legalidad del Presupuesto Monetario; el cual deberá ceñirse a la regla y disposiciones concordantes con la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y la Ley N° 489/95 “Carta Orgánica del Banco Central del Paraguay”, en lo referente a materia de presupuesto institucional anual de la Banca Central, que en este informe es sujeto de análisis, con lo cual debe tenerse en cuenta las Conclusiones Finales que acompaña al presente informe de la Contraloría General de la República.

➤ EGRESOS VERIFICADOS A TRAVÉS DEL PRESUPUESTO MONETARIO Y SU INCLUSIÓN DENTRO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA NACIÓN DEL B.C.P.

De acuerdo a las expresiones vertidas por el Funcionario responsable del Área, ***“...los gastos efectuados en el Presupuesto Monetario, no forman parte del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del BCP. Hay partidas asimilables de los Costos de la Política Monetaria en las partidas del Presupuesto Fiscal – pero al formar parte del Presupuesto Monetario, esas partidas no fueron utilizadas en el Presupuesto Fiscal, para que no estén sujetos a limite ninguno”.***

Comentario: al respecto, al definirse que las partidas analizadas son previsibles, las mismas debieron formar parte del mencionado Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Nación.



➤ **IDENTIFICACIÓN CLARA Y ESPECIFICA DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS A SER APLICADAS AL FLUJO A) Y AL FLUJO B)**

De acuerdo a las expresiones vertidas por el Funcionario responsable del Área, ***existen partidas fijas que se aplican al Flujo A) y B).***

De acuerdo a lo verificado por esta Auditoria, una gran mayoría de resoluciones del Directorio del BCP, imputan determinadas partidas al Presupuesto Monetario sin especificar el Apartado A) o B) a que corresponde.

V.3 AREA PRESUPUESTO

Se ha observado en el Presupuesto Monetario lo siguiente:

- No se han elaborado Anteproyecto, Presupuesto Aprobado e Informes de Ejecuciones Presupuestarias para los Ejercicios Fiscales auditados del Presupuesto Monetario.
- No se explican claramente los componentes y partidas dentro del Clasificador Presupuestario Institucional que estén acorde a las REGLAS requeridas según la Carta Orgánica, con aprobación de los Miembros del Directorio.
- No se realizan las ejecuciones presupuestarias teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones legales salvo las que tengan relación con las Resoluciones del Directorio.
- No se ejecuta el Presupuesto Monetario de acuerdo a planes anuales y mensuales de caja.
- No se realizan certificaciones Presupuestarias por los Recursos Disponibles por Auditoria Interna, conforme a la disposición legal vigente.
- No se realizan estudios comparativos de Costos y Gastos que componen el Presupuesto Monetario con años anteriores.
- No existen enlaces de cuentas con el Sistema Integrado de Contabilidad con Presupuesto.

DESCARGO PRESENTADO POR MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL BCP – DIEGO MARTÍNEZ SÁNCHEZ (NOTA CONJUNTA DIRECTORES DEL BCP – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5743/05).

pág.58, título Area Presupuesto:

Para el Presupuesto Fiscal rige la Ley 1535/99, en tanto para el Presupuesto Monetario la Ley 489/95 rige con carácter especial, por las naturalezas diferenciadas. Recordemos que el art. 7, inc. c., de la Ley 1535, establece que la Ley de Presupuesto General de la Nación no puede disponer la modificación o derogación de Leyes de carácter permanente. Igualmente, el art. 12, inc. a., no reconoce la Emisión como fuente de financiamiento, y, el art. 16. inc. a., determina que el Presupuesto General de la Nación es un instrumento de Política Fiscal, en tanto, el art. 6., inc. b., determina, entre otros, la legalidad de los gastos en cuanto no superen el monto máximo autorizado en la ley de Presupuesto, “salvo que otra ley así lo establezca”. Otras diferenciaciones constituyen el art.21, que determina que “El MH ejecutará el Presupuesto General de la Nación de conformidad a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo sobre la propuesta del plan financiero”, el art. 11, “...El clasificador presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como su ejecución...”, entre otros.



- **CGR:** No se han elaborado Anteproyectos, Presupuesto Aprobado e Informes de Ejecuciones Presupuestarias para los ejercicios fiscales auditados del Presupuesto Monetario.

El art.5º de la Ley 1535, no le es aplicable al Presupuesto Monetario, ya que el mismo no integra el Presupuesto Fiscal, pues el art. 117, determina que “no estará sujeto a ningún tope previo”, siendo la experiencia del año 1996, determinante, ya que el Parlamento eliminó los montos y los rubros de los Costos de Política Monetaria, siendo el criterio de la Dirección General de Presupuesto del MH que se debía ejecutar el mismo y luego rendir cuentas, descartándose una ampliación. Desde entonces los Costos de Política Monetaria se ejecutan fuera del presupuesto Fiscal (desembolsos que afectan a la composición de activos desde antes de 1995 se realizan fuera del Presupuesto Fiscal). Consistente con el art.285 (exclusividad de la emisión en función de la estabilidad de precios) y 283 (varios presupuestos, discriminando Banco Central del Presupuesto General de la Nación) de la Constitución Nacional.

El Presupuesto Monetario se realiza sobre la base del Programa Monetario, es decir, no requiere de anteproyecto aunque sean previsibles las partidas (art.117, Ley 489/95). La Reglamentación del 2002 define que las reglas del programa monetario constituyen las metas del mismo.

Conforme al art. 117, se rindió cuentas anualmente, de conformidad a lo que se determina en los art.54, inc. c, y el art.55, inc.c., con la remisión de los Estados Contables de cada ejercicio, como instrumento de rendición (a CGR, MH, Poder Ejecutivo y Congreso). Estos Estados Contables incorporan la ejecución presupuestaria, movimientos de fondos y crédito, siendo aprobados por el Directorio.

- **CGR:** No se explican claramente los componentes y partidas dentro del Clasificador Presupuestario Institucional que estén acorde a las REGLAS requeridas según la Carta Orgánica, con aprobación de los Miembros del Directorio.

El art.11, de la Ley 15353/99 determina que el Clasificador Presupuestario es una herramienta de Política Fiscal (No Monetaria), “...El clasificador presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como su ejecución...”

Se cuestiona que no se establecen las reglas del Presupuesto Monetario, sin embargo, la reglamentación del art.117 (Resolución 3, Acta 112, del 05NOV02), claramente establece que las reglas están definidas por las metas del Programa Monetario, describiendo los componentes, en tanto, por Ley (art.19, inc.c) corresponde al Directorio aprobar el programa monetario: “A) Flujo Neto de Servicios de Instrumentos de Política: Comprende previsiones determinadas para desarrollar operaciones de política monetaria, crediticia y cambiaria. Los montos estimados inherentes, según la naturaleza de las operaciones deberán basarse en las metas determinadas en el marco del programa monetario y los mecanismos e instrumentos adoptados para su ejecución. B) Flujo Neto de Producción de Instrumentos de Política: Constituidos por las previsiones relacionadas a la producción de Instrumentos de Política, físicos y electrónicos, que incluyan Impresión de Billetes e Instrumentos de Regulación Monetaria, Acuñación de Monedas e igualmente los soportes tecnológicos relacionados”.



- **CGR:** No se realizan las ejecuciones presupuestarias teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones legales salvo las que tengan relación con las Resoluciones del Directorio.

El art.55,inc. c., determina como característica del sistema de contabilidad “c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública”.

- **CGR:** No se ejecuta el Presupuesto Monetario de acuerdo a planes anuales y mensuales de caja.

Para el Presupuesto Fiscal rige el art. 21 de la Ley 1535/99, que establece que el MH, previa coordinación con los organismos y entidades del Estado, propondrá el Poder Ejecutivo el plan financiero mensual de ingresos y gastos para la ejecución de sus presupuestos. El MH ejecutará el Presupuesto General de la Nación de conformidad a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo sobre la propuesta del plan financiero. Sin embargo, el Presupuesto Monetario se sujeta a las reglas del correspondiente Programa Monetario.

- **CGR:** No se realizan certificaciones Presupuestarias por los Recursos Disponibles por Auditoría Interna, conforme a la disposición legal vigente.

Se alega que Certificaciones contra Presupuesto Monetario se realizan contra una disponibilidad inexistente, al no contemplarse el crédito dentro de la Ley Anual de Presupuesto, sin embargo la ley 2051/03 determina en su art.2º, inc.e, la exclusión de ese ordenamiento a las operaciones relacionadas a la regulación monetaria, cambiaria y financiera, si bien, el art.14 abre la posibilidad de certificar disponibilidad presupuestaria no solo de las previsiones del Presupuesto General de la Nación, sino también de las sustentadas en ley, compatible con el art.117, de la Ley 489/95, concordante con los art.39 y 51, sobre la base de facultad Constitucional asignada al BCP de la exclusividad de la emisión monetaria. En extremo evidente resulta el propio caso cuestionado en que se duda de la disponibilidad de recursos para una compra de medios de pagos (impresión de billetes).

El art.14, de la Disponibilidad Presupuestaria, determina que “no podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre previsto en el Presupuesto General de la Nación odeterminado en ley...” concordante con el art.117, de la Ley 489/95, segundo párrafo, sujeto a la rendición de cuentas y el art. 283 de la Constitución que reconoce la vigencia de otros presupuestos a más del Presupuestos General de la Nación. Esta excepcionalidad tiene efecto en el proceso de compra contra créditos del Presupuesto Monetario, en lugar de realizarlos contra créditos del Presupuestos Fiscal.

- **CGR:** No se realizan estudios comparativos de Costos y Gastos que componen el Presupuesto Monetario con años anteriores.

La programación monetaria se realiza de conformidad con los artículos 4, inciso 4,b,c, 19, inciso b,c, 81 y 117 y concordantes, siendo la misma la base para la determinación del Presupuesto Monetario. En el proceso de programación se considera como una variable más el comportamiento histórico de la Política Monetaria.

- **CGR:** No existen enlaces de cuentas con el Sistema Integrado de Contabilidad con el Presupuesto.

Los movimientos del Presupuesto Monetario (extra Presupuesto Fiscal) se hallan revelados en los Estados Contables, contra cuentas de resultados o del activo, según



el caso. El art.115, de la Ley 489/95, determina que el Directorio adoptará para la entidad un régimen contable concordante con los principios de contabilidad generalmente aceptados para el sistema financiero y acorde a la naturaleza de las operaciones de la Banca Central.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Esta auditoria se ratifica en todos los términos relacionados en la observación: Asignación Presupuestaria, teniendo en cuenta que los Miembros del Directorio mencionan que el “El Presupuesto General de Gastos de la Nación es un instrumento de la política fiscal”, si bien es cierto, no se tiene en cuenta de que el Presupuesto General de la Nación dentro del artículo 3º - Ámbito de Aplicación, señala que las disposiciones de esta Ley N° 1535/99, se aplicará en los siguientes organismos y entidades del Estado: inciso b) Banca Central del Estado.

Asimismo los Miembros del Directorio, en forma errónea, quieren considerar a las Políticas del Estado en forma diferenciada. Es decir, dando a entender la excepcionalidad supuesta de la Ley N° 489/95 para una Política Monetaria exenta de las demás políticas con lo cual estaríamos en un Estado dentro de otro Estado.

Que en todos los casos, los criterios tenidos en cuenta se hallan en contraposición a las disposiciones legales relacionadas a las Políticas del Estado, por el **manejo unilateral de los recursos e instrumentos financieros que han sido confiados al Directorio del BCP.**

Sobre los demás puntos relativos, mencionados por el descargo, nos ratificamos en las observaciones realizadas.

V.4 AREA CONTABLE

La institución no se halla incorporada al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y al Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), según lo establecido en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, que en el TITULO VI DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA – CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 54º Objetivo, incisos a), b) y c), y artículo 55º Características principales del sistema, incisos a), b) y c), asimismo, no dio cumplimiento al CAPITULO IV DEL EXAMEN DE CUENTAS, Artículo 65º Examen de Cuentas, que en el párrafo segundo expresa “**...los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente la contabilidad al día y la documentación respaldatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas...**”.

Comentario: el contenido de los legajos con el soporte de las documentaciones respaldatorias por los gastos verificados correspondiente al Presupuesto Monetario, se hallan dispersas, además no se encuentran ordenados en forma cronológica y unificada, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99, y en especial en el Decreto Reglamentario, **artículo 92º Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas**, que en su último párrafo dice “**...Las UAF’S y SUAF’S deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos...**”, de forma a facilitar el control y su rendición de cuentas.



Cabe agregar a todo esto, que la exposición de los estados financieros, específicamente el Balance General de la institución, se hallan registradas con signos NEGATIVOS, trasgrediendo a las Normas Internacionales de Contabilidad Aceptadas, las Normas Generales del Sistema Integrado de Contabilidad y al Manual de Procedimientos, aprobadas por el Decreto N° 16.559 del 14 de marzo de 1997, que de acuerdo a **Normas Generales del Sistema** en el punto 8 Contabilizaciones consigo NEGATIVO, señala ***“...las contabilizaciones con signo negativo deberían efectuarse, únicamente, cuando la normativa legal o contable así lo determine...”***.

DESCARGO PRESENTADO POR MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL BCP – DIEGO MARTÍNEZ SÁNCHEZ (NOTA CONJUNTA DIRECTORES DEL BCP – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5743/05).

pág. 58, título Area Contable, señalan que la Contabilidad no se halla integrada al SIAF/SICO (Sistema Integrado de Administración Financiera/Contabilidad), de que no se sometió a examen de cuentas (art.65, Ley 1535/99), respaldos dispersos, uso del signo negativo. Corresponde aclarar que se ha remitido regularmente a la CGR, en cumplimiento del art.65, los Estados Contables del BCP, ya que el examen de cuentas incluye a las operaciones contables revelados en dichos Estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial. El sistema contable del BCP cuenta con un archivo centralizado de la documentación de soporte contable, con excepción de casos como el pago a ahorristas, cuyo soporte obra en bóveda de casilleros (recibos, títulos, copias de cédulas, autorizaciones, otros). El art.21 de la Ley 1535/99, establece que el MH, previa coordinación con los organismos y entidades del Estado, propondrá al Poder Ejecutivo el plan financiero mensual de ingresos y gastos para la ejecución de sus presupuestos. El MH ejecutará el Presupuesto General de la Nación de conformidad a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo sobre la propuesta del plan financiero. El art.115, de la Ley 489/95, determina que el Directorio adoptará para la entidad un régimen contable concordante con los principios de contabilidad generalmente aceptados para el sistema financiero y acorde a la naturaleza de las operaciones de la Banca Central.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Esta auditoria se ratifica en todos los términos relacionados en la observación, teniendo en cuenta que los Miembros del Directorio no han considerado las recomendaciones realizadas en su oportunidad por la Contraloría General de la República, y las disposiciones en materia del área contable, ya señaladas en el cuerpo del informe.

V.5 AREA ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

No se ha verificado un Plan Anual de Contrataciones acorde con las necesidades del Programa o Presupuesto Monetario.

DESCARGO PRESENTADO POR MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL BCP – DIEGO MARTÍNEZ SÁNCHEZ (NOTA CONJUNTA DIRECTORES DEL BCP – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5743/05).

pág.59, título Area Adquisiciones y Contrataciones, se aclara que en el Plan anual de Contrataciones se incluyen los requerimientos que afectan a componentes del Presupuesto Monetario (v.g. Licitaciones de Billetes).



DESCARGO PRESENTADO POR MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL BCP – RAÚL A. AYALA DIARTE Y VENICIO SÁNCHEZ GUERREROS (NOTA CONJUNTA DIRECTORES DEL BCP – 07/DIC/05) (EXPEDIENTE CGR N° 5743/05).

Plan Anual de Contrataciones

Finalmente, con relación a lo expuesto en el punto V.5 del informe de la CGR (Pág. 59) acerca de que no se verifica un Plan Anual de Contrataciones acorde con las necesidades del Programa o Presupuesto Monetario, cabe señalar que por Res. N° 25, Acta N° 13 del 15.02.05, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el año 2005. Dicho plan incluye la totalidad de las contrataciones a ser efectuadas por el BCP para dicho año, independientemente del origen de los recursos para su pago. No obstante, en dicho plan se encuentra claramente identificados las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios que serán realizados con cargo al Presupuesto Monetario.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Este equipo de auditores se ratifica en todo los términos señalados en la observación precedentemente, considerando lo expresado por los Miembros del Directorio del Banco Central del Paraguay, que menciona que por Resolución N° 25, Acta N° 13 del 15 de febrero de 2005, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio año 2005. No hemos visualizado el mencionado documento. Asimismo, los planes de contrataciones de los Ejercicios Fiscales considerados en este Examen Especial, que guarda relación con la ejecución del Presupuesto Monetario.

V.6 FUNCIONARIOS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY, ENTREVISTADOS:

- Lic. Rolando Arrellaga, Gerente General.
- Lic. Guillermo Maciel, Director de Auditoria Interna.
- Econ. Emilio Ortiz Trepowki, Gerente de Estudio Económicos.
- Econ. José Cantero, Director de Estudio Monetarios.
- Lic. Elizabeth Oviedo, Directora del Departamento de Finanzas.
- Lic. Carlos Daniel Benítez, Gerente de Contabilidad.
- Econ. Alcibíades Bravo, Director de Contabilidad.



CONCLUSIONES FINALES

Esta Auditoria ha verificado a través de Resoluciones y registraciones contables, las erogaciones con cargo al Presupuesto Monetario (Apartados A-Flujo Neto de Servicios de Instrumentos de Política y B-Flujo Neto de Producción de Instrumentos de Política), y tomando en cuenta los descargos presentados por los Miembros del Directorio y la Presidencia del Banco Central del Paraguay, sobre las observaciones realizadas en el Examen Especial practicado al Presupuesto Monetario, correspondiente a los Ejercicios Fiscales Años 2002, 2003, 2004 y Primer Semestre 2005, totalizando **G. 1.281.746.984.204** (Guaraníes un billón doscientos ochenta y un mil setecientos cuarenta y seis millones novecientos ochenta y cuatro mil doscientos cuatro), y **€ 6.608.182,84**. (Euros seis millones seiscientos ocho mil ciento ochenta y dos, con ochenta y cuatro centavos) (ver Anexo N° 1).

Los cuales fueron distribuidos de acuerdo al siguiente detalle:

- Ejercicio Fiscal 2002 **G. 263.611.734.805** (Guaraníes doscientos sesenta y tres mil seiscientos once millones, setecientos treinta y cuatro mil ochocientos cinco) (ver Anexo N° 1).
- Ejercicio Fiscal 2003 **G. 425.709.406.491** (Guaraníes cuatrocientos veinte y cinco mil setecientos nueve millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos noventa y uno) (ver Anexo N° 5).
- Ejercicio Fiscal 2004 **G. 363.806.926.451** (Guaraníes trescientos sesenta y tres mil ochocientos seis millones novecientos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y uno), y **€ 6.608.182,84**. (Euros seis millones seiscientos ocho mil ciento ochenta y dos, con ochenta y cuatro centavos) (ver Anexo N° 1).
- Primer Semestre del 2005 **G. 228.618.917.457** (Guaraníes doscientos veinte y ocho mil seiscientos dieciocho millones novecientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y siete) (ver Anexo N° 1).

EJERCICIO FISCAL – AÑO 2002

Se ha verificado que en el presente ejercicio fiscal, el total de las erogaciones afectadas al Apartado A) Flujo Neto de Servicio de Instrumento de Política asciende a la suma de **G. 263.611.734.805** (Guaraníes doscientos sesenta y tres mil seiscientos once millones setecientos treinta y cuatro mil ochocientos cinco).

El 5 de noviembre de 2002, por Resolución N° 3, Acta N° 112, el Directorio del Banco Central del Paraguay, dicta la Resolución que aprueba la incorporación de la “Estructura del Presupuesto Monetario – Banco Central del Paraguay, dividido en: Apartado A) Flujo Neto de Servicio de Instrumento de Política y Apartado B) Flujo Neto de Producción de Instrumento de Política.

El artículo 2° de ésta Resolución establece “**...Disponer que la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, reordene y traslade las partidas presupuestarias que se encuentren en el Presupuesto Administrativo – Financiero al Presupuesto Monetario. Asimismo, se encargará de reasignar los códigos de la nomenclatura del plan de cuentas, conforme al clasificador presupuestario, expedido por el Ministerio de Hacienda...**”.

La misma Resolución N° 3, Acta N° 112, en el artículo 3° expresa “**...Disponer que el apartado B., del artículo 1°, de la presente Resolución sea compilado por la**



Gerencia de Contabilidad y Finanzas, en base en las previsiones de las áreas que operan con los instrumentos de política y los lineamientos de la Programación Monetaria. El apartado presupuestario mencionado, por su carácter de mayor previsibilidad, deberá ser presentado anualmente para su aprobación por el Directorio...". También dispone en su artículo 4° "...Facultar a la Auditoria Interna la emisión de certificaciones del Presupuesto Monetario Anual, aprobado por el Directorio, para los procesos de adquisiciones de Bienes y Servicios que se realicen en el marco de la presente Resolución...". El artículo 5° "Encomendar a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas la presentación mensual de la ejecución del presupuesto monetario, la cual deberá ceñirse a lo establecido en el Programa Monetario Anual. La Auditoria Interna elevará el "Informe Técnico correspondiente para el TRAMITE DE RENDICIÓN DE CUENTA ANUAL".

En el ejercicio 2002, por Resolución N° 8, Acta N° 125 del 19 de diciembre de 2002 (a un mes y medio de la Resolución que establece el Presupuesto Monetario del BCP), dispone, en su art. 1° "Aprobar las Previsiones para el Presupuesto Monetario del presente ejercicio, correspondiente al apartado B) Flujo Neto de Producción de Instrumento de Política, hasta la suma de **G. 16.500.000.000** (Guaraníes diez y seis mil quinientos millones), para impresión de Billetes" Por el art. 2°) instruye a la Gerencia de Contabilidad la inclusión del monto autorizado (Gs. 16.500.000.000) en las previsiones del apartado B) del Presupuesto Monetario, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2002, SI NO SE REGISTRASEN OBLIGACIONES CON CARGO AL MISMO AL CIERRE DEL PRESENTE EJERCICIO (2002).

La certificación presupuestaria emitida, presenta una característica especial, en el sentido de que sirve para el Ejercicio 2002 y si no se utiliza, servirá como certificación para algún gasto del Ejercicio 2003. Esta disposición administrativa, va de "contramano" a todas las disposiciones legales que rigen para Presupuesto y consecuentemente para certificaciones presupuestarias que se rigen por la anualidad de los ejercicios.

Cabe acotar que en todas las Resoluciones del Directorio, sobre el tema del "Presupuesto Monetario", sistemáticamente, no se han incluido taxativamente los recursos financieros (fuente de financiamiento), con los cuales se debieron hacer frente a los gastos realizados por la institución. No dando cumplimiento a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el TITULO II DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO, CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, en los artículos 5° al 13°.

Por lo expresado precedentemente, los gastos realizados en este ejercicio fiscal 2002, como en todos los siguientes ejercicios (2003, 2004 y 2005), no forman parte del Presupuesto General de la Institución. Se agrava esta situación dado que a partir del año 2003 las erogaciones fueron realizadas aprobándose caso por caso, no dando cumplimiento a la Ley N° 489/95 "Carta Orgánica del Banco Central del Paraguay", que su artículo 117° Presupuesto Anual del Banco, señala cuanto sigue:

"...El Banco Central del Paraguay elaborará su ante proyecto de presupuesto anual conforme a la legislación vigente en la materia.

El presupuesto anual de Ingresos y Gastos relacionado con la Política Monetaria no estará sujeto a ningún tope previo, pero se sujetará a las reglas del correspondiente programa monetario.

Una vez ejecutado el presupuesto anual, se rendirá cuenta del mismo al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional anualmente..."



Asimismo, no dieron cumplimiento a su Carta Orgánica en lo referente a la elaboración de las **REGLAS del Programa Monetario**, y la inclusión de los componentes del Presupuesto Monetario en el Clasificador Institucional. Se limitaron a pedir dictámenes tanto a los Organismos Externos, Ministerio de Hacienda – Abogacía del Tesoro, a la Contraloría General de la República, y a las Dependencias Internas del Banco Central, para la ejecución encomendada en su Carta Orgánica y la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.

Las consultas hechas a la Abogacía del Tesoro, versan sobre partidas o gastos concretos que el BCP quiere incluir en su Presupuesto Monetario anual y en todos los casos, la contestación como respuestas incluyen o en la nota de comunicación o en el dictamen el texto: “La calificación de determinadas partidas de “Política Monetaria” constituye atribución y responsabilidad del Directorio del Banco Central del Paraguay, que deberá expresarla en forma de resolución fundada. La responsabilidad por dichos actos será exclusiva de los Miembros de dicho Directorio”.

De acuerdo a las diversas interpretaciones vertidas de los diferentes sectores, que afectaron a la exposición de los estados financieros en general, se han creado diversas terminologías tales como: Presupuesto Administrativo, Presupuesto Monetario Apartado A) Flujo Neto de Servicios de Instrumentos de Política, Apartado B) Flujo Neto de Producción de Instrumentos de Política, Resoluciones que aprueban las Contrataciones caso por caso, Partidas de cuentas Previsibles e Imprevisibles, Presupuesto Monetario – Extra Presupuesto Fiscal, entre otras interpretaciones, sin tener en cuenta lo que representan Programa Monetario y Presupuesto Monetario que son dos cosas totalmente distintas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º inciso a); y a el artículo 19º inciso b) y c) de la Carta Orgánica.

Asimismo es importante recalcar, que independientemente a cualquier terminología utilizada en la creación de los componentes relacionados al Presupuesto Monetario, debió estar autorizado e incluido en el Presupuesto General de la Nación, en el marco del cumplimiento de la Ley N° 1535/99, en donde el Banco Central del Paraguay es una entidad componente, por lo tanto, todos sus ingresos y gastos, deben estar expresamente presupuestados, de acuerdo a los principios presupuestarios establecidos en el artículo 6º de la mencionada Ley.

Además, debieron considerar en todos los ejercicios la disposición del artículo 286 de la Constitución Nacional: ***“...De las prohibiciones. Se prohíbe a la Banca Central del Estado: 1) acordar créditos, directa o indirectamente, para financiar el gasto público al margen del presupuesto...”***

En virtud a las atribuciones conferidas en la Carta Orgánica del Banco Central del Paraguay, relacionada con la Política Monetaria y con el Programa Monetario, hacen mención al **“tope previo”**, afirmamos que debieron ser incluidos los componentes o partidas que tengan relación directa con el Programa Monetario.

No se ha observado la elaboración del anteproyecto de Presupuesto estipulado por esta Carta Orgánica, el artículo 117 condiciona que “no estará sujeto a ningún tope previo, pero se sujetará a las reglas del correspondiente programa monetario. En el ejercicio 2002, el Directorio no aprobó ningún “Programa Monetario” como tampoco aprobó ningún “Presupuesto Monetario”. En el ejercicio fiscal 2003 el Directorio no aprobó ningún presupuesto monetario y el “Programa Monetario” aprobó recién al final del año 2003, habiéndose ejecutado la mayor parte de los gastos antes de que existiera un Programa Monetario, en relación a los ingresos y gastos.



Si bien se hacen mención en el **VISTO** de cada Resolución ***“...EL Memorándum GAI N° 77/00 de la Gerencia de Auditoría Interna, de fecha 8 de mayo de 2000, referente al tratamiento presupuestario del Programa Monetario...”***. En dicho instrumento el Auditor Jefe, Gilberto Rodríguez Garcete, y con la firma del Director de Auditoría Interna, Diego Martínez Sánchez, se dirige al Gerente General, Edgar Cáceres Vera, que expresan lo siguiente ***“...donde hace mención de una propuesta para cursar nota al MH expresando la necesidad de programar el presupuesto de la política monetaria, reconociendo un programa adicional del presupuesto monetario (con la consecuente modificación del clasificador), en el presupuesto del BCP, que incluirá:***

Ingresos: la emisión (fuente de financiamiento); y,
Gasto: Neto de Operaciones, Costo Directos e Indirectos (inc.serv.pers.)

Este proyecto elaborado por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, no fue aprobado por los Miembros del Directorio, ya que la propuesta planteada por el mismo Auditor Jefe, se contradice al final del texto, ya que recomienda ***“...no enviar la nota propuesta y emitir la Resolución del Directorio por la cual se incluya a la Gerencia General la confección del ante proyecto del presupuesto financiero del BCP independientemente del presupuesto monetario, por ser la aprobación del mismo responsabilidad del Directorio...”***.

Agravándose este hecho, en el sentido a que los Miembros del Directorio, no tuvieron en cuenta el dictamen del Departamento Jurídico N° 880 del 23/10/2000, en su oportunidad expresó cuanto sigue: ***“...El BCP, como persona jurídica del derecho público, en lo que refiere a las adquisiciones, y contrataciones públicas debe ajustar su actuar a las disposiciones legales que tratan la materia (Ley de Organización administrativa, Leyes 25/91, 26/91, 1534/99 y 1535/99)...El programa monetario debería ser el instrumento en el cual se definen los componentes de la política monetaria, donde se deberían incluir los gastos de ella, que no esté sujeto a tope previo, no implica que no forme parte del Presupuesto General del BCP y que no deba adecuarse a “...la legislación vigente en la materia... Consideramos que cualquier modificación, en lo que refiere a las partidas presupuestarias, haría inviable la adjudicación de la presente licitación, debiendo ella declararse desierta, caso contrario en lo que refiere al presente ejercicio harían incurrir en lo dispuesto en el Art. 83 de la Ley 1535 de Administración Financiera del Estado que tipifica las acciones que cometidas constituye infracciones de conformidad a los dispuesto en el Art. 82, inc. a), c) y f). Estos señalan como infracciones el incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos, comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción a lo dispuesto en la Ley de presupuesto vigente y cualquier otro acto o resolución con infracción a esta Ley o cualquier otro acto o resolución con infracción a esta Ley o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos...En conclusión, en estas condiciones, la eventual adjudicación implicaría el comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito correspondiente, situación prohibida en la Ley...”*** (sic).

Por tanto se concluye que los Miembros del Directorio no dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Ley N° 489/95, considerando que no existe Presupuesto Monetario de Ingresos y Gastos, como Programa Monetario, en el ejercicio.



EJERCICIO FISCAL – AÑO 2003

1.- Se ha verificado que en el presente ejercicio fiscal, el total de las erogaciones afectadas al Apartado A) Flujo Neto de Servicio de Instrumento de Política asciende a la suma de **G. 416.459.621.561**. (Guaraníes cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y nueve millones seiscientos veintiún mil quinientos sesenta y uno) (ver Anexo N° 5).

A su vez, las erogaciones correspondiente al apartado B) Flujo Neto de Producción de Instrumentos de Política hasta la suma de **G. 4.184.031.502** (Guaraníes cuatro mil ciento ochenta y cuatro millones treinta y un mil quinientos dos).

También se han realizados gastos para la Impresión y Provisión de Billetes por la suma de **G. 5.065.753.428** (Guaraníes cinco mil sesenta y cinco millones setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veinte y ocho), con cargo al Presupuesto Monetario, sin especificar el apartado correspondiente. (ver Anexo N° 5).

2.- Como ya se señalaba en el Ejercicio Fiscal Año 2003, se ejecutaron gastos con cargo al denominado Presupuesto Monetario, sin que el Directorio haya aprobado ningún Presupuesto Anual para el efecto.

El Banco Central del Paraguay conforme a lo mencionado en el párrafo precedente ha realizado contrataciones directas, caso por caso, por resolución con las firmas **PROSEGUR S.A.** y **GUARDIÁN S.A.**, en estas Resoluciones del Directorio, justifican la inclusión en el Presupuesto Monetario, teniendo en cuenta que el Presupuesto General Institucional, no previó recursos para atender la absorción de los costos afines a medidas de Política Monetaria, tales como, transporte de caudales, seguros y fianzas, y otros gastos relacionados con el mismo.

3.- En los Decretos que se mencionan a continuación, encontramos que en sus artículos de la parte resolutive dicen: “...**El Ministerio de Hacienda depositará...**”, en consecuencia, podemos entender que el Banco Central del Paraguay se hizo cargo de los gastos que representan el transporte de caudales, en forma unilateral, es decir sin que esté obligado a ello.

Al respecto, señalábamos en el Capítulo II del presente informe, lo estipulado en los Decretos del Poder Ejecutivo N° 20.511/03, 20.999/03 y 21.290/03, en estos no se especificaban que estas erogaciones tengan que ser absorbidas por el Banco Central del Paraguay, teniendo en cuenta que las Instituciones involucradas en las guardas y custodias de las recaudaciones son las que generan estos ingresos, la Dirección General de Aduanas y por ende el Ministerio de Hacienda. No se ha observado contrato sobre la absorción de estos costos entre el Banco Central del Paraguay y el Ministerio de Hacienda – Subsecretaría de Estado de Tributación – Dirección General de Grandes Contribuyentes – Dirección General de Aduanas.

No obstante, facultaba al Ministerio de Hacienda y al Banco Central del Paraguay a realizar actos de disposición y administración más convenientes para su implementación.

Estas operaciones, no constituyen la urgencia requerida para la justificación de la contratación directa, considerando que el Transporte de Caudales realizado corresponde a la Subsecretaría de Estado de Tributación, Dirección General de Grandes Contribuyentes, Dirección General de Aduanas (Ministerio de Hacienda), según lo expresado en cada una de las resoluciones verificadas.



Además, no se han observado previsiones en el Presupuesto General de la Institución, a efectos de hacer frente a estos gastos. Tampoco se justifica el hecho de cargar al Presupuesto Monetario, sin haber visualizado informe alguno sobre su impacto.

A su vez el Decreto del Poder Ejecutivo N° 20015 de fecha 7 de enero de 2003, “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INVERSIÓN DE EXCEDENTES TEMPORARIOS DE CAJA DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO”, dispone que todos los Organismos y Entidades del Estado realicen la colocación de los “**EXCEDENTES TEMPORARIOS DE RECURSOS**” sean transferidos e ingresados en cuentas habilitadas en el Banco Central del Paraguay, en ningún caso, en el mencionado Decreto le responsabiliza al Banco Central a que utilice sus recursos para sufragar los costos que representan transportar los valores excedentes de los Organismos del Estado.

Los argumentos esgrimidos por los Miembros del Directorio, referentes al problema del pago de “Transportadores de Caudales”, señalan que el Banco Central realizó “...una comparación entre el costo de esterilización mediante el pago de intereses por instrumentos de regulación monetaria o asumir los costos de las transportadoras de caudales, como medio de contracción monetaria, resultando esta última más conveniente a los intereses del Banco...”.

Este mecanismo no ha sido tenido en cuenta para las otras instituciones recaudadoras; llamativamente, se argumenta en este caso por las recaudaciones generadas en la Dirección General de Aduanas, mencionando un **informe técnico** del Banco Central del Paraguay, que **no acompaña al presente descargo**. El hecho de la contratación por la vía de la excepción en forma directa alza de punto, teniendo en cuenta que estamos hablando de las recaudaciones diarias, no así a los excedentes temporales, por lo que nuevamente se estaría usando en forma incorrecta la Ley N° 489/95, artículo 117 Presupuesto Anual del Banco.

Las contrataciones de Empresa Transportadoras de Caudales por el Banco Central del Paraguay con cargo al Presupuesto Monetario, no se ve justificado, ni fundamentado, habida cuenta que son gastos que deben ser cargados a las cuentas de las instituciones generadoras de estos recursos.

Por otro lado las erogaciones causadas por los servicios contratados en forma indebida causan una disminución en sus activos y un menoscabo al Patrimonio Institucional por haber asumido en forma unilateral una obligación que no corresponde a ésta institución, agravando la situación al utilizar argumentos de política monetaria que no tienen absolutamente nada que ver con los procedimientos de recaudación, guarda y custodia de los mismos, responsabilidad exclusiva de las entidades recaudadoras.

No se ha presentado en el descargo de los Miembros de Directorio, el Convenio por el cual el Banco Central del Paraguay se compromete ante el Ministerio de Hacienda y con la Dirección General de Aduanas, en donde éste asume los costos relativos a transporte de caudales; el reconocimiento por parte del Directorio sobre la determinación adoptada por el Poder Ejecutivo, de depositar todas las recaudaciones aduaneras en el Banco Central ...no existía posibilidad de una rápida ampliación presupuestaria que incorpore este gasto en el Presupuesto del Ministerio de Hacienda o del BCP. Haciendo hincapié a que el gasto de transporte de caudales estaba relacionado con una medida de política monetaria no escrita (Decreto N° 20.015).

Por lo tanto estos fondos no serán recuperados por la Banca Central, produciéndose así un daño al Patrimonio Institucional, por asumir gastos de terceros, sin las correspondientes autorizaciones del Congreso Nacional.



4.- Por Resolución N° 3 – Acta 49/2003 se imputa el gasto en concepto de Seguro Integral Bancario al Presupuesto General de Gastos aprobado para el BCP, procediéndose posteriormente por Resolución N° 3 – Acta N° 76/2003 a migrar el mismo gasto al Presupuesto Monetario del Ejercicio correspondiente al Apartado B) Flujo Neto de Producción de Instrumento de Política, por **G. 4.800.000.000** (Guaraníes cuatro mil ochocientos millones).

Al respecto, **no existe un informe técnico** que así lo determine; si bien se ha incluido en el cuerpo del presente examen especial el Memorándum A.I. N° 282/03, de fecha 15 de setiembre del 2003, suscripto por los Señores Diego A. Martínez Sánchez, Auditor Jefe y Carlos D. Benítez Vieira, Auditor Financiero, en el que recomiendan al Directorio sobre el caso, diciendo que: ... **la ampliación presupuestaria se constituya en una alternativa no viable, se sugiere con base en las previsiones de las áreas que operan con los instrumentos de Política,... analizar las posibilidades de migraciones del presupuesto fiscal las erogaciones que por su naturaleza directa o indirectamente puedan ser elegibles para ser consideradas en el Presupuesto Monetario Anual... Iniciar los tramites administrativos y presupuestarios para contar con el acto administrativo del Directorio a los efectos de definir los gastos directos e indirectos que deban formar parte del presupuesto anual de gastos relacionados con la política monetaria...Asimismo, en el caso que proceda, gestionar antes el Ministerio de Hacienda la Anulación de la Certificación Presupuestaria N° 107/2003, solicitada en oportunidad de proceso de contratación del Seguro Integral Bancario y obtener la Certificación Presupuestaria correspondiente...**

De acuerdo a lo expresado precedentemente, se estaría ante un hecho irregular en la Ejecución del Presupuesto Institucional, teniendo en cuenta que en su oportunidad **las autoridades responsables han presentado los justificativos para la obtención de este rubro presupuestario ante el Congreso Nacional**, que ha autorizado por Ley su aplicación; por lo tanto los recursos liberados fueron utilizados en otros fines para lo cual fueron creados, asumiendo el Directorio la responsabilidad discrecional y unilateral de afectar al Presupuesto Monetario.

EJERCICIO FISCAL – AÑO 2004

1.- Se ha verificado que en el presente ejercicio fiscal, el total de las erogaciones afectadas al Apartado A) Flujo Neto de Servicio de Instrumento de Política asciende a la suma de **G. 339.372.338.133** (Guaraníes trescientos treinta y nueve mil trescientos setenta y dos millones trescientos treinta y ocho mil ciento treinta y tres) y **€ 6.608.182,84**. (Euros seis millones seiscientos ocho mil ciento ochenta y dos, con ochenta y cuatro centavos).

A su vez, las erogaciones correspondiente al apartado B) Flujo Neto de Producción de Instrumentos de Política hasta la suma de **G. 24.434.588.318** (Guaraníes veinte y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro millones quinientos ochenta y ocho mil trescientos dieciocho) (ver Anexos N° 6 y 8).

2.- DEUDA EXTERNA DE LA CORPORACIÓN OBRAS SANITARIAS/ESSAP

Por Resoluciones del Directorio del Banco Central del Paraguay N° 1 – Acta N° 31 de fecha 6 de abril de 2004, y N° 3 – Acta N° 49 de fecha 24 de mayo de 2004, se autorizan los pagos tanto de capital como de intereses, de la deuda externa que mantenía la **CORPORACIÓN OBRAS SANITARIAS/ESSAP** a favor del **NATEXIS BANQUE**



POPULAIRES de Paris, en carácter de aval por cuenta del Ministerio de Hacienda, de acuerdo a la exposición en los estados financieros auditados.

Los montos pagados según registros ascienden a: **FRF 36.128.637,26** (Francos Franceses treinta y seis millones ciento veinte y ocho mil seiscientos treinta y siete, con veinte y seis centavos) equivalentes a **€ 5.507.775,24** (Euros cinco millones quinientos siete mil setecientos setenta y cinco, con veinte y cuatro centavos) **en concepto de cuotas de capital** correspondientes al periodo del 16 de agosto de 1999 al 17 de febrero de 2003; y **en concepto de intereses** la suma de **€ 1.100.407,60** (Euros un millón cien mil cuatrocientos siete, con sesenta centavos) correspondiente a vencimientos semestrales a partir del 15 de agosto de 1999 hasta el vencimiento del préstamo el 15 de febrero de 2003. Estos pagos fueron autorizados por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2.017 del 18 de marzo de 2004 y N° 2.142 de fecha 21 de abril de 2004.

Asimismo, el artículo 2° del Decreto, autorizó al Banco Central del Paraguay y al Ministerio de Hacienda a realizar los trámites pertinentes.

La CORPORACIÓN OBRAS SANITARIAS/ESSAP, ha efectuado una operación de cambio de Deuda Externa con la contratación de una Deuda Interna con el Banco Central del Paraguay, con intervención del Ministerio de Hacienda, sin embargo esta auditoria no ha visualizado el contrato suscrito por éstos Organismos del Estado.

El Banco Central del Paraguay, no solicitó la ampliación presupuestaria correspondiente, teniendo en cuenta que no contaba con la disponibilidad requerida en el Presupuesto Institucional.

Sin embargo, el Banco Central del Paraguay, haciendo uso del “**Artículo 124 – Deuda Interna**”, de su Carta Orgánica que expresa “**...El Directorio del Banco Central del Paraguay conjuntamente con el Ministerio de Hacienda deberán reestructurar y documentar el saldo de la deuda pública interna contraída con anterioridad a la promulgación de esta ley en lo referido a plazo y condiciones de pago...**”, realizó las negociaciones para la reestructuración de esta deuda interna, “**convirtió una operación de crédito en un gasto**”.

La Gerencia de Contabilidad y Finanzas del BCP, contradice a la Resolución del Directorio, registrando en la cuenta “**CUENTAS POR COBRAR-CORPORACIÓN OBRAS SANITARIAS/ESSAP**”, en contrapartida a “**DEPÓSITOS A LA VISTA EN BANCOS DE CORRESPONSALÍA EN EL EXTERIOR-DRESDNER BANK A.G.**”, según registro contable por la suma de **€ 5.507.775,24** (Euros cinco millones quinientos siete mil setecientos setenta y cinco con veinte y cuatro centavos) en concepto de capital y **€ 1.100.407,60** (Euros, un millón cien mil cuatrocientos siete, con sesenta centavos) en concepto de intereses, que de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad y a las técnicas contables para el sector público representan cuentas Patrimoniales del Activo. Asimismo han realizado los asientos contables en Cuentas de Orden Deudoras “**AVALES OTORGADOS-POR DEUDA PÚBLICA EXTERNA AVALADA EN FRANCO FRANCESES**”, en contrapartida a “**AVALES OTORGADOS-CORPORACIÓN DE OBRAS SANITARIAS/ESSAP**”, según registro contable por la suma de **FRF 36.128.637,26** (Francos Franceses treinta y seis millones ciento veinte y ocho mil seiscientos treinta y siete, con veinte y seis centavos) en concepto de capital.

A la fecha, no hemos constatado pagos por la CORPORACIÓN OBRAS SANITARIAS/ESSAP en concepto de amortización de la deuda contraída con el Banco Central del Paraguay, no se ha visualizado el calendario de pagos por la amortización por no acceder al contrato,



que en el caso de que los compromisos hayan decaído, este hecho podría constituir una pérdida contra el patrimonio del Banco Central del Paraguay, en donde los Miembros del Directorio serían los responsables conforme al **artículo 16° de la Ley N° 489/95. Responsabilidad de los Directores** “...***Cuando las resoluciones del Directorio contravinieren las disposiciones legales, sus miembros incurrirán en responsabilidad personal y solidaria, salvo aquel que hiciese constar en el acta respectiva su voto en disidencia...***”.

El monto total asumido por el Banco Central del Paraguay asciende a **USD. 11.507.966,28** (Dólares Americanos once millones quinientos siete mil novecientos sesenta y seis, con veintiocho centavos), expresados en los estados contables en moneda extranjera.

En la contestación a las observaciones realizadas, no adjuntan el contrato suscrito entre el Banco Central del Paraguay, Ministerio de Hacienda y ESSAP; acompaña un contrato que no se halla firmado por las autoridades respectivas, por lo que no se puede dar validez al documento en cuestión.

Los Miembros del Directorio reconocen que **no existe ningún calendario de pago** de amortizaciones, porque **la firma del contrato esta pendiente**, a instancias del Ministerio de Hacienda y la ESSAP. Esta situación hace que el Banco Central del Paraguay no tenga ninguna certeza de que los recursos financieros utilizados para honrar la deuda de la Ex Corporana, sea reconocida por el Ministerio de Hacienda y/o la ESSAP.

Por lo tanto esta Auditoria concluye que los pagos realizados de **€ 6.608.182,84** (Euros seis millones seiscientos ocho mil ciento ochenta y dos con ochenta y cuatro centavos) por el Banco Central del Paraguay al Banque Worms en el marco de la Ley N° 1103/84, autorizado por los Miembros del Directorio, no se tiene ninguna certeza del recupero de estos montos, por lo que constituirá un menoscabo al Patrimonio Institucional y una disminución de su Activo.

En lo referente a la interpretación dada por los Miembros del Directorio, sobre el Decreto del Poder Ejecutivo, nos ratificamos que en la parte resolutive, que no se hace mención expresa y taxativa a que se utilice el Presupuesto Monetario Institucional. Por lo que es de responsabilidad exclusiva de los Miembros del Directorio del Banco Central del Paraguay, la afectación a dicho presupuesto.

Si bien, el artículo 2° del Decreto N° 2142 del 21 de abril de 2004, menciona al Memorándum de Entendimiento suscrito en fecha 27 de febrero de 2004, se resalta que el mismo señala en sus compromisos 3° y 4°, lo siguiente:

“...El Ministerio de Hacienda **no realizará ajustes al Anteproyecto** de Presupuesto del Banco Central del Paraguay, **en forma previa a su inclusión en el proyecto de Presupuesto General de la Nación**, para su **remisión al Congreso Nacional**, en cuanto la Banca Central **se adecue a las disposiciones de la Ley N° 1535/99**, sus reglamentaciones y el Decreto de lineamiento dictado para tal efecto para cada ejercicio fiscal. Con relación al Plan Financiero, se regirá en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley N° 1535/99 y su reglamentación...”.

“...El Banco Central del Paraguay se encargará de la implementación de la política monetaria, crediticia y cambiaria, en el marco de la Constitución Nacional y la Ley N° 489/95, el Banco Central del Paraguay elaborará su anteproyecto de presupuesto anual conforme a la legislación vigente en la materia. El Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos relacionados con la política monetaria no estará sujeto a ningún tope previo, pero se sujetará a las reglas del correspondiente programa monetario...”.



En todos los casos, se asume la responsabilidad de acatar lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 y sus reglamentaciones. Sin embargo, el compromiso 5° del mismo, expresa lo siguiente:

“...la emisión de los certificados de disponibilidad presupuestaria referente al Presupuesto Fiscal del Banco Central del Paraguay deberá ser realizada de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 1535/99, la Ley Anual de Presupuesto General de la Nación y sus respectivas reglamentaciones, mientras que la certificaciones en materia de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos relacionado con la Política Monetaria, deberán gestionarse de conformidad a la Ley N° 489/95 y sus reglamentaciones. **La gestión de ambos Presupuestos deberá ceñirse a las disposiciones de la N° 2.051/03. En materia de la gestión de créditos presupuestarios fiscales**, siempre que la **Ley Anual de Presupuesto contemple los créditos respectivos**, la Unidad de Administración y Finanzas del Banco Central del Paraguay emitirá los certificados correspondientes, salvo que la Ley establezca lo contrario...”.

De lo señalado precedentemente, se ha observado en el cuerpo del informe del Examen Especial, que no se ha visualizado el cumplimiento del compromiso 5°, al no realizarse la certificación presupuestaria por parte de la Banca Central, como la inclusión en el Presupuesto Anual Institucional, en forma específica los cargos relacionados al Presupuesto Monetario.

Entre otros puntos, cabe resaltar que el memorándum de entendimiento, **es de carácter general para todas las operaciones que realiza en forma conjunta el Banco Central del Paraguay y el Ministerio de Hacienda**, en el marco del Acuerdo Stand-By aprobado por el Fondo Monetario Internacional, suscrito por Don Dionisio Borda, Ministro de Hacienda, Don Ángel Gabriel González Cáceres, Presidente del Banco Central del Paraguay, Don Gilberto Rodríguez Garcete, Gerente General del Banco Central del Paraguay, en fecha 27 de febrero de 2004.

EJERCICIO FISCAL – AÑO 2005

1.- Se ha verificado que en el presente ejercicio fiscal, el total de las erogaciones afectadas al Apartado A) Flujo Neto de Servicio de Instrumento de Política asciende a la suma de **G. 227.479.548.732** (Guaraníes doscientos veinte y siete mil cuatrocientos setenta y nueve millones quinientos cuarenta y ocho mil setecientos treinta y dos).

A su vez, las erogaciones correspondiente al apartado B) Flujo Neto de Producción de Instrumentos de Política hasta la suma de **G. 1.139.368.725** (Guaraníes un mil ciento treinta y nueve millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos veinte y cinco) (ver Anexo N° 9).

Con relación a la adjudicación realizada a la firma **PROSEGUR PARAGUAY S.A.**, por Resolución del Directorio N° 1, Acta N° 35 de fecha 5 de mayo de 2005, por el Servicio de Transporte y Custodia de Valores pertenecientes de las recaudaciones del cobro de Tributos Aduaneros, por la suma de **G. 124.084.840** (Guaraníes ciento veinticuatro millones ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta), señalamos que en el informe de la Ejecución Presupuestaria de Gasto, al 30 de junio de 2005, proporcionado por la institución, no se halla expuesto esta previsión; habiéndose solicitado todos los antecedentes relacionados a la contratación con esta firma, por memorándum Res. CGR N° 755/05 N° 09, de fecha 16 de agosto de 2005, a la fecha de elaboración del presente informe, no se ha recibido la contestación, por lo que no se puede emitir opinión si esta adjudicación ha sido contratada.



Asimismo, los Miembros del Directorio del Banco Central, no han realizado la Rendición de Cuentas de los Ejercicios Fiscales 2002, 2003 y 2004, de conformidad al artículo 117 de la Ley N° 489/95 “Orgánica del Banco Central del Paraguay”, debido a que presentaron Estados Contables Globales al 31/12/2002, 31/12/2003 y 31/12/2004, respectivamente, sobre las operaciones del BCP. Esto no refleja, en forma específica todo lo gastado, ya que no se rindió cuenta sobre cada una de las erogaciones realizadas en forma documentada, explicando su finalidad y el resultado obtenido, a efectos que el Poder Ejecutivo y el Congreso Nacional puedan emitir su juicio, sobre lo actuado por la Banca Matriz.

2.- Esta Auditoria se adhiere al criterio expresado en los siguientes Dictámenes:

- a. Dictamen N° 141 del Ministerio de Hacienda – Dirección General de Presupuesto de fecha 18 de agosto de 2005, que en su conclusión expresa: **“...EN VIRTUD DE LAS CITADAS NORMAS, LOS GASTOS PRESUPUESTO MONETARIO, DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN 23, ACTA N° 13, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2005, DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY, PREVISTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS TALES COMO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE TESORERIA, ADQUISICIÓN DE SOFTWARE PARA TESORERIA, ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE TESORERIA, TRANSPORTE DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN – REUTERS, SERVICIO DE INFORMACIÓN – MOODYS, SERVICIO DE INFORMACIÓN – STANDARD & POORS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN – BLOOMBERG, GASTOS DE IMPRESIÓN DE BILLETES, INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN MONETARIA Y ACUÑACIÓN DE MONEDAS, GASTOS DE CORRESPONSALIA, USUFRUCTOS DEL SISTEMA DE PAGOS SWIFT, SEGURO INTEGRAL BANCARIO, STANDARS & POORS, - SLS, SIEMPRE Y CUANDO QUE LOS GASTOS IMPLIQUEN LA ENTREGA O CONTRAPRESTACIONES DE BIENES Y/ O SERVICIOS A TRAVES DE PROVEEDORES DEL ESTADO SEAN NACIONALES O DEL EXTERIOR. POR PRINCIPIOS Y NORMA GENERAL DEBEN ESTAR INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY...”.**

(sic)

“...EN TAL SENTIDO, LOS GATOS DEBEN SER IDENTIFICADOS DENTRO DE LOS TIPOS DE PRESUPUESTO DE LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA VIGENTE,...LOS GASTOS QUE DEBEN PREVERSE EN EL PRESUPUESTO MONETARIO SERÁN AQUELLOS INHERENTES A LA POLÍTICA MONETARIA; Y CONSIDERANDO LAS ACEPCIONES A LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PUBLICAS ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 2051/2003 LAS RELACIONADAS A LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, DE REGULACIÓN MONETARIA, FINANCIERA Y CAMBIARIA...POR LO EXPUESTO PRECEDENTEMENTE, RECOMENDAMOS A LAS AUTORIDADES DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY, MODIFICAR Y/O ADECUAR SUS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA...DE ACUERDO A LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE IMPUTACIONES PRESUPUESTARIAS...POR PRINCIPIO DE LEGALIDAD...” (sic).

- b. Dictamen N° 937 del Ministerio de Hacienda – Abogacía del Tesoro de fecha 22 de agosto de 2005 , que en su último párrafo expresa: **“...POR TANTO, esta Abogacía del Tesoro se adhiere a las recomendaciones efectuadas por la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera, en el sentido que corresponde informar al Banco Central del Paraguay que deviene imperativo MODIFICAR**



Y ADECUAR SUS RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS VINCULADAS A LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE PRESUPUESTO,... DE ACUERDO A LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE PAGO E IMPUTACIONES PRESUPUESTARIAS SEÑALADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA...” (sic).

- c. El Director General de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de esta Contraloría General de la República, Abog. JORGE ÁVALOS MARIÑO, y la Directora de Área Abog. VICTORIA RIVAS PAVÓN, suscriben el Dictamen D.G.A.J. N° 749, de fecha 26 de diciembre de 2005, presentan el siguiente Dictamen Jurídico:

I. OBJETO DEL DICTAMEN

En ese sentido resulta sumamente importante señalar “ab initio” que el análisis del caso se ha circunscrito exclusivamente a la existencia o no de fundamentos legales que sustenten el referido Presupuesto Monetario, no enfocándose el estudio en aspectos técnicos vinculados a la Política Monetaria que constitucional y legalmente compete a la Banca Central del Estado, ya que esta Dirección General entiende que la materia objeto de este dictamen, ha sido si del contexto del orden jurídico normativo positivo concurren o no elementos que denoten la legalidad del aludido presupuesto.

II. ANTECEDENTES

Por Resolución No. 3, Acta No. 112 del 5 de noviembre de 2002, el Directorio del Banco Central del Paraguay ha resuelto la Estructura del Presupuesto Monetario, señalando como fundamento precípuo cuanto sigue: ***“...que el presupuesto monetario debe sujetarse a las reglas del programa monetario. En esta última, se reconoce la competencia de la Carta Orgánica en sus aspectos diferenciados, atendiendo la complejidad de las definiciones doctrinarias y legales entre el presupuesto administrativo del monetario ...Que es necesaria una eficiente revelación del presupuesto monetario, incluyendo los rubros inherentes relacionados a optimizar esta herramienta para la toma de decisiones en materia de política monetaria, en el marco de la autarquía administrativa y patrimonial y autonomía normativa consagradas en las normas vigentes, que incluyen las facultades de la Banca Central de diseñar, aprobar, ejecutar, desarrollar, establecer directrices, mecanismos e instrumentos para el efecto. Que el presupuesto general administrativo – financiero es un parámetro de información, un insumo de la programación monetaria, legal y técnicamente, un instrumento de política fiscal y administrativa normado por el Poder Legislativo y ejecutado por el Poder Ejecutivo. La diferencia de la programación monetaria cuya competencia recae en la Banca Central en base a las facultades y responsabilidades conferidas en la Constitución Nacional y su Carta Orgánica...”***.

A renglón seguido, el Directorio del Banco Central del Paraguay resolvió en el artículo 1° del anteriormente citado acto administrativo, cuanto sigue: ***“1° Establecer la siguiente estructura del Presupuesto Monetario Anual de Ingresos y Gastos relacionado con la Política Monetaria, Crediticia y Cambiaria, de la siguiente manera: ...”***; luego en el artículo 2° se dispuso ***“...que la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, reordene y traslade las partidas presupuestarias que se encuentren en el Presupuesto Financiero al Presupuesto Monetario. Asimismo, se encargará de***



reasignar los códigos de la nomenclatura del plan de cuentas, conforme al clasificador presupuestario expedido por el Ministerio de Hacienda...”.

Resulta importante destacar en este punto que al momento de dictarse el acto administrativo que originó el denominado “Presupuesto Monetario” en el Banco Central del Paraguay, regía la Ley No. 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”.

III. FUNDAMENTOS DEL DICTAMEN RESPECTO A LA LEGALIDAD O NO DEL LLAMADO “PRESUPUESTO MONETARIO” EN EL B.C.P.

Notoriamente por el Principio de Supremacía Constitucional (Art. 137 de la C.N.), el análisis del caso debe forzosamente partir de nuestra Ley Fundamental de la República.

En ese aspecto consideramos necesario resaltar las siguientes normas de la Constitución Nacional del Paraguay:

Art. 202. De los deberes y de las atribuciones

Son deberes y atribuciones del Congreso:

5) sancionar anualmente la ley del Presupuesto General de la Nación;

Art. 203. Del origen y de la iniciativa

Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras del Congreso, a propuesta a sus miembros; a proposición del Poder Ejecutivo; a iniciativa popular o a la de la Corte Suprema de Justicia, en los casos y en las condiciones previstas en esta Constitución y en la ley.

Art. 216. Del Presupuesto General de la Nación

El proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación, será presentado anualmente por el Poder Ejecutivo, a más tardar el primero de septiembre, y su consideración por el Congreso tendrá prioridad absoluta.

Art. 285. De la naturaleza, de los deberes y de las atribuciones

Se establece una Banca Central del Estado, en carácter de organismo técnico. Ella tiene la exclusividad de la emisión monetaria, y conforme con los objetivos de la política económica del Gobierno Nacional, participa con los demás organismos técnicos del Estado, en la formulación de las políticas monetaria, crediticia y cambiaria, siendo responsable de su ejecución y desarrollo, y preservando la estabilidad monetaria.

Art. 287. De la organización y del funcionamiento

La ley regulará la organización y funcionamiento de la Banca Central del Estado, dentro de las limitaciones previstas en esta Constitución.



La Banca Central del Estado rendirá cuentas al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional sobre la ejecución de las políticas a su cargo.”

De las normas constitucionales antes transcritas se tiene que la Constitución Nacional de la República del Paraguay, prevé el llamado “Presupuesto General de Gastos de la Nación” y el mismo solamente es concebido por Ley. La propia concepción del Presupuesto está dentro del Título II, Capítulo I “Del Poder Legislativo”, lo que nos indica por aplicación estricta del Principio de Supremacía Constitucional, que lo relativo a materia presupuestaria *debe* estar sustentado en el cuerpo legal que anualmente es sancionado por el Congreso y promulgado por el Ejecutivo.

No dejamos de considerar lo que igualmente establece la Carta Magna con relación a la Banca Central del Estado y en particular la función de organismo técnico encargado del impulso de las políticas monetarias, crediticias y cambiarias, sin embargo destacamos que es la propia Constitución la que establece que la ley que regula la organización y funcionamiento de la aludida banca, encuentra límites en la primera.

Precisamente es en este punto donde se puede observar la existencia de impedimentos de orden normativo que fundamenten legalmente la concepción de un Presupuesto Monetario, paralelo al que es asignado anualmente por Ley de la Nación dentro de los términos y condiciones del Presupuesto General de Gastos.

La Constitución Nacional claramente advierte que la organización y funciones de la Banca Central estarán reguladas por ley, pero siempre encontrará un límite en lo que establece la Carta Magna. La potestad relativa que constitucionalmente está contemplada a favor del Banco Central del Paraguay, no incluye que la Banca Central pueda crear un presupuesto paralelo aún cuando se pretenda hacer una distinción entre que uno sea monetario y el otro fiscal o administrativo.

El Banco Central del Paraguay forma parte de la estructura estatal. Se rige por las normas del Derecho Público, lo que hace que sus decisiones estén notablemente limitadas al ordenamiento jurídico imperante, con facultades discrecionales prácticamente excepcionales. Y la Constitución Nacional no establece dentro de la especificidad del tema (Presupuesto y facultad de la Banca Central para concebir uno denominado “Monetario”), la viabilidad de la existencia de un presupuesto alterno al que legalmente es sancionado y promulgado como “Presupuesto General de Gastos de la Nación”.

Nuestro orden jurídico positivo a nivel constitucional prevé que el presupuesto es un instrumento aprobado por Ley del Congreso, en el que se estiman anualmente los gastos en que incurrirá la administración y los recursos que deberán obtener para su cobertura, con el objetivo de procurar un equilibrio económico y de ser factible, financiero. Lo que no surge de la Constitución Nacional es que ésta otorgue potestad a la Banca Central a fin que para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, dicho organismo pueda discrecionalmente hacer una disgregación del presupuesto en Monetario y Fiscal o Administrativo.

La actividad administrativa de la Banca Central debió relacionarse directamente con la Constitución, la ley, los reglamentos y los principios generales del Derecho, ya



que era legalmente exigible la adecuación de cualquier decisión al contexto jurídico aplicable, independientemente a la realidad o necesidad administrativa.

Es la Constitución la que establece y limita la organización administrativa del Estado, previendo asimismo los derechos y deberes principales, como los objetivos que se imponen para satisfacer los intereses de la comunidad, incluyendo obviamente, aspectos vinculados con la Política Monetaria.

Concretamente esa potestad de sancionar leyes que constitucionalmente compete al Poder Legislativo, es una materia de reserva legal absoluta dispuesta por la Carta Magna, por lo que mal podría concluirse a través de interpretaciones extensivas, que dicha potestad exclusiva de uno de los poderes del Estado, pueda ser mutada por concepciones dogmáticas tales como las que se infieren de la Resolución No. 3, Acta 112 del 5 de noviembre de 2002 dictada por el Directorio del B.C.P.

So pretexto de coyunturas (sean estas políticas, económicas o sociales), o del riesgo de una probable y totalmente conjetural subalternización de un organismo técnico financiero a los factores de poder que pudieran hallarse enraizados en el Poder Legislativo, por ser éstos quienes determinan el presupuesto del organismo financiero, no podría fundarse *jurídicamente* la existencia de un presupuesto paralelo, el que indefectiblemente debe tener sustento constitucional, porque fuera de ella, trasciende las fronteras del “*debe-ser*” y por ende se torna ilegal.

Además de lo anteriormente expuesto, igualmente cabe mencionar la Ley No. 1535/99 “De Organización Financiera del Estado”, que estipula en su artículo 3º cuanto sigue:

Artículo 3o.- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de esta ley se aplicarán en los siguientes organismos y entidades del Estado: ...

b) Banca Central del Estado: ..”.

Asimismo, el artículo 5º de la Ley de Administración Financiera reza:

“Artículo 5o.- El Presupuesto General de la Nación.

El Presupuesto General de la Nación, integrado por los presupuestos de los organismos y entidades mencionados en el Artículo 3o. de esta ley, es el instrumento de asignación de recursos financieros para el cumplimiento de las políticas y los objetivos estatales. Constituye la expresión financiera del plan de trabajo anual de los organismos y entidades del Estado. En él se preverá la cantidad y el origen de los ingresos, se determinará el monto de los gastos autorizados y los mecanismos de financiamiento. Se elaborará por programas y con técnicas adecuadas para la asignación de los recursos financieros del Estado.

Como sistema, el presupuesto es el conjunto de normas, técnicas, métodos y procedimientos empleados y de organismos involucrados en el proceso presupuestario, en sus fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, modificación, control y evaluación de los ingresos y egresos y su financiamiento.”.



Según se puede apreciar, la existencia del Presupuesto Monetario en el Banco Central del Paraguay se fundamenta única y exclusivamente en el artículo 117 de la Ley No. 489/95, que dice:

“Art. 117.- Presupuesto Anual del Banco. El Banco Central del Paraguay elaborará su anteproyecto de presupuesto anual conforme a la legislación vigente en la materia. El presupuesto anual de Ingresos y Gastos relacionado con Política Monetaria no estará sujeto a ningún tope previo, pero se sujetará a las reglas del correspondiente programa monetario. Una vez ejecutado el presupuesto anual, se rendirá cuenta del mismo al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional anualmente”.

Es evidente que quienes han concebido el llamado “Presupuesto Monetario”, lo han hecho sobre la base de una singular actividad de interpretación del artículo 117 de la Ley No. 489/95 “Orgánica del Banco Central del Paraguay”, ya que el citado cuerpo legal forzosamente debía ser objeto de una interpretación e integración con la Ley Fundamental de la República y disposiciones análogas en materia presupuestaria, a fin que por esa vía hermenéutica se obre conforme al diseño constitucional de Estado previsto en la Carta Magna.

Analizando la Ley No. 489/95 no se halla una norma que, a la luz de los preceptos de la Constitución Nacional y los principios aplicables al caso, fundamente sin lugar a dudas la legalidad del Presupuesto Monetario. Todo lo contrario, precisamente puede apreciarse que el mentado artículo 117 debía ser objeto de un cotejo con la Carta Magna e incluso aún, con una Ley específica que regía justamente en el momento en que fue dictado el acto administrativo que dio origen al llamado “Presupuesto Monetario”.

A criterio de esta Contraloría General, el artículo 117 de la Ley No. 489/95 debía ser interpretado conforme al fin propuesto por la Ley No. 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, ya que evidentemente se tratan de dos leyes especiales que legislan sobre un mismo tema.

Es más, entendemos que una y otra disposición legal se complementan, es decir, cuando el artículo 117 de la Ley 489/95 menciona “...*El presupuesto anual de Ingresos y Gastos relacionado con la Política Monetaria no estará sujeto a ningún tope previo, pero se sujetará a las reglas del correspondiente programa monetario...*”, encuentra correlación con los artículos 3º inciso b) y 5º primer párrafo de la Ley de Administración Financiera, sin que pueda siquiera suponerse razonablemente una antinomia, máxime por legislar sobre un aspecto concreto, como lo es el PRESUPUESTARIO.

Y en la hipótesis que hubiera una divergencia entre uno y otro cuerpo normativo (Ley No. 489/95 vs. Ley No. 1535/99), que a criterio de este Órgano Superior de Control no existe, de todas formas sería evidente el carácter derogatorio de la Ley No. 1535/99 sobre el artículo 117 de la Ley 489/95, aún cuando no fuere explícito, ya que por ser una disposición posterior y constituir un tema específico, el presupuestario, cobra plena aplicación lo que dispone el artículo 7º del Código Civil Paraguayo: “...**Las disposiciones especiales no derogan a las generales, ni éstas a aquéllas, salvo que se refieran a la misma materia para dejarla sin efecto, explícita o implícitamente**”.



Es decir, aún haciendo la ficción de normas en conflicto, que a criterio de la Contraloría General de la República, no existe, y pese a que el artículo 85 de la Ley No. 1535/99 no deroga expresamente el artículo 117 de la Ley No. 489/95, de todas maneras es evidente que resulta aplicable lo que dispone el Código Civil en ese sentido, es decir, al legislar un nuevo cuerpo normativo sobre un tema específico, éste adquiere vigencia y aplicación por encima de cualquier otra disposición que especialmente se vincule con dicho punto.

Precisamente el artículo 5° de la Ley No. 1535/99 establece: *“El Presupuesto General de la Nación, **integrado por los presupuestos de los organismos y entidades mencionados en el Artículo 3o. de esta ley, es el instrumento de asignación de recursos financieros para el cumplimiento de las políticas y los objetivos estatales. Constituye la expresión financiera del plan de trabajo anual de los organismos y entidades del Estado.** En él se preverá la cantidad y el origen de los ingresos, se determinará el monto de los gastos autorizados y los mecanismos de financiamiento. Se elaborará por programas y con técnicas adecuadas para la asignación de los recursos financieros del Estado. Como sistema, el presupuesto es el conjunto de normas, técnicas, métodos y procedimientos empleados y de organismos involucrados en el proceso presupuestario, en sus fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, modificación, control y evaluación de los ingresos y egresos y su financiamiento.”*

La Contraloría General de la República, considera que la Resolución No. 3, Acta No. 112 del 5 de noviembre de 2002, carece de fundamento normativo en el contexto íntegro del ordenamiento jurídico imperante al momento en que fue dictada e incluso aún en la actualidad.

Expresiones tales como que *“...El presupuesto administrativo reviste características diferenciadas desde sus mismos principios consagrados en los artículos 6°, 9°, 11°, 12°, entre otros, de la Ley No. 1535/99, con relación al presupuesto monetario, conforme fue mencionado reconociéndose en este último la competencia de la Carta Orgánica en sus aspectos diferenciados, atendiendo a la complejidad de las definiciones doctrinarias y legales entre el presupuesto administrativo y el monetario ...”*, revelan que el acto administrativo se ha excedido en la interpretación discrecional y subjetiva de normas de orden público que debieran haber sido objeto de un más prudente análisis, ya que es evidente a partir de esta propia consideración, que el Presupuesto Monetario ha sido engendrado no precisamente por un sustento legal específico, concreto y claramente determinado, sino por la concepción exegética y errónea de un dispositivo normativo que no hace a la existencia de un presupuesto alternativo en la estructura del B.C.P., para el cumplimiento de las políticas monetarias.

Al respecto, puede notarse que el contexto jurídico en el que se dictó la Resolución No. 3, Acta 112 del 5 de noviembre de 2002, no favorecía y menos aún sostenía la interpretación subjetiva que se aprecia entre las consideraciones vertidas en el aludido acto administrativo. Es decir, la interpretación fue de un contenido coyuntural y probablemente por razones y necesidad de las políticas monetarias, pero prescindiendo de la juridicidad de tema, ya que constitucional y legalmente, a esas alturas e incluso ahora, la distinción dogmática de un determinado tipo de presupuesto no halla fundamento normativo y menos aún para obrar en la forma como se ha dispuesto a partir de la resolución en mención.



En opinión de la Contraloría General de la República, la discrecionalidad que revela la concepción del Presupuesto Monetario, debía estar necesariamente orientada hacia una unidad, coherencia y plenitud con el orden jurídico integral y no constituir una excepción, carente de respaldo legal específico y determinable, tal como puede observarse de los antecedentes que dan motivación a la génesis de este tipo de presupuesto.

IV. CONCLUSIÓN

La Constitución Nacional establece que es el Poder Legislativo quien debe sancionar el Presupuesto General de Gastos, el Ejecutivo promulgarlo y existe una ley vigente que expresamente dispone que a la Banca Central le serán otorgados los recursos presupuestarios para el cumplimiento de sus políticas y objetivos (Arts. 3º inciso b) y 5º Ley No. 1535/99), por lo que puede notarse entonces que el concepto finalista legal en materia presupuestaria es que ésta debe hallarse contemplada en un solo cuerpo legal, el Presupuesto General de la Nación anualmente sancionado y promulgado, no resultando legalmente sustentable un llamado “Presupuesto Monetario” dentro de la estructura del Banco Central del Paraguay.

El Presupuesto Monetario concebido por Resolución No. 3, Acta 112 del 5 de noviembre de 2002, es ilegal, por lo que los responsables de la Banca Central deberán implementar los procedimientos de derecho aplicables al caso, a fin de rectificar el error que llevó a la concepción del citado tipo de presupuesto.

Con relación a la Rendición de Cuentas correspondiente a los Ejercicios Fiscales verificados por esta auditoria, consideramos que la sola presentación de los Estados Contables, sin los documentos respaldatorios relacionados con la Política Monetaria, son insuficientes teniendo en cuenta el grado de excepcionalidad que otorga la Ley N° 489/95, que en el último párrafo del artículo 117 establece “**...una vez ejecutado el presupuesto anual, se rendirá cuenta del mismo al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional anualmente...**”.

El fundamento esgrimido en el cuerpo del presente informe, explica claramente el alcance dado a la observación, que en forma errónea los Miembros del Directorio dan por cumplido la rendición de cuenta del Presupuesto Monetario, con la presentación de los Balance Consolidados (saldos de cuentas al cierre del ejercicio), que engloban todos los componentes y actividades propias de la Banca, sin que a esto acompañe el soporte documental con la implicancia (impacto del costo de la Política Monetaria) que acarrea las decisiones tomadas por las autoridades de la Banca Central, en la ejecución del presupuesto monetario.

La presentación de la partida contable incluida en los Estados Financieros como Costo de la Política Monetaria, con sus saldos correspondientes expresados específicamente en el Estado de Resultados, no implican la rendición de cuenta; puesto que se está hablando de la ejecución presupuestaria del Presupuesto Monetario, y el soporte documental de estos, con las correspondientes imputaciones realizadas al mismo. Situación omitida en el informe elevado al Congreso Nacional y al Poder Ejecutivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión

Por todo lo expresado en el presente informe, es nuestra opinión, los estados financieros auditados, específicamente los relacionados a los Flujos de la Ejecución Presupuestaria de los Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004 y Primer Semestre 2005, tendrían incidencia y afectaría a los resultados de los Estados Financieros, Balances Generales del Banco Central del Paraguay.

Asimismo, todo lo actuado en el periodo comprendido en los Ejercicio Fiscales 2002, 2003, 2004 y primer semestre del 2005, la toma de decisiones por parte de los Miembros del Directorio, en forma discrecional y unilateral, no dando cumplimiento a los mandamientos de la Ley N° 1535/99 y su Decreto Reglamentario, con sus consabidas consecuencias, estarían infringiendo además la Ley N° 276/94 “Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República”, que en su artículo 40 expresa lo siguiente: “La persona que proporcionare datos o informes falsos a la Contraloría General, será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes. Las normas que establezcan el secreto o reserva sobre determinados asuntos, no obstarán para que se proporcione la información y los antecedentes requeridos para el ejercicio de la fiscalización, sin perjuicio de que sobre su personal pese igual obligación de guardar tal reserva o secreto”.



RECOMENDACIONES FINALES

El Banco Central del Paraguay deberá mediar los procedimientos administrativos necesarios para que el Presupuesto Institucional incluya los componentes relacionados con el Presupuesto Monetario, obtener la autorización y aprobación del Congreso Nacional, de la inclusión de partidas relativas al Presupuesto Monetario, sin que esto signifique la excepción dada en la Ley N° 489/95, artículo 117 Presupuesto Anual del Banco, específicamente en lo relativo al párrafo **“sin tope previo”**.

Asimismo, se recomienda que el Banco Central del Paraguay adopte las medidas relativas a la Ejecución del Presupuesto Monetario, conforme a los siguientes puntos:

I. Dar cumplimiento al artículo 117 de la Ley N° 489/95 “Carta Orgánica del Banco Central del Paraguay”, concordantes con lo establecido en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en lo referente a Presupuesto Institucional:

- Elaboración de su Anteproyecto de Presupuesto Anual conforme a la legislación vigente en la materia.
- El **Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos** relacionados con la Política Monetaria deberá incorporarse al Presupuesto Institucional, los cuales no estarán sujetos a ningún tope previo.
- La Banca Central deberá aprobar las **REGLAS** relativas al Programa Monetario.
- Definir y determinar, por la naturaleza de las cuentas, los componentes y partidas que van a dar lugar a la aprobación del Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos relacionados con la Política Monetaria.
- Rendir Cuentas al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional anualmente, de la Ejecución Presupuestaria en forma descripta por las disposiciones legales vigentes en materia de rendición de cuentas.
- El Contenido del informe de Rendición de Cuentas deberá expresar las excepciones consideradas por los Miembros del Directorio del BCP conforme a la Ley N° 489/95 “Carta Orgánica del Banco Central del Paraguay”, la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y su Decreto Reglamentario, en lo referente a la presentación en tiempo y forma de los legajos, con el soporte documental que contienen los hechos relativos al costo de la Política Monetaria.
- Elaborar y mantener los datos estadísticos relativos a los costos de la Política Monetaria.
- Incluir en la Memoria Anual de la Banca Central, haciendo partícipes a la ciudadanía en general de lo que representa la Política Monetaria.

II. Áreas relativas a la Evaluación de Control Interno:

• **Código de Ética**

El Banco Central del Paraguay deberá elaborar y aprobar el Código de Ética y Moral, que defina los estándares de comportamiento esperados de los funcionarios asignados a cada área específica de la entidad. Los Valores Éticos adoptados por el ente, deben ser comunicados a los funcionarios y estos deberán



participar en el desarrollo de estos Valores a través de su desempeño con sentido de pertenencia y motivación.

El Nivel Directivo debe generar acciones y espacios para promover y fortalecer los valores institucionales.

- **Mapas de Riesgos**

La institución deberá elaborar Mapas de Riesgos, específicamente en lo relativo a que los funcionarios valoren e identifiquen los riesgos relevantes e inherentes a su función, su importancia y su ocurrencia, determinando las acciones para manejarlas, a fin de optimizar la administración de recursos humanos y materiales; tomando especial énfasis los mapas de riesgos al área financiera y crediticia.

- **Monitoreo**

La Gerencia de Auditoria Interna deberá elaborar los indicadores que midan el impacto del funcionamiento del Sistema de Control Interno frente a los objetivos misionales de la Banca Central, presentando informes sobre las diferentes áreas recomendando mejoras para el desempeño de los diferentes sectores a través de evaluaciones periódicas al plan adoptado para la administración de riesgos y al mismo tiempo contribuir con la implementación de las acciones definidas en el plan para el manejo de riesgos.

- **Información y comunicación**

El Banco Central del Paraguay, deberá dar a conocer y explicar al público y a sus funcionarios, los procedimientos y las prácticas que rigen los instrumentos y las operaciones de Política Monetaria, además, de las Normas y los Procedimientos que rigen las relaciones y las transacciones del BCP, con sus contrapartes en lo que se refiere a Operaciones Monetarias y a los mercados en que este opera.

Asimismo deberá anunciar de manera pública y en forma oportuna, los cambios en los parámetros de los Instrumentos de Política Monetaria.

Deberá presentar periódicamente al público sus objetivos de Política Monetaria, para especificar entre otras cosas los fundamentos, las metas cuantitativas y los instrumentos, según corresponda.

El Banco Central del Paraguay, deberá contar con un calendario previamente establecido para dar a conocer al público los Estados Financieros en forma detallada con base a normas contables idóneas y documentadas.

- **Área Económica**

Deberá dar cumplimiento a lo recomendado en el punto I. "Dar cumplimiento al artículo 117 de la Ley N° 489/95 "Carta Orgánica del Banco Central del Paraguay", concordantes con lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en lo referente a Presupuesto Institucional".



• **Área Presupuesto**

Se recomienda lo siguiente:

- Elaborar Anteproyecto, Presupuesto Anual e Informes de Ejecuciones Presupuestarias.
- Definir claramente los componentes y partidas dentro del Clasificador Presupuestario Institucional que estén acorde a las REGLAS requeridas según la Carta Orgánica, con aprobación de los Miembros del Directorio.
- Realizar las ejecuciones presupuestarias teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.
- Ejecutar el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos relacionados con la Política Monetaria, de acuerdo a planes anuales y mensuales de caja.
- Realizar certificaciones Presupuestarias por los Recursos Disponibles por Auditoría Interna, conforme a la disposición legal vigente.
- Realizar estudios comparativos de Ingresos y Gastos (costo de política) que componen el Presupuesto Anual con los años anteriores.
- Realizar enlaces de cuentas con el Sistema Integrado de Contabilidad y con las partidas del Presupuesto Institucional.

• **Área Contable**

La institución deberá incorporarse al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y al Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), según lo establecido en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, que en el TITULO VI DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA – CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 54° Objetivo, incisos a), b) y c), y artículo 55° Características principales del sistema, incisos a), b) y c), asimismo, no dio cumplimiento al CAPITULO IV DEL EXAMEN DE CUENTAS, Artículo 65° Examen de Cuentas, que en el párrafo segundo expresa “**...los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente la contabilidad al día y la documentación respaldatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas...**”.

Deberá crear un Departamento de Rendición de Cuentas a efectos de tener un archivo lógico de los actos administrativos llevados a cabo por la Banca Central, manteniendo los soportes documentales respaldatorios por los gastos realizados correspondiente al Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos relacionados con la Política Monetaria, habida cuenta que las informaciones y documentaciones se hallan dispersas. Estos archivos deberán estar ordenados en forma cronológica y unificada, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99, y en especial en el Decreto Reglamentario, **artículo 92° Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas**, que en su último párrafo dice “**...Las UAF’S y SUAF’S deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos...**”, de forma a facilitar el control y su rendición de cuentas.



En relación a la presentación y exposición de los Estados Financieros, específicamente el Balance General de la institución, deberán expresarse y registrarse de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad Aceptadas, las Normas Generales del Sistema Integrado de Contabilidad y al Manual de Procedimientos, aprobadas por el Decreto N° 16.559 del 14 de marzo de 1997, que estén acordes a las **Normas Generales del Sistema**.

• **Área de Contratación y Adquisición**

Elaborar un Plan Anual de Contrataciones de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”.

Es nuestro Informe.

Asunción, Diciembre de 2005.

Lic. Carolina B. Articanaba R.
Auditora

Lic. Liz Rosanna Barboza H.
Auditora

Lic. Julio César Lledó Bavera
Auditor

Lic. María A. Palacios
Auditora

Srta. María Andrea Irrazabal N.
Auditora

Lic. Florentina Fernández D.
Jefa de Equipo

Lic. María Lina Echeverría D.
Supervisora

Lic. César Ramón Bonnin B.
Director General
Dirección General de Economía